

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO.

CAPELLANIA ANTE LA
JURISPRUDENCIA ECLESIASTICA
CASOS DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

CARACTER ECLESIASTICO O LAICAL
DE LAS CAPELLANIAS, CONCEPTOS Y GENERALIDADES

TOMO - II

UNIVERSIDAD DE CHILE



3560 10068 18557



Tesis
Sl61cj
1994
v.2
c.2

PROFESOR GUIA: ANTONIO DOUGNAC RODRIGUEZ

MEMORISTA: ISABEL DEL C. SALAS CASTRO

MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

SANTIAGO DE CHILE, 1994.



S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 174 (ex - A Nº 711)

Número de Fojas: 3

Tipo de Asunto: No Contencioso, Traslación y redención de Censo.

Nombre del Solicitante: Francisco Bozo.

Inicio y término Expediente: 1 febrero 1782 - 9 febrero 1782.

Clase de Capellanía: Eclesiástica.

Fecha Fundación: No se evidencia de los antecedentes.

Fundador: Juan Alvarez de Tobar.

Pretendidos Capellán y Patrono: Francisco Bozo.

Materia: Francisco Bozo, Capellán desde 1773 de Capellanía de \$ 800 que impuso don Juan Alvarez de Tobar, habiendo sido ésta redimida por Manuel Martínez de Matta y careciendo de los réditos que dicha Capellanía debía producir, por estar detenido el capital en caja del tribunal, solicitó la entrega de los \$ 800 con cargo de redimir \$ 300 de capital que reconoce al Hospital Juan de Dios y el saldo invertirlo en lo más conveniente, los que asegura en finca de su propiedad, adquirida en remate de bienes de su padre, el General Antonio Bozo Solís, tasada en \$ 15.315 y medio real, con réditos al día según documentos que acompañó conjuntamente con escritura remate de dicha propiedad. Previo informe favorable del Sr. Promotor Fiscal el 6 febrero 1782, se accedió a su petición mediante sentencia que ordenó extender escritura de imposición del censo y traspasar los fondos de \$ 300 solicitados para redimir el censo cuyo capital reconoció en favor del Hospital San Juan de Dios. Hay certificado de haberse recibido dicha suma por Gregorio Bustamante procurador de dicho Hospital.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.-

E X T R A C T O

FOJAS 1

SOLICITUD. Ante el Sr. Provisor y Vicario General, comparece don Francisco Bozo, Clérigo Presbítero, Capellán desde 1773 de una Capellanía de \$ 800 que impuso don Juan Alvarez de Tobar y que servía anteriormente don Francisco Irarrázabal Dean de la Sta. Iglesia Catedral. Señaló que ésta fue redimida por don Manuel Martínez de Matta, que el capital se encontraba en la caja de depósito del Tribunal y por no haberse impuesto en parte alguna por lo que carecía de los réditos que ésta debía producir. Solicita se le entregue dicho capital con el cargo de redimir \$ 300 que reconoce en favor del Hospital San Juan de Dios y el saldo para aplicarlo al destino que más le convenga quedando en la misma caja. Señala ser dueño de una propiedad que adquirió en remate de los bienes del General don Antonio Bozo Solís, su padre; ubicado en parte notoria de la ciudad y tasada en \$ 15.315 y medio real que aseguran suficientemente el capital aún cuando se haya gravada con \$ 7.265; \$ 4.975 a favor del Monasterio de Santa Ana de la antigua fundación, \$ 2.008 a favor de María Rosa religiosa del mismo monasterio y \$ 300 a favor del Hospital San Juan de Dios, los que se encuentran al día según consta de los finiquitos y recibos que exhibe conjuntamente con la escritura de remate de dicha propiedad.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 1 febrero 1782. Por manifestados los instrumentos y vista al Sr. Promotor Fiscal. Firman Aldunate y Herrera.

NOTIFICACION. Herrera notificó mismo día al Promotor Fiscal del Obispado.

FOJAS 2

INFORME DEL FISCAL. Stgo. 4 febrero 1782 Promotor Fiscal del Obispado José Arteaga, con lo expresado por solicitante y documentos acompañados, señaló que pareciera ser cierto lo expresado en cuanto al valor de la finca que gravará el capital que solicita don Francisco Bozo, la que aún con los gravámenes que le afectan y que se encuentran al día según los documentos acompañados, aseguran suficientemente el capital solicitado con el mero suelo. Por lo que no tiene impedimento para que se acceda a dicha petición.

FOJAS 2 VLTA.

SENTENCIA. Stgo. 6 febrero 1782. De consentimiento del Promotor Fiscal se accede al Sr. don Francisco Bozo, Clérigo presbítero los \$ 800 que pide pertenecientes a la Capellanía que fundó don Juan Alvarez de Tobar para que los imponga a censo redimible sobre la casa que remató por bienes de don Antonio Bozo su padre, otorgando escritura de imposición con las firmezas necesarias de que se ponga fe y se anote en el libro de Censos de esta ciudad; y porque se allana a redimir \$ 300 impuestos en la misma casa a favor del Convento San Juan de Dios, se dan por consignados en su nombre y sepárense de la caja de dichos \$ 800. Firman Aldunate y Herrera.

FOJAS 3

CERTIFICADO. 9 febrero 1782. Gregorio de Bustamante Procurador del Convento San Juan de Dios. Certificó y dio fe que en virtud de la providencia anterior se pasaron de la caja de el Juzgado a la del Convento de San Juan de Dios los \$ 300 que se hallaban impuestos en casa de don Francisco Bozo, firmó.

INDICE DE MATERIAS

MATERIAS

FOJAS

INFORME DEL FISCAL EN CENSO exp.174 fs. 1v, 2
SENTENCIA CENSO REDENCION Y TRASLACION exp.174 fs. 2
CENSO SOLICITA TRASLACION Y REDENCION exp.174 fs. 1

INDICE DE NOMBRES

Aldunate exp. 174 fs. 1v
Alvarez Tobar Juan exp. 174 fs. 1
Arteaga José exp. 174 fs. 1
Bozo Solís Antonio exp. 174 fs. 1
Bozo Francisco exp. 174 fs. 1
Bustamante Gregorio exp. 174 fs. 3
Convento San Juan de Dios exp. 174 fs. 2v
Herrera exp. 174 fs. 1v
Hospital San Juan de Dios exp. 174 fs. 1
Irrarázabal Francisco exp. 174 fs. 1
Martínez de Matta Manuel exp. 174 fs. 1
Monasterio de Santa Ana exp. 174 fs. 1

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 237 (ex - C Nº 1206)

Número de Fojas: 2

Tipo de Asunto: No contencioso. Solicita a Censo Cap. de Capellanía

Nombre del Solicitante: María Rosa Montenegro.

Inicio y término Expediente: 6 abril 1797 - 8 abril 1797.

Clase de Capellanía: Eclesiástica.

Fecha Fundación: No se evidencia de los antecedentes.

Fundador: Jerónimo Bravo de Saravia y Juan Inostroza.

Pretendidos Capellán y Patrono: Francisco Bozo.

Materia: María Rosa Montenegro, solicitó al tribunal eclesiástico \$ 400 a censo redimible, los que señaló que estaban consignados en la caja de deposito en ese tribunal por el Sr. Conde de la Conquista en favor de la Capellanía que mandó fundar don Jerónimo Bravo de Saravia y Juan Inostroza, de la que gozó Estanislao Andía Irarrazabal y en dicha fecha don Francisco Bozo, los que sobreimpone para la seguridad de la Capellanía en una casa de su propiedad, previo traslado el Patrón y Capellán de dicha Capellanía, don Francisco Bozo, quien consintió a la solicitud. Por lo que con fecha 8 abril 1797 se concedieron los \$ 400 a la solicitante con imposición de ceso redimible sobre la finca que señaló de su propiedad, mediante Escritura Pública, y ordenándose poner y anotar en el libro de Hipotecas de la Capital.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.

Nota: No consta notificación de la primera resolución al Patrón que evacuó el traslado de la solicitud.-

EXTRACTO

FOJAS 1

SOLICITUD. María Rosa Montenegro, vda. de Juan de Ojeda; compareció ante el Sr. Provisor y Vicario General, señalando haber tenido conocimiento de la existencia de \$ 400 depositados en el tribunal, por el Conde de la Conquista pertenecientes a la Capellanía que mandó fundar don Jerónimo Bravo de Saravia y Juan Inostroza; que gozaba en dicha fecha don Francisco Boza Cura Reverendo de la Parroquia Santa Ana y anteriormente gozó don Estanislao Andía Irarrazabal; solicita que dicha suma se le concedan en censo redimible sobre su casa quinta ubicada en la Calle San Francisco que obtuvo de donación de su tío José Montenegro por partes iguales con su hermana Antonia Montenegro, lo que consta del instrumento que manifestó, señaló que la propiedad fué dividida, encontrándose en posesión de la mitad que le pertenece, compuesta de un cuarto de cuadra en su frente y de cuadra y media de fondo, respecto de la cual estima que tiene un valor de \$ 2.500 a \$ 3.000 según tasación del predio efectuada al momento de la donación que les efectuara su tío que ascendía a \$ 8.000 y considerando algunos daños sufridos por la propiedad a raíz de un incendio que fué de público conocimiento y por otra parte mejoras que con posterioridad le efectuó; considera que dicha propiedad asegura suficientemente el capital que solicita, el que señala piensa usar para efectuarle mejoras a la misma lo que obviamente aumentara su valor. Declaró que la propiedad estaba libre de hipotecas. Solicitó se tuviera por manifestado el documento de su dominio sobre dicho inmueble y se le conceda la cantidad que solicita bajo los seguros que ofrece.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 6 abril 1797. Por manifestado el documento y traslado al Patrón y Capellán. Firmó Aldunate y Herrera.-

FOJAS 2

ESCRITO. Don Francisco Bozo, cura rector de la Parroquia Santa Ana, respondió el traslado, dando su consentimiento y reconociendo el instrumento de dominio manifestado por la solicitante, por lo cual agregó no tener reparos para que se conceda lo solicitado otorgando la correspondiente escritura.-

PROVIDENCIA. Stgo. 8 abril 1797. Autos y Vistos de consentimiento del Patrón y Capellán de las Capellanías mandadas fundar por don Jerónimo Bravo de Saravia y don Juan Inostroza, se concede a doña María Rosa Montenegro los \$ 400 que pide consignados en la Caja del tribunal por el Conde de la Conquista pertenecientes a dicha Capellanía para que los imponga a censo redimible sobre la finca que propone y que consta del instrumento manifestado, otorgando Escritura de imposición con la firmeza necesaria, que se pondrá y anotará en el libro de Hipotecas de esta capital y por ella se le entregue dicha cantidad. Firman Aldunate y Herrera.-

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|--|---------------|
| ALLANAMIENTO A IMPOSICION DE CENSO | exp.237 fs. 2 |
| CENSO SOLICITA IMPOSICION | exp.237 fs. 1 |
| SENTENCIA CENSO REDIMIBLE IMPOSICION | exp.237 fs. 2 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Aldunate | exp. 237 fs. 1v |
| Andía Irarrazabal Estanislao | exp. 237 fs. 1 |
| Boza Francisco | exp. 237 fs. 1 |
| Bravo de Saravia Jerónimo | exp. 237 fs. 1 |
| Conde de la Conquista | exp. 237 fs. 1 |
| Herrera | exp. 237 fs. 1v |
| Inostroza Juan | exp. 237 fs. 1 |
| Montenegro Antonia | exp. 237 fs. 1 |
| Montenegro José | exp. 237 fs. 1 |
| Montenegro María Rosa | exp. 237 fs. 1 |
| Ojeda Juan de | exp. 237 fs. 1 |
| Parroquia Santa Ana | exp. 237 fs. 1 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 249 (ex - F Nº 164)

Número de Fojas: 3

Tipo de Asunto: No contencioso, Copias de algunas piezas de expediente de Provisión de Capellanía mandada fundar por doña Josefa y María Flores, declarada en favor de Agustín Alvarez.

Nombre del Solicitante: Agustín Alvarez de Toledo.

Inicio y término Expediente: Fecha de inicio, no se evidencia, fecha de término el 11 julio 1770.

Clase de Capellanía: Eclesiástica.

Fecha Fundación: No se evidencia.

Fundador: Doña Josefa y María Flores.

Pretendidos Capellán y Patrono: Agustín Alvarez de Toledo.

Materia: Este expediente, contiene copias del expediente sobre provisión de Capellanía mandada fundar por doña Josefa y María Flores, declarada en definitiva en favor de don Agustín Alvarez de Toledo. Estas copias contienen: SOLICITUD de Agustín Alvarez de Toledo, oponiéndose a Capellanías fundadas por doña Josefa y María Flores, que vacaron por matrimonio de Ramón Bravo que las gozaba. Se dio traslado a don José María López, quien reconoció no tener derecho. Se solicitó se declarara a favor de Agustín Alvarez la Capellanía y se le diera colación, canónica institución y posesión de ellas; SENTENCIA que nombró a Agustín Alvarez de Toledo, Capellán de la Capellanía; AUTO DE COLACION, CANONICA INSTITUCION Y POSESION realizadas 11 julio 1770, en favor de Agustín Alvarez.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Santo Concilio de Trento, Bulla de Pío IV de Felices Recordatione.

Nota: Actuaciones, no se encuentran ordenadas cronológicamente, sentencia de fecha 11 de julio de 1770 que nombró Capellán a don Agustín Alvarez Toledo, está transcrita al principio y al final del expediente.-

EXTRACTO.

FOJAS 1 A 2

EXHORTO. Despachado por el Dr. Don José Antonio Muñoz de Aldunate, Canónico Provisor y Vicario General del Obispado de Santiago, en los autos seguidos por Don Agustín Alvarez Toledo, Clérigo Presbítero en oposición con don José María López, Clérigo Presbítero sobre derecho al principal de \$ 3.200 de la Capellanía que mandaron fundar doña Josefa y María Flores y que gozaba don Ramón Bravo de Covarrubia quien por haber contraído matrimonio, dejó vacante el principal referido y habiéndose puestos edictos convocatorios para su provisión sin que en el término asignado en ellos ni después, halla comparecido otro opositor fuera de los expresados y en rebeldía de don José María López, don Agustín Alvarez justificó su derecho y fue declarado por legítimo Capellán de ellas. Se mandó dar colación y posesión. Según consta de los siguientes actuaciones: **Sentencia** Stgo. 11 julio 1770, Autos y Vistos; en conformidad de lo juzgado por el auto de fs. 477 y que en el término de los edictos no ha comparecido otro opositor que don José María López, por quien se han devuelto los autos sin escrito, según la fe del presente notario, se declara al Iltsmo. don Agustín Alvarez Toledo por legítimo Capellán de las Capellanías que mandaron fundar doña Josefa y doña María Flores que gozaba don Ramón Bravo de Covarrubia hasta en cantidad de \$ 3.200, que se les adjudicaron de principal de las dichas Capellanías, en virtud de transacción y convenio que celebró con el referido don Augusto en su escritura de \$ 337, que se hallan vacantes por el matrimonio que ha contraído y denuncia que tiene hecha, en consecuencia se le dé Posesión, Colación y canónica Institución se anote en el libro de Capellanías del seminario; y a los inquilinos de las fincas afectas les contribuyan con los réditos anuales desde el día de su vacante y se le dé posesión y título en forma. Firmó Aldunate y Herrera.

Auto de Colación. Stgo. 17 julio 1770, ante don José Antonio Muñoz de Aldunate, Provisor y Vicario General del Obispado de Santiago, compareció Agustín Alvarez Toledo, pidió en virtud de lo mandado por decreto del 11 julio 1770, se le diera colación y canónica institución a las Capellanías mandadas fundar por doña Josefa y María Flores, que gozaba don Ramón Bravo Covarrubia hasta la cantidad de \$ 3.000, que se señalaron en virtud de transacción que celebraron con dicho Agustín en Escrito de fs. 334 de los autos de concurso, formado sobre la provisión de estas y otras Capellanías que gozaba don Juan Agustín de Lisperguer de que se adjudicaron al referido don Ramón \$ 2.000 impuestos en la estancia de Pangué

ubicada en Maule; \$ 400 en casas de Francisco Bocanegra ubicadas en el Almendral de Puerto Valparaíso y \$ 800 de los \$ 1.000 impuestos en casas de los herederos de don Tomás Durán, que vacaron por matrimonio del mencionado don Ramón, declarándose Capellán legítimo al expresado Agustín como único opositor a ella según consta de los autos que paran en el archivo de la Audiencia Episcopal en cuya virtud se da colación poniéndose de rodillas delante de la Sta. Cruz con las manos sobre los Stos. Evangelios se hizo la protesta-ción de la fe y juramento acostumbrado que dispone el Santo Concilio de Trento y Bulla de Pío IV de Felices recordatione que empieza Injunctum nobí y acaba subthenone y por un bonete que S.S. puso sobre su cabeza quedó hecha la dicha colación y canónica institución de la expresada Capellanía, para que la goce de por vida cumpliendo las obligaciones contenidas en el instrumento de fundación. Firman ante el Notario Mayor Eclesiástico don Nicolás de Herrera: José Antonio Aldunate y Agustín Alvarez de Toledo. **Posesión.** Seguido del auto de colación anterior, se efectuó en la Santa Iglesia que sirve, en compañía de Agustín Alvarez presentándose de rodillas en el altar, después de oraciones, se efectuó la ceremonia de posesión vistiendo y desvistiendo el altar, ante Nicolás de Herrera y testigos don Juan Francisco Muñoz Saavedra y Ramón Toro, quienes firmaron con Agustín Alvarez, en cuya conformidad se le nombra propietario de la Capellanía de autos.-

FOJAS 3

ESCRITO. Agustín Alvarez Toledo, señalando que se opuso a las Capellanías que vacaron por estado de matrimonio de Ramón Bravo por petición de la que se dio traslado a don José María López, quien reconoce no tener derecho por lo que solicita se le de la colación y la posesión de dichas Capellanías.-

PROVIDENCIA. Stgo. 5 julio 1770. Autos. Firman: Adunate y Herrera.

FOJAS 3 A 3 VLTA.

SENTENCIA. Stgo. 11 julio 1770. Autos y Vistos; en conformidad de lo juzgado por el auto de fs. 477 y que en el término de los edictos no ha comparecido otro opositor que don José María López por quien se han devuelto los autos sin escrito, según la fe del presente notario, se declara al Iltsmo. don Agustín Alvarez Toledo por legítimo Capellán de las Capellanías que mandaron fundar doña Josefa y doña María Flores que gozaba don Ramón Bravo de Covarru-

bia, hasta en cantidad de \$ 3.200 que se les adjudicaron de principal de las dichas Capellanías en virtud de transacción y convenio que celebró con el referido don Augusto en su escritura de \$ 337 que se hallan vacantes por el matrimonio que ha contraído y denuncia que tiene hecha; en consecuencia se le dé Posesión, Colación y canónica Institución se anote en el libro de Capellanías del seminario; y a los inquilinos de las fincas afectas les contribuyan con los réditos anuales desde el día de su vacante y se le dé posesión y título en forma. Firmó Aldunate y Herrera.

INDICE DE MATERIAS

MATERIAS

F O J A S

| | |
|---|--------------------|
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A AGUSTIN ALVAREZ DE TOLEDO. | exp.249 fs. 2, 3 |
| EXHORTO | exp. 249 fs. 1 a 2 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. JOSEFA Y MARIA FLORES A A. ALVAREZ T.. | exp.249 fs. 1 y 3 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| Aldunate José Antonio Muñoz de | exp. 249 fs. 1 |
| Alvarez de Toledo Agustín | exp. 249 fs. 1 |
| Bocanegra Francisco | exp. 249 fs. 1 |
| Bravo de Covarrubia Ramón | exp. 249 fs. 1 |
| Durán Tomás | exp. 249 fs. 2 |
| Flores Josefa | exp. 249 fs. 1 |
| Flores María | exp. 249 fs. 1 |
| Herrera Nicolás de | exp. 249 fs. 1 |
| Lisperguer Juan Agustín de | exp. 249 fs. 1 |
| López José María | exp. 249 fs. 1 |
| Muñoz Saavedra Juan Francisco | exp. 249 fs. 2 |
| Toro Ramón | exp. 249 fs. 2 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 154 (ex - A NQ 693)

Número de Fojas: 4

Tipo de Asunto: No contencioso. Redención Censo.

Nombre del Solicitante: Agustín Bravo de Naveda.

Inicio y término Expediente: 9 mayo 1780 - 12 mayo 1780.

Clase de Capellanía: Eclesiástica.

Fecha Fundación: No se evidencia de estos antecedentes.

Fundador: No se evidencia.

Pretendidos Capellán y Patrono: Padre Fray Manuel Contador.

Materia: Agustín Bravo de Naveda, liberó la casa de su propiedad gravada con censo de \$600 de principal a favor de la Capellanía que servía en esa época Reverendo Padre Fray Manuel Contador, consignando capital ante el Juzgado Eclesiástico, solicitó redención del censo y liberación de su propiedad, previo traslado al patrón y Capellán de la Capellanía, quien manifestó su conformidad a lo solicitado, agregando que nada se adeudaba por réditos vencidos, mediante Sentencia del 12 mayo 1780 se tuvo por consignado capital y se concedió la liberación de la hipoteca, ordenándose extender escritura de cancelación y su correspondiente inscripción.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.-

E X T R A C T O

FOJAS 1

ESCRITO. Agustín Bravo de Naveda, señalando que sobre las casas de su habitación, carga un censo de \$ 600 a favor de la Capellanía que sirve el Reverendo Padre Manuel Contador de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced y deseando libertarla de esta pensión hace consignación de dicho principal, para que teniéndolo por consignado se mande poner en la caja de depósitos de dicho Tribunal y que el apoderado de dicho Reverendo Padre que lo es don Francisco de Laguna le otorgue redención y cancelación en la escritura de imposición, declarando que su casa ha conseguido plenísima liberación de este rédito para testimonio y resguardo. Solicita se acceda a lo pedido.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 mayo 1780. Por consignados los \$ 700, pónganse en la Caja de Depósito de esta Audiencia Episcopal dése fe a continuación y traslado. Firmó El Obispo y Herrera.

CERTIFICADO. Herrera mismo día certificó haberse guardado en la Caja de depósitos del tribunal, la suma consignada.

NOTIFICACION. Incompleta.

FOJAS 2

ESCRITO. Francisco de Laguna, abogado apoderado del Reverendo Padre Fray Manuel Contador, según consta de la certificación del Poder que se le otorgó, señala que Agustín Bravo de Naveda Regidor Perpetuo de esta ciudad solicitó la redención de un censo de \$ 600 impuesta sobre las casas de su morada a favor de su representado, otorgada el 12 septiembre 1774 y constando de certificado precedente, que ésta se halla depositado en Caja de Depósito del Tribunal. Señaló estar conforme con pagos de réditos vencidos hasta día de la consignación y llano a otorgar instrumento de cancelación. Pide tener por presentado la certificación del poder con que actúa y se mande como tiene pedido.

FOJAS 2 VLTA. A 3

PROVIDENCIA. Stgo. 12 mayo 1780 Por presentado el poder. Autos y vistos; declárase que el sitio y casa de dominio de don Agustín Bravo de Naveda a conseguido plenísima liberación de la hipoteca con que estaba afecta a favor de la Capellanía que sirve el Padre Fray Manuel Contador del orden de Ntra. Sra. de la Merced del principal de \$ 600 mediante la consignación que tiene hecha, puesta en la Caja de depósitos de esta Audiencia Episcopal y pagados sus réditos, según consta de estos autos en cuya virtud el apoderado de dicho Capellán cancele la escritura de imposición al margen de su inscripción con inserción de esta providencia que se pondrá fe y se dará a la parte de dicho don Agustín el testimonio que necesitare. Firmó El Obispo y Herrera.

FOJAS 4

CERTIFICADO DE PODER. Luis Luque Moreno certificó que en el libro que lleva de escritura y contratos públicos de su protocolo del año 1777 a fs. 72 de dicho protocolo ante él se, otorgó Poder General por el Padre Reverendo Fray Manuel Contador y en virtud de licencia que concedió el Reverendo Padre Provincial Fray José Julio, confirió Poder amplio para todos sus asuntos al Licenciado Francisco Laguna Abogado de la Real Audiencia, y especialmente para que pueda percibir y cobrar en cuanto a sus respectivas Capellanías, para cancelar y/o otorgar finiquito y carta de pago en forma, según que más largamente consta en el documento a que hace referencia. Otorgado este certificado en Stgo. de Chile 11 mayo 1780. señaló que el poder citado fue otorgado el 18 marzo 1776. Firmó Luis Luque Moreno Escribano Público.

I N D I C E D E M A T E R I A S

M A T E R I A S

F O J A S

ALLANAMIENTO A REDENCION DE CENSO exp.154 fs. 2
CENSO SOLICITA REDEMSIÓN exp.154 fs. 1
PODER PARA COMPARECER EN JUICIO POR CENSO exp.154 fs. 4
SENTENCIA CENSO REDEMSION exp.154 fs. 2v,3

I N D I C E D E N O M B R E S

Bravo de Naveda Agustín exp. 154 fs. 1
Contador Manuel exp. 154 fs. 1
El Obispo exp. 154 fs. 1v
Herrera Nicolás de exp. 154 fs. 1v
Iglesia Nuestra Señora de la Merced exp. 154 fs. 1
Laguna Francisco exp. 154 fs. 1
Luque Moreno Luis exp. 154 fs. 4

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 114 (ex - F Nº 314)

Número de Fojas: 67

Tipo de Asunto: Juicio Ordinario; Provisión de dos Capellanías; 1º sin oposición (fs. 1 a 18) y 2º contenciosa (fs. 19 a 67).

Nombre del Solicitante: 1ª Provisión solicita Juan de Soto sin oposición; 2ª Provisión solicita Juan de la Cruz Ramírez opositor Juan Aguirre y Guerrero.

Inicio y término Expediente: 20 abril 1763 - 12 septiembre 1838.

Clase de Capellanía: Eclesiásticas, aniversario de misas.

Fecha Fundación: 9 julio de 1754 la fundada por don Gabriel de Soto y Córdova, no se evidencia de expediente la fecha fundación de la capellanía que fundo Gaspar de Soto y Morales.

Fundador: Gabriel de Soto y Córdova y Gaspar de Soto y Morales

Pretendidos Capellán y Patrono: 1.- Capellanía fundada por Gabriel de Soto y Córdova, fueron capellanes: Domingo de Zumeta, Alonso de Soto, Juan de Soto y Juan Aguirre y Guerrero.

2.- Capellanía fundada por Fray Gaspar de Soto y Morales: Fray Jorge Bravo y Juan Aguirre Guerrero.

Materia:

Primera Provisión de Capellanía:

Según se evidencia en fs. 1 a 18 del expediente; 20 abril de 1763 apróx. Juan de Soto Clérigo Presbítero, denunció vacancia de Capellanía fundada por don Gabriel de Soto y Córdova, por muerte del Cura Fray Domingo de Zumeta y del Reverendo Padre Fray Alonso de Soto, últimos capellanes de dicha Capellanía, solicitando se le nombre capellán de ella, por no existir otro pariente del fundador con mérito para ello; se publicaron y fijaron edictos convocatorios para la provisión de esta Capellanía, sin otro opositor y habiendo acreditado el solicitante su parentesco con el fundador, como asimismo la fundación con testamento que rola en fs. 6 a 13, en definitiva en fs. 18, por sentencia de fecha 20 de octubre de 1763 se le dio posesión de ella a don Juan de Soto, para que la gozara interinamente por corresponder a alguno de los hijos legítimos de don Lorenzo de Zumeta, nombrados en propiedad; ordenándose notificar a los inquilinos le acudan con los réditos correspondientes.

Segunda Provisión de Capellanía:

En mismo expediente según consta de fs. 19 a 67 con fecha 30 noviembre 1837, a raíz de la muerte del Reverendo Padre Fray Jorge Bravo, (fs. 19) Presbítero Juan de la Cruz Ramírez, denuncia vacancia de la Capellanía mandada fundar por don Gabriel de Soto y Córdova, no hay constancia en autos de publicación ni fijación de

edictos convocatorios a esta; se publicaron y fijaron edictos convocatorios (fs. 21) a Capellanía fundada por Gaspar de Soto. En fs. 22 Presbítero Juan Aguirre y Morales se opuso a la pretensión de Juan de la Cruz Ramírez alegando tener mejor derecho a la Capellanía mandada fundar por Gabriel de Soto y Córdova y sólo en fs. 40 presenta oposición a la capellanía de \$ 2.000 de principal, mandada fundar por el Padre Fray Gaspar de Soto y Morales, ambas vacante por muerte del ya señalado Fray Jorge Bravo; Con las pruebas producidas por los interesados (en autos e informaciones rendidas en anteriores concursos y otros documentos que corren en varios expedientes presentado que no constan en autos); alegando las partes mejor derecho, uno por la línea de los Soto y el otro por la línea de los Córdova en su parentesco con el instituyente; con el informe del fiscal (fs. 65) y considerando lo dispuesto por Fray Gaspar de Soto en cláusula de llamamiento de patronos y capellanes, en definitiva por sentencia del 12 septiembre 1838 (fs. 66 v.) la Capellanía que mandó fundar el Reverendo Padre Maestro Fray Gaspar Soto del orden de Ntra. Sra. de la Merced fue concedida al presbítero don Juan Aguirre y Guerrero, descendiente por línea recta del derecho de Ana Soto, se le nombró por capellán, ordenándose a los poseedores de los fundos afectados le acudan con los réditos ya vencidos desde la muerte del último poseedor y que se vencieren en lo sucesivo, se ordenó darle colación y canónica institución extendiéndosele el correspondiente título. Y la Capellanía mandada fundar por Presbítero don Gabriel Soto, también reclamada por el presbítero Ramírez, habiendo sido provista en propiedad en el presbítero Aguirre que fue ordenado a título de ella y obtenido la respectiva colación, se declaró en dicha sentencia que por hallarse el Reverendo Aguirre en posesión legítima de ella, se desestimó la alegación.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Sto. Concilio de Trento; Sapiientísimo Heres de Lara en el libro 2º capítulo 3º Nº 1, 2 y 15; Ley 8º título 22 Párrafo 3º; Leyes 19 título 22 partida 3º y la 1º título 21, libro 4º de la Nueva Recopilación; y título 17; Ley del Mayorazgo de Castilla; Las citas de Pérez Lara; leyes 19, título 22, partida 3º y la 1º, título 21, libro 4º de la Nueva Recopilación y título 17 del libro ya citado; Senado Consulto.

Nota: I.- Respecto de la foliación de este expediente:

1º).- La foliación de este expediente se salta desde fs. 22 a fs. 29, donde rolaban los documentos que indica el Certificado de fs. 22 vlta. entregado al Presbítero don Juan Aguirre y Guerrero por decreto de fs. 67.

2º).- Este expediente está foliado correlativamente hasta fs. 50, y luego en ves de fs. 51, continúa foliación señalando la siguiente

fojas como fs. 49, y así sucesivamente hasta fs. 67 que es la última hoja foliada en autos.

39).- A fs. 57 y 58 rolaba un título conferido al reverendo don Juan Aguirre y Guerrero que se desmembró por haberse mandado entregar al interesado por Decreto Judicial.

II.- Respecto de la tramitación de autos. Debe señalarse que consta en autos, que compareció en 1763 denunciando vacancia de una Capellanía fundada por don Gabriel Soto, don Juan de Soto a quien se le concedió su provisión en fs. 18, sin oposición; encontrándose sin observación esta provisión; no así la tramitación posterior que rola en fs. 19 y sgtes. donde se hace referencia a documentos y expedientes que no rolan en estos autos, evidenciándose sólo del contexto de los antecedentes existentes que la causa se reactivó años después (1837), por muerte de Fray Jorge Bravo que gozó de 2 Capellanías; 1 mandada fundar por Gaspar de Soto y Morales y otra mandada fundar por el sobrino de este último, Fray Gabriel de Soto y Córdova (misma proveída en juicio anterior que rola entre fs. 1 a 18). Juan de la Cruz Ramírez, denunció vacante Capellanía fundada por Gabriel Soto (fs. 19), respecto de la cual no constan en autos que se hayan dictado ni publicado edictos, en fs. 21 rola Edicto convocatorio a Capellanía fundada por Gaspar de Soto y en fs. 22 Juan Aguirre y Guerrero, se opuso a la pretensión de Juan de la Cruz Ramírez, alegando mejor derecho a la Capellanía mandada funda por Gabriel de Soto y sólo en fs. 40 Aguirre señala además estar oponiéndose a la Capellanía fundada por Gaspar Soto y Morales; El informe del Sr. Fiscal de fs. 65 y la sentencia definitiva de fs. 66v. se pronuncian otorgando a Aguirre y Guerrero el goce a la Capellanía fundada por Gaspar de Soto y hacen presente que la Capellanía mandada fundar por Gabriel de Soto está en posesión legítima de Aguirre.

E X T R A C T O

FOJAS 1

ESCRITO. Juan de Soto Clérigo Presbítero, ante Provisor y Vicario General, en autos sobre Capellanía que mandó fundar su tío don Gabriel de Soto, por muerte de los capellanes de ésta, señala que se presentó pidiendo fijación de edictos, los que se publicaron, pasando término para comparecencia, acusa rebeldía y solicita se provea Capellanía como pidió en escrito anterior, con costas.

PROVIDENCIA. Stgo. 20 abril de 1763. Pónganse los edictos en los autos y el Notario Mayor, justifique si ha comparecido algún opositor a la Capellanía que se expresa. Firmó Fula ante Morales.

FOJAS 1 A 1 VLTA.

CERTIFICADO. Morales, certificó que se publicaron edictos convocatorios a la Capellanía y no ha comparecido opositor alguno.

PROVIDENCIA. Stgo. 26 abril 1763. Para proveer esta parte presente la fundación de la Capellanía que pretende, la colación o posesión que de ella se dio a don Domingo Zumeta y justifique su entroncamiento. Firmó Fula ante Morales.

FOJAS 2

EDICTO CONVOCATORIO. Nos. El Sr. Dn. Pedro de Fula Basan, Provisor y Vicario General del Obispado. A toda persona a quien lo contenido en esta carta de edicto, tocara de cualquier manera se hace saber que en esta audiencia episcopal, se ha presentado don Juan de Soto, Clérigo Presbítero, pretendiendo derechos a la Capellanía que mandó fundar don Gabriel de Soto, asimismo presbítero y Cura que fue de la Doctrina de Colchagua, cuyos principales constan en sus instrumentos de imposición, la que se haya vacante por muerte de don Domingo de Zumeta, cura que fue de la parroquia de San Isidro y del Reverendo Padre Fray Alonso de Soto, del Orden del Ermitaño de San Agustín, últimos capellanes de dicha Capellanía y para proveer conforme a lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento se manda poner esta misma carta de edicto convocatorio, para que las personas que tuvieren derechos a ella, comparezcan dentro del término perentorio de diez días, por sí o por procurador a alegar

su derecho, bajo apercibimiento de proveerse la causa sin otro llamamiento, procediéndose en todo los actos y demás actuaciones hasta la sentencia definitiva inclusive y costas si las hubieren, bajo pena de perjuicio que hubiere lugar en derecho. Para que llegue a noticia de todos, se manda se lea y publique esta carta en la Sta. Iglesia Catedral y se fije en las rejas del Chono y cumplida se traiga con fe ante nosotros, para proveer en justicia. Stgo, Marzo de 1763. Firmó don Pedro de Fula Basan ante Manuel José de Morales, Notario Mayor Eclesiástico.

FOJAS 2 VLTA.

CERTIFICADO. 6 marzo 1763, consta publicación y fijación del edicto de la vlta. en las rejas del chono de la Sta. Iglesia Catedral.

CERTIFICADO. 26 de marzo de 1763, consta haberse desfijado con esa fecha edictos convocatorios que fueron fijados en Rejas del Chono de la Santa Iglesia de la Catedral, desde el día de su publicación.

FOJAS 3

ESCRITO. Juan de Soto, en los autos sobre Capellanía que mandó fundar don Gabriel de Soto y Córdova, su tío carnal, que vaco por muerte de don Domingo de Zumeta y del padre presentado Fray Alonso de Soto, señala que por decreto de fs. 2 vlta. S.S. ordenó se justificara entroncamiento con el fundador, que aunque se haya exonerado de esta prueba por la notoriedad de él, cumple con lo ordenado ofreciendo rendir prueba de testigos que declaren al tenor de las siguientes preguntas: 1º Por el conocimiento de la parte, diga como es verdad que soy primo carnal de Gabriel, hijo legítimo de Juan de Soto, hermano legítimo de mi padre y ambos hijos legítimos de don Alonso de Soto, mi abuelo, lo que asimismo es público y notorio. 2º Diga si sabe y es notorio que fallecido don Domingo Zumeta y el reverendo Padre Presbítero Fray Alonso de Soto, capellanes nombrados y que como tales sirvieron la Capellanía que mandó fundar don Gabriel y que con el fallecimiento de estos no hay otro pariente más inmediatos que pueda servirla sino yo, pues de parte de mis tías doña María y doña Ana de Soto, no hay hijos algunos que puedan servirlas como es notorio.- Solicita se tenga por admitida esta información y con su vista se declare haber cumplido con lo decretado. En el otrosí. señala que S.S. mando agregar instrumento de fundación de esta Capellanía y la colación y posesión que obtuvieron anteriores capellanes, expresa que no

tiene más noticias que haber seguido en el mismo juzgado causa por parte del Promotor Fiscal en contra de los capellanes que también fueron albacea de otros derechos de don Gabriel, su tío según manifiesta de su testamento que presenta en debida forma, por lo que no hay duda que consta de dichos autos que se impusieron y que entraron en ella los capellanes, agrega que sólo tiene noticias de que gozaban de ellas y que sus principales están en la estancia de Rancagua impuestas en las casas que tienen y poseen don Nicolás de los Olivos que fueron de doña María Josefa Flores, y porque según otro testamento deben ser mayores las cantidades que debieron imponerse, los que sin duda deben constar en dichos autos, solicita se provea que comparezcan a la vista de todos los que se hallasen y se le conceda la posesión con reserva de su derecho, para las demás declarando haber cumplido con este informe.

FOJAS 3 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 7 julio 1763. A lo principal. Los testigos de esta parte preséntense para que sean examinados al tenor de este escrito, con citación del promotor fiscal y se comete al primero y al segundo otrosí. Por presentado el instrumento y autos. firmó Fula y Morales.

FOJAS 4

NOTIFICACION. 14 julio 1763. Morales notificó a Promotor Fiscal.

PRUEBA TESTIMONIAL. 18 julio 1763 Juan de Soto, rindió prueba testimonial, con declaraciones de don Asencio Rodríguez, Clérigo Presbítero, quien previo juramento declaró a la primera pregunta de que tiene noticias de esta causa, a la segunda, señaló ser cierto todo lo expuesto por constarle que don Juan de Soto, su sobrino, es sobrino carnal de don Gabriel de Soto como hijo legítimo de don Juan de Soto, su hermano y ambos fueron hijos legítimos de don Alonso de Soto, abuelo de don Juan lo que es público y notorio. A la tercera pregunta, dice que igualmente es cierto y le consta lo declarado como colector del obispado y es notorio el fallecimiento de don Domingo Zumeta y del Padre Fray Alonso de Soto, ambos capellanes de la Capellania que mandó fundar don Gabriel, y que con sus fallecimientos no hay otro sacerdote que pueda servirla que don Juan de Soto, ya que por parte de sus tías doña María y doña Ana de Soto no hay hijos algunos que puedan servirla como es conocido, y que lo expuesto es publico y conocido. Firmó con Juan José Morales

FOJAS 5

CONTINUA PRUEBA TESTIMONIAL. con declaraciones del Sgto. Mayor don Buenaventura de Escobar, quien previamente juramentado e interrogado legalmente declaró también al tenor de las preguntas de pruebas, confirmando las declaraciones del testigo anterior. Firmó con Morales.

FOJAS 5 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo, 6 septiembre 1763. Tráiganme a la vista los autos y estando fuera del edificio se saquen con apremio de censura. Firmó fula.

FOJAS 6 A 13 VLTA.

TESTAMENTO. Otorgado Stgo. de Chile 9 julio 1754, ante Escribano José Alvarez de Inostroza y testigos Francisco Guevara, Juan Antonio de Amaya y Diego Inostroza de la Cueva; por Dr. don Gabriel de Soto y Córdova, Cura y Vicario de doctrina de Curimón, declaró ser natural de la ciudad, **hijo legítimo de don Alonso de Soto y doña Ana Calderón**, estando enfermo pero en sano juicio, encomendando su persona a Dios y manifestando su fe, dispuso sobre su sepultura, estableciendo para el evento 12 misas rezadas, y deja a sus albaceas otras disposiciones, estableció las mandas forzosas. Declaró haber administrado las Bulas de la Santa Cruzada de dos generaciones pasadas y de la presente en la jurisdicción de la doctrina, manda a sus albaceas, liquiden las cuentas con el Sr. Teniente de la Santa Cruzada. Declaró deberle a don Juan Lucas de Ibarra \$ 2 los que manda se pague, señaló haber hecho algunos gastos en la iglesia, más o menos \$ 1.000, los que no se han pagado totalmente, remite y perdona dicha deuda para que no se cobre cosa alguna por este concepto. Señaló por sus bienes la estancia de Rancagua, que compró en público remate, ante escribano y con los censos que constan en ella, de la cual manda que a don Francisco de Soto se le dé en remuneración de su trabajo personal y buena fe con que le ha servido y para que éste ejecute lo que le tiene comunicado y condonación que le tuvo de costo de \$ 10.500 de los \$ 7.094 y 5 reales que le debe de censos principales que constan del dicho remate y del resto de contado. **Señala que es su voluntad que se cargue con \$ 1.000 más de censo en favor de una Capellanía que instituye y funda por su alma y demás personas que estuviere obligado por justicia y caridad, nombra por capellán al Reverendo**

Padre Fray Alonso de Soto, su hermano de los Ermitaños de Ntro. y Padre San Agustín y al Dr. Dn Domingo de Zumeta, su sobrino para que la sirvan por mitad, durante el tiempo en que se ordenare alguno de sus sobrinos, hijos legítimos de su sobrino don Lorenzo de Zumeta, si se ordenaren, y por falta de estos, la deja al pariente más cercano, prefiriendo el Sacerdote secular al regular y dota cada una de las misas rezadas con la limosna de \$ 10. En Cláusula siguiente deja a Francisco de Soto un Negro llamado Matías, unas vasijas de plata, otras especies muebles, animales y cabalgaduras. Señala además que en casa de su morada que compró en \$ 3.160, los \$ 2000 a censo y el resto de contado se le den a doña Tomasa de Soto, su ahijada, monja profesa del Monasterio de la Virgen Sta. Clara de la Victoria, para que pague con sus arrendamientos censo los \$ 1.000 y el resto tome para su alimento y por el fallecimiento de la suso dicha se agregue el valor de dicha casa a las Capellanías que tiene fundadas en este testamento con las condiciones y declaraciones que ya expresó, dejó también a doña Tomasa de Soto a un Negro para que la sirva en su persona y por su fallecimiento libera a este, le deja además una bombilla de oro y otra especie de plata. También deja a doña Ana de Soto su hermana, la casa que compró en remate público ubicada inmediata a las que fueron del maestro de Campo don Juan de A.. que le costaron \$ 2.000 y tantos pesos, de estos \$ 2.000 fueron a censo redimible a favor de las comunidades de los indios y el resto de contado, señala que después de los días de doña Ana su hermana pasara dicha casa a doña Josefa de Zumeta, también dispone que se le den a su hermana doña Ana todos los lienzos de pintura que tiene en su casa y después de los días de estas pasen a doña Josefa de Zumeta y que si esta faltaren pasen estos dos legados a su ahijada doña Francisca de Zumeta; declara en otra cláusula que doña María Josefa Flores, le debe una crecida porción de réditos del principal de \$ 1.100 más o menos de la comunidad de los indios que está asignado en la hijuela de su cuñado y otro de \$ 550 de principal que consta de escritura ante presente escribano, manda a sus albaceas que ajusten cuenta abonen por sus réditos lo que ha pagado por una y otro censo y que lo que resultare a su favor, junto con el principal de los \$ 550, se agreguen a la Capellanía dicha, en otra cláusula declara que las casas que posee Juana Pavón, tienen rédito anual de \$ 47 más o menos del principal de \$ 1.800 impuestos en ella a favor de la comunidad de los indios y agrega que a su cuñado le pagaba los réditos el Capitán don Luis Ramírez de Salas, por la dicha doña Juana y manda que se cobren dichos réditos y lo que resultare a su favor se agreguen a la Capellanía. En otra cláusula señala que le debe una cantidad de dinero del principal de \$ 500 impuestos en la estancia de Pangué, en favor de una Capellanía del maestro de Campo

de don Alonso de Córdova su abuelo la que ha tenido primeramente tres años de capellán interino mientras el Iltsmo. Sr. Dr. don Alonso de Pozo Obispo que fue de esta Sta. Iglesia la dio a don Cristóbal Guerrero su secretario y por el año 730 por escritura en propiedad la que ha tenido por 17 años, manda a sus albaceas le pidan cuenta por sus réditos y lo que resultare a su favor se aplique a la Capellanía que establece en este testamentos, señala como su deudor al licenciado don Manuel Antonio Caldera, por los réditos del principal de \$ 200 de la Capellanía del dicho maestro de Campo don Alonso de Córdova, manda se le liquiden y cobre y lo que resultare a su favor también se agreguen a esta Capellanía, también señala que Licenciado don Pedro de los Ríos, también le debe algunos pesos del principal de \$ 200 de la Capellanía de los de Córdova, manda se cobren y se agregue lo que resultare a su favor a la Capellanía que establece en este instrumento; también declara que el Dr. don Sebastián le debe otra cantidad de dinero, manda se le cobre y se agregue a la Capellanía, declara que tiene una Capellanía en la ciudad del Cuzco para cuya cobranza le dio poder a don Cosme de la Peña y Lillo, Presbítero y que no ha tenido noticias de ello, manda que Dr. don Domingo de Zumeta, su sobrino haga las diligencias de su cobranza y recaudación, y que se digan las misas que constan en los autos que le tiene entregado, declara que el Padre Fray Alonso de Soto, su hermano, le debe una cantidad de dinero cuyo monto no recuerda, manda que su hermano ajuste cuenta de lo que hubiera gastado por él y lo que resultare en su favor se le diga en misas por su alma. Declara además que el reverendo padre licenciado Fray Alonso de Soto su hermano también le es deudor de \$ 320 de los arrendamientos de la estancia de Rancagua de los \$ 450 al primer año y lo demás que a corrido desde el 9 de abril del año en que extiende este documento en adelante manda se le entregue al Síndico del Monasterio de Monjas de la Concepción, con cuenta de réditos del censo de dicho monasterio, declaró también que herederos del Capitán don Martín de Herrera le son deudores de \$ 500 que constan en sus libros de la Capellanía que instituyó doña Ana de Ahumada, mandó que sus albaceas los cobren y pasen en cuenta de réditos y lo que quedare en su favor, pase a la Capellanía que establece en este testamento. Señaló además que doña María Manzo, Vda. de Francisco Zapata le debe una cantidad de dinero de la Capellanía impuesta en su estancia, perteneciente al cura de la Doctrina de \$ 100 de principal, manda a sus albaceas los cobren y los abonen a sus réditos y lo que resultare a su favor se agregue a la Capellanía que establece en este testamento. Declaró además por sus bienes una espada, escaparates, especies de plata, otros muebles, unos esclavos, y agrega que quedaron en poder de don Francisco de Soto unas

especies, declara también todos sus libros, y otras especies, candelabros de plata, herramientas de fierro, muebles de madera, manda que a doña Bartolina González se le dé un escaparate con los trastes que se hallan en él, y que a don Francisco de Soto se le dé un escritorio, y que en dicho escritorio hay más o menos \$ 200, los que manda se le entreguen al tesorero en cuenta de pago de las bulas que ha administrado, señaló también por sus bienes otros muebles, menajes de casa y ropa de vestir. Además deja a su sobrino don Domingo Zumeta unas vestimenta, y una cama con cabecilla de plata y al reverendo Padre Rector Fray Francisco Javier de Soto, unos Mantos para que diga misas, declaró también por sus bienes otras vestimentas, y señala que tiene un esclavo llamado Domingo el que deja al Reverendo Padre Presentado Fray Alonso de Soto, Domingo de Zumeta, Dr. Juan de Soto, pide que entre los tres se le digan 400 misas por su alma por el valor del esclavo Domingo y si uno de los suso dichos lo quisiese, le dé a los demás su parte, también señala que tiene otro esclavo llamado Manuel del valor de \$ 400 y si quisiere don Francisco de Soto, se quede con él, dando su valor a sus albaceas para que dicha suma se aplique a la Capellanía que instituye en este testamento. Declara por sus bienes otros esclavos llamado José, al que deja libre con el cargo de que cada año mande decir 50 misas por su alma, cuyos recibos deberá entregar a sus albaceas. Agrega que le debe don Francisco de Soto, una romana y un libro llamado Los de la Fe y de la Ley; y que sus feligreses le deben más de \$ 3.000, por derechos y por otros negocios que constan en sus libros y manda que el dicho de Soto haga diligencia de cobrarlos y dé cuenta a sus albaceas para que los agreguen a la Capellanía y si hubiere duda de sus deudores, se esté a lo que ellos dijeren, mandó a sus albaceas que le den a sus hermanas doña Josefa de Soto \$ 100 de lo que se cobrare, declaró que al dicho Francisco de Soto se le den \$ 200 cuando fuere tiempo según tiene comunicado de lo que se cobrare, manda también que el reverendo Padre Rector Fray Agustín Tomás su sobrino le diga misas de rezo de a quartilla, declara también por sus bienes los que hubieren en el puerto de Valparaiso, los que agrega a la Capellanía; declara que don Francisco de Soto, ha realizado en el granero algunos trabajo todos lo cual consta en libros, y que don Francisco del Canto le debe trigo. **Le encarga a sus albaceas le ajusten sus cuenta y lo que quede en su favor lo enteren a la Capellanía que instituye en este instrumento.** Para cumplir y pagar lo señalado en testamento nombra por sus albaceas al Reverendo Padre Presentado Fray Alonso de Soto, su hermano y al Drs. Don Domingo de Zumeta y a don Antonio Zumeta sus sobrinos y por más albaceas y tenedores de bienes nombra a don Francisco de Soto quién tiene noticia de todo lo que tiene, como le ha servido toda su vida, a cada uno y por sí insolidum da

el poder de albaceazgo en derecho necesario para que en todo tiempo y sin limitación cumplan su última voluntad. Señala que cumplido y pagado lo que este testamento establece, instituyó a su alma por legítima y universal heredera, por los legados y Capellanía que mandó fundar señala que sean patronos los mismos capellanes. Revocó todo testamento anterior. Otorgado Stgo. Chile 9 julio 1754 ante Escribano José Alvarez de Inostroza y Testigos Francisco Guevara, Juan Antonio de Amaya, Diego Inostroza de la Cueva, firmaron con Dr. don Gabriel de Soto y Córdova, se dio cuenta de los pagos que se efectuaron y hay certificado de conformidad con su original que indica otorgo esta copia en Stgo de Chile el 16 junio 1763 don Manuel Ignacio de Inostroza.

FOJAS 17 A 17 VLTA.

ESCRITO. Juan de Soto, Clérigo Presbítero, en autos sobre Capellanía que mandó fundar el Dr. Don Gabriel de Soto y Córdova su tío carnal, que vacó por fallecimiento de los dos capellanes que dejó nombrado el fundador. Señala que como reconocerá US. en autos, se hayan practicadas todas las diligencias necesarias para que en virtud de lo establecido por fundador, se le declare legítimo capellán de las dos capellanías, una de \$ 1.000 impuesta en estancia de Rancagua que tiene y posee don Diego de Echeverría y otra de \$ 2.100 impuesta en casas de doña María Josefa Flores que tiene y posee don Nicolás de los Olivos. Se le dé posesión de ella en la forma acostumbrada y según derecho, reservándosele para después el que restare; se tenga por probado ser el único capellán y sacerdote actual, pariente más inmediato del fundador y según su disposición debe entrar en el goce de la Capellanía sin que sobre ello se haya ofrecido la más leve diferencia y habiéndose puesto edictos dentro del término legal, sin que hubiere comparecido otro opositor, con las pruebas rendidas en autos, pide se acceda a lo solicitado y se dé noticia a los inquilinos para que le paguen los réditos correspondientes al capital, desde día del fallecimiento del último capellán que lo fueron don Domingo de Zumeta el 13 de febrero del año en curso, con toda justicia y costas de lo necesario. Firmó a su ruego don Alberto Alvarez de Toledo.

FOJAS 18

SENTENCIA. Santiago 20 octubre 1763. Autos y Vistos, declarase al Dr. don Juan de Soto Clérigo Presbítero y Sacristán Mayor de esta Sta. Iglesia por legítimo capellán de la Capellanía que mandó fundar don Gabriel de Soto y se le dé posesión de ella para que la

goce interinamente por corresponder a alguno de los hijos legítimos de don Lorenzo de Zumeta, nombrados en propiedad y se notifique a los inquilinos le acudan con los réditos correspondientes y se haga saber al Rector del Seminario y se le reciba a esta parte su derecho para que use de el como le convenga para la integración de la Capellanía en las cantidades que faltan para agregarse. firmó Dr. Fula.

FOJAS 19

ESCRITO. Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, comparece en autos, exponiendo que el Dr. don Gabriel de Soto y Córdova, por una cláusula de su testamento que corre a fs. 7 del expediente, que en forma presenta, mandó a instituir y fundar una Capellanía en favor de su alma haciendo los haciendo los llamamientos de patronos y capellanes, que esta la estuvo gozando el padre Fray Jorge Bravo hasta su muerte y desde entonces se haya vacante considerándose con derecho a ella como pariente inmediato de este fundador por el apellido de Córdova, solicita se mande fijar edictos convocatorios por el termino de la ley.

FOJAS 19 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 noviembre 1837. Por presentados los documentos que acompaña y por opuesto a la Capellanía que expresa, fíjense los edictos por el término de la Ley firmó Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notifica a Juan de la Cruz R.

NOTA MARGINAL. da constancia de haberse despachado el mismo día.

FOJAS 20

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, señala que se mandó fijar edictos convocatorios por el término legal, lo que está cumplido y solicita se desfijen y se ordene al notario del Juzgado se ponga la nota de estilo y cumplido se le entreguen los autos para fundar su derecho.

PROVIDENCIA. Stgo. 11 diciembre 1837. Como se pide. firmó Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 20 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notifica a Juan de la Cruz R.

FOJAS 21

EDICTO CONVOCATORIO. Nos. El Dr. Dn. Juan Francisco Meneses y Echanes, Canónico Doctoral en esta Sta. Iglesia Catedral provisor y Vicario General del Obispado de Stgo. de Chile. Por la presente citamos, llamamos y emplazamos a todas las personas que se crean con derecho a la Capellanía de \$ 2.000 de principal que mandó fundar El Reverendo Padre Fray Gaspar de Soto de la orden de Mercedes, vacantes por muerte del Padre Fray Jorge Bravo que la gozaba, para que en el término de la ley comparezcan a éste juzgado a usar del que les competa, so pena de no hacerlo les pesara el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Que es fecha en esta audiencia episcopal de Stgo. de Chile 18 enero de 1838. Firmó Juan Francisco Meneses y Ramón Sepúlveda, Notario Mayor Eclesiástico.

FOJAS 21 VLTA.

CERTIFICADO. 18 enero 1838. Sepúlveda dejó constancia publicación y fijación edictos convocatorios en coro de Sta. Iglesia Catedral.

CERTIFICADO. 12 diciembre 1838. Sepúlveda señala haber desfijado ese día edictos fijados en coro de Sta. Iglesia Catedral donde han estado fijado desde día de su publicación y que desde ese día se presentó oponiéndose a ella el presbítero Juan Aguirre y Guerrero.

FOJAS 22

ESCRITO. Presbítero Juan Aguirre y Guerrero, señala que ha llegado a su noticia solicitud del Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, él que ha fijado edictos convocatorios para que ocurran al juzgado de Us. los que se consideren con derecho a la Capellanía de \$ 2.000 que mandó fundar don Gabriel de Soto y Córdova y considerándose con derecho a su goce y posesión como pariente del fundador, ocurre a US. oponiéndose a ella. Solicita se le tenga por opuesto y se le entreguen los autos sobre la materia para fundar su derecho.

PROVIDENCIA. Stgo. 11 diciembre 1837. Por opuesto, se le entreguen los autos, teniendo estado para que funde su oposición. Firman Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 22 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan Aguirre y Juan de la Cruz Ramírez.

NOTA. Sepúlveda certificó 10 mayo 1839. que a fs. 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, se han desmembrado y entregado al presbítero don Juan Aguirre y Guerrero por decreto judicial y contenido su pedimento del Dr. don Pedro Antonio Rojas y una razón de las Capellanía que proveyó el Padre Juan Gaspar Soto. (devolución se solicito por escrito de fs. 67, última fs.)

FOJAS 29 A 30

ESCRITO. Juan Aguirre y Guerrero, en autos con Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, sobre derecho a Capellanía mandada fundar por el Dr. Don. Gabriel Soto de \$ 2.000 de principal, instruyendo oposición en forma a éste aniversario, en lo principal, solicita se declara en su favor la Capellanía, señalando que el instituyente por la cláusula 7ª de testamento de fs. 6, dispuso que el patronato era por su alma y la de sus padres, nombro por primer capellán al Padre Agustino Fray Alonso Soto su hermano y al Dr. Domingo Zumeta su sobrino y nombra enseguida a los de esta clase hijos legítimos de don Lorenzo Zumeta también sus sobrinos si se ordenasen y por falta de esta ordena el testador la sirvan sus parientes más cercanos prefiriéndose el sacerdote secular al regular, dota las misas a \$ 2 y expone que conforme a esta disposición le corresponde el goce a la Capellanía con preferencia a cualquier otro como sacerdote secular y por ser pariente más inmediato al fundador, descendiendo de él por línea recta según documentos que acompaña. Agrega que de estos consta que su tío abuelo, don Pedro Antonio Rojas y Argandoña poseyó la Capellanía y en disputa con otros, como su descendiente más inmediato según la línea de parentesco que expresa que se evidencia de los documentos presentados, trabajados de su puño y letra, que por una feliz casualidad han llegado a su poder, y que su parentesco de su tío abuelo, Rojas y Argandoña es el siguiente: El fundador don Gabriel Soto, fue hermano legítimo de Juan Soto y de doña Ana Soto, este don Juan Soto, fue casado con doña Tomasa Tello, de quienes fueron hijos legítimos el Presbítero don Juan Soto y Padre Mercedario Fray Francisco Javier Soto; doña Ana Soto casó con el General don José Guzmán, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos legítimos a don Luis y doña Ana Guzmán y Soto; esta segunda doña Ana Guzmán y Soto fue casada con el General Rodrigo de Rojas y Riveros de cuyo matrimonio fue hijo legítimo don

Francisco de Rojas Guzmán y Soto, este casó con doña Bartolina Argandoña y Pastene, de quienes fue hijo legítimo el citado don Pedro Antonio Rojas Argandoña y Soto, en esta descendencia pues debe perpetuarse la Capellanía en cuestión y hasta que no expire toda esta línea nombrada no puede pasar a otra porque el fundador en su disposición antes dicha, expresamente llama a sus parientes más inmediatos en sucesión en línea de Soto que es su apellido paterno con expresión de que se prefieran los clérigos a los religiosos, no puede por ningún título gozarlo la línea de Córdova hasta que no se extinga la de Soto, que es la predilecta, así es que si el Padre Fray Jorge Bravo de San Agustín la poseyó fué por convenio particular en que ambos instituimos en que él gozase las Capellanías de regulares y yo las de clérigos instituidas por don Gabriel Soto, prefiriendo en esto aún contra la voluntad del fundados, pues en la precitada cláusula del testamento manda se prefiera el sacerdote secular al regula, de modo que en forma de equidad y por gracia señala que convino en que el padre Fray Jorge Bravo la disfrutase cuyo convenio debe existir en el Juzgado de la Curia como escrito que presentara firmado de su puño, por todo lo cual se deduce que habiéndola poseído don Pedro Rojas de Argandoña y Soto, por el cercano parentesco que tiene con el instituyente en línea descendiente de Soto y siendo el compareciente sobrino nieto en esta misma línea llamada, es indudable que le corresponde con toda preferencia al goce de esta obra pía. Por lo que solicita Se tenga por presentado los documentos de su referencia y por fundamentado su derecho en forma legal. En el otrosí. solicita que para acreditar de algún modo el parentesco que tiene con don Pedro Antonio Rojas de Argandoña y Soto, se decrete por US. que los testigos que presentare se examinen al tenor de las preguntas que presenta y que son : 1º) Por el conocimiento de las partes y noticias generales de él. 2º) Si les consta que soy Sobrino Nieto de don Pedro Antonio Rojas de Argandoña y Soto. 3º) Igualmente si sabe si soy clérigo y exacto el parentesco que expreso en lo principal de este escrito, con el fundador don Gabriel Soto.- Solicita se mande recibir esta información de testigos que ofrece.

FOJAS 30 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 15 enero 1838. A lo principal: Traslado al otro opositor y se dan por presentado los documentos. Al otrosí, con tiempo se dará providencia.

NOTIFICACION. Sepúlveda, notificó mismo día a Juan Aguirre. y el 16 Enero a Juan de la Cruz Ramírez

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, señala habiéndosele conferido traslado del escrito presentado de contrario, para contestarlo, conviene a su derecho que previamente se mande que el Notario Mayor del Juzgado le dé una copia legalizada con citación de la cabeza cláusula de matrimonio pie del testamento que otorgó doña Ana de Calderón mujer legítima de don Alonso de Soto y Córdova cuyo testamento fue otorgado ante el Escribano don Rodrigo Henríquez el 3 de marzo de 1716 que se registra a fs. 73 vlta. cuyo registro se haya a cargo del Notario Mayor del Juzgado, y hecha esta diligencia señala que contestará directamente, solicitando que entretanto se le suspenda el plazo para contestar el traslado.

PROVIDENCIA. Stgo. 18 enero 1839. Como se pide con citación. firman Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 31 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Barahona notificó a Juan de la Cruz Ramírez y a Juan Aguirre y Guerrero.

FOJAS 31 VLTA. A 33

COPIAS DE DOCUMENTOS. Solicitadas en escrito anterior, extendidas por Ramón Sepúlveda, Stgo. Chile 30 enero 1838. consistentes en: El Reverendo Padre Fray Gaspar de Soto de la orden del Predicador Sr. Sto. Domingo y el Dr. don Gabriel de Soto, Clérigo Presbítero Cura y Vicario de la Doctrina de Colchagua y apoderado de doña Ana de Calderón Vda. del Maestro de Campo don Alonso de Soto, nuestra madre difunta en virtud de su poder que tenía entregado al tiempo de su fallecimiento, ante el presente escribano, a fin de como tenía comunicado dispusieran su testamento y última voluntad, en dicho poder señala y declara que fue casada con el Maestro de Campo el General Alonso de Soto y de su matrimonio tuvieron por hijos legítimos al Reverendo Padre Maestro Fray Gaspar de Soto; a Gabriel de Soto, clérigo presbítero; al padre Fray Francisco de Soto del orden real de Ntra. Sra. de la Merced; al Padre Fray Alonso de Soto del Orden de Ntro. Sr. Sn. Agustín y a las dicha doña Ana mujer legítima del capitán don Martín de Arambar y a doña María mujer legítima del Capitán don Antonio Zumeta y a doña Josefa de Soto; declara todos estos por sus hijos e hijas legítimas del matrimonio señalado y por sus únicos y universales herederos para que gocen

por iguales partes, mejorando como mejora a dicha doña Josefa en todo aquello que el derecho le permite, revoca todo testamento anterior. Señalan que es la voluntad de la testadora difunta y no otra, y que para guardar y cumplir y ejecutar su última voluntad. Stgo. Chile 3 de marzo de 1716. Ante Escribano Público y de Provincia don Rodrigo Henríquez y por Testigos los capitanes don Luis de Alvarez, don Miguel Gárate, don Juan de Dios Calderón; Fray Gaspar de Soto, Dr. Gabriel de Soto y Córdova, Certificado de conformidad a su original por Ramón Sepúlveda el 30 enero 1838.

FOJAS 34

ESCRITO. Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, en autos con el presbítero Juan Aguirre, sobre derechos a Capellanía del capital de \$ 1.000 que don Gabriel de Soto y Córdova, por cláusula testamentaria instituyó agregándose a este capital las cantidades que se fuesen cobrando como lo ordena en las cláusulas de su testamento, por lo que a la fecha el capital es de \$ 2.101, dice que del escrito de fs. 29 se ha conferido traslado, contestando solicita se desestimen las peticiones que en él se expone. Se le declare patrón y capellán de esta Capellanía de \$ 2.101 de capital, se le dé posesión, colación y canónica institución, se notifique a censuarios le contribuyan con réditos vencidos desde la muerte del último capellán que lo fue el padre Maestro Fray Jorge Bravo y los que se vencieren en lo sucesivo con expresa condenación de costas, por ser injusto que se le litigue y así debe hacerse en justicia. Agrega que el Presbítero don Fray Juan Aguirre Guerrero, no puede negar que don Alonso de Córdova y doña Mariana de Morales, tuvieron por sus hijos legítimos a don Alonso de Córdova y Morales y a doña Inés de Córdova y Morales, tampoco puede negar que el indicado don Alonso de Córdova y Morales, fue marido legítimo de doña Agueda Urbina y estos tuvieron por hija legítima a doña María de Córdova y Urbina; ésta se casó con el maestro de campo don Gaspar de Soto y tuvieron por hijo legítimo a don Alonso de Soto y Córdova, el que se casó con doña Ana Calderón, los cuales tuvieron por hijos legítimos al Padre Fray Gaspar de Soto; a don Gabriel de Soto Clérigo Presbítero; al Padre Fray Francisco de Soto Religioso del Convento de Ntra. Sra. de la Merced; al padre Fray Alonso de Soto del Orden del Ermitaño de Ntro. Padre Sn. Agustín y a doña Ana de Soto, mujer legítima de don Martín de Aranibar; a doña María de Soto, mujer legítima de don Antonio Zumeta y a doña Josefa de Soto y Calderón, según consta todo esto de la copia autorizada que presenta en forma, todo lo anterior consta de instrumento publico que constan en autos que ha seguido sobre derechos a Capellanías,

una fundada por don Alonso de Soto y la otra fundada por doña Inés de Córdoba y Morales de ambas señala que se haya en posesión concedida en su favor la primera por el Magistrado Secular y la Segunda por US. por lo que saca pues por consecuencia legítima y sin contradicción que don Alonso de Córdoba es su tío tatarabuelo como hermano legítimo de doña Inés de Córdoba y Morales, su tatarabuela, mujer legítima de don Guines de Toro Mazote; por consiguiente el expresado don Alonso de Córdoba y Morales, marido legítimo de doña Agueda de Urbina, vienen estos a estar con el compareciente en quinto grado y en proporción con los grados de parentesco se haya en 4º grado con don Alonso de Córdoba y Morales, su hijo legítimo marido legítimo de doña Ana Calderón. Agrega que hace más palpable el parentesco que tiene con el fundador don Gabriel de Soto, la relación de parentesco de las personas que indica: indica en primer lugar matrimonio de don Guines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba y Morales; en segundo lugar a don Florian Ramírez y doña Polinarda de Toro Mazote y Córdoba; tercero a don Pedro Ramírez de Toro Mazote y doña Bartolina Vargas; Cuarto a don Ramón Ramírez y Vargas y doña Cecilia Molina y Roco; quinto a don Gaspar Ramírez y Molina y a María Josefa Morales; sexto al Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez y Morales, de manera que según esta demostración está en quinto grado con doña Inés de Córdoba y Morales, su tatarabuela, de consiguiente en el mismo quinto grado está con don Alonso de Córdoba y Morales, su tío tatarabuelo y habiendo este tenido por hijo legítimo al recordado don Alonso de Soto y Córdoba, casado con doña Ana Calderón, padres legítimos de don Gabriel de Soto y Córdoba instituyente, es indisputable su parentesco con el fundador. Señala además que no hay duda que fundador, en su testamento instituye \$ 1.000 nombrando por capellanes al Padre don Alonso su hermano y a don Domingo Zumeta su sobrino para que la sirvan por mitades durante el tiempo que se ordenare algunos de sus sobrinos hijos legítimos de don Lorenzo de Zumeta y por falta de estos, la servirían sus parientes más cercanos, prefiriendo el secular al regular. Alega que por consiguiente conforme la cláusula establecida por fundador, le corresponde el goce a la Capellanía en disputa como pariente más cercano del fundador, por ser descendiente de él en línea recta y que solo la impericia del Presbítero Aguirre puede alegar estas reflexiones como falsas, quien además no puede negar que compareciente es sacerdote secular, más antiguo que él, por tener más de 40 años de Presbítero y le favorecen las preferencias que son privativas de él, según lo enseña el Sapiéntísimo Heres de Lara en el libro 2º capítulo 3º Nº 1, 2 y 15 y el opositor no es pariente más inmediato del fundador, ni descendiente el línea directo, y aunque ha hecho su entroncamiento de parentesco en el escrito que

se contesta con documentos que no tienen ningún valor probatorio, pues no están firmados por persona alguna, ni con fecha, día, mes ni año, por lo que los impugna, señala además que conforme lo dispone la ley, las escrituras publicas no hacen fe cuando ha estas les faltan los nombre de los contrayentes, escribanos testigos, signos, firmas, plazo, días, mes y año y el papel sellado correspondiente, por consiguiente con mayor razón objeta esos papeles que se hayan sin los requisitos legales para su validación, agrega que también la contraria señala que Pedro Antonio Rojas y Argandoña, su tío abuelo, poseyó esta Capellanía, pero debe advertirse que si estuvo en posesión de ella, debe haber sido porque no obtuvo oposición o se la hubiese dado de jure devoluto, el Iltsmo. Sr. Obispo y de consiguiente no por pariente más inmediato del fundador ni descendiente de él. Agrega que el entroncamiento de parentesco que realiza el opositor es peregrino e inexacto. y asimismo señala que tampoco es exacto que no pueda el compareciente gozar la Capellanía de autos, por la línea de Córdova, hasta que no se extinga la de Soto que es la Predilecta, que esta es una idea fingida en la mente del opositor, como asimismo es inexacto lo que el opositor presupone que el Padre Fray Jorge Bravo, haya poseído la Capellanía por un convenio particular que convinieron y aunque así fuere, esto no le da mejor derecho a su respecto. Ya que ha indagado a su costo el compareciente el parentesco que tiene con la línea de los Soto. Solicita se tenga por presentada copia legalizada que acompaña y se resuelva como tiene pedido en el exordio.

FOJAS 36 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 febrero 1838. Por presentado los documentos, traslado. Firman Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda, mismo día notificó a Juan de la Cruz Ramirez.

NOTIFICACION. 12 febrero Barahona notificó a Juan Aguirre.

FOJAS 37

ESCRITO Juan Aguirre y Guerrero, para acreditar su derecho, solicita se mande se le entreguen los autos que siguió el Finado don Pedro Antonio Argandoña con citación de la contraria, y que no le corra termino para evacuar el traslado conferido en autos.

PROVIDENCIA. Stgo. 22 febrero 1838. Como lo pide bajo conocimiento. Firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día a Juan Aguirre.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz Ramírez.

FOJAS 38

ESCRITO. José Miguel Drago, por Juan Aguirre y Guerrero, en autos contra presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, sobre derechos a las Capellanías mandada fundar por don Gabriel y don Gaspar de Soto, conforme a derecho, dice que se le ha amonestado por un apremio pedido por la contraria, en circunstancias se encontraba instruyéndose de la causa, habiéndosele entregado tres volúmenes de ésta y por lo complicado y difuso de ellos, para evacuar el traslado que se encuentra pendiente; solicita se suspenda el apremio y se le concedan 15 días de términos para contestarlo y no dejar indefenso los derechos que representa.

FOJAS 38 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 marzo 1838. Por la causa que expresa, se concede 8 días con denegación de otro término. Firman Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. 15 marzo 1838. Barahona notificó a José Miguel Drago y a Juan de la Cruz Ramírez.

FOJAS 39

ESCRITURA PODER. Juan Aguirre y Guerrero dio poder a fin de que lo represente en esta causa para que lo represente en el juicio de autos a don José Miguel Drago, Procurador del Número de la Corte en Stgo. de Chile 15 diciembre 1837, ante el Notario Público Ramón Sepúlveda y testigos don Manuel Barahona y Galletano Letelier.

FOJAS 40

ESCRITO. José Miguel Drago, por el Reverendo Juan Aguirre y Guerrero, en autos sobre derechos a las Capellanías mandadas fundar por don Gabriel Soto y su hermano el padre Mercedario don Gaspar

Soto, que ha tenido oposición injusta e ilegal por don Juan de la Cruz Ramírez, contestando traslado pendiente e instruye oposición en derecho a la segunda, diciendo que por la notoria integridad e ilustración de US. deberá declarar ambas en favor de su parte, conforme a juicios pasados, y a los autos que solemnemente presenta, despreciando altamente la oposición contraria, con expresa condenación en costas, por ser injusto litigarle, conforme a la Ley 8º título 22 Párrafo 3º; Agrega que habiendo plenamente justificado su comitente el inmediato parentesco con el fundador y el último capellán don Pedro Antonio Rojas y Argandoña, según se ve de fs. 12 hasta fs. 13 del cuaderno 3º, en conformidad a lo expuesto por el Sr. Promotor a fs. 19 se dio que esta curia episcopal a fs. 19 la posesión y canónica institución de la Capellanía a don Gabriel Soto de \$ 2.101 de principal cuando se hallase en actitud de recibirla, esto es cuando se ordenase estando por notoriedad, ahora sin disputa, se haya en el caso ahora que US. se sirva sólo mandar a los inquilinos de los fundos gravados le acudan con los réditos vencidos y que se vencieren, porque dicha sentencia ha sido pasada en autoridad de cosa Juzgada y es ejecutiva e irrevocable, según las leyes 19 título 22 partida ya citada, y 1º título 21 libro 4º de la nueva Recopilación y título 17 del libro ya citado y a pesar de que dicha providencia le declaró solo el interinato al Finado Padre Bravo que hizo oposición formal al representado del compareciente; si aquel no tuvo derecho a la propiedad de la segunda Capellanía del padre Soto, mucho menos lo puede tener el contendor de estos autos que es más lejano, porque tanto el testamento de don Gabriel como el del hermano religioso corriente a fs. 6, llama a sus parientes más cercanos en la cláusula 7º que está en la causa y el de fs. 26, cuaderno 2º , cláusula 5º, fs. 27, llamado a los sucesores conforme a la ley del Mayorazgo de Castilla, estos es prefiriendo el mayor al menor y el hombre a la mujer, vuestra S.S. de consiguiente hasta que no exprese la línea llamada y predilecta de Soto en que se haya el presbítero aguirre, según lo comprueban los tres cuerpos que ha presentado no puede seguir otra línea en esta conformidad señala que están las sentencia testimoniadas de fs. 42, 57 y 64 y 39 vlt. y final del cuaderno 1º en que desestimientos de varios opositores obtuvo el Sr. don Pedro Rojas y en la sentencia de fs. 40 vlt. Alega que habiendo acreditado en los autos señalados su preferencia su representado, el incuestionable derecho que tiene a estos patronatos y el parentesco que reitera tener con el fundador y el último capellán, señalando ser sobrino nieto de los fundador, hallándose en 5º grado de consanguinidad respecto de los dos fundadores y 2º grado de consanguinidad del último poseedor, señalando además que las citas de Pérez Lara que efectúa el

contrario, no tienen caso cuando hay leyes determinantes a su favor como las citadas y todos los autos que acompaña. Por lo que en definitiva solicita se tenga por contestado el traslado y resolver previa audiencia del Sr. Promotor como pide en el exordio conforme está ya juzgada decretando previamente la acumulación de autos y que ello se siga en una misma cuerda. Otrosí presenta el poder que se le confirió para representar a don Juan Aguirre y Guerrero en estos autos. Otrosí: solicita se tarjen las palabras insultantes de los escritos de la contraria en contra de su representado, faltando así a la moderación que recomiendan las leyes y en lo sucesivo no se le admitan escritos insolentes que éste presentare.

FOJAS 40 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 29 marzo 1838. A lo principal: Traslado. Al 1º otrosí: Como se pide. Al 2º Se proveerá a la vista. Firmó: Manazas y Sepúlveda

NOTIFICACION. Mismo día notificó Barahona a Juan de la Cruz Ramírez y Sepúlveda a José Miguel Drago

FOJAS 41

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, en escrito presentado en estos mismos autos, señala que la parte contraria sacó los autos del Juzgado más de un mes para contestar el traslado que se le confirió del escrito presentado por su parte y que habiéndosele solicitado el apremio para que los entregara y después de muchos días se presentó vencido el plazo que se le concedió, solicita que el procurador que saco los autos, los entregue en el acto de notificación bajo mandato de excomunión en caso de no entregarlos.

FOJAS 41 VLTA.

PROVIDENCIA. 29 marzo 1838. Lo proveído con esta fecha. Firmó Sepúlveda.

FOJAS 42 A 47

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez evacua el traslado conferido del escrito de fs. 38, diciendo que de justicia se ha de servir US. desestimar las alegaciones de la contraria y declararle a él

patrono y capellán de las Capellanía y que se notifique a los censuatrios que le contribuyan con los réditos vencidos, desde el día de la fecha en que hizo oposición a la fundada por Gabriel de Soto y desde la muerte del último capellán que fue el Padre Maestro Fray Jorge Bravo en la que fundó don Gaspar de Soto, con expresa condenación de costas, conforme a lo preceptuado a la Ley 8, título 22, parte 3º citada de contrario. Agrega que doña María de Córdoba y Urbina, hija legítima del General don Alonso de Córdoba y Morales y doña Agueda de Urbina y Calderón, por su testamento otorgado el 21 enero de 1677 ante el Escribano don Jerónimo de Vargas, que se registra a fs. 26 cuaderno 2º en la cláusula 15 declara que fue casada con el Maestre de Campo don Gaspar de Soto, que su madre Vda. del General don Alonso de Córdoba, le dio en dote lo que consta de Escritura dotal y que de su matrimonio tuvo por hijos legítimos a don Alonso de Soto y Córdoba al Padre Fray Gaspar de Soto y a doña Francisca, mujer legítima de don Francisco Cortes de Monroy, a doña María mujer legítima de Gaspar de Lillo y la Barrera y a doña Ana de Soto, mujer legítima de don José de Guzmán y Coronado, en el citado cuaderno corriente y 4º a fs. 31 vlt. consta el testamento de doña Ana Calderón y declara que fue mujer legítima del maestre de Campo Alonso de Soto y Córdoba y de cuyo matrimonio tuvo por sus hijos legítimos al Padre Fray Gaspar de Soto y a don Gabriel de Soto, Clérigo presbítero; al Padre Fray Francisco de Soto, religioso del Convento de la Merced y al Padre Alonso de Soto religioso del Convento de Ntro. Padre Sn. Agustín y a doña Ana de Soto, mujer legítima de don Agustín de Arambar y a doña María de Soto, mujer legítima de don Antonio Zumeta, cuyo testamento lo otorgó ante el Escribano Público don Rodrigo Henríquez, el 3 de marzo de 1716; el Padre Fray Gaspar de Soto y Córdoba, hijo legítimo del Maestre de Campo don Gaspar de Soto y de doña María de Córdoba, otorgó su testamento el 26 de Mayo de 1648 ante el Escribano Pedro Véliz, que corre desde fs. 1 a fs. 7 del cuaderno 2º, declaró que deja por herencia universal de todos los bienes que le tocaren por su herencia paterna y materna por la cantidad que dicha su madre doña María de Córdoba y Urbina hace imponer a censo \$ 2.000 para que después de sus días corra la Capellanía que hizo imponer sobre posesiones valiosas y con la renta que son 100 patacones, tenga con que vestirse y que de ella ha de gozar toda su vida mientras viviese y que no ha de cobrar el dicho padre dicha renta por estar cierto y seguro que mientras vida su madre esta le ha de acudir y socorrerle con mucho más de lo que implica la renta como siempre lo ha hecho; después de sus días ha de entrar y gozar la renta el convento de Ntra Madre de la Merced de Stgo, sirviendo la Capellanía los religiosos que son y fueren, que muerta su madre y fundada la Capellanía ha de gozar todas sus

rentas sin obligación de misas sino que hasta que se ordene de sacerdote, con obligación de decir 2 misas rezadas cada mes por la alma de sus padres y abuelos, dota a \$ 6 misas cantadas y a \$ 2 las rezadas. Nombra por Patronos a don Alonso de Soto y Córdova su hermano y a sus hijos y descendientes, que muerto el sí, algún sobrino suyo hijo del dicho don Alonso su hermano o algún sobrino de sus hermanos, sea religioso de la orden de la Merced; estando en el reino o sea clérigo sacerdote pueda servir la dicha Capellania gozando su renta con la obligación de decir las misas citadas, prefiriendo al que fuese sacerdote de dicha orden a otro cualquiera de dichos sus sobrinos clérigos sacerdotes y en caso que no haya religiosos o clérigos el convento diga las misas y goce de la renta sin que pase a otros parientes más suyos que los nombrado, pero los demás parientes con lo dicho al principio de este testamento, no compareciendo y no habiendo otros deudos suyos que sean por línea recta o transversal, renuncia y traspasa en la dicha su madre todos sus derechos y acciones poniéndolas en su lugar con la calidad referida y expresada en su testamento. Agrega que el presbítero don Juan Aguirre, en el escrito que por éste se contesta, señala que previamente ha certificado su entroncamiento con el fundador y último capellán don Pedro Antonio Rojas y Argandoña, como consta desde fs. 12 y 13 del cuaderno 3º y que con arreglo a lo expuesto por el Sr. Promotor Fiscal fs. 19, se le dio posesión y canónica institución de la Capellania de don Gabriel de Soto del Principal de \$ 2.101 para cuando se hallare en aptitud de servirla, para cuando se ordenare, que esa sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ejecutiva e irrevocable, según las leyes 19, título 22, partida 3º y la 1º, título 21, libro 4º de la Nueva Recopilación y otras que puntualiza por lo que el testamento de don Gabriel de Soto y Córdova, como el de su hermano llama a los parientes más cercanos y a sus sucesores conforme a la Ley de los Mayorazgos de Castilla prefiriendo el mayor al menor y el Hombre a la Hembra, y de consiguientes hasta que no expire la línea llamada y predilecta, de Soto en que se haya, según lo comprueban los dos cuerpos de autos, presentados no puede seguir otra línea, que en esta conformidad está la sentencia y testimonios, de fs. 42, 57, 64 y 89 vlta. y final del cuaderno primero en que por desistimiento de varios actores, obtuvo el Dr. don Pero Rojas y por la sentencia de fs. 40 vlta. por haber este acreditado en el expediente de su referencia, su incuestionable derecho a estos patronatos. Por su parte responde a estas alegaciones del Presbítero Aguirre; primeramente que la documentación con que prueba su inmediato parentesco y entroncamiento con la instituyente y el último patrón y capellán es de ningún valor y efecto porque fue recibida sin citación del Procurador general de ciudad y en su defecto sin

citación alguna de las personas y titulares, alegando que este es un requisito esencial por lo que dichos documentos no tienen ningún valor y efecto. Alega también que don Manuel José de Argandoña segundo y último testigo de la información citada, es pariente del Presbítero Aguirre, por el apellido de Aguirre, porque todos los Argandoñas de Coquimbo son parientes, y si lo es ha faltado a la sagrada religión del juramento y en este caso sólo un testigos declara por ser pariente el otro con los fundadores y por consiguiente sólo ha probado su entroncamiento, con la semi plena probanza. Agrega además que el Presbítero Aguirre, no ha probado su entroncamiento en forma legal porque no ha presentado su fe de bautismo, certificado de casamiento de sus padres o testamento de alguno de ellos, cualidad indispensable de los referidos documentos para haber probado el parentesco que alega. Alega a lo expuesto por el Sr. Fiscal en fs. 19 cuaderno en que se le dio posesión, colación y canónica institución es presupuesta la canónica institución que dice que se le dio pues el precitado promotor en la precitada vista de fs. 19, expuso que para ello probó su entroncamiento y que siendo constante de la información citada de fs. 12 que el interesado trae su origen del reverendo don Pedro Rojas Argandoña, último capellán le parece al promotor corresponderle el derecho a la Capellanía con que se agregó el allanamiento del Padre Bravo, separándose de su acción en beneficio del presbítero Aguirre y con arreglo a éste dictamen se pronunció la sentencia de fs. 19 vlt. por lo que solicita se declare que lo afirmado por el dictamen del Sr. Fiscal que en lo que respecta a lo señalado al parentesco no se encuentra este acreditado respecto del presbítero Aguirre, por carecer de valor las probanzas rendidas. Alegando además que tanto las sentencias como las leyes que adule, son inconducentes a la cuestión de autos, porque si bien es cierto que las sentencias están pasadas en autoridad de cosa juzgada, esto se entiende respecto de las partes que en ella han actuado, pero que respecto del litigante que sólo ahora litiga estas Capellanías no le pueden perjudicar de manera alguna, ni se pueden aprovechar para las Capellanías reclamadas en autos; y la ley que cita de los mayorazgos de castilla, llamado a los sucesores, más bien le perjudica al presbítero Aguirre, porque esa ley le es más bien favorable al derecho de su compareciente. Alega además que es quimérica la suposición de que la línea llamada y predilecta es la de Soto, ya que no se evidencia de los autos presentados, y señala que la línea predilecta es la de los Córdova, como consanguíneos más directas de los fundadores y que es prueba de esta verdad la Capellanía que se declaró en su favor por la línea de Córdova, según consta de fs. 7 del expediente que presenta y que solicita su expresa devolución, añade que en fs. 6 de dicho expediente se

encuentra la evidencia de ser pariente inmediato de los Córdovas y Soto; y por último señala en el escrito que contesta se indica que del último capellán dr. Dn Pedro Antonio Rojas y Argandoña es sobrino Nieto y que se haya en 5º grado respecto de los troncos de los dos fundadores y en 2º grado de consanguinidad del último poseedor, proposición que no se ha probado ni jamás la probará en forma legal, haciendo el compareciente una relación de parentesco que afirman sus alegaciones, señalando que hay seis grados con los fundadores en el evento que se estimare que ha probado el entroncamiento y que el compareciente es el predilecto a esta Capellanía. Alega además que Aguirre señala que don Gabriel de Soto es hermano de don Gaspar de Soto, pero el compareciente sostiene que estos no son hermanos por constar del testamento del Padre Fray Gaspar que corre a fs. 1 del cuaderno 2º y fs. 3, el precitado padre dice que es hijo legítimo del Maestro de Campo don Gaspar de Soto y de doña María de Córdova y Urbina, luego éste padre no es hermano de don Gabriel de Soto, sino su Tío carnal, como hermano legítimo de su padre don Alonso de Soto. Alega además que es falso las afirmaciones que efectúa la contraparte Aguirre, en cuanto afirma que don Gabriel de Soto es hermano de Juan y doña Ana de Soto, porque el Maestro de Campo don Alonso de Soto y Córdova y doña Ana Calderón, su legítima mujer, no tuvieron tal hijo llamado don Juan de Soto, como consta en testamento de Ana Calderón, citado en 2º capítulo de este escrito, tampoco consta en testamento de María de Córdova y Urbina, citado en 1º capítulo del escrito, que Ana de Soto sea hermana legítima de Gabriel de Soto el fundador, que entroncamiento alegado por Aguirre es incierto y no tiene derecho a las Capellanías de autos; reproduce además las alegaciones que realizó en escrito de fs. 34 del cuaderno corriente y 4º) suficientes para evacuar traslado conferido, por encontrarse en él probado su entroncamiento. Solicita tener por acompañada expediente mencionado, devolviéndosele éste y se resuelva como tenido en el exhórdio.

FOJAS 47 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 24 abril 1838. Vista al Promotor Fiscal. Firman: Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó al Presbítero Juan de la Cruz Ramírez y el 25 abril a José Miguel Drago.

CERTIFICADO. Que el día 25 abril Sepúlveda paso los autos al Promotor Fiscal. Sr. Marín.

FOJAS 48

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. Visto los autos de concurso de las Capellanías mandadas fundar por don Gabriel de Soto, según los edictos de fs. 2, cuaderno 50, dice que la causa se haya en estado de prueba a que debe recibirse para que en su término justifiquen los interesados su derecho y entroncamiento con los fundadores. Stgo. 30 abril 1838. Firmó Marín.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 abril 1838. Autos y vistos, recíbese esta causa a prueba, por el término de 9 días común a las partes. firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. 2 mayo 1838. Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz Ramírez y a José Drago.

FOJAS 49

ESCRITO. Presentado por el presbítero don Juan Aguirre Guerrero, donde señala que sin revocar el poder conferido en autos, dice que habiéndose recibido la causa a prueba y que encontrándose plenamente justificado y probado su derecho por los documentos a que se refiere el escrito de fs. 38 cuaderno 40 y los 5 cuerpos de autos que presentó y que nuevamente presenta y reproduce, renuncia por su parte al término probatorio, remitiéndose a los autos de su referencia. Agrega que el Padre Fray Jorge Bravo, poseyó la Capellanía que se disputa en autos, injustamente y sin ningún derecho, solo por un convenio celebrado en autos, por no haber tenido conocimiento las partes de documentos que el compareciente a presentado en autos, por haber llegado a su conocimiento por una casualidad, y que si el padre Fray Jorge Bravo no tenía derecho a esta Capellanía mucho menos la tiene el opositor. Por lo que solicita se le tenga por presentado y por reproducidos los autos de su referencia y por renunciado al término probatorio, teniendo muy presente lo expuesto en el segundo párrafo de este escrito.

FOJAS 48 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 4 mayo 1838. Agréguese a los autos y téngase presente. Firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda Notificó a ambas partes.

FOJAS 49

ESCRITO. Presentado por José Miguel Drago, por el reverendo don Juan Aguirre y Guerrero en los autos sobre la Capellanía mandada fundar por don Gabriel y Gaspar Soto, en que incide injusta y terca oposición por don Juan Ramírez, dice, que en esta ha pasado con crece el término por el cual se ha recibido a prueba y por tanto solicita se efectúen las publicaciones de probanza en la forma ordinaria y hecho se le entreguen a su parte para alegar el bien probado. Firmó Juan Aguirre y Guerrero.

PROVIDENCIA. Stgo. 15 mayo 1838. Traslado. Firman Manazas y Sepúlveda.

FOJAS 49 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes.

FOJAS 50

ESCRITO. Presentado por el presbítero don Juan Aguirre y Guerrero en estos autos, comparece solicitando se hagan publicaciones de probanza en la forma ordinaria y hecho se le entreguen los autos para fundar el bien probado, poniéndosele por el Notario Mayor del Juzgado la correspondiente Nota.

FOJAS 50 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 17 mayo 1838. De consentimiento de las partes hágase publicación de probanza en la forma ordinaria. Firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Barahona notificó a José Miguel Drago. Y 23 mayo 1838, Renjifo notificó a Juan de la Cruz Ramírez.

FOJAS 49 A 51

(ver nota por foliación)

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez en estos autos, señala que por decreto de fecha 17 mayo en curso, se mandó mandar hacer publicación de probanza en la forma ordinaria, entregándosele los autos de la materia para alegar el bien probado, haciéndolo por su parte en

justicia, solicita se le declare patrón y Capellan de las dos Capellanías cuestionadas, una de \$ 2.101. fundada por don Gabriel Soto y la otra por padre fray Gaspar de Soto de \$ 2.000 de principal. Ordenándose en su consecuencia a quienes reconocen dichos principales, le contribuyan con los réditos vencidos y los que se vencieran en lo sucesivo con expresa condenación en costas. Señala que todo lo que el Presbítero Aguirre en estos autos, no es más que sandeces, según habrá evidenciado Us. al leerlos, y que los propósitos del compareciente son verdaderos. Alega que en el escrito de fs. 29 del cuaderno corriente y 40, Aguirre expone que capital de la Capellanía de don Gabriel de Soto es sólo \$ 1.000, en circunstancia que esta es de \$ 2.101. En éste mismo escrito expone que declarada en su favor, se le dé la respectiva posesión del uso y goce, notificando a los poseedores de los fundos donde este se encuentra gravado, le acudan con los réditos correspondiente desde la muerte del último poseedor, que esta solicitud la hizo el 27 enero 1838, cuando el 24 de marzo de 1821, se declaró con la calidad que se le daría la correspondiente colación y canónica institución, luego que se hallara en aptitud de servirla, según consta de fs. 19 vlta. cuaderno 30, de consiguiente no ha tomado la colación y canónica institución como no consta de autos ni de título alguno, agrega que por la cláusula séptima del testamento de fs. 6, que faltando los capellanes nombrados la sirvan los parientes más cercanos del instituyente, prefiriendo el sacerdote secular al regular, que esta cláusula más bien es en pro que en contra y le presta mejor derecho al compareciente que es sacerdote secular y más antiguo, teniendo más de 40 años de Presbítero, de manera tal que en esa época don Juan no existía y que esta antigüedad le presta un derecho de prelación según todos los jurisconsultos que tratan la materia de Capellanías eclesiásticas, habiendo comprobados ciertamente el próximo parentesco con los fundadores, con instrumentos públicos y no con una información que corres, sin sus requisitos existenciales, como lo es la falta de citación y así lo tiene probado de su escrito de fs. 40 del cuaderno corriente, fojas 4, con cuya información el presbítero Aguirre, ha pretendido fundar su derecho con el parentesco con los fundadores y en que apoya todo su derecho, que todo lo demás expuesto en su citado escrito de fs. 29 está repetido por el compareciente en el escrito que presentare en fs. 34 y que reproduce a la letra, señala además que el presbítero Aguirre en fs. 38, afirma que el presbítero don Gabriel Soto, es hermano legítimo del Padre Fray Gaspar de Soto, cuando dicho Padre es hijo legítimo del Maestre de Campo don Alonso de Soto y doña María de Córdova y Urbina y el presbítero don Gabriel es hijo legítimo de don Alonso de Soto y Córdova y de doña Ana Calderón según consta de

los documentos presentados. Al mismo tiempo denuncia otro error que alega en su escrito de fs. 29 Aguirre, como el afirmar que el fundador don Gabriel de Soto es hermano legítimo de Juan de Soto y de doña Ana de Soto, lo que no es efectivo, según consta del testamento de doña Ana Calderón que se registra en fs. 31 vlt. cuaderno corriente y 40, señala que esta hermandad es peregrina y comodataria, al antojo del presbítero Aguirre, ya que en ella forma su entroncamiento de parentesco con el fundador don Gabriel de Soto del que alega ser consanguíneo. Alega además que Aguirre en el escrito de fs. 47, pide se haga publicación de probanza, se den por hecha y se le entreguen los autos para alegar el bien probado, suponiendo en dicho escrito que el finado Padre Bravo es capellán interino de la Capellanía fundada por Fray Gaspar de Soto, sin ningún derecho a su gozo y que sólo la obtuvo por equidad según lo refiere en la sentencia de fs. 19, cuaderno tercero, es verdad que se le concedió en forma interina, pero la causa fue por la imposibilidad de poder tomar colación y canónica institución a causa de ser religioso, más el Padre Bravo era de mejor derecho, como el mismo presbítero lo tiene confesado en su escrito de fs. 14 cuaderno 3, donde se le reconoce su mejor derecho por su oponente y asimismo reconoce el Padre Fray Padre Bravo en su escrito de fs. 16 cuaderno tercero asegura que es mejor línea y pariente más inmediato que don Juan Aguirre y que sin embargo beneficia a éste último cediéndole el derecho que tiene en las Capellanías fundadas por don Gabriel de Soto, para que le sirva de congrua y pueda ordenarse, resultando así que el Padre Bravo no obtuvo la Capellanía fundada por el Padre Fray Gaspar de Soto, por equidad como lo supone Aguirre, sino por legítimo derecho que lo tiene confesado el presbítero Aguirre. Alega además que los que vienen de la descendencia de los de Córdoba, son de mejor derecho que los Rojas Argandoña Aguirre y Guerrero, este antecedentes, se confirma por la cláusula 15 del testamento de don Gabriel de Soto, que se registra a fs. 6 del cuaderno corriente y 40, este testamento en la citada cláusula 15 declara que goza unas Capellanías fundadas por el Maestro de Campo don Alonso de Córdoba su abuelo, luego si el recordado don Alonso de Córdoba era abuelo de don Gabriel de Soto el fundador, no hay duda que los que vienen de la descendencia de don Alonso de Córdoba son parientes inmediato de don Gabriel de Soto del Padre Fray Gaspar de Soto y con estos alega el compareciente tener parentesco con línea recta y transversal, alegando que el presbítero Aguirre todo su derecho lo funda en el parentesco que tiene con los fundadores, según información que tiene producida, compuesta de dos testigos, tomados sin citación de persona alguna ofreciendo en su escrito de fs. 14 cuaderno 30, que en caso de no ser suficiente dicha información dará otra que justifique con

plenitud de testigo, y que esta otra no la ha dado y la anterior es de ningún valor conforme lo tiene ya expuesto el compareciente en su escrito de fs. 40 que reproduce a la letra porque para su validación carece del requisito esencial cual es la citación. En definitiva con estas alegaciones solicita se tenga por alegado el bien probado y se sirva proveer como lo tiene pedido en el exordio que repite por conclusión. Firmó Juan de la Cruz Ramírez.

FOJAS 56

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, cumpliendo solicitud del Fiscal en cuanto a relación de citas efectuadas en autos al fundar su derecho y referirse a expedientes acompañados y parentesco que alega, aclara estas señalando las fojas respectivas donde se encuentran. Agrega para evitar cualquiera duda respecto parentesco alegado en autos, dos expedientes donde consta su parentesco con los fundadores, solicitando los tengan a la vista el Sr. Fiscal al informar y para resolver, pide se tengan estos por acompañados.

FOJAS 51

PROVIDENCIA. Stgo. 31 mayo 1838. Traslado. Manazas y Sepúlveda.

FOJAS 51 VLTA.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó mismo día a las partes.

FOJAS 52

ESCRITO. José Miguel Drago, por Presbítero Juan Aguirre y Guerrero, contestando traslado conferido, solicita que en justicia y previa vista del Sr. Promotor Fiscal, deberá US. resolver como tiene pedido en escrito de fs. 29 y 38 que reproduce íntegramente, solicitando se condene expresamente en todas las costas, daños y perjuicios, a su injusto y temerario opositor en conformidad a lo dispuesto en la Ley 80, título 22, partida 30, cuya aplicación solicita, sin olvidarse la integridad de Us. de reprender y apercibir la altanera osadía del opositor conforme al otrosí del escrito que presentó en fs. 38, fundado en el Senado Consulto que cita, agrega que si Presbítero Ramírez hubiere entregado su defensa justa o injusta a un letrado de luces y probidad, tiempo ya lo

hubiere desengañado sino cuando entabló la demanda al menos cuando se presentaron los cuatro cuerpos de autos que tan palpablemente evidencia como la luz del claro día el incuestionable derecho del Presbítero Aguirre, pues no es cuestionable por su naturaleza, sino cosa juzgada y ejecutoriada que podrá juzgarse de valida contra un título que lo es una sentencia como la de fs. 19 vlta. cuaderno 30. Añade que se excepciona la contraria con su escrito de fs. 40 en que dicha sentencia no se expidió en contra de él, de modo que según esta graciosa evasión, en vano la sentencia daría fin a un litigio y cualquiera iría contra las leyes precitadas por escrito, alega además que la contraria esta tan lejana de haber probado su parentesco y que toda su constancia consiste en una letanía e imaginaria genealogía y que a la vez la parte del compareciente tiene acreditado plenamente su parentesco por ambas líneas con los fundadores, calificada judicialmente por la vista del Sr. Promotor fs. 19 cuaderno 30 y sancionado por la sentencia referida, hecho que además se encuentra con los testigos de la información de fs. 12. Añade que alegaciones de contraria en cuanto a validez de esta información de testigo por la circunstancia de que los testigos hubieren declarado, sin citación del Promotor de la Ciudad, fue por no haberlo en la Serena, lo que sólo implicaría falta de trámite pero no de veracidad como lo alega la contraria, pide se declare el patronato en su favor, se tenga por probado su entroncamiento, por alegado su derecho y se acceda como solicita en el exordio.

FOJAS 52

PROVIDENCIA. Stgo. 7 junio 1838. Vista al Promotor Fiscal. Firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a Miguel Drago y el 8 junio a Juan de la Cruz Ramírez.

CONSTANCIA. Sepúlveda deja constancia de haber pasado los autos al promotor fiscal 8 junio.

FOJAS 52 VLTA.

INFORME PROMOTOR FISCAL. Stgo. 22 junio 1838, remitiéndose las partes, para las pruebas a autos de anteriores concurso, sin citar las más veces fojas que las constituyen, informalidad que impide ver las fojas que corresponden al entroncamiento del Presbítero Ramírez. Solicita a US. mande se presenten los autos a que se

refiere éste Presbítero en su escrito de fs. 4, designando las fojas relativas al entroncamiento y donde corren los comprobantes, bajo apercibimiento de que si no se justificare dentro de 30 día se resolverá con el mérito que dan los cuadernos presentados.

PROVIDENCIA. Stgo. 26 junio 1838. El Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez haga como pide el Sr. Promotor Fiscal y hecho, corra la vista. Firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. 28 junio Barahona notificó a Juan de la Cruz Ramírez y Sepúlveda a José Miguel Drago. y entregó los autos al Sr. Fiscal.

FOJAS 53 A 54

ESCRITO. Juan de la Cruz. Ramírez, cumple con lo ordenado a solicitud del Sr. Promotor Fiscal, haciendo su relación de las citas en que estas se encuentran a fin de acreditar su parentesco.

FOJAS 54

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. Sr. Marín el 3 julio 1838, señala que el presbítero Ramírez afirma en segundo acápite de su escrito tener plenamente justificado la presencia de sus padres, abuelos y bisabuelo con expedientes en circunstancia que en ninguno de los corrientes hay tal prueba, ni menos en autos últimamente presentados, que sólo contiene algunos instrumentos antiguos, sin duda por esta falta de prueba alegada y no presentada ha dicho la parte contraria con razón al final del escrito de fs. 52 que Ramírez no justificaba de modo alguno su entroncamiento, solicita a US. mandar que el Notario con citación de interesados certifique que las partes no han presentado otros expedientes ni más documentos de prueba que los que se hayan en siete cuadernos que corren y en el caso de presentar otros se les dé traslado a la parte contraria.-

FOJAS 54 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 6 julio 1838. Hágase en todo como pide el promotor Fiscal. Firmó Manazas y Barahona.

NOTIFICACION. Barahona mismo día notificó a las partes.

FOJAS 55

CERTIFICADO. Sepúlveda 10 julio 1838. cumpliendo decreto anterior, certifica no haber presentado las partes otras pruebas ni documentos en término legal de prueba, que las que obran en los siete expedientes que han corrido en el transcurso de esta causa, pero a consecuencia de lo mandado a fs. 53 vlta. debido a lo pedido por Sr. Fiscal, ha presentado Presbítero Ramírez, autos de 299 fs. y expediente de 29 fs. para constancia lo pone por diligencia.

FOJAS 56

ESCRITO. Presentado por el Presbítero por Juan de la Cruz Ramírez en que solicita se tengan por presentado dos expedientes y se tengan por presente al evacuar la vista de la causa por el Sr. Promotor Fiscal y por S.S. al resolver en definitiva.

FOJAS 56 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 7 julio 1838. Por presentado con los nuevos documentos, traslado al presbítero don Juan Aguirre y con lo que dijera vuelva en vista al Sr. Fiscal. Firman Manazas y Barahona.

NOTIFICACION. Mismo día Barahona notificó a Juan de la Cruz y a José Miguel Drago.

CERTIFICADO. 12 mayo 1839 Sepúlveda indica que fs. 57 y 58 contenía un título conferido al reverendo don Juan Aguirre y Guerrero, se desmembró y entregó al interesado por decreto Judicial.

FOJAS 57 Y 58

RETIRADO DOCUMENTO ACOMPAÑADO POR JUAN AGUIRRE Y GUERRERO. Según da cuenta el certificado de fs. 56 vlta. parte final ya transcrito.

FOJAS 59

ESCRITO. Miguel Aguirre y Guerrero, sin revocar poder conferido en autos, señala que conservando en su poder título de la colación, posesión y canónica institución de Capellanía fundada por Gabriel de Soto, con el cual se ordenó de mayores ordenes y le sirvió de

congrua, lo acompaña en autos. Solicita a US. tenerlo acompañado y corra con la vista dada al Sr. Promotor Fiscal, teniéndolo presente en dictamen final y definitiva, reitera que con ello acredita el derecho que tanto le disputa Presbítero Ramírez y que se haya en posesión tranquila de ella por tanto años basada en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en virtud del instrumento canónico que acompaña, solicita su devolución por ser un título que debe conservar por si tuviera en el futuro otro injusto opositor, reitera fundamentos a Capellanías reclamadas, solicita tener por acompañado documento y provea como pidió en exhórdio, con costas.

FOJAS 60

PROVIDENCIA. Stgo. 9 julio 1838. Traslado al Presbítero Juan de la Cruz Ramírez. Firman Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz Guerrero y a Miguel Aguirre.

FOJAS 61 A 62 VLTA.

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, evacuando traslado conferido señala que contraria alega que compareciente no ha probado ni presuntivamente su entroncamiento con los fundadores, pero que si el Dr. Argandoña cuyo instrumento inmediato presentó es su pariente según acreditó y habiendo aquel justificado su entroncamiento con los instituyente obtuvo y poseyó las Capellanías de las disputadas y la fundada por don Gabriel de Soto, está proposición sólo tendrá lugar a su verdad la Capellanía de don Gabriel de Soto y que de ninguna manera tendrá lugar la Capellanía del padre Fray Gaspar de Soto que ordenó se fundase por el Instrumento de su renuncia. Agrega que todo el derecho que alega el Reverendo Aguirre para fundar su derecho a esta Capellanía es que viene de la línea de los Soto sin haber justificado su parentesco con ellos en forma legal, que sólo ha probado su parentesco con don Pedro Antonio de Rojas y Argandoña, prueba que sólo se ha reducido a información de testigo, sin citación de persona alguna fundamento legal para que sea nula y de ningún efecto, según lo tiene más largamente expuesto en sus escritos anteriores. Reitera sus alegaciones de que contrincante funda todo su derecho en ser pariente de la línea de Soto, línea privilegiada, sin haber justificado su derecho con documentos, por lo cual se debe desestimarse sus alegaciones. Solicita tener por evacuado traslado y en definitiva resolver como solicita.

FOJAS 62 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 de julio de 1838. Corra el traslado que se mandó dar al Presbítero Don Juan Aguirre, de los documentos presentados por don Juan de la Cruz Ramírez y contestado vuelvan los autos al Sr. Promotor Fiscal. Firman Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes.

FOJAS 63

ESCRITO. José Miguel Drago, representando Presbítero Juan Aguirre, evacuando traslado de fecha 7 y 9 de julio dice que por la notoria ilustración e integridad de US. se debe declarar que no ha probado el imaginario derecho el contendor a estos patronatos y declarar a su representado por legítimo capellán de las Capellanías de autos, sin omitir la expresada condenación de costas. señala que desde el principio se divisó que la oposición de la contraria era infundada que se dejó expirar el término probatorio, sin rendir prueba como consta de certificación de fs. 54, a excepción de los tres cuerpos de autos, antigüísimos que por equidad exigió el Sr. Promotor, por que seguramente no se figuró que podía ser tan ridícula la oposición de Ramírez, realizada sólo por capricho, ocasionando gastos y demoras perjudiciales; objeta los documentos presentados por Ramírez, alega que con ello solamente ha acumulado el trabajo de US. y del Fiscal. Y que habiendo prodigiosamente revisado los tres cuerpos de autos, no se evidencia de ellos el parentesco con los fundadores ni fundamentos del derecho de la contraria. Solicita se desestimen alegaciones de Ramírez, objeta documentos presentados y que se resuelva en su favor como tiene pedido en su exordio.

FOJAS 65

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. Stgo. 26 julio 1838; Marín, habiendo visto autos de concurso a Capellanía de \$ 2.000 mandada fundar por Padre Fray Gaspar Soto y Morales vacante por muerte del Reverendo Padre Fray Jorge Bravo a que son opositores los Presbíteros Juan de la Cruz Ramírez y Juan Aguirre y Guerrero, dice que los interesados redujeron sus pruebas a informaciones rendidas en anteriores concursos y otros documentos que corren en varios expedientes presentados, que de su inspección resulta que el presbítero Ramírez se haya en quinto grado de parentesco con el fundador don Fray Gaspar Soto y don Juan Aguirre en sexto grado, uno y otro por línea transversal como descendiente el primero de doña Inés de Córdova y Morales, hermana legítima de don Alonso Córdova abuelo materno del

fundador y Aguirre, descendiente de doña Ana de Soto y Córdova, hermana legítima del instituyente, hallándose según Ramírez un grado más próximo al fundador que Aguirre, aunque no por la línea de los Soto, basado en que por su mayor inmediación debían ser preferido al goce de la Capellanía, más considerando lo dispuesto por Fray Gaspar en cláusula de llamamiento de patronos y capellanes corriente en fs. 5 del expediente 2º se observa que no llama al goce de la Capellanía a cualquier pariente sino sus sobrinos descendientes de su hermano don Alonso o de alguna de sus otras hermanas excluyendo a otros parientes y deudos y los renuncia cuando dice que en caso de no haber sobrino suyo clérigo religioso mercedario como esta dicho la religión goce la renta y la lleve así sin que pase a otros parientes suyos más de los nombrados, es decir descendientes de sus hermanos y hermanas de modo que cuando el tenor de esta disposición que debe ser la regla de decir la Capellanía de Fray Gaspar Soto, por lo que corresponde al Presbítero Aguirre observándose en ésta provisión no la Ley de sucesión del instituyente como se alega, ni tampoco por pariente más inmediato, sino por descender por línea de la doña Ana de Soto que es la hermana del fundador que es la descendencia expresamente llamada y Ramírez no desciende de ninguno de los hermanos nombrados sino de los Córdovas, por cuyo apellido encaja su parentesco con Fray Gaspar Soto que también es Córdova y por su abuelo materno. Si el concepto del Fiscal puede ser errado opinando conforme la cláusula de llamamiento le queda la satisfacción de que S.S. con mayores luces daría la verdadera inteligencia a esa disposición resolviendo lo que sea más justo. Con lo que respecta a la otra fundación del Presbítero don Gabriel Soto, sobrino del anterior y no hermano como se supone a que también se alega derecho de preferencia por el presbítero Ramírez, parece al fiscal no debe hacerse la consideración por cuanto no está comprendida en los edictos de fs. 21 ni se haya vacante pues el auto de fs. 20, cuaderno 3º parece provista en propiedad en el presbítero Aguirre que fue ordenado a título de ella y obtenido la respectiva colación que manifiesta el título 57 cuaderno corriente, y la razón que para ésta alega Ramírez es su mayor proximidad de parentesco con el fundador, pero esto tendría lugar cuando se tratase de un beneficio vacante o provisto interinamente más no cuando lo ha sido en propiedad, por cuya declaración y posesión adquiere el capellán un derecho permanente de que no puede ser despojado por aparecer otro pariente más inmediato, según doctrina corriente y común, de lo contrario no tendría subsistencia el juzgamiento y se seguiría un sin número de pleito contra el nombramiento y la mente de la ley. Opinó el fiscal sobre uno y otro punto, US. resolverá lo que estime de justicia.

FOJAS 66

PROVIDENCIA. Stgo. 10 agosto 1838. Autos, citadas las partes. firmó Manazas y Sepúlveda.

FOJAS 66 VLTA.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó a José Miguel Drago y a Ramírez.

SENTENCIA. Stgo. 12 Septiembre 1838. Vistos detenidamente estos autos, cuya resolución debe determinarse a la Capellanía que mandó fundar el Reverendo Padre Maestro Fray Gaspar Soto del orden del Ntro. Sra. de la Merced Por hallarse el reverendo don Juan Aguirre Guerrero en posesión legítima de la que impuso don Gabriel de Soto y teniendo consideración a que el presbítero don Juan de la Cruz Ramírez aunque pariente con el expresado reverendo Fray Gaspar no es de los llamados expresamente por éste en su renuncia según se ve expresamente de fs. 5 y 6 del cuaderno segundo donde llamó después de sus días a sus sobrinos hijos de su hermano don Alonso o de alguna de sus hermanas excluyendo a otros parientes. Se declara que al presbítero don Juan Aguirre como descendiente por línea recta del derecho de Ana Soto corresponde la Capellanía en consecuencia se le nombra por tal capellán haciéndose saber a los poseedores de los fundos afectados le acudan con los réditos ya vencidos desde la muerte del último poseedor y que se vencieran en lo sucesivo, désele colación y canónica institución extendiéndosele el correspondiente título, tómesese razón en el libro de Capellanía y archívense los autos devolviéndose al presbítero Ramírez los documentos manifestado. firmó Manazas y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan Aguirre y G.

NOTIFICACION. Barahona notificó al Presbítero Ramírez.

FOJAS 67

ESCRITO. Juan Aguirre y Guerrero, en los autos afinados con el Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, sobre las Capellanías de don Gabriel Soto y del Reverendo Padre Fray Gaspar Soto, dice que para mejor acreditar su entroncamiento, presentó varios documentos y entre ellos el título de colación de la Capellanía de don Gabriel de Soto y los memoriales que llevaría el finado Pedro Antonio Roja y Argandoña que en copia simple presentó y cuyos documentos debe conservar en su poder y así mismo señala que ha sabido que el

presbítero Ramírez ha sacado todas las copias de autos que ambas partes presentaron, alega que todos deben quedar archivados por ser una causa afinada ante la curia episcopal, ya que si Ramírez ha necesitado o necesitare algún documento puede sacar los testimonios que juzgue pero todo los cuerpos de autos que se cursaron en la secuela del juicio deben quedar archivado porque fácilmente pueden extraviarse en perjuicio de los sucesores y porque entonces con más derecho se le debían haber entregado los originales por ser el dueño y haber obtenido los patronatos. Por tanto solicita se mande se le devuelvan los documentos y papeles y que se recojan los cuerpos de autos de que haya suscrito en caso de que los haya sacado el contendor o cualquier otra, decretándose su archivo notificándose por el notario a continuación del título de colación que también pide se le entregue de la Capellanía de don Gabriel de Soto sin perjuicio de que se anote en los libros la razón individual de todo los expedientes cuyo archivos pide proviniendo todo para constancia y diligencia. Es de justicia. Firmó Juan Aguirre y Guerrero.

PROVIDENCIA. Stgo. 28 mayo 1839, hágase como se pide, guardando constancia de los autos de los documentos que se citan a cuyo fin de que se archivaren los afinados, recuperense los que estuvieran fuera del oficio. Firmó Manazas y Sepúlveda.

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|---------------------------------|
| APERCEBIMIENTOS | exp.114 fs. 5v, 41 |
| EDICTOS Y CERTIFICADOS | exp.114 fs. 2, 2v, 19v, 21 |
| DENUNCIA CAP. FUN. G. DE SOTO Y CORDOVA, JUAN DE LA CRUZ R. exp.114 fs. 19 a 67 | |
| DENUNCIA CAP. FUN. GABRIEL DE SOTO Y CORFOVA, JUAN DE SOTO . exp.114 fs. 1 a 18 | |
| FUNDA DERECHO JUAN AGUIRRE Y GUERRERO | exp.114 fs. 29 |
| FUNDA DERECHO JUAN DE LA CRUZ R. | exp.114 fs. 40 |
| FUNDACION DE CAPELLANIA, TESTAMENTO GABRIEL SOTO Y CORDOVA . exp.114 fs. 6 a 13 | |
| INFORME DEL FISCAL, | exp.114 fs. 48, 52v, 54, 55, 65 |
| OPOSICION CAP. FUN. GABRIEL DE SOTO Y CORDOVA, JUAN AGUIRRE Y G. exp.114 fs. 22 | |
| PODER JUAN AGUIRRE G. A JOSE MIGUEL DRAGO | exp.114 fs. 39 |
| PRUEBA DE ENTRONCAMIENTO, JUAN DE SOTO | exp.114 fs. 3, 3v, 4, 5 |
| PRUEBA, RECIBE CAUSA A | exp.114 fs. 48 |
| RENUNCIA TERMINO PROBATORIO | exp. 114 fs. 49, 50 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN AGUIRRE Y GUERRERO | exp.114 fs. 66v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN DE SOTO | exp.114 fs. 18 |
| TESTAMENTO DE ANA DE CALDERON VDA. DE ALONSO DE SOTO Y CORDOVA. exp.114 fs. 31v | |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|---|------------------|
| Aguirre y Guerrero Juan | exp. 114 fs. 21v |
| Ahumada Ana de | exp. 114 fs. 6 |
| Alvarez de Inostroza José | exp. 114 fs. 6 |
| Alvarez de Toledo Alberto | exp. 114 fs. 17 |
| Alvarez Luis de | exp. 114 fs. 33 |
| Amaya Juan Antonio de | exp. 114 fs. 6 |
| Arambar Martín de | exp. 114 fs. 31v |
| Argandoña y Pastene Bartolina | exp. 114 fs. 29 |
| Barahona Manuel | exp. 114 fs. 39 |
| Bravo Jorge | exp. 114 fs. 19 |
| Caldera Manuel Antonio | exp. 114 fs. 6 |
| Calderón Ana de Vda. de Alonso de Soto | exp. 114 fs. 6 |
| Calderón Juan de Dios | exp. 114 fs. 33v |
| Canto Francisco del | exp. 114 fs. 6 |
| Córdova y Morales Alonso de | exp. 114 fs. 34 |
| Córdova y Morales Inés de | exp. 114 fs. 34 |
| Córdova y Urbina María de | exp. 114 fs. 34 |
| Cortes de Monrroy Francisco | exp. 114 fs. 42 |
| Cruz Ramírez y Morales Juan de la | exp. 114 fs. 19 |
| Drago José Miguel | exp. 114 fs. 38 |
| Echeverría Diego de | exp. 114 fs. 17 |
| Escobar Buenaventura de | exp. 114 fs. 5 |
| Flores María Josefa | exp. 114 fs. 3 |
| Fula Basan Pedro de | exp. 114 fs. 2 |
| Gárate Miguel | exp. 114 fs. 33 |
| González Bartolina | exp. 114 fs. 6 |
| Guerrero Cristóbal | exp. 114 fs. 6 |
| Guevara Francisco | exp. 114 fs. 6 |
| Guzmán y Soto Ana | exp. 114 fs. 29 |
| Guzmán y Soto Luis | exp. 114 fs. 29 |
| Guzmán José | exp. 114 fs. 29 |
| Henríquez Rodrigo | exp. 114 fs. 31 |
| Herrera Martín de | exp. 114 fs. 6 |
| Ibarra Juan Lucas de | exp. 114 fs. 6 |
| Iglesia Catedral | exp. 114 fs. 2 |
| Inostroza de la Cueva Diego | exp. 114 fs. 6 |
| Inostroza Manuel Ignacio de | exp. 114 fs. 17 |
| Letelier Galletano | exp. 114 fs. 39 |
| Lillo y la Barrera Gaspar de | exp. 114 fs. 42 |
| Manazas | exp. 114 fs. 36v |
| Manzo María Vda. de Francisco Zapata | exp. 114 fs. 6 |
| Marín | exp. 114 fs. 47v |
| Meneses y Echanes Juan Francisco | exp. 114 fs. 21 |
| Molina y Roco Cecilia | exp. 114 fs. 34 |
| Monasterio de la Virgen Sta. Clara de la Victoria | exp. 114 fs. 6v |
| Monasterio de Monjas de la Concepción | exp. 114 fs. 6v |
| Morales Manuel José de | exp. 114 fs. 2 |
| Morales María Josefa | exp. 114 fs. 34 |

| | |
|--|-----------------|
| Morales Mariana de | exp. 114 fs. 34 |
| Olivos Nicolás de los | exp. 114 fs. 3 |
| Orden del Ermitaño de San Agustín | exp. 114 fs. 2 |
| Parroquia de San Isidro | exp. 114 fs. 2 |
| Pavón Juana | exp. 114 fs. 6 |
| Peña y Lillo Cosme de la | exp. 114 fs. 6 |
| Pozo Alonso de | exp. 114 fs. 6 |
| Ramírez y Vargas Ramón | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez de Toro Mazote Pedro | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez Florian | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez y Molina Gaspar | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez de Salas Luis | exp. 114 fs. 6 |
| Ríos Pedro de los | exp. 114 fs. 6 |
| Rodríguez Asencio | exp. 114 fs. 4 |
| Rojas y Argandoña Pedro Antonio | exp. 114 fs. 29 |
| Rojas y Riveros Rodrigo de | exp. 114 fs. 29 |
| Rojas Guzmán y Soto Francisco de | exp. 114 fs. 29 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 114 fs. 21 |
| Soto y Calderón Ana de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Alonso de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Francisco de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Gabriel de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Gaspar de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Josefa de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón María de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Córdova Ana de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Córdova Alonso de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto y Córdova Juan de | exp. 114 fs. 3 |
| Soto y Córdova Gabriel de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto y Córdova María | exp. 114 fs. 3 |
| Soto Francisco Javier de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto Tomasa de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto Tello Francisco Javier | exp. 114 fs. 29 |
| Soto Tello Juan | exp. 114 fs. 29 |
| Tello Tomasa | exp. 114 fs. 29 |
| Toro Mazote y Córdova Polinarda de | exp. 114 fs. 34 |
| Toro Mazote Guines de | exp. 114 fs. 34 |
| Urbina Agueda de | exp. 114 fs. 34 |
| Vargas Bartolina | exp. 114 fs. 34 |
| Vargas Jerónimo de | exp. 114 fs. 42 |
| Véliz Pedro | exp. 114 fs. 42 |
| Zapata Francisco | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Antonio | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Domingo | exp. 114 fs. 1v |
| Zumeta Francisca de | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Josefa de | exp. 114 fs. 6 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 108 (ex - F N^o 305)

Número de Fojas: 15

Tipo de Asunto: No contencioso. Provisión de Capellanía.

Nombre del Solicitante: Juan de la Cruz Ramírez.

Inicio y término Expediente: 9 enero 1836 - 11 noviembre 1836.

Clase de Capellanía: Eclesiástica, no consta escritura imposición.

Fecha Fundación: 1655 y 1645

Fundador: Gines de Toro Mazote e Inés de Córdoba.

Pretendidos Capellán y Patrono: Presbítero Juan de la Cruz Ramírez

Materia: Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez denunció vacante por fallecimiento del Padre Jorge Bravo, Capellanía de \$ 4.000 de principal fundada por doña Inés de Córdoba a nombre de su marido don Gines de Toro Mazote en 1655, cuya provisión fue tramitada sin oposición, concediéndosele en definitiva al solicitante como legítimo descendiente de los fundadores, en sentencia de fs. 7 v. con fecha 10 marzo 1836, donde fue nombrado Capellán, se le dio colación, canónica institución y posesión de ella.

Mismo solicitante en fs. 10 de autos señaló que constaba de los autos que manifestó, que eran 2 las Capellanías de \$ 4.000, mandadas fundar por sus ascendientes Gines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba, de las que gozó su finado tío don Eusebio Ramírez sirviéndole de congrua para sus ordenes, una fundada en 1645 y otra en 1655 ante el mismo escribano don José Alvarez de Toledo, cuya escritura de la última que solicita (de fecha 1645), se encontraba extraviada y considerándose con derecho a ella solicitó también la provisión de ésta. El tribunal ordenó fijar edictos convocatorios, solicitante la fundó en fs. 13 y en el informe del fiscal decretado por el tribunal, no hubo oposición a que se le concediera también el goce de esta Capellanía al solicitante. No existe sentencia. (Ver nota).

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.

Nota: Expediente termina en fs. 15 vlta. con una sentencia inconclusa de fecha 11 de noviembre 1836 que obviamente según se evidencia, no fue terminada, por lo que no se pronunció en favor del solicitante la denuncia que realizó en fs. 10 de autos respecto de la segunda Capellanía que alegó en su favor.

E X T R A C T O

FOJAS 1

ESCRITO. Ante el Sr. Provisor y Vicario General el Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, señala que por fallecimiento del Padre don Jorge Bravo, se halla vacante Capellanía de \$ 4.000 de principal que doña Inés de Córdoba fundó a nombre de don Gines de Toro Mazote, su marido; considerándose con derecho a ella con legítimo descendiente de fundadores, solicitó fijar edictos convocatorios.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 enero 1836. Por presentado y denunciada vacante la Capellanía, fijense los edictos en la forma ordinaria. Firman: El Provisor del Obispado de Stgo. don Juan Francisco Meneses y Echanes; y Ramón Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz R.

FOJAS 2

ESCRITO. Presbítero Juan de la Cruz Ramírez, señaló que fueron publicados edictos convocatorios a la Capellanía que denunció en autos, sin que en el plazo legal se presentaran otros opositores; solicitó desfijación de edictos y certificado de estilo y hecho solicita los autos para fundar su derecho a la Capellanía.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 enero 1836. Como se pide. Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda, notificó a Juan de la Cruz R.

FOJAS 3

EDICTOS. don Juan Francisco Meneses y Echanes, canónico doctoral de Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado de Stgo. cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a Capellanía que fundó Inés de Córdoba a nombre de su marido Gines de Toro Mazote de \$ 4.000 de principal vacante por muerte del Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo del Orden de Ermitaños y para que en el término de la Ley comparezcan los que se conceptúan con derecho a ella. Que es fecha en la ciudad de Stgo. de Chile el 12 enero 1836. Firman Juan Francisco Meneses con Ramón Sepúlveda.

FOJAS 3 VLTA.

CERTIFICADOS. Ramón Sepúlveda certifico: 12 enero 1836; que con dicha fecha publicó y fijó el edicto de la vuelta en el Coro de la Sta. Iglesia Catedral. Y 25 enero 1836; que con dicha fecha desfijó de la Sta. Iglesia Catedral los edictos que se mantuvieron desde el día de la publicación, sin que a la fecha hallan comparecido otro opositor más que el que consta en el expediente.

FOJAS 4

ARBOL GENEALOGICO. Iniciado con los fundadores de la Capellanía de \$ 4.000 cuya colación pretende don Juan de la Cruz Ramirez, donde señala que: Doña Inés de Córdoba, casada con Gines de Toro Mazote; padres legítimos de doña Polinarda de Toro Mazote, casada con don Florian Ramirez Miranda; padres legítimos de Pedro Ramirez Casado con Bartolina Vargas, padres legítimos de Ramón Ramirez casado con Cecilia Molina Rocco; padres legítimos de Gaspar Ramirez, casado con Josefa Morales y Riveros, quienes tuvieron por hijo legítimo al Presbítero Juan de la Cruz Ramirez y Morales, solicitante de autos.

FOJAS 5 A 6

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramirez, solicitó se le declare patrón y Capellán, se le dé canónica colación de ella y que los inquilinos o tenedores de los fundos en que cargan estos capitales les satisfagan los réditos adeudados desde la muerte del último Capellán y los que vencieren en lo sucesivo. Fundó su derecho en los documentos que acompaña, donde consta su entroncamiento con los fundadores, que son los mismos de su primo último poseedor de la Capellanía, señaló además que en el término de los edictos no se presentó otro opositor. Otrosí: solicitó devolución de documentos acompañados para fundar otras Capellanía.

FOJAS 6

PROVIDENCIA. Stgo. 10 febrero 1836. Vista al Promotor Fiscal. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Renjifo, mismo día notificó a Juan de la Cruz R. y Sepúlveda al Promotor Fiscal a quien le entregó el expediente según constancia de fs. 6 vlta.

FOJAS 6 VLTA.

INFORME DEL FISCAL. 22 febrero 1836, el Promotor Fiscal Sr. Marín señaló que de los documentos que corren en autos no aparece el instrumento de fundación de la Capellanía, el poder para testar de don Gines de Toro Mazote dado a su esposa doña Inés de Córdoba, ni los autos referidos por el Presbítero Ramírez en su último escrito. Solicita se presenten esos documentos para despachar la vista.

PROVIDENCIA. 23 febrero 1836. Como parece al Promotor Fiscal y hágase saber. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. 24 febrero Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz R.

FOJAS 7

CERTIFICADO. 24 febrero. Sepúlveda certifica los pasó al Promotor.

INFORME. 26 febrero 1836, Promotor Fiscal Marín señala que de los autos tenidos a la vista en fs. 18 corre la fundación de Capellanía de \$ 4.000 que pretende Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez; los fundadores llaman al goce de la Capellanía a sus hijos legítimos descendientes, hecho probado por Presbítero Ramírez con documentos de fs. 9 a 24, por lo que parece no haber duda que corresponde a Ramírez la Capellanía y solicita se declare por legítimo Capellán a Juan de la Cruz Ramírez, sin perjuicio de otro de mejor derecho.

FOJAS 7 VLTA.

PROVIDENCIA. 27 febrero 1836. Autos. Firman: Meneses y Ramírez

NOTIFICACION. Sepúlveda 29 febrero notificó al Presbítero Juan de la Cruz Ramírez y al Promotor Fiscal.

SENTENCIA. 10 marzo 1836. Visto con lo expuesto por Promotor Fiscal se declara al Presbítero don Juan de la cruz por legítimo Capellán de la Capellanía que con el principal de \$ 4.000 fundaron doña Inés de Córdoba y Gines de Toro Mazote, en consecuencia póngasele en posesión sin perjuicio de otro tercero que mejor derecho probare; y hágase saber a los dueños de los fundos afectos a dicha Capellán, le contribuyan con los réditos vencidos en el tiempo de la vacancia y de los que en adelante se vencieren, extiéndasele el correspondiente título y tómesese razón. Firman: Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 8

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de la Cruz Ramírez y a Fiscal. Renjifo, notificó a José Antonio Cañas.

FOJAS 9

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, solicitó devolución de documentos acompañados a Fiscal para su informe, para fundar derecho en otras.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 marzo 1836. Como se pide, quedando en el proceso la correspondiente nota. Firman: Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda, notificó a Juan de la Cruz R.

FOJAS 9 VLTA.

CERTIFICADO. 12 marzo Sepúlveda, certificó haber entregado a Juan de la Cruz Ramírez los documentos presentados para comprobar su derecho a la Capellanía de autos que había manifestado en escrito de fs. 5 y cuya devolución solicitó en otrosí del mismo escrito, conforme decreto precedente de fs. 9.

FOJAS 10

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, comparece en estos mismos autos denunciando la vacancia de otra Capellanía de \$ 4.000, mandada fundar por sus ascendientes Gines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba la que gozó su finado tío don Eusebio Ramírez que le sirvió de congrua para sus ordenes, como consta de los autos que en forma presenta, considerándose con derecho a ella solicita se fijen edictos convocatorios por el término legal.

PROVIDENCIA. Stgo. 11 octubre 1836. Por presentado con los autos que se acompañan y hecha la denuncia de la Capellanía vacante; fíjense los edictos convocatorios. Firman Meneses y Sepúlveda. (Hay nota marginal que señala "Se despacho hoy 14 de Octubre").

FOJAS 10 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Barahona notificó a Juan de la Cruz R.

FOJAS 11

ESCRITO. Presbítero Juan de la C. Ramírez, señalando que ha pasado el término de los edictos convocatorios publicados para provisión de Capellanía que mandó fundar don Gines Toro Mazote y doña Inés de Córdoba, vacantes por muerte de los últimos poseedores don Eusebio Ramírez y Jorge Bravo, solicita se desfijen y el certificado de estilo y se le entreguen los autos para fundar su derecho.

PROVIDENCIA. Stgo. 24 octubre 1836. Como se pide. Firman: Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de la C. Ramírez.

FOJAS 12

EDICTOS. "El Prebendado de esta Sta. Iglesia Catedral don José Gregorio Meneses, Provisor interino de este Obispado de Santiago. Por la presente, citamos, llamamos y emplazamos a todos los que se conceptúen con derecho a la Capellanía de \$ 4.000 de principal mandada fundar por don Gines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba, vacante por muerte del Padre Fray Jorge Bravo para que en el término de la Ley comparezcan a este juzgado a usar del que les competa, so pena de que de no hacerlo les pasará el perjuicio que hubiere lugar. Stgo. de Chile a 14 de octubre de 1836. Firmó Meneses ante Ramón Sepúlveda Notario Mayor Eclesiástico.

FOJAS 12 VLTA.

CERTIFICADO. Barahona certificó 14 de octubre 1836 haber publicado y fijado edictos en coro de Iglesia Catedral. Firmó. Y 25 octubre, certificó haber desfijado edictos de fs. 12 del coro de la Iglesia Catedral donde permanecieron fijados por término legal.

FOJAS 13 A 14

ESCRITO. Escrito de Juan de la Cruz Ramírez señala que denunció la vacancia de la Capellanía de \$ 4.000 de principal mandada fundar por don Gines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba, vacante por muerte del Padre Fray Jorge Bravo, y habiéndose publicados y desfijados los edictos convocatorios, sin que hubiere otro opositor, fundando su derecho dice que son dos las Capellanía que don Gines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba fundaron la primera

en 1645 de \$ 4.000, y otra en 1655 ante el mismo escribano don José Alvarez de Toledo, cuya escritura de la última que solicita (la de fecha 1645), no se ha podido encontrar, y que debe haberse perdido entre los robos que han habido de papeles en años pasados como es notorio en los archivos, pero que no hay duda de la existencia de esta fundación aunque no aparezca dicha escritura, por muerte del cura don Bernardo Barahona, se presentaron el padre Maestro Fray Jorge Bravo y el Presbítero Eusebio Ramírez su tío carnal, solicitando el derecho a ella, fijándose los edictos el año 1810 ocurrieron por opositores el cura finado don Enrique Camus y el Presbítero don Domingo Villalón que ya no existe. Que el expresado don Eusebio estaba en posesión, colación y canónica institución de la primera de las Capellanías fundadas por los susodichos Gines Toro Mazote e Inés de Córdoba según el auto definitivo del 17 diciembre 1789 de fs. 55 vlta. de autos que manifiesta. Capellanía que gozo sin interferencia del padre Maestro Bravo, quien hizo compromiso con Eusebio Ramírez el 14 abril 1801 según consta entre fs. 145 y 148 vlta. de los autos que manifiesta donde también rolan; vista del fiscal de fs. 228 vlta. y sentencia definitiva en fs. 229 vlta. donde se probó claramente la existencia de dicha Capellanía vacante por la muerte de Bravo, gozando de ella en \$ 2.000 de capital cada uno de los anteriormente nombrados (Jorge Bravo y Eusebio Ramírez) y que empezó a gozarla en 1814 plenamente Bravo. Que otra prueba indubitable es que los inquilinos que han pagado los réditos de una y otra hacen la suma de \$ 8.000 entre ambas y que tiene plenamente justificado en autos el entroncamiento con los fundadores. Por lo que solicita se le declare patrón y Capellán de esta segunda Capellanía fundada por los susodichos fundadores, por estar ya en posesión de la primera, ordenando se le dé posesión y canónica institución, y se notifique a los inquilinos que reconocen los capitales de esta Capellanía, satisfagan los réditos vencidos desde la muerte del último Capellán que la gozó y los que vencieren en lo sucesivo.

FOJAS 15

PROVIDENCIA. Stgo. 3 noviembre 1836. Vista al promotor Fiscal. Firman: Meneses y Sepúlveda.

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. Sr. Marín 9 noviembre 1836, señaló que con argumentos expuestos por solicitante y en especial antecedentes del expediente manifestado, hay motivo bastante para que se declare Capellán de ella, que diga las misas y perciba sus réditos, don Juan de la Cruz Ramírez, único opositor que se ha presentado con

derecho a esa Capellanía, sea de la cantidad que fuese su fundación es a él a quien debe declarársele también por Capellán en atención a tener justificado ser descendiente de los fundadores. Por lo que el auto de fs. 7 que declaró al mismo Juan de la Cruz Ramírez, Capellán de la fundación de Gines de Toro Mazote e Inés de Córdoba, constante del instrumento de fs. 18 ya citado.

FOJAS 15 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 11 noviembre 1836. Vistos con lo expuesto por el Promotor Fiscal se declara que (ver nota).



26315

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|------------------------------|
| ARBOL GENEALOGICO DE JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.108 fs. 4 |
| DENUN. CAP. GUINESDETOROMAZOTE/INESDECORDOVA, JUANDELACRUZ R. | exp.108 fs. 1, 10 |
| EDICTOS Y CERTIFICADOS | exp.108 fs. 1 a 3v, 10 a 12v |
| FUN. DER. CAP. G. TORO MAZOTE/INESCORDOVA, JUANDELACRUZ R | exp.108 fs.5,6, 13, 14 |
| INFORME DEL FISCAL | exp.108 fs. 6, 6v, 7, 15 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.108 fs. 7v |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|--|------------------|
| Alvarez de Toledo José | exp. 108 fs. 13 |
| Barahona Bernardo | exp. 108 fs. 12v |
| Bravo Jorge | exp. 108 fs. 1 |
| Camus Enrique | exp. 108 fs. 13 |
| Cañas José Antonio | exp. 108 fs. 8 |
| Córdova Inés de | exp. 108 fs. 1 |
| Marín | exp. 108 fs. 7 |
| Meneses Echanes Juan Francisco | exp. 108 fs. 1 |
| Meneses José Gregorio | exp. 108 fs. 12 |
| Molina Rocco Cecilia | exp. 108 fs. 4 |
| Morales Riveros Josefa | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez Eusebio | exp. 108 fs. 10 |
| Ramírez Miranda Florian | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez Molina Gaspar | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez Morales Juan de la Cruz | exp. 108 fs. 1 |
| Ramírez Vargas Ramón | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez de Toro Mazote Pedro | exp. 108 fs. 4 |
| Renjifo | exp. 108 fs. 6 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 108 fs. 3 |
| Toro Mazote Córdova Polinarda de | exp. 108 fs. 4 |
| Toro Mazote Gines de | exp. 108 fs. 1 |
| Vargas Bartolina | exp. 108 fs. 4 |
| Villalón Domingo | exp. 108 fs. 13 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 219 (ex A NQ 815)

Número de Fojas: 30

Tipo de Asunto: No Contencioso Juicio Ordinario de Provisión de Capellanía tramitado entre fs. 1 a 23, posteriormente en fs. 26 y 28, proveída ya la Capellanía por sentencia de fs. 23, se presentó opositor, encontrándose inconclusa la tramitación de esta.

Nombre del Solicitante: Padre Fray Jorge Bravo.

Inicio y término Expediente: 6 Abril 1809 - 9 diciembre 1815.

Clase de Capellanía: No consta.

Fecha Fundación: No se evidencia.

Fundador: Alguien de la Familia de Gamboa, no se evidencia.

Pretendidos Capellán y Patrono: Padre Fray Jorge Bravo.

Materia: Jorge Bravo en fs. 16, solicitó se declarara vacante Capellanía que se nombra en el testamento de don Francisco de Gamboa (acompañado fs. 1 a 15), que grava la Chacra que fue de don Pedro Mate de Luna, de \$ 2.000 de principal, la que gozo el suso dicho y por su fallecimiento, don Juan de Iturriaga, finado y porque cree tener derecho a dicha Capellanía como a otras que está gozando solicito fijación de edictos convocatorios para establecer su derecho. Los que fueron publicados y fijados por término legal, sin que compareciera otro opositor. Acreditando Bravo su entroncamiento con el último Capellán que gozo de dicha Capellanía, por encontrarse extraviado el Instrumento de fundación y previo informe favorable a su derecho del Sr. Promotor Fiscal, en definitiva por sentencia de fecha 6 septiembre 1809 (fs. 23) fue nombrado El Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo por Capellán interino de dicha Capellanía, sin perjuicio de otro que pudiera probar mejor derecho en virtud del instrumento de fundación cuando se encuentre, sin el cual (señala dicha sentencia) no se puede hacer el nombramiento en propiedad. Con posterioridad a la dictación de esta sentencia compareció en autos (fs. 26 y 28) Manuel Vargas, alegando mejor derecho que el Padre Fray Jorge Bravo, para entrar al goce de la Capellanía de autos, señalando ser descendiente del fundador de ésta, que alega haber sido don Andrés Gamboa, manifestó en su escrito de fs. 28 un expediente que acreditan sus alegaciones, pero no acompañó el Instrumento de fundación por reconocer que se encuentra extraviado. Jorge Bravo (fs. 29 a 30) solicitó se desestimara las alegaciones de Manuel Vargas por no acompañar Instrumento de fundación y por haberse dictado en autos, sentencia, alegando al respecto cosa Juzgada. En definitiva esta última oposición no fue resuelta por no haber continuado la tramitación las partes.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Santo Concilio; Novísima Real Cedula del 6 marzo de 1776.

Nota: De éste expediente no queda claro quien es el fundador de esta Capellanía, el primer solicitante señaló que era el fundador don Francisco de Gamboa y un segundo solicitante que compareció con posterioridad a la sentencia de autos, señala que lo es don Andrés de Gamboa. Expediente de Fundación señalan ambas partes, se encuentra extraviado. (sobre esta misma Capellanía hay antecedentes más claros en expediente 232 (ex-A Nº 987) donde se señala que se mandó fundar por el General don Luis de las Cuevas por el principal de \$ 2.661). Mismo expediente hace referencia al nombre del fundador de esta Capellanía "Francisco Luis Ruiz de Gamboa".

E X T R A C T O

FOJAS 1 A 15

DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A SOLICITUD DE FS. 16. ESCRITO, El Sr. Subdelegado Calixto Bravo, a nombre de su hermano Fray Jorge Bravo, ante S.S. comparece señalando que su hermano sigue pleito con don Felipe Gamboa sobre derecho a una Capellanía que fueron del presbítero don Francisco Gamboa y para aclarar esto necesita sacar testimonio autorizado del testamento que en la Villa otorgó el dicho Presbítero el que se solicita se mande al notario se le otorgue en forma. **PROVIDENCIA:** San Fernando. 21 Octubre 1802. Dése el testimonio que esta parte pide, por el Escribano Público, en forma y manera a que haya lugar. Firman Muñoz y Escanilla. **NOTIFICACION.** Mismo día Escanilla notificó a Calixto Bravo, decreto anterior. **COPIA DE TESTAMENTO.** Otorgado en la Villa de San Fernando el 24 de enero de 1774, ante el Escribano y testigos el Maestre de Campo don Juan José Viveros, Tomás José de Echevería y don Juan José Marín. El que comienza con declaración de fe que efectúa don **Francisco Ruiz de Gamboa**, Clérigo Presbítero, domiciliado en el partido de Colchagua, hijo legítimo de don Martín Ruiz de Gamboa y doña María Zúñiga, quien estando enfermo pero en su sano juicio en dicho testamento estipuló: sobre su sepultura y entierro, estableció las mandas forzosas en 2 reales las que solicita las aparten de sus bienes, mandó también que en dicho día se le diga una misa cantada y misas rezadas todas las que se pudieran ese día, estableció un novenario de misas, ordenando las efectúen sus albaceas, señaló que del remanente de sus bienes, se digan misas y beneficios en favor de su alma. Declaró haber sido casado y velado según la Sta. Iglesia Católica con doña María Antonia Maldonado, en cuyo matrimonio tuvieron como hijos legítimos: al Padre Martín Gamboa de la Compañía de Jesús, a doña Inés Josefa, a don Manuel José, a doña Ana Josefa, Pedro José, al Padre Fray Manuel y Fray Juan de Dios Gamboa, religiosos Mercedarios y de ellos están difuntos tres: Manuel José, Ana Josefa y Pedro Ignacio e Inés Josefa, Monja Franciscana en el Convento de las Monjas Sta Clara de la Cañada de la Ciudad de Stgo. También declaró la dote de \$ 3.000 aportada por él al matrimonio y la de \$ 500 aportados por su mujer; declaró también que su mujer uso y vendió una mulata llamada Antonia, que trajo de su dote, como también vendió a María, un Mulato, a Teresa mulata que procreo 2 hijos que también vendió, sin su voluntad; declaró también que su mujer, sin su voluntad dejó libre a una negra llamada Antonia y que es su voluntad que todo esto se cargue a su dote. Declaró además deber de sus Capellanías 40

a 50 misas, declara que debe de la Capellania dispuesta para los Lunes que heredó de sus antepasados 2 años de misas, 8 a 10 mandas y pide a sus albaceas las cumplan. También declara que de la Capellania impuesta sobre la Chacra que fue de don Pedro Mateluna y que paso a su hijo don Pedro, se deben \$ 100 que manda a sus albaceas la cobre, declara que de sus otras Capellanías nada se le debe. Declaró también las cuentas que tiene con don Domingo Valdés, ordena a sus albaceas lo aclaren; señaló deber a los bienes del Difunto don Luis de Santelices, doscientos y tantos pesos que no se han cobrado jamás, manda a sus albaceas que ante juramento que hagan sus herederos, se pague dicha deuda; declara sumas de dinero que adeuda a don Manuel, a los bienes del Difunto don Juan de Guzmán, a Miguel Bustamante, manda a sus albaceas las paguen, señaló no deber otras cosas que las ya declaradas, manda se digan 6 a 7 misas por la intención de aquellas personas a quienes pudiera deberles alguna cosa; solicitó otras 6 misas a las animas pobres y que es su voluntad que se dé a la esclavitud de Ntro. Sr. Sacramento de la villa de donde es Servidor \$ 6. Señaló también como su voluntad que a Ntra. Sra. de los Dolores de la Villa en el Colegio de la Compañía de Jesús se le dé \$ 6. Declaró por sus bienes: Ropa de Cama, Vajilla, ropa personal entre las que figuran 2 hábitos Clericales: Declaró que le deben: Don Gregorio Gutiérrez \$ 300 cuyos réditos de 7% manda se le cobren; declara por sus bienes una cajita de plata buena la que solicita sea entregada a doña Francisca Arriagada, declaró también por sus bienes otras especies muebles, vestimentas, en plata sellada \$ 160 más o menos y que le debe doña Teresa Ramirez vda. de don José Guzmán \$ 20, los que le prestó en plata y mandó se le cobren. Estableció que pagadas todas las deudas que dejó separadas del común de sus bienes, lo que queda se repartan sus hijos legítimos por partes iguales y lo que hubieren recibido de sus bienes se les descuenten las cantidades dadas a cada uno para que ninguno reciba más que otro. Nombró por albacea testamentario, si falleciere en la Villa; a don Francisco González Blanco y a don Tomás de la Arriagada por segundo y a don Francisco lo nombró también por tenedor de bienes. En caso de fallecer en Santiago, nombró Por segundo albacea nombró a don Martín Días a quien le da todo el poder necesario. Dejó sin valor los testamentos que pudiere haber otorgado con anterioridad a éste. Nombró por únicos y universales herederos a sus hijos legítimos. Acto seguido continúa este testamento declarando el testador que doña Micaela González. Vda. que fue de don Juan Dubong, le debe \$ 78. de los cuales le dio al Padre Fray Juan Francisco Dubong de la Orden de Ntra. Madre de la Merced \$ 30, por solicitud de su madre. Manda a sus albaceas lo cobren de la suma que se le adeuda a ésta. Señaló también que le debe a Esteban Blanco, natural de

Andalucía el que fue casado con doña Fulana Albuena \$ 18, que manda paguen sus albaceas; que le debe a Antonio Oterazo, platero de Stgo. \$ 8 los que manda se paguen; a don Francisco Saavedra \$ 2 o 3. Manda también se paguen; Declaró que goza de una Capellanía de \$ 2.800 de principal impuesta sobre la Estancia de Tagua-Tagua cuyos títulos se hallan en el Juzgado eclesiástico de la Ciudad de Stgo. También declara que goza de una Capellanía de \$ 2.000 de principal impuesta primeramente en la Estancia de los Bastros y después siendo Capellán de ella el Maestro Fray Pedro de la Barrera del Orden de Sto. Domingo, se traspasó dicha Capellanía a la Chacra que en aquel entonces era del Maestro de Campo don Pedro José de Caña, quien la vendió con el cargo de dicha Capellanía a don Pedro de Mateluna y que la poseen sus herederos, y de la cual el corrido del año esta vencido el 11 de octubre de 1773 cuya imposición está en el Juzgado Eclesiástico. Todo lo cual pasa ante los Testigos y el Notario Manuel Rodríguez Montenegro, quienes firman conjuntamente don Francisco Ruiz de Gamboa. Continúa acto seguido en dicha copia El testamento efectuando nuevamente declaración de fe el testados y señalando que es su voluntad que sus hijos señalados por herederos reciban y repartan por partes iguales los bienes que hereden y para que ninguno reciba más que otro solicita que a cada uno se le rebajen los bienes que haya recibido, declarando lo que respectivamente a dado a su hijo el Padre Fray Juan de Dios; al Padre Juan Manuel; a la Monja Franciscana; declaró también que le debe el Dr. Don Antonio Molina \$ 30 a \$ 40, de los que fue fiador con un Sastre llamado Fulano Balladares. mandó a sus albaceas lo cobren para que entren al cúmulo de sus bienes y que le deben también don Leandro Bravo \$ 2; Francisco Jara sobrino de don Manuel José García, Escribano del Partido, que también le deben: Juan José Riveros, don Francisco Prast ordenando a sus albaceas les cobren. Mandó se entreguen al convento de Chimbarongo \$ 6. de limosna para Ntra. Sra. de la Merced. Declarando expresamente que todo lo señalado anteriormente es su última voluntad. Firmó ante los Testigos El Reverendo Padre Juan Montero de Nuestra Sra. de la Merced, Pablo Ortiz de Araya, Manuel de Araya, todos quienes firman en la Villa de San Fernando el 5 de febrero de 1774, al final de la copia hay CERTIFICADO. de conformidad con sus originales los que según parece pasaron ante don Manuel Rodríguez Montenegro Escribano Público y de Cabido Real que fue de la Villa de San Fernando y Partido de Colchagua, que consta del Registro de Escrituras y Contratos Públicos de dicho Escribano a fs. 132 vlta. de lo que se deja constancia en caso necesario y de pedimento de parte legítima y que en virtud de decreto judicial se dio esta copia en la Villa de san Fernando del Partido de Colchagua 22 octubre de 1802. Firmó Pedro de Escanilla. Escribano Público y de Cabildo.

ESCRITO. Ante el Provisor y Vicario General, comparece don Jorge Bravo, señala que según consta del testamento de don Francisco de Gamboa que acompaña (fs. 1 a 15), que en la Chacra que fue de don Pedro Mate de Luna, se halla fundada una Capellanía de \$ 2.000 de principal, la que gozo el suso dicho y por su fallecimiento, don Juan de Iturriaga, también finado y porque cree tener derecho a dicha Capellanía como a otras que está gozando solicita se manden fijar edictos convocatorios por el término legal para que se le fije el derecho que le corresponde. Solicita se ordene como tiene pedido.

FOJAS 16 A 16 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 6 abril de 1809. Por presentado el documento y denunciada la vacante a la Capellanía que se expresa, para su provisión fijense edictos convocatorios por el término y en la forma ordinaria. Firmó Rodríguez y Avendaños.

FOJAS 16 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Avendaño notificó a Jorge Bravo.

FOJAS 17 VLTA.

EDICTO CONVOCATORIO. Dictado en Stgo. 11 abril 1809. Donde se indica que se ha presentado ante la Audiencia Episcopal el Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, pretendiendo derechos a la Capellanía de \$ 2.000 de principal que mandó fundar don Francisco Gamboa, vacante por muerte de don Juan de Iturriaga y para proveer conforme lo dispuesto en el Santo Concilio, se manda despachar la presente carta de edicto convocatorio por la que se cita y llama para que dentro de 10 días parezcan ante la Audiencia Episcopal a decir y alegar el derecho que tuvieren a dicha Capellanía y que en caso contrario de no comparecer pasado dicho término, se resolverá dictando sentencia definitiva y para que llegue a notifica de todos se manda publicar estos avisos y cumplido el término se traigan con certificación. Firmó José Santiago Rodríguez. Ante Juan José Avendaño, Notario Público.

FOJAS 17 VLTA.

CERTIFICADO. Stgo. 11 abril 1809. Avendaño certificó que con dicha fecha publicó y fijó el edicto anterior en el frontis de la Sta. Iglesia Católica.

CERTIFICADO. Stgo. 5 mayo 1809. Avendaño, certificó la desfijación de edictos, que estuvieron fijados desde el día de su publicación y sin que en el término asignado haya comparecido otros opositores que el contendor de autos.

FOJAS 18

ESCRITO. José Bravo, comparece señalando que habiéndose desfijados los Edictos convocatorios a la Capellanía que alega y conforme a la ley para justificar solicita manda se desfijen edictos y se le entreguen los autos para deducir el mejor derecho que le convenga. Por lo que solicita se acceda a lo solicitado.

PROVIDENCIA. Stgo. 5 Mayo 1809. Estando cumplido el término de los edictos se desfijen de las puertas y se dé fe de los opositores que hayan salido y se le entreguen a estos los autos para que funden su derecho. Firman Rodríguez y Avendaño.

FOJAS 18 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Avendaño notificó a Jorge Bravo.

FOJAS 19

ESCRITO. Fray Jorge Bravo, del orden de San Agustín en el expediente sobre derecho a la Capellanía vacante por muerte del Presbítero don Juan de Iturriaga de principal de \$ 2.000, que se reconocen en las Chacras que fueron de don Pedro de Mateluna y que es referente la cláusula final del testamento del Finado Presbítero don Francisco Ruiz de Gamboa, señalando que habiéndose desfijado los edictos convocatorios, para que se presentaren en el término de ellos, los que se creyeren tener derecho a su posesión y habiendo pasado con demasiado exceso, no se ha presentado otro interesado que el compareciente a la propiedad de este patronato, y que pareciere que a la falta de opositores se hace acreedor. Por lo que accediendo US. a su solicitud se declare que le corresponde el goce

de este aniversario. Señala que si bien es cierto el instrumento de fundación no se ha encontrado, no hay inconveniente para que se provea sobre la posesión porque lo cierto que el reconocimiento del principal el efectivo, que el poseedor del Fundo lo confiesa y estando vacante en circunstancias de ser el compareciente de la familia del finado don Francisco Ruiz de Gamboa, su poseedor debe resolverse en su favor la posesión de dicha Capellanía. Agrega que tiene acreditado su parentesco con los Gamboa y especialmente con el Padre Fray Juan de Dios de Gamboa, no puede entorpecérsele la posesión del presente aniversario, por lo que suponiendo que por instante que no fuera bastante haber comprobado el parentesco del modo que lo ha hecho, hace presente que es pariente y que conforme a la mente del Soberano en la Novísima Real Cedula del 6 marzo de 1776, debe ser amparado en la posesión no presentándose otro ni de la familia ni que por algún título le dispute el goce que solicita. Por lo que pide se resuelva como solicita.

FOJAS 20

PROVIDENCIA. Stgo. 5 agosto 1809. Vista al Promotor Fiscal. Firma El Obispo y Avendaño.

FOJAS 21

COPIA DE CERTIFICADO. 21 enero 1784. Se dio Colación al apoderado de don Juan de Iturriaga de la Capellanía que mandó fundar don Andrés Gamboa de \$ 2.000 de principal, según consta del instrumento de convenio que se celebró con el Padre don Juan Ruiz de Gamboa del orden de Ntra. Sra. de la Merced en dicho mes y año ante don Nicolás Herrera, y en parte la fundación de dicha Capellanía como consta de los autos que han seguido sobre el derecho a ésta y a la Capellanía de doña Juana Gamboa y de la Colación que rola a fs. 142, pieza de la que goza. Certifico ser ésta copia integra de la que corre en el Seminario a fs. 142 el Notario Eclesiástico don Nicolás Herrera. Stgo. 14 agosto 1809. Firmó Manuel Hurtado Notario del Seminario.

FOJAS 22

ESCRITO. Fray Jorge Bravo, señalando que en los autos sobre derechos a una Capellanía vacante por muerte del Maestro Fray don Juan de Dios Gamboa, para comprobar su parentesco con este poseedor

y que en fuerza de él, ha logrado la posesión de otros aniversarios, presenta en debida forma los autos que convencen al efecto sobre la integridad del derecho que reclama, señala que se reconoce en el decreto de fs. 19 el testimonio de fs. 26, en el de fs. 90 con el certificado de fs. 96 vlta. de todo lo expuesto por ser legítima y que no puede dudarse del enlace de sangre que tiene con la familia de los Gamboas y especialmente con el padre Fray Juan de Dios, pariente que gozo y poseyó otras Capellanías que quedaron vacantes por fallecimiento de éste religioso, Por lo que solicita que teniendo presente lo señalado en estos autos se digne tenerlo presente y al amparo de ella se acceda a lo que solicita.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 agosto 1809. Corra con la vista dada al promotor Fiscal. Firmó El Obispo y Avendaño.

FOJAS 22 VLTA.

INFORME DEL FISCAL. Stgo. 16 agosto 1809. Fiscal informó que aún cuando no consta que esta obra pía la mandó firmar don Francisco Gamboa, por encontrarse extraviado los testimonios y habiéndose acreditado sólo de los autos manifestados por el Padre solicitante, que la imposición consta en el Juzgado y aún cuando tampoco aparece de ellos el enlace con la familia de los de Gamboa y para tal efecto ha manifestado diversos documentos para acreditar el parentesco con Juan de Dios de Gamboa el solicitante, ni constando tampoco la Fundación y en este instrumento debe expresarse el instituyente y los capellanes designados y como el solicitante acompañó certificado de Colaciones que se han conferido a los Clérigos anteriores en razón de los libros que se indican en el certificado que antecede, en razón que de que publicó el edicto y no han comparecido otros opositores, el Fiscal señala no tener embarazo de que se le dé posesión de la referida Capellania y perciba sus frutos, sin perjuicio de otro que pueda acreditar mejor derecho, sentándose así en el cuaderno respectivo de la causa y en el dicho Seminario, S.S. resuelva lo que sea justo. Firmó Arteaga.

FOJAS 23

PROVIDENCIA. Stgo. 21 agosto 1807. Autos. Firmó El Obispo y Avendaño.

SENTENCIA. Stgo. 6 septiembre 1809. El S.D. don José Santiago Rodríguez Zorrilla, canónico doctoral de esta Santa iglesia

catedral, Catedrático de prima Teología de esta real Universidad de San Felipe. Provisor y Vicario Capitular en Sede Vacante; Habiendo visto estos autos sobre la provisión de la Capellania de \$ 2.000 vacante por fallecimiento del Presbitero don Juan de Iturriaga cuyo principal redimió doña Margarita Echeñique y se puso en la Real Caja de Consignación; Se señala que por cuanto en el término de los edictos no se han presentado otros pretendientes que el reverendo padre Fray Jorge Bravo del orden del Ermitaño del Sr. San Agustín, quien aún cuando no ha hecho manifestación del Instrumento de Fundación de dicha Capellania para acreditar ser de los llamados a su goce y posesión por no haberse encontrado, ha justificado en bastante forma su entroncamiento con la familia de los Gamboas que son los que han gozado la mencionada Capellania; al efecto que no cumplido las misas, con perjuicio de las almas interesadas en su institución; Se nombra al Referido Padre Maestro por Capellán Interino para que perciba sus frutos desde el día en que se consignó el principal en la Caja de Consolidación y cumpla con la pensión de las misas como pariente de los fundadores de este aniversario sin perjuicio de otro que pueda probar mejor derecho en virtud del instrumento de fundación cuando se encuentre, sin el cual no se puede hacer el nombramiento en propiedad y en su consecuencia se mandó tomar razón de éste en los términos en que se ha practicado en el Libro de Capellanías de este Juzgado, en el de Seminario y Contaduría real de Diezmos y que se dé testimonio de este auto al citado padre Fray José Bravo para que le sirva de título bastante y con él pueda acudir a su tiempo a cobrar los réditos que se devenguen. Así lo Proveyó mandó y firmó S.S. Firman José Santiago Rodríguez ante Juan José Avendaño Notario. Público.

FOJAS 23 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día de sentencia Avendaño notificó a J. Bravo.

FOJAS 24 A 25

ESCRITURA DE PODER. Otorgada en la Villa de Logroño de San José el 4 septiembre de 1809 ante el Juez Subalterno José Antonio Ugalde, que actúa por falta de escribano Público, con los testigos Ramón Ugalde, José Manuel Ortega y Cipriano Ortega; Compareció el Presbítero Manuel Vargas, vecino de la Villa otorgando poder amplio y necesario en derecho, a don Francisco Vargas vecino de la misma Villa para que lo represente judicial y extrajudicialmente en todos los pleitos, especialmente en todas las Capellanías en que tuviere

derecho el dicho Manuel. En misma escritura al final hay constancia que ante el Escribano Público compareció don Francisco Vargas, delegó el poder anterior en don Juan Zarate para que lo use en los mismos términos en que se le confirió y con los mismos poderes que constan en él. Así lo otorgó y firmó ante los testigos Rafael Barreda y Alexander Avendaño. Firmó Francisco Vargas.

FOJAS 26

ESCRITO. Francisco Vargas, en representación del presbítero Manuel de Vargas, vecino de la Villa de Logroño, acompañando el poder precedente, señala que se ha informado que el presbítero Poderdante tiene derecho en la Capellanía mandada fundar por la Familia Gamboa y que se han fijado edictos convocatorios a instancia del Padre Fray Jorge Bravo del Convento de Ermitaño de San Agustín, que se ha cumplido el emplazamiento y se le dio en interinato al anunciado religioso pero que teniendo derecho ella su representante el presbítero Manuel, tiene derecho a su goce y posesión, por lo que solicita el expediente por el término legal, para acreditar su derecho.

FOJAS 26 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 16 octubre 1809. Traslado al reverendo Padre Fray Jorge Bravo. Firma El Obispo y Avendaño

FOJAS 27

ESCRITO. Jorge Bravo señala que se le ha otorgado a él el goce a dicha Capellanía hasta no se presente el instrumento de fundación de ésta y hasta ahora no se ha cumplido por lo que solicita tener por contestado el traslado conferido.

PROVIDENCIA. 27 Agosto 1810. Notifiquese como se pide. Firmó el Obispo.

FOJAS 28

ESCRITO. Diego José de la Vega y Quiroga, en representación de don Manuel de Vargas, en virtud del poder que tiene presentado en la oposición con don Nicolás de Valdovino a las Capellanías de los

Gamboas, conforme a derecho expone: Que por autos de fecha 6 de septiembre de 1809, se le mandó poner en posesión al Padre Maestro Fray Jorge Bravo de una Capellanía de \$ 2.000 que mandó fundar don Andrés de Gamboa, interinamente y sin perjuicio de otro opositor de mejor derecho quien debería presentar el instrumento de posesión; bajo este concepto se presenta su parte por medio de un apoderado, don Francisco de Vargas, pidiendo los autos para fundar su oposición y oído al Padre Bravo, pide éste que presente su parte el citado instrumento conforme a lo proveído y así se mandó a su parte conforme lo proveído como aparece de fs. 27, del expediente que solemnemente presenta y reproduciendo las razones dadas por el mismo Bravo, de que no se ha podido encontrar el instrumento de fundación y que no es tan necesario probando el oponente su entroncamiento con el fundador y siendo su representado de la línea de los llamados, señalando que don Manuel es hijo legítimo de doña Josefa Gamboa, mujer que fue de don Gonzalo de Vargas y ésta hija legítima de don Basilio Gamboa, quien fue hijo legítimo de don Martín Ruiz de Gamboa y éste fue hijo del fundador don Andrés de Gamboa como está pronto a justificarlo, alega que su representado es de mejor derecho que la parte contraria que sólo alega relaciones genéricas que no tienen más apoyo que decir que fue pariente del padre Maestro Fray Juan de Dios Gamboa, quien gozó de esta Capellanía, lo que no se niega, pero que no es de la línea de los llamados, basándose sólo en un derecho presuntivo el de su opositor, que no tiene comparación con el derecho que alega tener su representado, don Manuel Vargas según lo demuestra. Por lo que solicita que habiéndose dado interinamente la Capellanía de autos, con el instrumento que manifiesta, se declare de mejor derecho al goce de dicha Capellanía al señalado don Manuel, dándosele colación formal y canónica institución de la mencionada Capellanía y se le instituya como respectivo Capellán. Firmó Diego José de la Vega y Quiroga.

FOJAS 28 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 octubre 1815. Traslado al Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo. Firmó Arteaga y Barreda.

FOJAS 29 Y 30

ESCRITO. El Padre Fray Jorge Bravo, señala que por decreto del 30 de octubre, se le dio traslado del escrito presentado por Diego Vega a nombre del presbítero Manuel Vargas donde solicita se le dé

posesión por tener mejor derecho a la Capellanía de autos; el compareciente solicita se declare que no se encuentra obligado a contestar el traslado de autos, por las siguientes razones que indica: Que conforme a la Ley no se puede ir contra sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, pronunciada en juicio con todas las legitimades que corresponde y después de haberse fijado los edictos convocatorios no habiendo comparecido opositor alguno, que más aún, señala que habiendo comparecido el mismo Presbítero don Manuel por su escrito de fs. 26, después de 2 años y dos meses de pronunciada la sentencia de fs. 23, solicita lo mismo y con los mismos fundamentos que realizó él, primitivamente. Agrega que la misma sentencia señala que sólo con el instrumento de fundación se podría acreditar mejor derechos, lo que no ha cumplido don Manuel de ningún modo por lo que no puede ser oído en estos autos, ni menos se puede obligar al compareciente a contestarlo, señala también que el expediente que manifestó don Manuel sólo acredita el convenio y traslación que celebraron los finados Fray don Juan de Dios Gamboa y don Juan Iturriaga, no son instrumentos de fundación por lo que nada ha avanzado don Manuel, y que la descendencia que alega es la misma con los Gamboas como lo tiene probado en autos y que las alegaciones de don Manuel en cuanto a que es descendiente de don Andrés de Gamboa, no pudiendo justificar que éste es el fundador de dicha Capellanía, aún cuando tenga los mismos apellidos, por lo que se encuentra en las mismas condiciones que él que alega ser de mejor derecho que don Manuel por haber comparecido en tiempo y forma justificando su entrocamiento, sin ninguna otra oposición de otro opositor y que goza de sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, de la cual además señaló que han pasado 6 años desde su dictación.

FOJAS 30

PROVIDENCIA. Stgo. 22 Noviembre 1815. Traslado al apoderado del Presbítero Vargas. Firmó El Obispo y Barreda.

NOTIFICACION. 9 Diciembre 1815 Barreda notificó al Presbítero Manuel Vargas.

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|--|-------------------------|
| COLACION DADA A JUAN DE ITURRIAGA | exp.219 fs. 21 |
| FUNDACION CAP. FRANCISCO RUIZ DE GAMBOA, INSTRUMENTO DE | exp.219 fs. 1 a 15 |
| EDICTO Y CERTIFICADO | exp.219 fs. 16, 17v |
| ESCRITURA MANDATO JUDICIAL MANUEL VARGAS A FRANCISCO VARGAS | exp.219 fs. 24 |
| FUNDA DERECHO ALEGADO MANUEL VARGAS | exp.219 fs. 28 |
| FUNDA DERECHO ALEGADO JORGE BRAVO..... | exp.219 fs. 19, 22, 29 |
| INFORME DEL FISCAL | exp.219 fs. 20, 22, 22v |
| OPOSICION DE MANUEL VARGAS A CAP. FUNDADA FCO. RUIZ DE GAMBOA .. | exp.219 fs. 26 |
| DENUNCIA CAPELLANIA FUN. FCO. RUIZ DE GAMBOA, JORGE BRAVO | exp.219 fs. 16 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. JORGE BRAVO..... | exp.219 fs. 23 |
| TESTAMENTO FRANCISCO RUIZ DE GAMBOA ZUÑIGA | exp. 219 fs. 2 a 15 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|---|-----------------|
| Albuena Fulana | exp.219 fs.1a15 |
| Araya Manuel de | exp.219 fs.1a15 |
| Arriagada Francisca | exp.219 fs.1a15 |
| Arriagada Tomás de la | exp.219 fs.1a15 |
| Arteaga | exp.219 fs. 22v |
| Avendaño Alexander | exp.219 fs. 24 |
| Avendaño Juan José | exp.219 fs. 17v |
| Balladares Fulano | exp.219 fs.1a15 |
| Barreda Rafael | exp.219 fs. 24 |
| Barrera Pedro de la | exp.219 fs.1a15 |
| Blanco Esteban | exp.219 fs.1a15 |
| Bravo Calixto | exp.219 fs.1a15 |
| Bravo Jorge | exp.219 fs.1a15 |
| Bravo Leandro | exp.219 fs.1a15 |
| Bustamante Miguel | exp.219 fs.1a15 |
| Caña Pedro José de | exp.219 fs.1a15 |
| Colegio Compañía de Jesús..... | exp.219 fs.1a15 |
| Convento de las Monjas de Santa Clara | exp.219 fs.1a15 |
| Díaz Martín | exp.219 fs.1a15 |
| Dubong Juan Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Echeñique Margarita | exp.219 fs. 23 |
| Echeverría Tomás José de | exp.219 fs.1a15 |
| Escanilla Pedro de | exp.219 fs.1a15 |
| García Manuel José | exp.219 fs.1a15 |
| González Blanco Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| González Micaela | exp.219 fs.1a15 |
| Gutiérrez Gregorio | exp.219 fs.1a15 |
| Guzmán José | exp.219 fs.1a15 |
| Guzmán Juan de | exp.219 fs.1a15 |
| Herrera Nicolás | exp.219 fs. 21 |
| Hurtado Manuel | exp.219 fs. 21 |
| Iturriaga Juan de | exp.219 fs. 16 |
| Jara Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Maldonado María Antonia | exp.219 fs.1a15 |
| Marín Juan José | exp.219 fs.1a15 |
| Mateluna Pedro | exp.219 fs.1a15 |
| Molina Antonio | exp.219 fs.1a15 |
| Montero Juan | exp.219 fs.1a15 |
| Muñoz | exp.219 fs.1a15 |
| Ortega José Manuel | exp.219 fs. 24 |
| Ortega Cipriano | exp.219 fs. 24 |
| Ortiz de Araya Pablo | exp.219 fs.1a15 |
| Oterazo Antonio | exp.219 fs.1a15 |
| Prast Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Ramírez Teresa | exp.219 fs.1a15 |
| Riveros Juan José | exp.219 fs.1a15 |

| | |
|--|-----------------|
| Rodríguez Montenegro Manuel | exp.219 fs.1a15 |
| Rodríguez Zorrilla José Santiago | exp.219 fs. 23 |
| Ruiz de Gamboa Andrés | exp.219 fs. 28 |
| Ruiz de Gamboa Basilio | exp.219 fs. 28 |
| Ruiz de Gamboa Felipe | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Ana Josefa | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Inés Josefa | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Juan de Dios | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Manuel José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Martín | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Pedro Ignacio | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Pedro José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Zuñiga Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Saavedra Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Santelices Luis de | exp.219 fs.1a15 |
| Ugalde José Antonio | exp.219 fs. 24 |
| Ugalde Ramón | exp.219 fs. 24 |
| Universidad de San Felipe | exp.219 fs. 23 |
| Valdés Domingo | exp.219 fs.1a15 |
| Valdovino Nicolás de | exp.219 fs. 28 |
| Vargas Francisco | exp.219 fs. 24 |
| Vargas Gonzalo de | exp.219 fs. 28 |
| Vargas Gamboa Manuel | exp.219 fs. 28 |
| Vega y Quiroga Diego José de la | exp.219 fs. 28 |
| Viveros Juan José | exp.219 fs.1a15 |
| Zarate Juan | exp.219 fs. 24 |
| Zúñiga María | exp.219 fs.1a15 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 155 (ex - A N^o 694)

Número de Fojas: 3

Tipo de Asunto: No Contencioso. Redención de Censo.

Nombre del Solicitante: Agustín Bravo de Naveda.

Inicio y término Expediente: 2 junio 1780 - 16 junio 1780.

Clase de Capellanía: No consta de los antecedentes.

Fecha Fundación: No consta.

Fundador: Juan Núñez de Guzmán.

Pretendidos Capellán y Patrono: Pedro Velasco Ovalle y Guzmán.

Materia: Agustín Bravo de Naveda, consignó \$ 500 por censo que gravaba su Estancia denominada Cocauquen, ubicada en Partido de Coletragua, pertenecientes a Capellanía mandada fundar por Capitán Juan Núñez de Guzmán a favor de su hijo Reverendo Padre Fray Juan José Guzmán, de Ntra. Sra. de la Merced y que por su muerte gozaba el Reverendo Padre Pedro Velasco Ovalle y Guzmán, descendiente de esa familia; señalando extravío del instrumento de imposición y estar al día en pago de réditos del censo, según finiquito que acompañó. Pidió se tuviera por consignado dicho capital y se le otorgara instrumento de cancelación del censo y liberación de su hacienda. Tribunal, tuvo por consignado el capital, lo mandó guardar en la Caja de Depósito del Tribunal y dio traslado al Capellán y Patrón de la Capellanía, quien al evacuar el traslado en fs. 2, manifestó su conformidad con el depósito y pago de réditos reconociendo extravío del instrumento de imposición. En definitiva por sentencia que rola entre fs. 2 y 2 vlt. Se dio por redimido el censo y se ordenó otorgar instrumento de cancelación, el que fue extendido el 16 de junio de 1780, según certificado de fs. 3.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.

E X T R A C T O

FOJAS 1

ESCRITO. Agustín Bravo de Naveda, ante el Provisor y Vicario General, señalando que en la Estancia denominada Cocauquen de su dominio, ubicado en el Partido de Coletraqua, cargan el principal de \$ 500 de la Capellanía que mandó fundar el Capitán Juan Núñez de Guzmán a favor de su hijo el Reverendo Padre Fray Juan José Guzmán, de Ntra. Sra. de la Merced, y que por su muerte entró a su goce el Reverendo Padre don Pedro Velasco Ovalle y Guzmán, como descendiente de esa familia, señalando que no ha aparecido el instrumento en que consta la imposición, pero que por su buena fe, ha pagado los réditos que corresponden, lo que consta del finiquito que presenta; que deseando liberar su hacienda consigna el capital adeudado, solicita se le otorgue instrumento separado de cancelación para que conste que aquella está libre de la pensión y que si apareciere el original del instrumento, se anote a su margen.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 2 junio 1780. Por consignados los \$ 500, se pongan en la Caja de Consignación de éste Juzgado, dándose fe. Traslado al Patrón y Capellán de la Capellanía que se expresa. Firmó Aldunate y Herrera.

FOJAS 2

ESCRITO. Padre Rector Fray Pedro Nolasco de Ovalle, señalando ser Patrón y Capellán de la Capellanía que mandó fundar don Juan Núñez de Guzmán, responde traslado de la presentación de don Agustín Bravos, donde consigna el capital de \$ 500 a favor de dicha Capellanía, impuestos en su Estancia de Cocauquen, consignados en la Caja del Juzgado, según consta en autos y que por estar pagados los réditos, no tiene impedimento en que se le otorgue instrumento de cancelación por una escritura separada, por encontrarse extraviada la de su imposición. Por lo que solicita se declare libre a éste beato accediendo a su solicitud.

SENTENCIA. Stgo. 10 junio 1780. Autos y Vistos, declárase que la Estancia de dominio de don Agustín Bravo, denominada de Cocauquen, ha conseguido plenísima liberación de la hipoteca con que estaba

afecta a favor de la Capellania que mandó fundar don Juan Núñez de Guzmán por el capital de \$ 500, mediante la consignación que tiene hecha y hallarse puesta en la Caja de Depósito de éste Juzgado y estar pagados sus réditos, según consta de este expediente, en cuya virtud el patrón y Capellán de esta Capellania cancelé escritura de su imposición al margen de su original con inserción de esta providencia de que se pondrá fe y se dará a parte de dicho don Agustín el testimonio que necesitarle para su resguardo. Firmó Aldunate y Herrera.

FOJAS 2 VLTA. A 3

CERTIFICADO. Stgo. 16 junio 1780. Herrera certificó que el Padre Rector Fray Pedro Nolasco Ovalle del Orden de Ntra. Sra. de la Merced. Patrón y Capellán de la Capellania que mandó fundar don Juan Núñez de Guzmán, otorgó instrumento de redención por el capital de \$ 500 consignados por el Maestro de Campo don Agustín Bravo de Naveda que se hayan impuestos en su Casa a favor de dicha Capellania y porque la escritura original de su imposición no se ha encontrado para cancelarla a su margen la da por anotada y cancelada con poder y facultad para que se anote así a su margen siempre que se le encuentre como también en las demás en que conste este censo y que le convenga a dicho don Agustín para su resguardo y que constan más expresamente en dicho instrumento de cancelación original que queda otorgada con inserción de la providencia que antecede dada por el Provisor y Vicario General a que me refiero. firmó Herrera.

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|--------------------|
| ALLANAMIENTO A REDENCION DE CENSO | exp.155 fs. 2 |
| CENSO INSTRUMENTO REDENCION | exp.155 fs. 2v a 3 |
| CENSO SOLICITA REDENCION | exp.155 fs. 1 |
| SENTENCIA CENSO REDENCION | exp.155 fs. 2 a 2v |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| Aldunate | exp. 155 fs. 1v |
| Bravo de Naveda Agustín | exp. 155 fs. 1 |
| Guzmán Juan José | exp. 155 fs. 1 |
| Herrera | exp. 155 fs. 1v |
| Núñez de Guzmán Juan | exp. 155 fs. 1 |
| Velasco de Ovalle Pedro | exp. 155 fs. 2 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 236 (ex- B Nº 204)

Número de Fojas: 16

Tipo de Asunto: No Contencioso. Provisión de Capellanía.

Nombre del Solicitante: Jorge Bravo y Juan de la Cruz Ramírez.

Inicio y término Expediente: 29 octubre 1812 - 21 diciembre 1836.

Clase de Capellanía: Eclesiástica, aniversario de misas.

Fecha Fundación: 7 abril de 1728 Testamento de fundadora.

Fundador: Francisca Verdugo.

Pretendidos Capellán y Patrono: Jorge Bravo y Juan de la Cruz R.

Materia: Fray Jorge Bravo, denunció vacante Capellanía que mandó fundar Francisca Verdugo por el principal de \$ 1.217 y 4 reales, por muerte del Padre Fray Juan de Dios Gamboa, acompañó testamento y señaló que principal se encontraba situado en casas que fueron de Santiago Seguel, pidió fijación de edictos convocatorios para la provisión de ésta, solicitó en definitiva se le declare Patrón y Capellán de la Capellanía denunciada. Acreditó documento (fs. 8 y 9) parentesco con la fundadora y en definitiva (fs. 11), le fue declarada en su favor la Capellanía de autos.

En fs. 12 Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez, por muerte del Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, denuncia vacante la misma Capellanía, solicitó fijación de edictos convocatorios por el término legal y que en definitiva se le declare Patrón y Capellán de ésta. Fundando su derecho (fs. 15) y previo informe del fiscal (fs. 16), en definitiva (fs. 16) fue declarado Patrón y Capellán sin perjuicio de otro que acreditare mejor derecho.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Santo Concilio de Trento.

Nota: En éste expediente se tramitaron 2 provisiones de Capellanía, la primera solicitada 29-10-1812 (fs. 5) por Jorge Bravo y concedida en su favor 17-11-1812 (fs. 11); la segunda por muerte del anterior, solicitada 30-11-1836 por Presbítero don Juan de la Cruz Ramírez (fs. 12) y concedida en su favor 21-12-1836 (fs. 16).

E X T R A C T O

FOJAS 1 A 4

TESTAMENTO. Otorgado en Stgo. Chile 8 agosto 1742, ante Escribano Público José Alvarez de Inostroza y testigos Ignacio de las Cuevas, Gregorio Javier de Goycochea y Lorenzo Leyton; por doña Francisca Verdugo, donde declara ser natural de la ciudad, hija legítima del Capitán don Francisco Félix Verdugo y doña Antonio Verdugo y Córdoba, señaló estar enferma pero en su sano juicio, previa manifestación de su fe encomendándose a Dios, en su testamento estableció sobre su sepultura, que esta se efectuó en el Convento de Ntra. Sra. de la Merced, como hermana que es de éste, con el hábito de San Francisco; estableció las mandas forzosas y acostumbradas y misas para el día de su entierro, señaló deberle a Juan de los Santos \$ 100 por legado que le hizo el maestro don Ambrosio de Toro de quien fue albacea y heredera y que de éstos está debiendo el depositario General don Juan Dubong y otras especies menores que indica, mandó se paguen de sus bienes y se le cobren al señalado Sr. Dubong. Aclaró no deber otra cosa. Señaló que a ella le debe el Capitán don Juan José Corvalán. Declaró por sus bienes la casa de su morada. Dispone que se le den a doña Inés Josefa de Gamboa su sobrina, ayuda para sus remedios, una mulatilla llamada Ana María, y otras especies menores, con la declaración de que ella debe administrar estos bienes y en caso de ser religiosa, que a ésta sobrina, se le entere lo que necesitare para su dote; establece que éste legado de mayor valor, se le imponga a renta en la misma casa para que la goce durante su vida y por su muerte, la mitad del principal de la renta se distribuirá entre los hermanos de doña Inés de Gamboa y la otra mitad se imponga en Capellanía cuyo patronato deja a doña María Antonia Maldonado, para que la funde a su voluntad por sus almas. En caso de fallecer doña Inés de Gamboa en edad pupilar, deja a doña María Antonia Maldonado la mitad de la casa para la dicha Capellanía y que la otra mitad la distribuya entre sus hijos, hermanos de doña Inés de Gamboa, después de la muerte de doña María Antonia Maldonado. Señalando que la Capellanía la fundará en este caso después de la muerte de doña Inés de Gamboa. Y que en caso de contraer matrimonio doña Inés expresa que cesarán todas las condiciones de este legado y Capellanía. Nombró por heredera para que lo goce sin cargo alguno para ella ni sus herederos a doña María Antonia Maldonado y también designó a ésta por albacea. Revocó testamentos anteriores. Certificado de conformidad con su original, otorgado el 13 octubre de 1812 por Ignacio de Torres, Escribano Público.

FOJAS 5

ESCRITO. Padre Fray Jorge Bravo, señaló que por muerte del Padre Fray Juan de Dios Gamboa, se haya vacante la Capellanía que mandó fundar Francisca Verdugo, consta del testamento que presenta, su principal se encuentra situado en casas que fueron de Santiago Seguel y que para instituir derecho que le corresponde solicitó se fijen edictos convocatorios conforme a la Ley en forma Ordinaria.

PROVIDENCIA. Stgo. 29 octubre 1812. Por presentado el instrumento y por denunciada la Capellanía que ésta parte expresa y en su consecuencia fijense los edictos convocatorios por el término ordinario, en la forma acostumbrada. Firmó Errázuriz y Avendaño.

FOJAS 6

EDICTO CONVOCATORIO. Stgo. Chile 30 octubre 1812. José Antonio de Errázuriz, Provisor y Vicario General, a todas las personas, indica que en la Audiencia Episcopal se ha presentado Jorge Bravo, del orden de San Agustín, pretendiendo derechos sobre la Capellanía que mandó fundar Francisca Verdugo, vacante por muerte del Padre Fray Juan de Dios Gamboa de Ntra. Sra. de la Merced. y para proveer, conforme a lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, mandan despachar carta edicto convocatorio, por la que ordenan citan y llaman para que dentro de 10 días comparezcan haciendo valer sus derecho, procurando alegar el derecho que tuvieren o pareciere de justicia, bajo apercibimiento de que los que no comparecieren dentro del termino señalándose procederá hasta la sentencia final, inclusive tasación de costas si las hubieren. Para que llegue a noticia de todos manda se fijen y publiquen en el Coro de la Iglesia y cumplido el término se traigan con certificación de haberse publicado. Firmó José Antonio Errázuriz ante Juan José de Avendaño. Notario Público.

FOJAS 6 VLTA.

CERTIFICADO. 30 octubre 1812. Certificó Avendaño haber publicado y fijado en el Coro de la Iglesia el Edicto Precedente.

CERTIFICADO. 11 Noviembre 1812 Avendaño certificó desfijación edictos convocatorios, que estos perecieron fijados y fueron publicados en forma legal, sin que se hubiere presentado otro opositor que el de autos.

ESCRITO. Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, señalando que se publicado y desfijó los edictos convocatorios, encontrándose certificado que no se ha presentado otro opositor, solicita se le entreguen los autos para fundar su derecho.

PROVIDENCIA. Stgo. 11 noviembre 1812. Estando cumplido el término de los edictos se desfijen y dése fe de los opositores que hayan salido, se entreguen los autos para el uso de su derecho. firmó Errázuriz y Avendaño.

FOJAS 8 A 9 VLTA.

DOCUMENTO. Otorgado por Andrés Manuel de Villareal Escribano Público y de Cabildo, con fecha 29 de Noviembre de 1800. donde Certifica: Que el Reverendo Padre Fray Jorge Bravo de Naveda, del Orden del Ermitaño de San Agustín, le ha manifestado una variedad de Instrumentos legalizados en forma donde consta su legítima descendencia, solicitándole que le dé el testimonio en relación que al tenor de ellos tiene pedido y le está mandado dar por decreto del Sr. Maestre de Campo don Juan Antonio Cortes Alcalde Ordinario de la Capital, en cuyo virtud habiéndolos reconocido, certifica que de ellos consta que el Reverendo Padre Fray Jorge Bravo es hijo legítimo y de legítimo Matrimonio de don Leandro Bravo de Naveda Valenzuela y de doña Ana Josefa de Guzmán, por citarlo así don Leandro Bravo de Naveda en una de las cláusulas de su testamento otorgado en el Valle de Olivar Doctrina de San Fernando Jurisdicción de Colchagua el 17 julio de 1767 ante el Juez Territorial de dicho Valle don Manuel Sánchez y testigos que lo suscriben. Que don Leandro Bravo de Naveda es hijo legítimo del Matrimonio entre el Maestre de Campo don Baltazar Bravo de Naveda y Zúñiga y de doña Antonia de Valenzuela y Peralta, vecinos de la Provincia de Colchagua y naturales de la Ciudad de Stgo. de Chile, se comprueba del citado testamento de don Leandro donde se declara por tal y de la carta de dote otorgados por éstos al tiempo de su casamiento ante el Escribano Público don Juan de Morales Narváez en 1710. Que el mencionado Maestre de Campos don Baltazar Bravo de Naveda, fue hijo legítimo del matrimonio de don Fernando Bravo de Naveda de Escobar y de doña Francisca de Zúñiga, lo que se desprende de la carta de dote y del testamento del expresado don Fernando, otorgado ante el escribano publico que fue don Juan de Morales Narváez el año 1709.- Que doña Francisca de Zúñiga fue hija legítima del matrimonio del Maestre de Campo don Francisco de Zúñiga y de doña

Inés Jofré de Soiza, lo que consta del Testamento de doña Inés, otorgado en la Provincia de Colchagua el 30 junio 1725 ante don Francisco Calvo, corregidor de ese Partido ante los testigos que lo suscriben, cuyo original está archivado a fs. 114 del protocolo de registros respectivos del año 1732. que pasó ante don Gregorio Javier de Goycochea, Escribano Público de provincia, donde se declara doña Inés ser hija legítima del matrimonio de don Diego Jofré de Soiza y de doña Ana Varas; y ser casada con el Maestre de Campo don Francisco de Zúñiga y por sus hijos entre otras declara a doña Francisca de Zúñiga, mujer que fue de Fernando Bravo de Naveda y a doña Ana de Zúñiga, mujer que fue de don Martín de Gamboa, también se señala que doña Ana de Zúñiga, tía bisabuela de primera línea del reverendo Padre Fray Jorge Bravo de Naveda, mujer legítima de don Martín de Gamboa, tuvo por hijos legítimos entre otros que declara a don Francisco Gamboa y Zúñiga, que consta del poder para testar que ésta otorgó ante don Juan Antonio Chininos el año 1708.- Que don Francisco Gamboa y Zúñiga tuvo por hijos legítimos entre otros, a los Padres Fray Manuel José y Fray Juan de Dios Gamboa del orden de Ntra. Sra. de la Merced y de su legítima mujer doña María Antonia de Maldonado; lo que se evidencia del testamento de doña María Antonia de Maldonado, otorgado ante don Juan Bautista de Borda, Escribano Público que fue de la Corte, el año 1743. También se certificó que don Fernando Bravo de Naveda y Escobar, legítimo marido que fue de doña Francisca de Zúñiga, ambos bisabuelos paternos, de primera línea del reverendo padre Fray Jorge Bravo de Naveda, resulta ser hijo legítimo del Sargento Mayor don Baltazar Bravo de Naveda y Toro y doña Felisa Escobar, según el testamento del señalado Sgto. Mayor, otorgado 22 febrero de 1665 ante Escribano Juan de Agurto Castañaga. También certificó que el Sgto. Mayor don Baltazar Bravo de Naveda y Toro, fue hijo legítimo del General don Fernando Bravo de Naveda y doña Juana de Toro Mazote; lo que consta del poder para testar que otorgó el señalado General, el año 1642 ante el Escribano Público Pedro Vélez. También se certifica que doña Juana de Toro fue hija legítima de don Javier de Toro y doña Elena de la Cerda, consta del testamento de ésta otorgado ante don Pedro Vélez el año 1642. También se certificó que doña Antonia de Toro fue sobrina carnal de la citada doña Juana y mujer legítima de don Francisco Félix Verdugo, de cuyo matrimonio nacieron como hijas legítimas doña Dionisia, doña Francisca y doña Inés Verdugo, lo que consta del testamento de don Nicolás de Toro, su tío otorgado ante el Escribano Público don Domingo de Oteiza en 1704 en el cual se declara que los \$ 800 de la Capellanía que dejó dispuesta dicha doña Dionisia, pertenecen a los bienes de la susodicha; consta también de la fundación de dicha Capellanía otorgada por la referida doña Francisca Verdugo el 7 abril de 1728

ante don José Alvarez de Inostroza, Escribano Público; y del testamento de la ya mencionada doña Francisca, otorgado ante el mismo escribano el año 1744 donde se indica que doña María Antonia Maldonado es mujer legítima de don Francisco Gamboa y Zúñiga.- Certificó la conformidad a los instrumentos manifestados. Stgo. 29 noviembre 1800. firmó Andrés Manuel de Villareal.

FOJAS 10

ESCRITO. Jorge Bravo, solicita se declare en su favor la Capellanía que denunció como vacante en estos autos, por haberse publicado los edictos convocatorios, sin que se hubiesen presentado otros opositores en dicho término; por ser el pariente más inmediato a los de la fundadora; señaló además ser pariente de los anteriores poseedores. Hace presente que en otras Capellanías que goza, otorgadas en esta misma audiencia episcopal y especialmente la que gozó don Juan de Iturriaga, en la que se dan las mismas condiciones de la de autos, por no haberse encontrado el instrumento de fundación de la Capellanía, sino el principal situado en la chacra que fue de don Pedro Mateluna, procediendo S.S. a dotar las misas a \$ 4. Agrega que el principal de la Capellanía de autos, estuvo primeramente situado en casa de don José Gana, luego se impuso por doña Inés de Gamboa, monja de Santa Clara y por último en las casas que fueron de don Santiago Seguel, según consta de la escritura otorgada ante don Nicolás de Herrera el 15 de mayo de 1777, la cual se encuentra en este juzgado; y que gozó de sus réditos doña Inés Gamboa según lo manda la fundadora en la penúltima cláusula de su testamento, después pasó el capital al Padre Maestro don Juan de Dios Gamboa, su hermano quien la gozó hasta su fallecimiento. Señala además que con documentos que presenta, acredita el inmediato parentesco con la familia de la fundadora y con el último poseedor. Fundó así su derecho a la Capellanía que solicita.

FOJAS 11

SENTENCIA. Stgo. 17 noviembre 1812. En atención a la avenencia del Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo de la Orden del Ermitaño del Convento de San Agustín, con el Presbítero don Eusebio Ramírez y no haber opositor que haya contradicho a la Capellanía que mandó fundar doña Francisco Verdugo y Toro del principal de \$ 1.217 y 4 reales y que el citado el Reverendo Padre Maestro a justificado el entroncamiento con la expresada fundadora y aún con los últimos poseedores de dicha Capellanía según los instrumentos manifestados,

se declara por legítimo Capellán de ella y se dé posesión del indicado beneficio a dicho Reverendo Padre despachándosele título correspondiente, se anote en los libros de Capellanía de esta Curia, pasándose noticia al D.D. Manuel Hurtado, Rector del Seminario para su inteligencia y al Contador Real del Diezmo y se notifique a los poseedores donde se haya impuesto el referido principal, para que le acudan con los réditos vencidos desde el fallecimiento del último Capellán y los que se vencieren anualmente en lo sucesivo y respecto que al instrumento de fundación de la Capellanía mencionada no aparece, ni hay constancia del número de misas que ella prescribe, entretanto que se descubre su paradero, usando de las facultades que nos compete, dotamos las misas a \$ 4 que deberán decirse por la intención de la fundadora del beneficio, cuya dotación queda reservada hasta el hallazgo del instrumento de fundación que entonces correrá el número de misas que de ellas constare. Firmó Errázuriz ante Barreda.

FOJAS 11 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Barreda notificó a Jorge Bravo.

FOJAS 12

ESCRITO. Presbítero Juan de la Cruz Ramírez, señala que por muerte del Reverendo Padre Maestro Jorge Bravo, quedó vacante Capellanía que mandó fundar Francisco Verdugo del principal de \$ 1.217 y 4 reales. Considerándose con derecho a ella, solicita a US. se fijen edictos convocatorios por el término legal.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 noviembre 1836. Por presentada y hecha la denuncia de Capellanía vacante se despache hoy, fíjense edictos por término legal en la forma ordinaria. Firmó Meneses ante Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día, Sepúlveda notificó a Ramírez.

FOJAS 13

ESCRITO. Juan de la Cruz Ramírez, señala que habiéndose cumplido el término de los edictos convocatorios despachados en autos para la provisión de la Capellanía que tiene denunciada por muerte del Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, solicita sean estos desfijados y se certifique si han comparecido otros opositores, a fin de retirar los autos para fundar su derecho.

PROVIDENCIA. Stgo. 10 diciembre 1836. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Stgo. 10 diciembre 1836, Barahona notificó a Ramírez.

FOJAS 14

EDICTO CONVOCATORIO. CUYO TENOR ES: Nos El Dr. don Manuel Francisco Meneses y Echanes, Canónico y Vicario General del Obispado de Santiago. Hacemos saber a todos los que se conceptúen con derecho a la Capellanía que mandó fundar doña Francisca Verdugo del principal de \$ 1.217 y 4 reales, vacante por muerte del Padre Fray Jorge Bravo del Orden del Ermitaño para que en el término de la ley comparezcan ante este juzgado a hacer valer el que les competa so pena de que les pasara el perjuicio a que hubiere lugar de que es hecho en esta Audiencia Episcopal en Stgo. 30 Noviembre de 1836. Firmó Meneses conjuntamente con Ramón Sepúlveda. Notario Mayor.

FOJAS 14 VLTA.

CERTIFICADO. Stgo. 30 noviembre 1836, Barahona certificó fijación de Edictos convocatorios en el Coro de la Sta. Iglesia.

CERTIFICADO. Stgo. 12 diciembre 1836. Barahona certificó que los edictos permanecieron fijados desde el día de su publicación hasta la fecha sin que haya comparecido otro opositor que el que consta en el expediente.

FOJAS 15

ESCRITO. Presbítero Juan de la Cruz Ramírez comparece en autos sobre el derecho a la Capellanía que mando fundar doña Fca. Verdugo, que denunció como vacante por la muerte del último poseedor Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, del capital de \$ 1.217 y 4 reales, señala que se mandaron fijar los edictos convocatorios por el término legal, se desfijaron y se certificó que no han comparecido otros opositores apartes del compareciente. Funda su derecho, señalando que con testamento de fs. 1 se encuentra acreditada que doña Francisca Verdugo, instituyente de la Capellanía es hija legítima de don Francisco Félix Verdugo y doña Antonia Toro y Córdova; que la expresada doña Antonia es hermana legítima de doña Apolinarda de Toro y Córdova, según consta del instrumento que corre en otros autos seguidos sobre derechos a las

Capellanías que fundaron don Guines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba, que el tribunal ha declarado en favor del compareciente; acreditar su entroncamiento de consanguinidad con doña Francisca Verdugo la constituyente señalando que ya está probado en autos que es hijo legítimo de don Gaspar Ramírez y doña Josefa Morales y Riveros; que don Gaspar es a su vez, hijo legítimo de don Ramón Ramírez y Catalina Molina Roco; asimismo don Ramón es hijo legítimo de don Pedro Ramírez y doña Bartolina Vargas; don Pedro es hijo legítimo de don Tomás Ramírez y doña Polinarda de Toro y Córdoba; que ésta a su vez es hija legítima de don Guines de Toro Mazote y doña Inés de Córdoba y estos son padres legítimos de doña Antonia de Toro y Córdoba, madre de doña Francisca de Verdugo la fundadora. Que la madre de la fundadora es hermana legítima de la tatarabuela del compareciente, señaló así tener entroncamiento en línea recta con la instituyente. A mayor abundamiento agrega que es primo segundo carnal con el anterior Capellán de esta Capellanía, y que es notorio que doña Teresa Ramírez madre del anterior Capellán, era hermana de Ramón Ramírez, padre del compareciente y ambos hijos de legítimo matrimonio.

FOJAS 15 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 16 diciembre 1836. Vista al promotor Fiscal. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Ramírez y a Promotor Fiscal.

FOJAS 16

INFORME DEL FISCAL. Stgo. 21 diciembre 1836 Marín, Señalando que la Capellanía que mandó fundar doña Francisca Verdugo del principal de \$ 1.217 y 4 reales; que se da cuenta en documento de fs. 8 que la fundadora fue hija legítima de doña Antonia de Toro y Córdoba, hermana de doña Polinarda, que viene a ser 4^o abuela con el interesado, por lo que acreditó el parentesco con la fundadora por línea transversal y no habiendo concurrido en el plazo legal otro opositor que la dispute, el Fiscal informa que se le conceda al solicitante la Capellanía sin perjuicio de que aparezca otro de mejor derecho.

SENTENCIA. Stgo. 22 diciembre 1836. Vistos. Con lo expuesto por el promotor Fiscal Se declara al Presbítero Juan de la Cruz Ramírez,

Patrón y Capellán de la Capellanía, del principal de \$ 1.217 y 4 reales que mandó fundar doña Francisca Verdugo y que se haya vacante por el fallecimiento del Reverendo Padre Maestro Fray Jorge Bravo, entendiéndose sin perjuicio de otro que mejor derecho probare por no haber aparecido opositor en tiempo. Désele el correspondiente título y hágase saber a los dueños de los fundos afectos al capital, le reconozcan como tal Capellán y le acudan con los réditos vencidos desde la muerte del último poseedor y que le adeuden y de los que en adelante se vencieren. Anótese en el libro de Capellanías y archívense los autos. Firmó Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo Día. Sepúlveda notificó a Ramírez.

NOTIFICACION. 23 mayo Barahona notificó a Carmen Hidalgo de Alday.

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|--|----------------------------|
| ACREDITA DESCENDENCIA JORGE BRAVO | exp.236 fs. 8 a 9 |
| EDICTOS Y CERTIFICADOS | exp.236 fs. 5, 6v, 12, 14v |
| DENUNCIA CAP. FRANCISCA VERDUGO, JORGE BRAVO | exp.236 fs. 5 |
| DENUNCIA CAP. FRANCISCA VERDUGO, JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.236 fs. 12 |
| FUNDA DERECHO A CAPELLANIA, JORGE BRAVO | exp.236 fs. 10 |
| FUNDA DERECHO A CAPELLANIA, JUAN DE LA CRUZ R | exp.236 fs. 15 |
| FUNDACION CAP. FRANCISCA VERDUGO, INSTRUMENTO DE | exp.236 fs. 1 a 4 |
| INFORME DEL FISCAL | exp.236 fs. 15v, 16 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JORGE BRAVO | exp.236 fs. 11 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.236 fs. 16 |
| TESTAMENTO FRANCISCA VERDUGO | exp.236 fs. 1 a 4 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|--|-----------------|
| Alvarez de Inostroza José | exp. 236 fs. 1 |
| Agurto Castañaga Juan de | exp. 236 fs. 8 |
| Avendaño Juan José de | exp. 236 fs. 6 |
| Barahona | exp. 236 fs. 13 |
| Barreda | exp. 236 fs. 11 |
| Borda Juan Bautista de | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda Valenzuela Leandro | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Zúñiga Baltazar | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Escobar Fernando | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Toro Baltazar | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda Jorge | exp. 236 fs. 8 |
| Calvo Francisco | exp. 236 fs. 8 |
| Cerda Elena de la | exp. 236 fs. 8 |
| Convento de Nuestra Sra de la Merced | exp. 236 fs. 1 |
| Convento de Sn. Agustín | exp. 236 fs. 11 |
| Córdova Inés de | exp. 236 fs. 15 |
| Cortes Juan Antonio | exp. 236 fs. 8 |
| Corvalán Juan José | exp. 236 fs. 1 |
| Cruz Ramírez Juan de la | exp. 236 fs. 12 |
| Cuevas Ignacio de las | exp. 236 fs. 1 |
| Chirinos Juan Antonio | exp. 236 fs. 8 |
| Dubong Juan | exp. 236 fs. 1 |
| Errázuriz José Antonio de | exp. 236 fs. 6 |
| Escobar Felisa | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Martín de | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Manuel José | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Juan de Dios | exp. 236 fs. 5 |
| Gamboa y Zúñiga Francisco | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Inés Josefa de | exp. 236 fs. 1 |
| Gana José | exp. 236 fs. 10 |
| Goycochea Gregorio Javier de | exp. 236 fs. 1 |
| Guzmán Ana Josefa de | exp. 236 fs. 8 |
| Herrera Nicolás de | exp. 236 fs. 10 |
| Hidalgo de Alday Carmen | exp. 236 fs. 16 |
| Hurtado Manuel | exp. 236 fs. 11 |
| Iturriaga Juan de | exp. 236 fs. 10 |
| Jofré de Soiza Inés | exp. 236 fs. 8 |
| Jofré de Soiza Dlego | exp. 236 fs. 8 |
| Leyton Lorenzo | exp. 236 fs. 1 |
| Maldonado María Antonia de | exp. 236 fs. 1 |
| Mateluna Pedro | exp. 236 fs. 10 |
| Meneses y Echanes Manuel Francisco | exp. 236 fs. 14 |
| Molina Roco Catalina | exp. 236 fs. 15 |
| Morales Narváez Juan de | exp. 236 fs. 8 |
| Morales y Riveros Josefa | exp. 236 fs. 15 |
| Oteiza Domingo de | exp. 236 fs. 8 |

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| Ramírez Teresa | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Eusebio | exp. 236 fs. 11 |
| Ramírez Gaspar | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Tomás | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Pedro | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Ramón | exp. 236 fs. 15 |
| Sánchez Manuel | exp. 236 fs. 8 |
| Santos Juan de los | exp. 236 fs. 1 |
| Seguel Santiago | exp. 236 fs. 10 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 236 fs. 14 |
| Toro Ambrosio de | exp. 236 fs. 1 |
| Toro Javier de | exp. 236 fs. 8 |
| Toro Nicolás de | exp. 236 fs. 8 |
| Toro y Córdova Antonia de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro y Córdova Apolinarda de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro y Córdova Polinarda de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro Mazote Guines de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro Mazote Juana de | exp. 236 fs. 8 |
| Torres Ignacio de | exp. 236 fs. 1 |
| Valenzuela y Peralta Antonia de | exp. 236 fs. 8 |
| Varas Ana | exp. 236 fs. 8 |
| Vargas Bartolina | exp. 236 fs. 15 |
| Vélez Pedro | exp. 236 fs. 8 |
| Verdugo Francisco Félix | exp. 236 fs. 1 |
| Verdugo Toro Dionisia | exp. 236 fs. 8 |
| Verdugo Toro Francisca | exp. 236 fs. 11 |
| Verdugo Toro Inés | exp. 236 fs. 8 |
| Verdugo y Córdova Antonia | exp. 236 fs. 1 |
| Verdugo y Toro Francisca de | exp. 236 fs. 1 |
| Villareal Andrés Manuel de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Ana de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Francisca de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Francisco de | exp. 236 fs. 8 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 2063 (ex - F NQ 88)

Número de Fojas: 101

Tipo de Asunto: No contencioso; Rendición de Cuenta de albacea testamentario para imponer capital de Capellanías mandadas fundar por testadora y su cónyuge.

Nombre del Solicitante: Pedro Vásquez Miranda Albacea.

Inicio y término Expediente: 4 diciembre 1767 - 27 enero 1770.

Clase de Capellanía: Patronato de legos la dispuesta por doña Margarita Bravo de Laguna; Aniversario de misas las dispuestas por don Bernardo Soto cónyuge de doña Margarita Bravo que son 3 Capellanía, a favor del Convento de San Francisco de \$ 400 de principal; del Stsmo. Sagrario de la Iglesia Matriz de la Villa de San Martín de la Concha de \$ 500 de principal y otra en favor del Convento de La Merced de \$ 500 de principal.

Fecha Fundación: 29 febrero 1764 la fundada en su testamento por doña Margarita Bravo de Laguna y las 3 mandadas fundar por su marido don Bernardo Soto en testamento del 23 febrero 1741.

Fundador: Bernardo Soto y Margarita Bravo de Laguna.

Pretendidos Capellán: De 3 Capellanías mandadas fundar por don Bernardo Soto; se nombró Capellán de la 1ª al Convento San Francisco; de la 2ª el Convento de la Merced y de la 3ª al Stsmo. Sacramentado en la Iglesia Mayor de la Villa de Sn. Martín de la Concha. De la Capellanía que fundó doña Margarita Bravo de Laguna, nombró Capellán en su testamento a don Pedro de la Barcena, a quien se le reconoció su derecho en este expediente nombrándosele capellán en sentencia de fs. 78v.

Patrono: de todas las Capellanías señaladas el Capitán don Luis Barrueto de mancomún con su esposa María Bravo, sobrina de doña Margarita Bravo de Laguna.

Materia: Don Pedro Vásquez de Miranda, albacea testamentario de doña Margarita Bravo de Laguna, dio cuenta de la administración de los bienes que quedaron al fallecimiento de esta, acompañó los instrumentos que la comprueban, liquidó dichos bienes para cumplir con las disposiciones testamentarias de doña Margarita, entre las cuales consta que su cónyuge don Bernardo de Soto por testamento la instituyó su única y universal heredera, la designó albacea y le mandó fundar 3 Capellanías, una de \$ 400 en favor del Convento San Francisco, otra de \$ 500 en favor del Santísimo Sagrario de Iglesia Matriz de la Villa de San Martín de la Concha y otra de \$ 500 de capital en favor del Convento de la Merced. Y a su vez doña Margarita dispuso que instituidas éstas, con el remanente de sus bienes se instituyera una Capellanía nombrando por capellán de ésta

a don Pedro Barcena, y patrón de todas estas Capellanías al Capitán don Luis de Barrueto junto y de mancomún con su esposa doña María Bravo con facultad de sucesión sobre sus hijos.

El tribunal tuvo por presentada la cuenta del Albacea y dio traslado a Pedro Barcena quien aprobó la cuenta sin observaciones a la administración, por lo que con sentencia de fecha 27 de enero de 1768 (fs. 76v.) se tuvo por aprobada la referida cuenta, se mandó imponer el líquido resultante, en finca de su dominio ofrecida al efecto, y hacer la fundación de la Capellanía que dispuso doña Margarita, nombrando los patronos y Capellanes conforme su voluntad, fijándole plazo al efecto. Lo que cumplió con fecha 21 abril 1768 (fs. 77v.), dotándola con el principal de \$ 6.100.

El tribunal dio traslado a Pedro Barcena (fs. 78v.), quien evacuando el traslado, solicitó la comparecencia de los beneficiarios de las tres Capellanías establecidas por Bernardo de Soto, los cuales comparecieron en autos reconociendo sus derechos y en definitiva por sentencia de fs. 101, se declaró que las imposiciones mandadas hacer por don Bernardo de Soto de \$ 500 a favor del Convento de la Merced, de otros \$ 500 a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento fundado en la Iglesia Matriz y de \$ 400 para el novenario de San Antonio en la de San Francisco debían quedar impuestas en la chacarilla que fue del dicho don Bernardo y don Luis Barrueto que las remató haciendo reconocimiento de dichos principales, por el orden con que van expresadas y el resto de la expresada finca y el de las otras dos de don Felipe de Silva y don Pedro Vásquez de Miranda que montan \$ 4.700 se reconocieron a favor de la Capellanía de dicha Margarita Bravo de Laguna.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Concilio del Beleyano Emperador Justiniano, Nueva Constituciones Senateus, Leyes de Toro y Partidas, Ley del ordenamiento real fechas en las Corte de Alcalá de Enares que tratan el mayor o menor valor de lo que se compra y vende y el engaño de los 4 años.

Nota: No hay orden correlativo en foliación del expediente, de fs. 23 a 77 se encuentra sin foliar, desde fs. 81 hay varias piezas que repiten su foliación, al extractarlas se siguió foliación del expediente aún cuando no esta ordenada correlativamente.

EXTRACTO

FOJAS 1

ESCRITO. Don Pedro Vásquez de Miranda, albacea y tenedor de bienes quedados al fallecimiento de doña Margarita Bravo de Laguna vda. de don Bernardo Soto, señala que desde 1764 en que falleció doña Margarita, en cumplimiento de su testamento ha desempeñado el cargo de albacea, vendiendo bienes raíces y muebles y librando varios pleitos en misma Real Audiencia. Agrega que vendió la casa de don Felipe de Silva en \$ 550 por Escritura del 18 diciembre 1765, ante Escribano Público don Blas Mariano Palacios, quedando impuestos a favor de Capellania que mandó imponer doña Margarita con hipoteca de otra. Que por otra Escritura otorgada ante mismo Notario 25 agosto 1766, se obligó don Francisco Gallardo como fiador de Luis Pérez de Barrueto, con hipoteca de su chacra y viña por la partida de \$ 3.750 en que remató la chacarilla que quedó por muerte de doña Margarita, misma que fue tasada con la obligación de afianzar el precio a satisfacción, lo que se efectuó por Escritura otorgada ante Luis Luque Moreno que hacía de Escribano de Cámara de la Real Audiencia el 13 febrero 1765 según consta de los autos sobre la misma testamentaria. Agregó que a bienes muebles e inmuebles rematados y vendidos conforme autorización de la Real Audiencia, deben rebajárseles costas, tasaciones y pagos efectuados, los que hacen un total de \$ 7.927 menos \$ 7.853. solicitó se tenga por presentado testamento de doña Margarita, Escritura de venta efectuada a Felipe Silva y de Fianza que hizo con don Francisco Gallardo; Tasaciones que solicitó se aprobaran todas sus partidas y por cantidad que resultare impondrá sobre una quinta que tiene en la Villa de San Martín de la Concha, valorada en más de \$ 10.000 que no tiene más gravamen que \$ 400 de censo a favor del Presbítero Fray Diego de Escobar del orden de San Agustín.

FOJAS 2

PROVIDENCIA. Stgo. 4 diciembre 1767. Por presentada la cuenta con los demás instrumentos y traslado a don Pedro Barcena.

FOJAS 3 A 5

TASACION. Rola tasación con detalles de las cantidades que pagó don Pedro Vásquez de Miranda como albacea de los bienes que quedaron

por muerte de doña Margarita Bravo de Laguna, en gastos de funeral, entierro, Inventario, tasaciones, mantención de esclavos y pleitos, lo que da un total de \$ 10.509 y 84 reales.

FOJAS 6 A 7 VLTA.

ESCRITURA. De fecha 20 febrero 1764, otorgada en la Villa de San Martín de la Concha, por doña Margarita Bravo de Laguna, ante doña María Bravo, los testigos don José Carrión y el Escribano Público y de Cabildo don Blas Mariano Palacios, en la cual en razón de recompensa y remuneración paga los servicios personales prestados mediante los cuidados y atenciones que ha tenido con su persona, su sobrina doña María Bravo, mujer legítima del capitán Luis Barrueto, constituyéndola en una de sus cláusulas su Universal heredera del remanente del quinto de sus bienes, señala que deja además una mulatilla llamada Micaela y su cría María Luisa, en donación a doña María o Ana Josefa Barrueto, su ahijada e hija legítima de María Bravo, agrega que la misma donación la efectuó ante el que fuera escribano de la Villa don Mateo Ramos y que habiéndose informado que dicha Escritura carece de requisitos de validez, la revalida, renunció a todas las leyes que pudieren favorecerle señalando especialmente el Concilio del Beleyano Emperador Justiniano, Nueva Constituciones Senatus, Leyes de Toro y Partidas.

FOJAS 8 A 16 VLTA.

TESTAMENTO. Ante Escribano Público y de Cabildo don Blas Mariano Palacios y testigos, Padre Predicador Fray Francisco Olguín, Felipe Silva y Alejo Villa Leiva, otorgó testamento **MARGARITA BRAVO DE LAGUNA** 29 febrero 1764 declaró ser natural de Stgo. Chile, hija legítima de don Agustín Bravo de Laguna, natural de Ciudad de los Reyes y de doña Juana Yáñez Báez, natural de Stgo. Chile; quien previa manifestación de su fe católica, se encomendó a Dios, manifestando su deseo de ser sepultada en la Iglesia del Convento de San Francisco de la Villa donde era hermana de tercera orden, o donde les pareciere y fuere conveniente a sus albaceas; estableció misas resadas y una cantada para el día de su entierro y al día siguiente, asimismo para el día de las honras y al año de su fallecimiento, además de un novenario de misas resadas a la mayor brevedad en el convento de la villa por la limosna acostumbrada, la que manda a su albacea pagar lo antes posible de sus bienes para no retardarlas, dejó 2 reales a cada una de las mandas acostumbradas. Declaró haber sido casada en primeras nupcias con don Bernardo

Soto, con quien no tuvo hijos, agregó que ninguno aportó bienes al matrimonio y los que posee los adquirieron durante la vigencia de él; Que en segundas nupcias se casó con el Maestro de Campos don Juan Manuel Alvarez de Arias, con quien tampoco tuvo hijos y que el dicho Juan no aportó bienes al matrimonio aunque declaró en su testamento que aportó 80 vacas que consumió en alimentos y en beneficio de la hacienda, señalando que las dejó en la estancia de su hermano Alonso Arias; Agregó que a este segundo marido le costó sus vestimentas; Mandó a sus albaceas se hicieran cargo de un juicio que le costó al mismo marido por unos esclavos para que con lo que se obtenga se hagan cargo del costo de su funeral; Señaló que con este segundo marido no existieron ganancias durante el matrimonio que tuvieron y los bienes que posee los tiene como administradora de los bienes quedados de su primer matrimonio y los detalló, al igual que los suyos propios, como asimismo detallo las sumas y obligaciones que adeudaba y las que le adeudaban en dicha fecha. Agregó que en el testamento de su primer marido fue nombrada por Universal Heredera del remanente del quinto de sus bienes y como no hubo inventario después de la muerte de éste no se supo la parte que por tal concepto le pertenece, mandó a sus albaceas determinarla, asimismo declaró que su primer marido en testamento y para después del fallecimiento de ella le encargó tasar los principales de tres Capellanías que por él quedaron impuestas. En lo restante del caudal impone una Capellanía Patronato de legos con el requisito que ha de ser para el beneficio del difunto su marido, sus padres y los de ella, dotó las misas señalando que los réditos se deben pagar y preferir por Capellán al pariente más próximo del dicho marido y de no haberlos a los de su parte, mandó a sus albaceas que después de su muerte, sus funerales, confeccionen inventarios, almonedas, liquidado o determinado el caudal, rebajados los principales de las tres Capellanías y el costo de su funeral, lo sobrante de dicho marido lo impongan en Capellanía en finca o estancia de valor, expresamente libre de todo censo y gravamen y mientras se hallase parte donde instituir la se ponga la plata que se destina a ese fin, a rédito en poder de persona legítima y abonada, previa fianza acostumbrada a satisfacción de los albaceas y del patrón de dicha Capellanía, para que desde ese día se digan las misas y se pague al Capellán según la dotación de ella, dejando \$ 8 para una misa cantada los días 20 agosto, de Sn. Bernardo a favor de su marido y una misa cantada para ella el día de Sta. Margarita y la demás rezadas que se dijeren el resto del año las dotas de \$ 4 cada una las que serán pagadas por el patrón de dicha Capellanía. Nombró por patrón de esta Capellanía al Capitán don Luis de Barrueto junto y de mancomún con su esposa doña María Bravo con facultad de sucesión sobre sus hijos, con

declaración expresa que su falleciere el marido de su sobrina María Bravo y esta contrajere nuevas nupcias su nuevo marido debe rendir fianza para la administración de los bienes o fondos de la citada Capellanía y que los mantendrá en aumento. Establece que de no haber en lo presente persona eclesiástica pariente de citado marido para instituirle y nombrarle por Capellán y habiendo de su parte don Pedro de la Barcena, Cura y Vicario de la doctrina de Mincha, nombra a este por Capellán para que como tal diga las misas en los términos ya dispuestos, pagándose por dicho patrón los réditos correspondientes según la dotación y de fallecido este Capellán se preferirá al pariente más inmediato de la familia de la fundadora que tuviere las ordenes sacra. Nombró también a Luis de Barrueto y a su esposa María Bravo por patronos de las tres Capellanías citadas impuestas por su marido a favor la primera del Convento de Nuestro Padre San Francisco; la segunda a favor del Convento Nuestra Madre de la Merced y la tercera a favor de Ntro. Stsmo. Sacramentado en la Iglesia Mayor de la Villa. Declaró también en su testamento por sus bienes propios unas alhajas de oro, unos mulatillos, derechos en la herencia de sus abuelo en la Estancia Sn. José Doctrina de Casablanca. Manda a sus albaceas tasen y vendan sus bienes y hagan partición de los derechos de la herencia precedentemente señaladas, reconoció algunas obligaciones menores adeudadas. Nombró albacea testamentario en primer lugar a don Pedro Vásquez de Miranda y en segundo lugar a don Luis de Barrueto. Aparecen firman de doña María Bravo, los testigos y el Escribano don Blas Mariano Palacios. Al final del testamento aparece la siguiente nota complementaria: "Que después de cerrado el testamento, fue de acuerdo y voluntad de la otorgante, revocar su disposición testamentaria respecto de su entierro, solicitando se efectúe este entierro de su cuerpo en la Iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús de esa Villa (San Martín de la Concha) asimismo en virtud de la facultad dejada por su marido en el testamento de este, para que gastara en su funeral lo conveniente sin limitaciones; solicitó que la cantidad en que fuese tasado el esclavo negro Miguel, oficial de Zapatero, se mandara decir en misas a favor de su alma y la de su difunto marido, las que mandará decir dicho negro y entregará los vales correspondientes al albacea para que compruebe su cumplimiento y enterado el valor del precio tasado, se le dará a dicho negro, carta de libertad o rescate de su persona. Se firmó ante el mismo Notario don Blas Mariano Palacios, testigos: Felipe Silva, Alejo Villa Leiva y Francisco Chavarría. Al final de la misma escritura hay certificado de conformidad a su original, de la presente copia, otorgada el 27 septiembre 1764, por el Escribano don Francisco Rodríguez Brito ante los Testigos Francisco Brito, a solicitud de don Pedro Vásquez y Luis Barrueto.-

PROVIDENCIA. Quillota, 10 diciembre 1766. Visto este testamento de doña Margarita Bravo de Laguna con recibos manifestados en que consta tener cumplidas las misas, pagadas las mandas forzosas, le damos por visado en esta parte y en lo respectivo a la Capellanía que en parte está fundada, el albacea ocurrirá a nuestra Audiencia Episcopal de Stgo., donde se hallan los autos formados sobre el cumplimiento del testamento, par que en vista de ellos y de lo liquido del caudal, como también de los instrumentos que aquí ha manifestado se declare, si ha cumplido o no con el cargo. Firmó: el Obispo y Vera.

FOJAS 18 A 21 VLTA.

ESCRITURA COMPRAVENTA Y CENSO: Otorgada en la Villa Sn. Martín de la Concha, 18 diciembre 1765, ante Escribano Público y de Cabildo don Blas Mariano Palacios y los testigos José Carrión, Francisco de Olivares; el Capitán de Milicias don Pedro Vásquez de Miranda como albacea testamentario de doña Margarita Bravo de Laguna, en cumplimiento de la voluntad de esta de inventariar, tasar y vender sus bienes en pública subasta después de tratar de venderlos en remate, no habiendo postores y con la autorización de los señores Pdte. y oidores de la Real Audiencia, y porque el retardo cedía en perjuicio de 1 obra pía para cuyo fin dejó destinado el importe de ello; vende al Capitán reformado don Felipe Silva, una casa que se halla en la calle larga que llaman fuera del recinto de la Villa a la que no hubo quien hiciera posturas ni por los dos tercios de su tasación; en el precio de \$ 550 y 8 reales que impone a censo redimible a 20.000 el millar que le corresponde el 5% de rédito el que pagará el comprador con sus descendientes anualmente \$ 20 al Convento Sn. Francisco de la Villa a cuyo favor dejó mandado doña Margarita Bravo de Laguna se impongan \$ 400 en Capellanía en capital, por haberlo así dispuesto en cláusula testamentaria don Bernardo de Soto su marido. De los \$ 150 pagaran al patrón nominado en el testamento de la dicha Margarita por lo que se cumple con su legado testamentario y tiene por instituida la dicha Capellanía, renunciando a las leyes en derecho necesarias y a la Ley del ordenamiento real fechas en las Corte de Alcalá de Enares que tratan el mayor o menor valor de lo que se compra y vende y el engaño de los 4 años, obligándose el vendedor al saneamiento de evicción a costas de los bienes de la difunta Margarita Bravo, aceptando expresamente el comprador Felipe Silva la compra por el precio establecido a censo redimible, obligándose al pago anual del

rédito de \$ 20 al Convento de San Francisco de esa Villa y lo que resta (\$ 150) al patrón de la citada Capellanía, hipoteca para la seguridad del pago de dicho censo 1 cuadra de tierras que dicho Felipe Silva tiene en la ciudad de Santiago, según consta de la escritura que manifestó y que posee como único heredero de su difunto padre. Firmaron ante los testigos don José Carrión y Francisco de Olivares; y el Escribano Público don Blas Mariano Palacios; El comprador Felipe Silva y el Vendedor Pedro Vásquez de Miranda; Hay certificado de conformidad con su original otorgado en la Villa de San Martín de la Concha el 30 Octubre 1776 por Escribano Blas Mariano Palacios.-

FOJAS 22

ESCRITURA DE FIANZA E HIPOTECA. De fecha 25 agosto de 1766, otorgada en la Villa de San Martín de la Concha, por don Luis Barrueto, por decreto de la Real Audiencia para asegurar el remate que se efectuara de la chacarilla que fue de doña Margarita Bravo de Lagunas, con todos sus tierras, viñas, edificado y plantado y demás bienes y aperos que constan en la tasación de dicha Villa, en el mismo en que fuera tasada, en la suma de \$ 3.750. que deben quedar cargados y situados en ella a censo redimible a favor del aniversario de misas que mandó fundar la suso dicha, obligándose éste a otorgarle a la seguridad del principal e intereses con otra finca o fincas, conforme el remate que consta en el Registro del Escribano Público que actúo en el remate de Cámara el 13 febrero del corriente, don Luis Luque Moreno, todo ello para cumplir la condición de forma a que se obligó don Francisco Gallardo, quien está llano a otorgarla hipotecando la Estancia que posee y tiene fuera del recinto de la Villa, en subsidio de la principal en que consciente el Albacea de la dicha difunta Margarita Bravo. Otorga por la presente carta en que reconoce a favor de dicho Aniversario los \$ 3.750 del valor de la chacarilla que remató, los que carga funda y sitúa sobre ella y todo lo edificado y plantado en dicha fecha y a futuro, a censo redimible, obligándose por sí y sus herederos al pago de la renta del 5% al patrón o Capellán que le correspondiere en derecho dicho aniversario anual, desde el día del remate y mientras dicho principal no fuere redimido total o parcialmente, hasta la cantidad de \$400, so pena de ejecución y costas de la cobranza.- Francisco Gallardo se constituyó también en fiador e hipotecó expresamente la referida Estancia para el evento de que la estancia principal tuviere algún quebranto de responder al principal, rédito e intereses del censo, obligándose con sus bienes y persona. Estuvieron presente el Capitán Pedro Vásquez de

Miranda Albacea y tenedor de Bienes de la difunta Margarita Bravo, quien aceptó la escritura precedente y la firmó ante los testigos don Joaquín Ramos, Felipe Silva, el Escribano Público don Blas Mariano Palacios y los otorgantes don Francisco Gallardo y don Luis de Barrueto. Hay constancia al final de la copia, de conformidad a su original, dada por Blas Mariano Palacios en 1766.-

FOJAS 24 A 24 VLTA.

APUNTES. Que dan cuenta de lo percibido por venta bienes de la difunta Margarita Bravo de Lagunas (esclavos joyas y otras especies muebles), por un valor total de \$ 3.780.-

FOJAS 26 A 28

TASACION COSTAS. Efectuada por el Tasador General de la Villa a pedimento de don Pedro Vásquez de Miranda, albacea de doña Margarita Bravo de Laguna, por las causas seguidas en la Real Audiencia sobre los bienes, inventarios y Almonedas de los bienes quedados al fallecimiento de la dicha Margarita, donde se consideraron por gastos de costas \$ 388 y 3 reales, más las costas de la causa que el albacea siguió con Valentin de la Torre sobre devolución de 1 esclava que ascienden a \$ 29.-

FOJAS 29 A 55

RECIBOS DE PAGOS, Donde constan pagos efectuados por el Capitán don Pedro Vásquez de Miranda, albacea testamentario de la fallecida doña Margarita Bravo de Laguna, por servicios eclesiásticos en el entierro y funeral de la citada Margarita, pago de las mandas forzosas, de misas cantadas, resadas, compra de cera para el funeral, como asimismo dan cuenta de pagos efectuados por servicios y asistencias de diversas personas al entierro y funeral.-

FOJAS 56

TASACION. Tasación de Joyas pertenecientes a la fallecida Margarita Bravo, por la suma total de \$ 126 y 6 reales, efectuada por Mariano Tapia.-

FOJAS 57

CUENTA. Luis Pérez de Barrueto, informa sobre lo gastado desde el día 19 de septiembre de 1764 que murió Margarita Bravo de Laguna, hasta el día 9 enero, en la mantención de Esclavos de propiedad de ésta, por un monto total de \$ 71. y 3 reales.-

FOJAS 57 VLTA.

APRUEBA CUENTA. 14 febrero 1765, Pedro Vásquez de Miranda, habiendo reconocido la cuenta de fs. 57, con la intervención de don Alonso Guzmán, abogado de la Real Audiencia, la encontró conforme y pagó a don Luis Barrueto los \$ 71 y 3 reales de su importe, a cuenta de lo que debe por los bienes de doña Margarita Bravo de Laguna, por las arrobas de vino y vinagre que fueron vendidas al suso dicho.

FOJAS 58

PROVIDENCIA. 27 febrero 1765. Los Srs. Presidente y oidores de la Real Audiencia, tasaron y ordenaron por el presente al albacea de doña Margarita Bravo Laguna, pagar al administrador del derecho de pregonería \$ 20 y 4 reales que le debe del remate que se ha hecho, más 22 reales que le debe, y éste librará recibo de respaldo para que no hubiere duda del caudal por cuanto el derecho proveído así lo tasaron.

FOJAS 58 VLTA.

RECIBO DE PAGO. Ordenado otorgar por Justo Aguilar con fecha 27 febrero 1765 a don Pedro Vásquez, albacea y tenedor de bienes de doña Margarita Bravo Laguna por \$ 23 y 2 reales, perteneciente a los derechos de pregonería decretado en fs. 58.

FOJAS 59

RECIBO DE PAGO. Dado en Stgo. 15 febrero 1765 a Pedro Vásquez Miranda, albacea de Margarita Bravo Laguna por \$ 6 y 4 reales pagados al promotor Fiscal de la Real Audiencia por remates de los bienes de dicha Margarita y como Procurador y portero de la audiencia.

FOJAS 60

RECIBO DE PAGO. Dado en la Villa de San Martín, 9 enero 1765 por don Blas Mariano Palacios a Pedro Vásquez Miranda, por \$ 42 por derechos de Inventario y compulsas de los autos que siguió como albacea de doña Margarita Laguna.

FOJAS 61 A 62

COPIAS CERTIFICADAS. Señala que en los autos seguidos por el albacea de doña Margarita Bravo Laguna, se presentó de parte de don Pedro Balbontín, pidiendo se le pagare el importe de la ocupación que tuvo en las tasaciones de bienes de la dicha Margarita y habiéndose pasado los autos al Tasador General de costas para que hiciese tasación ordenada, la que se efectuó con traslado del albacea de la citada Margarita, quien por escrito consintió pagar dicha tasación, los Srs. Presidente y Oidores proveyeron Stgo. 2 marzo 1765, decreto cuyo tenor es: "de consentimiento de esta parte se pague el importe de la tasación". Hay tres rubricas. Resolución fue notificada mismo día a Diego Toribio de la Cueva y a Angel Francisco de Villela. Consta también tasación efectuada Stgo. 4 marzo 1765 por Ignacio de Olivos, Tasador General de costas, quien cumplió lo decretado por los Srs. Presidente y Oidores de la Real Audiencia, y tasó los derechos de los tasadores de los bienes quedados por muerte de Margarita Bravo Laguna, quienes ocuparon 7 días, fijando a cada tasador un salario de \$ 4 y 4 reales diario, correspondiéndole a cada tasador \$ 31 y 4 reales, lo que hace un total de \$ 63, tasó además lo correspondiente a 10 hojas escritas en dicha tasación a 2 reales y medio cada una lo que hizo un total de \$ 3 y 1 real. Tasación total fue efectuada por \$ 69 y 3 reales y medios. De los autos sobre la materia para que conste y se le dé cumplimiento por el albacea de dicha Margarita Bravo, lo otorgó el 20 marzo 1765 Notario Juan de Bautista de Borda. Al final de esta copia con firma casi ilegible hay constancia del pago de \$ 69 y 3 reales y medio por derechos de los tasadores efectuado por el Capitán Pedro Vásquez el 11 abril 1765. Firmó Pedro José Elizondo.

FOJAS 63 A 64

COPIA CERTIFICADA. Otorgada por el Secretario de Cámara de la Audiencia y Cancillería del Reino de Chile don Juan Bautista de Borda de los autos que en dicha Real Audiencia se siguen sobre la disposición testamentaria de doña Margarita Bravo Laguna, señala;

que se presentó el apoderado del General don Francisco Rodríguez Brito, alcalde ordinario de la Villa de la Concha pidiendo tasación de lo actuado por su parte en dicha causa, lo que se ordenó y efectuó por el Tasador General en la suma de \$ 59 y medio real, se dio traslado al albacea de Margarita Bravo, quien por escrito de fs. 133 los objetó y por lo cual se proveyó lo sgte. Stgo. 6 mayo 1765 Los Srs. Presidente y oidores de la Real Audiencia. "Notifíquese al albacea de doña Margarita Bravo Laguna para que pague dentro de 8 días a don Francisco Rodríguez Brito el importe de la tasación de fs. 131, con declaración que la partida octava de los \$ 40 y 4 reales por los 6 días de ocupación en los inventarios sólo debe entenderse y corren por \$ 20.- Resolución fue notificada mismo día a don Juan Felipe Cañas y a Diego Toribio de la Cueva. Consta además que con motivo de esta providencia se volvió a presentar la parte del General don Francisco Rodríguez Brito con escrito presentado por Juan Felipe Cañas en representación del Maestre de Campos don Francisco Rodríguez Brito alcalde ordinario de la Villa de la Concha en autos que sigue el albacea de doña margarita Bravo laguna sobre las disposiciones testamentarias de doña Margarita Bravo Laguna, señalando que para el cumplimiento de lo decretado en cuanto al pago de las costas que le pertenecen a su representado, solicita el apremio del albacea para que pague la dicha tasación y demás costas causadas. lo cual fue proveído Stgo. 7 mayo 1765 por los Srs. presidente y Oidores de la Real Audiencia " Hágase como esta parte pide." Fue notificado el mismo día Juan Felipe Cañas y Diego Toribio de la Cueva. Al final aparece certificado de conformidad a sus originales y otorgada para que se le de su debido cumplimiento el 9 mayo 1765 firmó Juan de Bautista Borda. Al final del mismo documento hay constancia del pago de estas copias efectuado por Francisco Brito y de haberse notificado por Pedro José Elizondo el 26 mayo 1765 a Pedro Vásquez personalmente.-

FOJAS 65

COPIA CERTIFICADA. Escribano Juan Bautista de Borda, certificó que en autos de Inventario y Almonedas de los bienes de doña Margarita Bravo Laguna y en articulado intentado por parte de don Francisco Brito alcalde ordinario de la Villa de la Concha sobre cobranza de sus costas, tasadas en \$ 109 y medio real, se proveyó decreto fs. 133 vlta. 3 junio 1765 por los Srs. Presidente y Oidores de la real Audiencia " Notifíquese al albacea de doña Margarita Bravo para que dentro de 8 días pague a don Francisco Rodríguez Brito el importe de la tasación de fs. 131 con la declaración que la partida octava de \$ 40 y 4 reales, por 6 días de ocupación en inventarios sólo debe entenderse que corren por \$ 20".- Dio fe de conformidad a sus originales y otorgó esta copia el 3 junio 1765.

FOJAS 65 VLTA.

CONSTANCIA. Aparece sin firma "Pague lo contenido a la vlta."

FOJAS 66

CARTA. Remitida a Pedro Vásquez de Miranda por José Ureta 10 mayo 1766 remitiendo esclava Isidora que tenía en depósito, por no haberse encontrado en la ciudad el Sr. Vásquez de Miranda cuando la devolvió don Francisco Cáceres, previniéndole que no ha cumplido con la Iglesia ni se ha podido instruir en la doctrina cristiana a la esclava, dio cuenta de haberla hecho revisar por médico e indica instrucciones dadas. Solicita le pague los derechos de depositario de la señalada esclava desde junio del año anterior y que han corrido 11 meses de a dos reales diarios que cobra por la mantención de la esclava lo que hace \$ 41 y 3 reales más 4 reales por su conducción que hace un total de \$ 44 y 4 reales cuyo pago solicita lo antes posible señalando que de contrario solicitará de la Real Audiencia orden de apremio para su provisión, a su costa.

FOJAS 67

HOJA DE REMISION. De la carta precedente que en el anverso (fs. 67 vlta.), indica como remitente Pedro Miranda. Quillota.

FOJAS 68

RECIBO DE PAGO. 8 enero 1765, dado por José Farías a Pedro Vásquez de Miranda por \$ 40 y 4 reales por pago de pregones y remate de bienes de Margarita Bravo mandado hacer por Srs. de Real Audiencia.

FOJAS 69

RECIBO DE PAGO. 17 junio 1765, José Farías dio recibo a Pedro Vásquez de Miranda por \$ 20 y 2 reales por tres días de ocupación en las informaciones mandadas hacer por señores de Real Audiencia en litigio que siguió dicho albacea contra don Juan Manuel Araya.
RECIBO DE PAGO. 27 junio 1765, por \$ 11 y 2 reales y medio pagados por derechos de medidas y reconocimientos en fincas de Margarita B.

FOJAS 70

RECIBO. 12 Noviembre 1767, otorgado por Diego Toribio de la Cueva por \$ 60, tres audiencias a \$ 20 cada una.

FOJAS 71

RECIBO. 14 febrero 1765, otorgado por Francisco de la Torre por despacho de providencia y medio pliego de papel.

FOJAS 72

RECIBO. 29 octubre 1766, dado por Blas Mariano Palacios por \$ 3 y 5 reales, derechos de notario.

FOJAS 73

COPIAS. 27 febrero 1765 en Stgo. Escribano otorgó copias de: **Escrito.** Pedro Vásquez de Miranda, informa sobre poco éxito de remates de esclavos, plata labrada y otros bienes menores que indica, realizado ante Sr. Licenciado don Gregorio Blanco de Laysequilla, solicita autorización para venderlos por menos valor que el de tasación para poder cumplir con encargado de testadora y para que conste a los compradores solicita copia de este escrito y su providencia ante Escribano. **Providencia.** Stgo. 26 febrero 1765. Hágase como esta parte pide y para ello se le de el testimonio de esta providencia para el seguro de los compradores. Proveyeron los Srs. Pdte. y Oidores de la Real Audiencia.

FOJAS 74

CERTIFICADO. 10 octubre 1767 Villa Sn. Martín de la Concha Blas Mariano Palacios Notario Público, a pedimento del Capitán Pedro Vásquez. certificó que fue llamado a casa del recién nombrado, albacea testamentario de Margarita Bravo de Laguna y en presencia de Luis Barrueto, segundo albacea se le manifestaron los muebles que por su mala calidad no ha sido posible vender a ningún precio.

FOJAS 75

DOS RECIBOS DE DINERO. 13 marzo 1764 y 2 diciembre 1767 por \$ 12 y

§ 8 dio Sr. Guzmán, declarando que se le han pagado \$ 120 por defensa de pleitos de bienes de doña Margarita Bravo de Laguna.

FOJAS 76

ESCRITO. Pedro José de Barcena en autos con don Pedro Vásquez de Miranda albacea y tenedor de los bienes quedados por fallecimiento de doña Margarita Bravo de Laguna, para la información de un capital a su favor, comparece señalando que se le confirió traslado de la cuenta y demás instrumento presentados por dicho Albacea, los que fueron reconocidos como conforme. Solicita se declare aprobada dicha cuenta y se mande al señalado albacea imponga sin demora la cantidad que alcance sobre la finca que expresa para cumplimiento de Capellanía.

FOJAS 76 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 diciembre 1767. Autos.

PROVIDENCIA. En la ciudad de Stgo. Chile, 27 enero 1768. El Iltsmo. don Manuel Alday, Obispo de la Sta. Iglesia Catedral del consentimiento se su Majestad. Habiendo visto los autos seguidos por don Pedro Vásquez de Miranda, albacea de doña Margarita Bravo de Laguna con el Sr. don Pedro Barcena, sobre el cumplimiento de su piadosa disposición, y cuenta de la administración de los bienes que quedaron por su fin y muerte, con los instrumentos que la comprueban y los demás deducidos fijó que en atención al consentimiento de dicho Pedro Barcena, aprobada y aprobó la referida cuenta y mandó que le importe líquido que de ella resulte haga dicho albacea la imposición en la finca de su dominio que ha ofrecido para este efecto y que tiene la Villa de Sn. Martín, haciendo la fundación de la Capellanía que dispuso dicha doña Margarita, nombrando los patronos y Capellanes conforme su voluntad, dando bases dentro de 8 días de haber cumplido uno y otro con los instrumento que los justifiquen. Firmó el Obispo ante Nicolás Herrera, Notario.

FOJAS 77

NOTIFICACION. Stgo. 5 febrero 1768, Saavedra a Pedro Barcena.

FOJAS 77 VLTA.

CONSTANCIA. Stgo. 21 abril 1768, Pedro Vásquez de Miranda, otorgó escritura de imposición por la cantidad de \$ 1.800 que cargó sobre la finca de su dominio que tiene en la Villa de Sn. Martín, mandada fundar por doña Margarita Bravo de quien es albacea, señaló que \$ 53 no pudieron imponerse por haber sido necesario varios gastos de albaceazgo y administración de los bienes de la fundadora como consta de su original más largamente referido. Firmó Luis Luque Moreno Escribano Público.

FOJAS 77 A 78

CERTIFICADO. Stgo. 23 abril 1768, Notario certifica que en dicha fecha Pedro Vásquez, albacea de Margarita Bravo vda. de don Bernardo de Soto, vecinos todos que fueron de la Villa don Sn. Martín de la Concha; otorgó instrumento de fundación de la Capellanía que la suso dicha dispuso en testamento, haciendo los nombramiento de patronos y Capellán conforme a su voluntad, la que dota con el principal de \$ 6.100, impuestos \$ 550, en casa que fue de la suso dicha y vendió a Felipe Silva con esta pensión, por escritura otorgada el 18 diciembre 1765, ante Blas Mariano Palacio Escribano Público de la Villa. \$ 3.750, que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el 25 agosto 1766, se obligó a don Luis Pérez de Barrueto y a don Francisco Gallardo como su fiador, sobre la chacarilla que quedó por bienes de dicha doña Margarita y que remató dicho Luis Pérez; y \$ 1.800 que conforme a la providencia anterior impuso el referido don Pedro Vásquez y reconoce a favor de la Capellanía sobre una finca de su dominio que poseen la en la mencionada Villa, por escritura que otorgó según consta de certificado anterior. Señala dos misas cantadas, dotadas a \$ 8, y 72 resadas a \$ 4 cada una, ajustándose a lo dispuesto en cláusula testamentaria de la fundadora de esta Capellanía que a esta fin queda inserta con la Providencia citada en el referido instrumento de fundación. Firma Notario Luis Luque Moreno.

FOJAS 78 VLTA.

PROVIDENCIA. 27 abril 1768, Traslado a Pedro Barcena. Firma el obispo ante Herrera.

FOJAS 79

ESCRITO. Pedro José Barcena, señaló que según parece de las certificaciones dadas por don Luis Luque Moreno, Escribano Público de la ciudad, ha cumplido don Pedro Vásquez Miranda con lo decretado acerca del caudal restante que estaba en su poder, afianzándolo con la finca de su propiedad de la Villa de San Martín de la Concha por lo que solicita se declare cumplida la voluntad de la fundadora por don Pedro a satisfacción de los interesados por ser de justicia. Otrosí: Solicitó que respecto de que en el residuo de \$ 6.100 que no solo él es el interesado sino que también el Convento de Nuestra Señora de la Merced de la Villa de San Martín de la Concha que se interesa en \$ 500 y también la Iglesia Mayor de la Villa en otros \$ 500; y así el mismo convento de San Francisco en \$ 400, solicita se le declara por capellán de aquella parte que le pertenece y en la misma virtud solicita se le dé posesión y colación escalfadas que sean las tres Capellanías mencionadas anteriormente.-

FOJAS 78 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 mayo 1768. Autos y vistos declarase que el Albacea de doña Margarita Bravo, ha cumplido con lo mandado en los auto sobre la fundación de la Capellanía que a otorgado según la certificación de fs. 77 y que por ella se dotó a dicha Capellanía con todo el principal de \$ 6.100 reales que en este escrito se alega que pertenece en parte a la Iglesia Matriz de la Villa, al Convento de San Francisco y al Convento de Nuestra Sra. de la Merced. las susodichas acudan con los instrumentos que comprueben su derecho, para que constando se les destine las fincas en que han de quedar sus principales. Al otrosí; respecto de estar nombrado específicamente don Pedro Barcena y ser colativa la expresada Capellanía, se le dé colación y haga posesión por nuestro Presbitero y Vicario. Dado el título, hágase saber del nombramiento al Seminario para que se anote la fundación e imposición en el libro de capellanías. Firmó El Obispo y Herrera.-

FOJAS 79

NOTIFICACION. Mismo día Herrera notificó a don Pedro Vásquez de Miranda y a don Pedro Ignacio Barcena.

FOJAS 80

ESCRITO. Pedro de Barcena, en autos, sobre posesión y colación de Capellanía que mandó fundar doña Margarita Bravo de Laguna, en la Villa de San Martín de la Concha, señala que en su escrito de fs. 78, que fue proveído 14 mayo 1778, en atención a que el principal de \$ 6.100 que consta el todo de dicha Capellanía se haya repartido en la forma siguiente: \$ 500 en que se interesa el Convento de Nuestra Sra. de la Merced. \$ 500 en que se interesa la Iglesia Matriz de dicha Villa y \$ 400 que le pertenecen al Convento de San Francisco; y se decretó en autos que concurran con los instrumentos que comprueban su derecho para que constando de él, se les destine las fincas en que han de quedar sus principales y para que dicho decreto de US. Tenga el debido obediencia, solicita se despache en forma, cometido a cualquiera persona eclesiástica para que se notifica a dichos interesados en las tres Capellanías y concurran hasta la Audiencia Episcopal con los Instrumentos comprobantes de sus derechos, o en la mejor forma que fuese del superior arbitro a fin de que con la vista de ellos destine US. Iltsma. y especifique la finca en que han de quedar cada uno de ellos.

FOJAS 80 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 17 mayo 1769, Despáchese la providencia que se pide, cometiendo al Notario Eclesiástico de la Villa. Firma Ilegible y la de Herrera.

FOJAS 81

ESCRITO. Síndico del Convento de San Francisco de la Ciudad, Márquez de la Cañada Hermosa, señalando que se notificó al Reverendo Padre Guardián de dicho Convento el decreto que les ordenó comparecer dentro de 15 días a deducir lo que les conviene en el concurso a los bienes de don Bernardo de Soto y para ello, se le insinúa cumple con la obligación de la defensa de la buena memoria, en favor de dicho Convento mandó instituir Bernardo de Soto, por lo que solicita para poder deducir lo que le conviene, se mande se agreguen los autos de la materia por el término de la Ley en forma.

PROVIDENCIA. Stgo. 2 julio 1763. Entréguese a esta parte los autos, por el término de la Ley bajo conocimiento. Hay firma ilegible y la de Herrera.

NOTIFICACION. Herrera, notificó a Márquez de la Cañada Hermosa.

FOJAS 85

ESCRITO. Síndico del Convento de San Francisco de Quillota, Márquez de la Cañada Hermosa, en autos sobre cumplimiento de las piadosas memorias que mandó instituir don Bernardo Soto y doña Margarita Bravo su mujer señala: Que se notificó al Reverendo Padre Guardián del Convento el despacho que se hiciera por US. donde expidió mandato que los interesados a estas memorias ocurriesen con los instrumentos que formasen sus derecho y cumpliendo lo mandado, trae el instrumento donde consta su derecho de \$ 400 de principal que con sus réditos se costease la Cena del Novenario en su día, se dijese misas y porque ha reconocido en los autos que don Pedro Vásquez de Miranda, albacea testamentario de doña Margarita Bravo, a adjudicado a la memoria situada dicho convento, la casa que quedó entre los bienes de los fundadores y vendió a don Felipe Silva, los \$ 400 pertenecientes a dicho Convento, la cual teniendo ruinosos sus edificios, no se puede considerar más valor que el del suelo que no da la mitad del importe y que Felipe Silva ha hipotecado al seguro casa que dice tener en Santiago ahondado el cargo que pueda dificultar la cobranza. Solicita se ordene que se mejore la adjudicación hecha a favor del Convento San Francisco y que recaiga sobre la Chacra que este segura en todo momento para su cobro, porque constando la expresada voluntad de los fundadores de que la Capellanía se funde el resto o sobrante de los bienes que quede después de las tres Capellanías deben ser estas mejoradas, pues si los bienes se vieran minoradas de suerte que no alcanzasen a las tres primeras Capellanías es evidente que no hubiera sobre que recayese la cuarta que se mandó fundar en el importe del caudal. En definitiva solicita se tenga por manifestado el instrumento y su devolución para mantenerlo archivado en el Convento, también solicita que la dotación del Novenario y misas del Convento se situé en la Chacra de don Bernardo Soto y doña Margarita Bravo, cuyo suelo es suficiente para las otras 2 y ésta sin contingencia.

FOJAS 83

PROVIDENCIA. Stgo. 10 agosto 1769. Por presentado el Instrumento y Traslado a don Pedro Barcena y se pongan con los autos los que se han remitido al Cura de la Villa de San Martín por el Convento de la Merced y corra con ello el Traslado. Firmó El Obispo y Herrera.

NOTIFICACION. Mismo día Herrera, notificó a Pedro Barcena.

FOJAS 84

TESTAMENTO. Ante Capitán Mateo de Ramos Licenciado Público y de Cabildo y los testigos José Frías y el Maestro de Campos don Antonio Carvajal el 14 julio 1741 doña Margarita Bravo de Laguna, declara ser moradora de la Villa de San Martín de la Concha, vda de don Bernardo de Soto, señala que su marido otorgó su testamento ante Licenciado Público y de Cabildo de la Villa don Mateo de Ramos el 23 enero 1741, original se encuentra en registro de dicho escribano, donde consta haber quedado ella por única y principal heredera y su albacea y tenedora de bienes y por consiguiente con el cargo y obligación de cumplir los legados de dicho testamentos, señaló que habiendo cumplido con sus exequias funerarias y sufragios y teniendo presente que su marido en el testamento le mando instituir e imponer algunas Capellanías y legados; para proceder a su ejecución pidió jurídicamente se les hiciera saber a los interesados con la vista del testamento que efectúo en debida forma y así se ordenó y ejecutó por el señalado Licenciado como consta de diligencias cuyo original rola en sus archivos, en los días 2 y 3 de marzo de 1741. Declara que entre las imposiciones que mandó su marido la tercera en número y lugar de \$ 400 de principal con la pensión de su rédito a valor del 5% en cada año a favor del Convento de San Francisco de la Villa declarando que los \$ 20 que en cada año perpetuamente hayan de reeditar los dichos \$ 400 se apliquen para el coro del novenario u octanario y los 2 pesos restantes se apliquen para limosna de 1 misa cantada que se le hayan de decir el día de todos los Santos todos los años entendiéndose dicha misa por la intención de su marido don Bernardo de Soto, como también por su voluntad de que corra la dicha imposición desde el día de su fallecimiento, para su seguro ordena se hipotequen sus fincas y heredades y con ejecución arreglándose al testamento y voluntad. Como única heredera, albacea y tenedora de bienes, declara que su marido falleció el 29 enero 1741 y desde ese día por la cantidad de \$ 400 declara impuesto el legado como su marido lo estableció en la posesión actual y continuada al dicho Convento y su Prelado y a quienes en adelante les sucedieren, asimismo declara que las dichas fincas no tienen censos alguno, ni pensiones anteriores sino las mandadas por su marido que son \$ 500 a favor del Convento de Nuestra Sra. de la Merced de la Villa y \$ 500 a favor de la Cofradía Sagrada de la Iglesia Matriz de dicha Villa y los \$ 400 que constan en la presente escritura cuya evicción y saneamiento por el principal y corridos obliga en dichas fincas en

la forma referida renunciando a las leyes a su favor general y particulares y las del fuero de su condición y sexo. Solicitó que esta escritura se haga presente al Reverendo Gallardo Prelado del convento en cuyo favor se estableció esta Capellanía.

FOJAS 85 VLTA.

NOTA AL MARGEN. poco clara, que da cuenta sobre la escritura de imposición de Bernardo de Soto a favor del Novenario de San Antonio de \$ 400.-

FOJAS 86

ESCRITURA. Otorgada en la Villa de San Martín de la Concha, el 12 julio de 1741, por doña Margarita Bravo de Laguna vda. de don Bernardo de Soto ante Escribano Público y de Cabildo don Mateo de Ramos y testigos Manuel Diez y Manuel de Villa Leiva cuya copia y certificado de conformidad a su original otorgó el 27 junio 1779 Escribano Público don Mariano Palacio, dicha escritura rola entre fs. 86 y 87 vlta. y señala que el testamento de su marido otorgado ante don Mateo de Ramos Escribano Público el 23 Febrero 1741, donde fue instituida por única y principal heredera, albacea y tenedora de bienes y por consiguiente con el cargo de cumplir y ejecutar los legados de su testamento, habiendo cumplido con exequias funerarias y constando de su testamento los legados píos e instituciones de Capellanías para su cumplimiento, solicita sean citados jurídicamente los interesados a ella como consta por diligencia del 2 marzo realizada por dicho escribano, cuyo original esta en su registro. En esa conformidad doña Margarita su principal heredera, albacea y tenedora de bienes de su marido declaró que el valor de legados y Capellanías la segunda que dejó mandada imponer es de \$ 500 de principal para que anualmente rediten el 5% cada año a favor del Santísimo Sacramento colocado en la Iglesia Matriz de la Villa con la declaración de que los \$ 25 que reditúan anualmente los dichos \$ 500, \$ 4 sean para una misa cantada que se deberá decir para el día de Sn. Bdo. por el cura de dicha iglesia y que los \$ 21 restantes se den se paguen por el Mayordomo de la esclavitud de dicho Sr. Sacramentado de dicha Iglesia para su lámpara ya que así se decreto en el testamento y al igual que su imposición debe correr desde el día del fallecimiento de su marido, impuesta en sus heredades y fincas y ajustándose a su voluntad declaró que su marido falleció el 29 enero 1741. Declaró impuesta la presente Capellanía y legado desde ese día en este instrumento, bajo la

circunstancia expresada y en posesión actual y continuada al párroco de dicha iglesia y mayordomo la dicha esclavitud y a la evicción y saneamiento del referido principal y corridos obligó las viñas y tierras a ellas anexadas según la compra que hizo su marido y que consta de escritura y todo lo edificado y plantado en ellas, las mismas que para su seguridad hipoteca al dicho principal y corridos en la forma referidas y en lo demás concerniente en valor de Capellanías y legados píos se remite a la cláusula conclusiva de dicho testamento y al cumplimiento de todo lo dicho obligó las fincas con poder y sumisión a la justicia eclesiástica y seculares para que se cumpla con todo rigor y derecho, renunció a leyes establecidas en su favor generales y particulares y las de su propio fuero y sexo y en dicha escritura se hace presente el Sr. Dr. Dn. Manuel Diez A. Cura y Vicario de dicha Villa Iglesia y mayordomo de dicha esclavitud de Ntro amo y Sr. Sacramentado en dicha iglesia, para que esté en conocimiento de su derecho y la firme en señal de aceptación, fueron testigos don José Frías y Antonio Carvajal.

FOJAS 88 A 89

CERTIFICACION. 10 julio 1779, Blas Mariano Palacios, Notario Público de Villa de San Marín de la Concha, da fe de haber buscado en el archivo a su cargo sin encontrar ningún instrumento de imposición de la Capellanía que dejó mandada don Bernardo de Soto que se instituyese a favor del convento del Sr. Sn. Jerónimo del Orden de Ntra. Sra. de la Merced por la cantidad de \$ 500 de principal y que estas cargasen sobre las fincas y casas que tenía suyas propias en esta Villa, que sólo ha encontrado en el registro del año 1741 a fs. 12 el testamento de Bernardo de Soto donde declaró ser natural del Reino de España, hijo legítimo de don José de Sotomayor y de doña María Paldiano y Soto, naturales de la Villa de Sesma en el Reino de Navarra, en él hizo la protesta de su fe, estipulaciones de su funeral y entierro, dotó las mandas forzosas, señaló que no tenía herederos forzosos y registradas cláusulas testamentarias ha ubicado la 44 cuyo tenor es: "Mando que de mis bienes se imponga una Capellanía perpetua de \$ 500 a favor del Convento de Ntra Sra. de la Merced de esta Villa con el rédito de 5% que se pague anualmente en frutos de mi hacienda apreciándolos a precio corriente y que se me digan por mi alma 4 misas cantadas la primera el día de mi fallecimiento, la segunda el día de San Bernardo, la tercera el día de Ntra Sra. del Carmen y la cuarta el día de Ntra Sra. de Candelaria y para ella obliguen mis albaceas mis bienes raíces como son las casas de mi morada, la hacienda y

viña que tengo en la Villa y que empiece a correr dicha Capellania desde el día de mi fallecimiento. Lo declaro así para que conste." Hay certificado de fe y conformidad a su original del citado testamento de don Bdo. de Soto y de pedimento del reverendo Fray Mateo Rodríguez Brito, corregidor del Convento de Ntra. Sra. de la Merced de Villa Sn. Martín de la Concha, otorgado el 1 Julio 1779.-

FOJAS 90 A 92

CEDULA DE NOTIFICACION. Dictada por don Manuel Alday y Aspee de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de la Sta. Iglesia Catedral de Stgo. de Chile. Donde ordena por cuanto ante nosotros y en nuestra audiencia episcopal se ha seguido causa sobre el cumplimiento de disposiciones de doña Margarita Bravo de Lagunas y principalmente de una Capellania que mandó hacer fundar y en efecto la ha fundado don Pedro Vásquez de Miranda, su albacea y se haya declarado por Capellán legítimo de ella don Pedro Barcena quien presentó un escrito, cuya providencia es la siguiente. Iltsmo. Sr. Pedro José de Barcena en autos sobre posesión y colación de una Capellania que mandó fundar doña margarita Bravo de Laguna en la Villa de Sn. Martín de la Concha, comparece ante US. Iltsma. Se traduce íntegramente el escrito de fs. 80, providencia en ella recaída en fs. 80 vlta. y otra providencia que no consta en el expediente de fecha 14 mayo 1768. " Autos y Vistos, declarase que el Albacea de doña Margarita Bravo ha cumplido con lo mandado en estos autos; continúa señalando que la fundación de la Capellania se ha otorgado y que se doto con todo el principal de \$ 6.100 y que se alega pertenece parte a la Iglesia matriz, Convento de Sn. Fco y La Merced de la Villa de Sn. Martín, los suso dichos ocurran con sus instrumentos que comprueben su derecho para que constando de él se les destine la finca en que han de quedar sus principales. Al Otrosí; respecto de estar nombrado específicamente don Pedro de Barcena por Capellán y ser colativa la expresada Capellania, se le dé colación y haga colación por nuestro Provisor y Vicario General. Se le despache título y hágase saber al Rector del Seminario y se anote la fundación e imposición en el libro de Capellanías. Firmó el Obispo y Herrera. En cuya conformidad damos comisión necesaria en derecho al Notario Eclesiástico de la Villa de Sn. Martín de la Concha, para que siendo requerido por presentación de don Pedro de la Barcena con este instrumento despacho en su ejecución y cumplimiento sean la providencia inserta, la notifique y haga saber al Mayordomo o a la persona que represente el derecho de la Iglesia Matriz de la Villa y a los reverendos Padres Guardianes del Convento de San Fco. y Convento de la Merced o a sus respectivos

Procuradores para que en término de quince días contesten desde el de la notificación comparezcan en esta audiencia episcopal con los instrumentos que comprueben el derecho que tienen a los principales que les pertenecen, para que en vista de ellos se destine la que les corresponda según sus instrumentos como apercebimiento que pasado el tiempo se determinará conforme a la instancia del dicho don Pedro y mérito de la causa. Sentando a continuación las diligencias que practiquen y que se remitan con la seguridad conveniente. Extendido en Stgo. 18 mayo 1779 Firmado por Obispo Manuel de Santo y Notario Nicolás Herrera para notificar a interesados en Capellanías. **NOTIFICACION.** Al final de cédula hay constancia notificaciones efectuadas por Simón de Alviña. Notario Eclesiástico 25 julio 1778 al Capitán Dionisio Urrutia Mayordomo del Sr. Sacramentado de la Casa Matriz, al Padre Comendador de la Merced y al Reverendo Padre y Guardián del Convento de Sn. Fco.

FOJAS 93

ESCRITO. Sindico del Convento de la Orden de Sn. Fco. de la Villa de Sn. Martín de la Concha, señala que en autos, se confirió traslado a don Pedro Barcena, el que habiendo sido notificado procedió a sacar los autos sin que lo haya evacuado y vencido el plazo para ello. Acusa su rebeldía.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 septiembre 1769. Notifíquese al Vicario que saco los autos los devuelva dentro de 30 día bajo pena de excomu-nión mayor una próxima canónica monitione premisa con citación para la declaración y tablilla. Firmó el Obispo y Herrera.

FOJAS 93 VLTA.

NOTIFICACION. Herrera notificó a Procurador que sacó los autos.-

FOJAS 94

ESCRITO. Pedro José Barcena, responde traslado, señalando que la mejora que el Síndico del Convento de Sn. Fco. de la Villa de San Martín, pretende en este caudal por la limosna que hizo don Bernardo de Soto a dicho Convento y mandó cumplir doña Margarita Bravo como también por las mandas que constan en el testamento de Dn. Bdo. no debe tener atención ya que deberá quedar la imposición en donde se haya dispuesta por el albacea en la casa que goza don

Felipe Silva quien la tiene afianzada en el valor con un Solar de su dominio que goza en la Ciudad de Stgo. de mucho mayor valor, la petición que alega el Convento, solicitó sea rechazada.

FOJAS 95

PROVIDENCIA. Stgo. 27 septiembre 1769. Corra el traslado a los demás interesados. Firmó el Obispo y Herrera.

NOTIFICACION. Mismo día Herrera notificó a la Iglesia Matriz de la Villa de Quillota y al Convento de la Merced.

FOJAS 96

ESCRITO. Síndico del Convento de Sn. Fco. de la Villa de Sn. Martín de la Concha, señala que del escrito en que presentó testamento consta que se dejó a favor de su Convento el derecho que alega, se dio traslado a los demás interesados y sacando el cura de la Villa los autos ha pasado mucho tiempo sin que los haya devuelto, y por convenir a su derecho, solicita se declara su rebeldía.

PROVIDENCIA. Stgo. 6 noviembre 1769. Notifíquese al procurador que saco los autos los devuelva dentro de 30 día bajo pena de excomunion mayor una próxima canónica monitione premisa con citación para la declaración y tablilla. Firmó el Obispo y Herrera.

FOJAS 97

ESCRITO. Bernabé de la Cruz, Cura y Vicario de la Villa de Sn. Martín de la concha, responde escrito fs. 82, solicita se cumpla y ejecute la escritura de fs. 86 en lugar que ella expresa, señala que doña Margarita Bravo, no hizo otra cosa que arreglarse como albacea y tenedora de bienes de su marido a las disposiciones testamentarias de este, guardando el orden de su última disposiciones como en ella se dijere que se funda una Capellanía de \$ 500 para que anualmente reditúe en 5% a favor del Culto de Santísimo Sacramento colocado en la Iglesia Matriz de la Villa pagándose de el la limosna correspondiente a una misa cantada que se ha de decir el día de Sn. Bdo. por el cura que es y fuere de la Villa mencionada, no pueden demás interesados perjudicar esta obra pia prefiriendo las anteriores disposiciones a la que anhelo el testados cuya voluntad es la regla que se debe observar inalterablemente por lo que ninguna suerte se puede acceder a la petición de don Pedro

Barcena que sea perjudicar a la fundación que se a hecho en dicho instrumento y porque a más de contener un aniversario a fin y destino del resto de dicho capital no permite se posterguen por otra cualquiera y más cuando la Capellanía que corresponde a don Pedro es de remanente deducida primero por lo mismo de las mandas y legados que conforme a derecho son axcequibles desde el instante de la muerte del que las hizo. Por lo que pide se mande, guarde, cumpla y ejecute dicho instrumento, por ser de justicia.

FOJAS 98

ESCRITO. Angel Francisco de Villela, en nombre del Síndico del Convento de San Buenaventura Sn. Fco. de la Jurisdicción de la Villa de la Concha, en virtud de su poder que presenta en debida forma en autos sobre las disposiciones de doña Margarita Bravo dice que la parte del Convento de la Merced, habiendo pasado el plazo para tal efecto, no respondió por lo que acusa su rebeldía. Solicita tener por presentado el poder y se ordene se saquen los autos con apremio de censura.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 nov. 1769. Por presentado el poder y saquen los autos con apercibimiento de censura. Firmó Obispo y Herrera.

CONSTANCIA. Mismo día Herrera, sacó los autos.

FOJAS 99

PODER. Otorgado en Stgo. 7 noviembre 1769 ante Notario Público Luis Luque Moreno y Testigo José Luque, el Márquez de la Cañada Hermosa, Síndico del Convento de Sn. Buenaventura del orden de Nuestro Padre de Sn. Fco. de Villa de San Martín de la Concha; otorgó poder amplio a don Angel Francisco de Villela, Procurador de causas del número de esta Real Audiencia, para que en nombre del Convento, se presente y lo represente en toda instancia justicial.

FOJAS 100

ESCRITO. Padre Procurador de la Orden de Nuestra Sra. de la Merced de Villa de San Martín de la Concha, responde traslado, diciendo respecto de Capellanía de \$ 500 que mandó fundar don Bernardo de Soto en testamento en favor del convento que representa, que su fundación es anterior a la que fundó doña Margarita Bravo, por lo que no puede postergarse derecho que corresponde a dicho convento. Solicita así se declare y mande.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 enero 1770 Autos. Firman El Obispo y Herrera.

PROVIDENCIA. Stgo. 13 enero 1770. Vistos, los autos se declara que las imposiciones mandadas hacer por Bernardo de Soto de \$ 500 a favor del Convento de Nuestra Sra. de la Merced, de \$ 500 a favor de la Cofradia del Santisimo Sacramento fundado en la Iglesia Matriz y de \$ 400 para el novenario de San Antonio en la de San Francisco deben quedar impuestas en la chacarilla que fue de don Bernardo y don Luis Barrueto que las remató haría reconocimiento de dichos principales, por el orden con que van expresadas y el resto de la finca y el de las otras dos de don Felipe de Silva y don Pedro Vásquez de Miranda que montan \$ 4.700 se reconocerán a favor de la Capellania de dicha Margarita Bravo de Laguna, dándose a las partes testimonios de esta providencia para que acudan al cura y vicario de aquella villa para que tengan el debido cumplimiento. Firmó el Obispo y Herrera.

FOJAS 101 VLTA.

NOTIFICACION. Stgo. 15 enero. Herrera notificó al Padre Procurador General del Convento de la Merced; el 19 de enero al Cura y Vicario de Quillota y el 27 del mismo mes y año al Síndico del Convento de San Francisco de Quillota.-

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|--|-----------------------------------|
| APERCEBIMIENTO | exp.1063 fs. 93, 96, 98 |
| BENEFICIARIOS CAP. FUNDADAS BDO. SOTO, NOTIFICACION . | exp.2063 fs. 80, 90 a 92 |
| BENEFICIARIO CONVENTO DE LA MERCED, ACTUACIONES | exp.2063 fs. 100 |
| BENEFIC. CONVENTO SAN FRANCISCO, ACTUACIONES . | exp.2063 fs. 81, 82, 93, 96, 98 |
| BENEFIC. STSMO. SAGRARIO IGLESIA DE LA VILLA, ACTUACIONES | exp.2063 fs. 97 |
| CUENTA DE GESTION ALBACEA | exp.2063 fs. 1, 2 |
| CUENTA RENDIDA POR ALBACEA APRUEBA | exp.2063 fs. 16 a 17, 67v, 76, 79 |
| FIANZA E HIPOTECA ASEGURA CAP. MARG. BRAVO, ESCRITURA | exp.2063 fs. 22 |
| FUNDACION CAP. BERNARDO SOTO POR MARGARITA BRAVO | exp.2063 fs. 84 |
| FUNDACION CAP. MANDADA FUNDAR POR BDO. SOTO | exp.2063 fs. 86 |
| FUNDACION CAP. MANDADA FUNDAR MARGARITA BRAVO DE LAGUNA .. | exp.2063 fs. 77, 78 |
| MANDATO JUDICIAL OTORGADO POR CONVENTO SN. FCO. | exp.2063 fs. 99 |
| PAGO COSTAS EFECTUADOS POR ALBACEA. exp.2063 fs. 26 a 28, 58 a 65, 68 a 72, 75 | |
| PAGOS DIVERSOS EFECTUADOS POR ALBACEA | exp.2063 fs. 3 a 5, 19 a 55 |
| SENTENCIA APRUEBA CUENTA ALBACEA ORDENA INST. CAP DE MARG B.. | exp.2063 fs. 67v |
| SENTENCIA CONCEDE A PEDRO BARCENA, CAP. DE MARG. BRAVO | exp.2063 fs. 78v |
| SENTENCIA RECONOCE IMPOSICIONES CAP. FUNDADAS POR BDO. SOTO.. | exp.2063 fs. 101 |
| TASACION JOYAS DE MARG. BRAVO DE LAGUNA | exp.2063 fs. 56 |
| TESTAMENTO BERNARDO SOTO | exp.2063 fs. 88 a 89 |
| TESTAMENTO MARGARITA BRAVO DE LAGUNAS | exp.2063 fs. 6 a 7 y 8 a 16 |
| VENTA BIENES MUEBLES MARG. BRAVO | exp.2063 fs. 24, 74 |
| VENTA / GASTOS ESCLAVOS | exp.2063 fs. 57, 57v, 66 |
| VENTA C/ CENSO A FAVOR C. SN. FCO, ESCRITURA | exp.2063 fs. 18 a 21 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|--|------------------|
| Aguilar Justo | exp.2063 fs. 58v |
| Alday y Aspee Manuel | exp.2063 fs. 76v |
| Alvarez de Arias Alonso | exp.2063 fs. 8 |
| Alvarez de Arias Juan Manuel | exp.2063 fs. 8 |
| Alviña Simón de | exp.2063 fs. 90 |
| Araya Juan Manuel | exp.2063 fs. 69 |
| Balbontín Pedro | exp.2063 fs. 61 |
| Barcena Pedro José de | exp.2063 fs. 8 |
| Barrueto Ana Josefa | exp.2063 fs. 6 |
| Blanco de Laysequilla Gregorio | exp.2063 fs. 73 |
| Borda Juan Bautista de | exp.2063 fs. 61 |
| Bravo de Laguna Yáñez Agustín | exp.2063 fs. 8 |
| Bravo de Laguna Yáñez Margarita | exp.2063 fs. 8 |
| Bravo María | exp.2063 fs. 6 |
| Brito Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Cáceres Francisco | exp.2063 fs. 66 |
| Cañas Juan Felipe | exp.2063 fs. 63 |
| Carrión José | exp.2063 fs. 6 |
| Carvajal Antonio | exp.2063 fs. 84 |
| Colegio de la Compañía de Jesús Villa Sn. Martín de la Concha. | exp.2063 fs. 8 |
| Convento de San Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Convento de la Merced | exp.2063 fs. 83 |
| Cruz Bernabé de la | exp.2063 fs. 97 |
| Cueva Diego Toribio de la | exp.2063 fs. 61 |
| Chavarria Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Diez A. Manuel | exp.2063 fs. 86 |
| Elizondo Pedro José | exp.2063 fs. 61 |
| Escobar Diego de | exp.2063 fs. 1 |
| Farías José | exp.2063 fs. 68 |
| Frías José | exp.2063 fs. 68 |
| Gallardo Francisco | exp.2063 fs. 1 |
| Guzmán Alonso | exp.2063 fs. 57v |
| Herrera Nicolás | exp.2063 fs. 76v |
| Iglesia Catedral | exp.2063 fs. 76v |
| Luque Moreno Luis | exp.2063 fs. 1 |
| Luque José | exp.2063 fs. 99 |
| Márquez de la Cañada Hermosa | exp.2063 fs. 81 |
| Olguín Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Olivares Francisco de | exp.2063 fs. 18 |
| Olivos Ignacio de | exp.2063 fs. 61 |
| Palacios Blas Mariano | exp.2063 fs. 1 |
| Paldiano y Soto María | exp.2063 fs. 88 |
| Pérez de Barrueto Luis | exp.2063 fs. 1 |
| Ramos Mateo de | exp.2063 fs. 6 |
| Ramos Joaquín | exp.2063 fs. 22 |
| Rodríguez Brito Mateo | exp.2063 fs. 88 |

| | |
|--|-----------------|
| Rodríguez Brito Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Santo Obispo Manuel de | exp.2063 fs. 90 |
| Silva Felipe | exp.2063 fs. 1 |
| Stsmo. Sagrario Iglesia Matriz de la Villa | exp.2063 fs. 8 |
| Soto Bernardo de (hijo de José de Sotomayor y María Paldiano). | exp.2063 fs. 1 |
| Sotomayor José de | exp.2063 fs. 88 |
| Tapia Mariano | exp.2063 fs. 56 |
| Torre Valentín de la | exp.2063 fs. 26 |
| Torre Francisco de la | exp.2063 fs. 71 |
| Ureta José | exp.2063 fs. 66 |
| Urrutia Dionisio | exp.2063 fs. 90 |
| Vásquez de Miranda Pedro | exp.2063 fs. 68 |
| Villa Leiva Alejo | exp.2063 fs. 8 |
| Villa Leiva Manuel de | exp.2063 fs. 86 |
| Villela Angel Francisco de | exp.2063 fs. 61 |
| Yáñez Báez Juana | exp.2063 fs. 8 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 2000 (ex - D NQ 1419)

Número de Fojas: 6

Tipo de Asunto: No Contencioso. Provisión de Capellanía.

Inicio y término Expediente: 23 febrero 1774 - 20 noviembre 1775.

Nombre del Solicitante: Fray Pedro Bravo Prior Electo Convento San Agustín de la Serena.

Clase de Capellanía: Eclesiástica colativa aniversario de misas.

Fecha Fundación: 5 febrero 1742.

Fundador: Francisco Núñez Granado por mandato de su madre Ana Granados.

Pretendidos Capellán y Patrono: Fray Pedro Bravo.

Materia: Fray Pedro Bravo, Prior Electo del Convento de San Agustín de la Ciudad de La Serena, solicita provisión de la Capellanía que mandó fundar doña Ana Granados de \$ 320. de principal, vacante desde Junio de 1740 por fallecimiento del Capellán Maestro don Mateo Bolados Barrera, por no existir pariente clérigo cercano de la fundadora y conforme lo estableció el instrumento de fundación, pide se nombre a su convento para servirla interinamente, hasta que hubiere algún pariente clérigo inmediato de doña Ana Granados; y para que dicho convento con la correspondiente solemnidad la sirva, pidió se mande y se dé posesión de ella, librándose el despacho necesario, con indicación del auto expresado y providencia en la forma acostumbrada. Señaló además que el patrón de esta Capellanía don Francisco Núñez, hizo presente la muerte de Mateo Bolados y que el pariente más cercano era don Basilio de Egaña, a quien pidió se le reconociera como patrón, y éste a su vez como Inquilino y como tal le daba en pago de las misas que establecía dicha Capellanía, en el mes de febrero de 1742. Petición a la que se accedió con fecha 23 febrero 1774 (fs. 6 vlta.) y por la cual se despachó el edicto convocatorio que rola en fs. 1 del expediente.-

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No Hay

Nota: Edicto convocatorio a la provisión de la Capellanía cuya provisión se solicita en autos, rola en fs. 1 con fecha 20 noviembre 1775, entre fs. 2 a 5 rola Instrumento de fundación, en fs. 6 rola Escrito de solicitud y en fs. 6 vlta. rola providencia con fecha 23 febrero 1774, que aparentemente decretó despachar el edicto que rola en fs. 1, por lo que no hay orden cronológico en los antecedentes.-

EXTRACTO

FOJAS 1

EDICTO CONVOCATORIO A PROVISION DE CAPELLANIA. En la ciudad de Stgo. de Chile 20 noviembre 1775, el ilustrísimo Sr. don Manuel de Alday obispo de la Sta. Iglesia Catedral del Consejo de su Majestad. Por cuanto doña Ana Granado vecina de la ciudad de la Serena mandó fundar una Capellania, para cuyo goce llamó al Maestro Mateo Balados y por su fallecimiento al pariente más cercano y no habiéndolo al Convento de Sn. Agustín de la Serena, la cual ha vacado por muerte de don Basilio de Egaña y es preciso proveerla; en ésta conformidad mandaba y mandó su dicha testadora se despache edictos convocatorios para que el Cura y Vicario de la Serena lo publique y fije en aquella Iglesia a fin de los que se juzguen interesados parezcan hacer valer su derecho en esta audiencia episcopal dentro de un mes de la publicación con los apercibimientos acostumbrado así lo proveyó mandó y firmó su señoría Ilustrísima de que doy fe. Firmó el obispo y Manuel José Morales Notario.

FOJAS 2 A 5

ESCRITURA DE FUNDACION. Comparece Sgto. Mayor Francisco Núñez Granados, vecino morador de la ciudad de la Serena, hijo legítimo del Alferes Francisco Núñez Poliano y de doña Ana Granados, difuntos. Señala que su madre en el testamento cerrado que otorgó le nombró como albacea y tenedor de bienes, que en el mismo documento en cláusula particular manda se le imponga una Capellania de \$ 320 de principal a favor de los Capellanes, que en ella expresa, y cuyo tenor literal es: "que mando y es mi voluntad que del tercio y remanente del quinto de mis bienes se imponga una Capellania de \$ 320 de principal, para que se canten cuatro misas repartidas en el año por mi alma, por la de mi marido y mis descendientes que fueren fallecidos, una misa se ha de cantar el día de santa Ana, otra el día de Sn. Lorenzo Mártir, otra vispera del Sr. Sn. Francisco y otra día de Ntra. Sra. del Rosario. Nombró por Capellán de la Capellania a mi sobrino el maestro Mateo Bolados y por su fallecimiento al pariente más cercano, de no haber ninguno de la familia es mi voluntad que pase la dicha Capellania al Convento de Nuestro Padre Sn. Agustín. Así mismo nombró por patrón de la Capellania a mi hijo el Capitán Francisco Núñez". Es su voluntad que se le ha concedido por dicha cláusula y en esa virtud instituyó y fundó la Capellania perpetua de misas que se digan por

las animas expresadas aplicó y adjudicó por bienes y dotes de esta Capellanía \$ 16 y de a \$ 8 en cada año en plata acuñada moneda corriente que se han de pagar al Capellán que al presente y en adelante fuere de dicha Capellanía a razón de 20 mil el millar importan los dichos \$ 320 de principal, los que carga sobre su persona de bienes habidos y por haber, especialmente sobre las casas de su morada con todo cuanto tienen edificado según se le adjudicaron de esa manera en la división y partición que se hizo de los bienes de sus padres difuntos, aún que sobre el solar en que están dichas casas, éstas cargan también \$ 200 de principal a favor del Convento del Sr. San Agustín de la Serena, son valiosas las casa para mayores cantidades que la que impone, las cuales se obliga a no vender, ni trocar, cambiar, partir, dividir aún que sea entre herederos sin haber redimido este censo, y a pagar su principal y corrido quien venda parta o divida, aún entre herederos ha de ser con el cargo del lote bajo pena de no vender ni pasar derechos. Para mayor seguridad, hipoteca dicha propiedad para el cumplimiento y obligación; en virtud de dicha cláusula nombró por primer Capellán al Maestre Mateo Bolados y que a su fallecimiento pasará la Capellanía al pariente más cercano de la fundadora que se ha de ordenar de clérigo y a falta de todos al prelado religioso del Convento Sn. Agustín con el cargo de que haya de decir cuatro misas cantadas cada año perpetuamente en los días expresados y pide al Sr. del Obispado dé su provisión y que en virtud del nombramiento de dichos Capellanes haga colación y canónica institución de ella, da poder y faculta al Capellán precedentemente nombrado para que en su tiempo judicial o extrajudicialmente pidan y demanden el cumplimiento de lo estipulado en cada año los \$ 6,8 y 10, de su situación y otorguen recibo o carta de pago sobre su recaudación y cobranza, señala además que en cumplimiento de éste obliga también su persona y bienes señalados especialmente las dichas casas con todo cuanto tiene edificado como se señala anteriormente renunció a todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la general que lo protege. Otorgada en la ciudad de la Serena ante los testigos Alferes Dionisio Pinto y Francisco Núñez Granados y el Escribano Público don Basilio de Cañas, a continuación de la escritura en la misma fs. 5 se señala que en el Valle de Tosaqui, el 5 febrero 1742, el Sgto. Mayor Francisco Núñez vecino de la ciudad y patrón de la Capellanía dijo que por cuanto el maestro don Mateo Bolados Barrera, Capellán que fue de esta Capellanía que mandó fundar doña Ana Granados, falleció en junio 1740, quien gozaba dicha Capellanía y llamando dicha Capellanía por muerte al pariente más cercano que sea clérigo y siéndolo Don Basilio de Egaña, me reconozca por su inquilino, para pagarle la limosna de las misas que ordena la dicha Capellanía desde el día que falleció dicho don Mateo Bolados y

porque así me reconozco lo firmé en Tosaquí en dicho día mes y año.
firmó Francisco Núñez Granados.

FOJAS 6

ESCRITO. Presentado ante el Sr. Provisor y Vicario General, por el Padre Fray Pedro Bravo, del orden del Ermitaño de Nuestro Padre San Agustín y actual Prior electo del Convento de la Ciudad de la Serena, como más haya lugar en derecho, comparece diciendo que según autos que manifiesta, doña Ana Granados, vecina de la misma ciudad mandó fundar sobre la casa y sitio que fueron de la fundadora, una Capellanía de \$ 320 de principal, la que por muerte de don Basilio de Egaña se declaró por vacante y precedida la vigilia de edictos convocatorios, por no haber parientes de la fundadora para que la detentaren, solicita se nombre a aquel convento para que la sirviere interinamente, hasta que hubiere algún pariente indicado inmediato de la dicha doña Ana, según parece de la última providencia de los autos citados, para que dicho convento la sirva, con la correspondiente solemnidad solicita se mande y se dé posesión de ella, librándose el despacho necesario, con indicación del auto expresado y providencia en la forma acostumbrada. Firma Pedro Bravo.

FOJAS 6 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 febrero 1774. Por manifestados los autos y se dé a esta presentación por ser de derecho de la Capellanía que expresa y se libre el despacho con inserción de la providencia que menciona. Firmó Aldunate y Herrera.

NOTA MARGINAL que dice: Despachado.

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|--------------------|
| EDICTO CONVOCATORIO | exp.2000 fs. 1 |
| FUNDACION DE CAPELLANIA FUN. ANA GRANADO | exp.2000 fs. 2 A 5 |
| DENUNCIA CAPELLANIA FUN. ANA GRANADO, ORDEN SN. AGUSTIN | exp.2000 fs. 6 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A ORDEN SN. AGUSTIN, INTERINAMENTE | exp.2000 fs. 6v |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|--|-----------------|
| Alday Obispo Manuel de | exp.2000 fs. 1 |
| Aldunate José Antonio | exp.2000 fs. 6v |
| Balados Barrera Mateo | exp.2000 fs. 5 |
| Bravo Pedro | exp.2000 fs. 6 |
| Cañas Basilio de | exp.2000 fs. 2 |
| Convento de Sn. Agustín de la Serena | exp.2000 fs. 1 |
| Egaña Basilio de | exp.2000 fs. 1 |
| Granado Ana | exp.2000 fs. 1 |
| Herrera | exp.2000 fs. 6v |
| Morales Manuel José | exp.2000 fs. 1 |
| Núñez Granados Francisco | exp.2000 fs. 2 |
| Núñez Poliano Francisco | exp.2000 fs. 2 |
| Pinto Dionisio | exp.2000 fs. 2 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 235 (ex - A NQ 1173)

Número de Fojas: 14

Tipo de Asunto: No contencioso. Remate de Inmueble Eclesiástico, con objeto de invertir en rédito censuarios su precio.

Nombre del Solicitante: Francisco García Huidobro.

Inicio y término Expediente: 21 junio 1841 - 4 Octubre 1842.

Clase de Capellanía: Con parte del precio de la subasta se instituyó censo a favor de Manuel Bravo como Capellán.

Fecha Fundación: 27 septiembre 1842.

Fundador: Francisco García Huidobro.

Pretendidos Capellán y Patrono: Manuel Bravo.

Materia: Francisco García Huidobro, como Administrador de la Casa de Ejercicio, denominada La Ollería, previo informe al Obispo de Santiago, de la situación existente en dicha fecha referente a una casa ubicada en San Felipe, Aconcagua, perteneciente a la Casa de Ejercicios que tenía a su cargo, obtuvo autorización para su venta, e inversión del precio conforme lo juzgara más conveniente; la que se realizó en Pública Subasta en Stgo. el 27 septiembre 1842, previa tasación realizada por don José Antonio Espinoza y publicidad (conforme a la época: pregones y tambores, avisos) decretados por tribunal, en el precio de \$ 1.600 adjudicándose el Fondo subastado don José Valentín León, en representación del Licenciado don José Pociño Rojas en cuyo favor se extendió escritura el 27 septiembre 1842. El Precio se pagó con \$ 1.100, de contados entregados al Administrador don Francisco García Huidobro y con el saldo de \$ 500 se fundó una Capellanía (Censo) por dicho capital gravado sobre la misma casa subastada, en favor de don Manuel Bravo.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.

E X T R A C T O

FOJAS 1

INFORME. En Stgo. 21 junio 1841. Ante el Iltmo. señor Obispo de Stgo. don Manuel Vicuña, compareció don Francisco García Huidobro, Administrador de la Casa de Ejercicios denominada La Ollería, señaló que la casa y sitio que tiene la Casa de Ejercicios, en la ciudad de Aconcagua, en dicha fecha no era rentable, que según sus apuntes se trato de vender el año 1797, 1800, que producía a la fecha \$ 72 de arriendo, es decir \$ 23 menos de lo que importa el interés de aquel capital al 5%, que los dichos \$ 72 se menoscaban con costo de reparaciones que necesita el edificio conforme las obras que ordena la Policía del pueblo, que los últimas reparaciones realizadas absorbieron casi todo el canon de un año, que puede ser destruida por un incendio, un temblor o la simple acción destructora del tiempo, por tener más de cien años, que además por la distancia donde se ubicaba la casa, no podía estar bajo el cuidado inmediato de los administradores. Por lo que opina que era más fácil y útil a las rentas de la casa, venderla y poner a rédito su valor sobre algún fundo valioso que lo asegure. Lo que informa para que Obispo resuelva lo que convenga.

RESOLUCION. Stgo. 8 julio 1841, siendo muy justa las razones expuestas por señor Administrador de la antigua Casa de Ejercicios como manifiestos de mayor utilidad que debe resultar a sus rentas de la venta de la casa y sitio que se me hace mérito, lo autorizamos para que proceda a venderla y asimismo para que su valor lo ponga a rédito con la seguridades que juzgue conveniente. Firmó el Arzobispo ante Reyes.

FOJAS 2

SOLICITUD. El Administrador de la antigua Casa de Ejercicios denominada La Ollería, señalando que el 21 junio hizo presente las ventajas que reportaría la expresada Casa de Ejercicios con la venta de una casa que tiene en la ciudad de Aconcagua y que habiendo autorizado S.S. por decreto del 8 julio, la venta de ella y que su valor lo ponga a réditos con las seguridades que juzgue convenientes. A fin de dar cumplimiento a esta resolución señala que es necesario tasación de dicha casa y al efecto nombra para que la ejecute a don Antonio Espinoza. Solicita que nombrado se le notifique para que aceptando y jurando el cargo, practique la

tasación. Otrosí: señala que debiendo hacerse en pública subasta la venta de la enunciada y sitio solicita se libre despacho cometiendo al Cura de Aconcagua o a la persona que juzgue de su agrado para que hecha la tasación se dé en aquella ciudad parte de los pregones prevenidos por la ley, se fijen carteles y se publiquen los correspondientes avisos.

PROVIDENCIA. Stgo. 3 diciembre 1841. Por presentado con lo principal se da por nombrado para la tasación que se expresa a don José Antonio Espinoza y se aprueba su nombramiento. Al otrosí; como se pide. Firman Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 2 VLTA.

NOTIFICACION. 18 diciembre Manuel Fernández notificó a José Antonio Espinoza, quien aceptó juntado el cargo de tasador.

FOJAS 3 A 6

TASACION. Realizada en la Ciudad de San Felipe, Aconcagua, entre el 21 y 24 de diciembre de 1841 por José Antonio Espinoza a pedimento de don Francisco García Huidobro, aprobado por el Iltmo. Sr. Arzobispo, procedió a tasar la casa y sitio de la ciudad de San Felipe, Aconcagua perteneciente a la obra pía a favor de la Casa Antigua de Ejercicios de la Capital de Santiago, avaluando el terreno que la conforma de un aérea de 4692 y 1/2 varas cuadradas, valoradas a 2 reales cada una lo que hace un total de 1396 reales, procedió además a tasar todo lo construido y plantado en ella, detallándolos en 26 partidas, avaluándola en un total de 2.360 reales.

FOJAS 6

CERTIFICADO. Francisco Murua, Escribano, certificó a solicitud verbal del Sr. Cura párroco de la Ciudad de Aconcagua que el Sr. Juez de letras mandó fijar edictos y dar primer pregón a la casa perteneciente a la de Ejercicios de la Ollería de la Capital de Santiago, mandada vender en Pública Subasta por decreto del Iltmo. Sr. Arzobispo don Manuel Vicuña de fecha 8 julio 1841, y del Sr. Provisor el 3 diciembre, que dicho pregón se dio a voz de pregones y toque de tambor el 17 febrero 1842 y no apareció postor y el mismo día se fijaron los edictos.

FOJAS 6 VLTA.

CERTIFICADO. Francisco Murua certificó que Sr. Cura de dicha ciudad pagó 20 reales por derecho de fijación de carteles y pregón, (2 reales al pregonero y 2 reales al tambor).

FOJAS 7

ESCRITO. Francisco García Huidobro, señalando que fue presentada y aprobada la tasación, solicita se ordene al Sr. Cura de Aconcagua se fijen carteles y den los correspondientes pregones, sirviendo el decreto que recaiga en esta presentación de suficiente despacho.

PROVIDENCIA. 3 marzo 1842. Por presentada la tasación hecha por el perito nombrado, apruébase de conformidad con el administrador de la Casa de Ejercicios y en cuanto a los pregones, hágase como se pide en virtud de este decreto que servirá de bastante despacho. Firman: Meneses y Barahona.

FOJAS 7 VLTA.

CERTIFICADO. San Felipe 8 julio 1842, certificó a solicitud verbal del cura Párroco de la Ciudad que Sr. Juez de letras ordenó fijar edictos y pregonar con sonidos de tambor venta de Casa Ejercicios de Ollería, mandada vender en pública subasta, cumpliendo decreto de la venta en presencia del juez, sin que ocurriera postor.

CERTIFICADOS. 11 julio se fijaron carteles de la venta de la citada casa, 21 julio se efectuó segundo pregón no comparecieron postores; 22 julio se pagaron derechos anteriores por \$ 4 y 8 reales al pregonero y tambor. Firmó Murua

FOJAS 8

ESCRITO. El Administrador de la Casa de Ejercicios de la Ollería, señala que se han fijado carteles y pregonado venta pública subasta de casa situada en San Felipe de Aconcagua, solicita se fije día y se verifique la venta en pública subasta.

PROVIDENCIA. 8 agosto 1842. Señaló para último pregón de casa que se expresa Sábado 13 a las 12 del día, fijense carteles en lugares de costumbre y anúnciese en periódicos. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó mismo día a Francisco García Huidobro y al promotor Fiscal.

FOJAS 8 VLTA.

CERTIFICADO. Stgo. 24 agosto 1842, se dejó sin efecto el remate de autos por enfermedad del Sr. provisor y por no haber concurrido postores, se fijaron carteles y se anunció en los periódicos.

PROVIDENCIA. Stgo. 25 agosto 1842, habiéndose paralizado el remate de la casa que trata de hacerse por este expediente, se señala por último día para el verificativo de dicho remate el sábado 17 del corriente a la hora de costumbre. Y por nuestra notoria enfermedad, facúltase para que lo presencie y autorice al Sr. Prebendado don Pedro Marín. Hágase saber y fijense nuevos carteles. Firman Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Meneses notificó a Fco. García Huidobro y al promotor Fiscal.

CERTIFICADO. 26 agosto 1842 Habiendo notificado nombramiento anterior, don Pedro Marín se excusó del cargo manifestando indisposición para concurrir al Juzgado. Firmó Sepúlveda

FOJAS 9

PROVIDENCIA. Por excusa del Sr. Prebendado don Pedro Marín, se nombra para que presencie y autorice el remate de la casa al Prebendado Pascual Solís para que aceptando el cargo proceda y hágase saber. Firman. Meneses y Sepúlveda.

NOTIFICACION 26 agosto Sepúlveda notificó a Fco. García Huidobro, al promotor Fiscal y a don Pascual Solís, aceptando éste último el cargo designado.

CERTIFICADO. 26 agosto, Sepúlveda certificó pregones del remate hasta 14 hrs. varias veces en puertas del juzgado en presencia del Juez nombrado a toque de tambor y voz de pregonero, concurriendo sólo José Valentín León, hizo posturas de \$ 5 más sobre los dos tercios de tasación, no hubo quien mejorara, presentose un Sr. diciendo que Máximo Caldera al día siguiente mejoraría la postura. Juez suspendió el remate fijándolo para 27 de agosto a la misma hora, mandó citar al Sr. Caldera y ordenó fijar edictos y pregones.

ACTA DE REMATE. Juez Comisionado don Pascual Solís de Ovando, llevó a efecto el remate de autos en Juzgado de la Curia a las 12 del día previo toque de tambor como de costumbre, comparecieron a él, don José Valentín León, quien mantuvo su puja del día anterior en \$ 5 más sobre los dos tercios de la tasación, no hubo que la mejorara. Se dejó constancia de la búsqueda que se le efectuó el mismo día a don Máximo Caldera, el que fue ubicado y manifestó personalmente no tener interés en comparecer a dicho remate. Se le exigió al postor que subiera su puja y lo hizo ofreciendo la cantidad de \$ 1.600 al contado con descuento de los censos principales que reconociere el fundo. Se pregonó esta postura reiteradas veces sin que compareciera otro postor. Por lo que se le adjudicó al Sr. José Valentín León en la citada suma y con descuento de los capitales que reconozca a censo, quien había presentado la fianza en papel competente don Sr. Don Miguel Dávila la que fue aprobada y en el mismo acto señaló que el remate lo había realizado por encargo del Licenciado don José Pociño Rojas a cuyo favor cedió el derecho que por su representación había adquirido en el remate. Firmó con el juez Comisionado y Ramón Sepúlveda.

FOJAS 11

FIANZA. 27 agosto 1842 Miguel Dávila afianzó la postura que hizo don José Valentín León en el remate de autos, rindiendo fianza.

FOJAS 12

SOLICITUD. Ante el Sr. Factor General de la Renta de Tabacos, comparece don Francisco García Huidobro, administrador de la Casa rematada, señala que se vendió en publica subasta la casa que administra por orden del Juzgado eclesiástico, que ésta nada adeuda alcabala y como fundo perteneciente a un establecimiento piadoso, solicita se de permiso al Notario Mayor Eclesiástico don Ramón Sepúlveda para que extienda la correspondiente Escritura de Venta.

RESOLUCION. Libremente por no adeudar alcabala, procédase a la Escritura por el Notario Mayor.

CERTIFICADO. 26 Septiembre 1842. Sepúlveda certificó que con misma fecha ante él y en su registro se extendió y firmó por Juez Comisionado y subastador la Escritura de remate que hizo don José Valentín León a nombre del Licenciado y por encargo de don José

Pocidio Rojas; de la casa que se ha hecho mérito en el expediente, en la cantidad de \$ 1.600, quedando quinientos reconocidos en la propia casa en Capellanía a favor de don Manuel Bravo, y los \$ 1.100 restantes que ha entregado al Administrador de la Casa La Ollería de esta ciudad el Sr. Francisco García Huidobro.-

FOJAS 13

RECIBO DE DINERO. 27 septiembre 1842, don Francisco García Huidobro dio a don José Valentín León en representación de Miguel Dávila, recibo pago de \$ 1.100 por parte precio remate de la casa, señalo que junto a los \$ 500 de Capellanía que reconoce en dicha casa, hacen el total de \$ 1.600 precio en que se remató la propiedad.

FOJAS 14

ESCRITO. José Valentín León, señala pagó precio remate y extención escritura de venta, solicita se despache correspondiente mandamiento posesorio a favor del licenciado don José Pocidio Rojas, dueño de la propiedad, cometiendo diligencia al Sr. Cura y Vicario de la Ciudad de San Felipe, previo llamamiento de administrador que lo puede expresar en notificación para evitar gastos y demoras.

PROVIDENCIA. Stgo. 3 octubre 1842. No oponiéndose inconvenientes por parte del Sr. Administrador de la Casa de Ejercicios de esta capital, denominada La Ollería a cuyo establecimiento corresponde el fundo subastado, despáchese el mandamiento posesorio a favor del Licenciado don José Pocidio Rojas en la forma que se solicita. Firman. Meneses y Sepúlveda.

FOJAS 14 VLTA.

NOTIFICACION. mismo día a Promotor Fiscal y José Valentín León, 4 octubre a Francisco García Huidobro administrador Casa La Ollería quien no tuvo inconveniente a solicitud de subastador. Sepúlveda.

CERTIFICADO. por Sepúlveda, Stgo. 4 octubre 1842. dirigió mandamiento posesorio a favor del Licenciado José Pocidio Rojas cometido Cura de la Ciudad de Aconcagua, conforme lo decretado.-

INDICE DE MATERIAS

MATERIAS

FOJAS

| | |
|--|----------------------|
| CENSO IMPOSICION POR PARTE DEL PRECIO DE VENTA EN REMATE | exp.235 fs. 13 |
| ESCRITURA ADJUDICACION Y CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO | exp.235 fs. 12 |
| EXCUSA DEL JUEZ COMISIONADO | exp.235 fs. 8v, 9 |
| REMATE, POSESION DEL INMUEBLE | exp.235 fs. 14, 14v |
| REMATE | exp.235 fs. 1, 7 |
| REMATE, ACTA DE | exp.235 fs. 9v a 10 |
| REMATE, DIA, HORA Y LLAMADOS | exp.235 fs. 7v, 8 |
| REMATE, FIANZA EN | exp.235 fs. 11 |
| REMATE, INFORME DE CASA DE EJERCICIOS "LA OLLERIA" PARA | exp.235 fs. 1 |
| REMATE, PAGO PRECIO DEL | exp.235 fs. 13 |
| REMATE, PUBLICACION Y PREGONES | exp.235 fs. 2, 6, 6v |
| REMATE, SUSPENCION | exp.235 fs. 8v, 9v |
| REMATE, TASACION PARA REALIZAR VENTA EN | exp.235 fs. 2 a 7 |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| Barahona | exp. 235 fs. 7 |
| Caldera Máximo | exp. 235 fs. 9 |
| Casa de Ejercicios La Ollería | exp. 235 fs. 1 |
| Dávila Miguel | exp. 235 fs. 9v |
| Espinoza José Antonio | exp. 235 fs. 2 |
| Fernández Manuel | exp. 235 fs. 2v |
| García Huidobro Francisco | exp. 235 fs. 1 |
| León José Valentín | exp. 235 fs. 9 |
| Marín Pedro | exp. 235 fs. 8v |
| Meneses | exp. 235 fs. 2 |
| Murua Francisco | exp. 235 fs. 6 |
| Pocidio Rojas José | exp. 235 fs. 9v |
| Reyes | exp. 235 fs. 1v |
| Sepúlveda Ramón | exp. 235 fs. 2 |
| Solís de Ovando Pascual | exp. 235 fs. 9 |
| Vicuña Manuel | exp. 235 fs. 1 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 2001 (ex - D Nº 1348)

Número de Fojas: 4

Tipo de Asunto: No Contencioso. Cédula de Notificación despachada en Juicio Ordinario de Provisión de Capellanía

Nombre del Solicitante: Ramón Bravo.

Inicio y término Expediente: Sólo se evidencia término 1763.

Clase de Capellanía: No se evidencia.

Fecha Fundación: No se evidencia.

Fundador: Josefa Agueda y María Flores.

Pretendidos Capellán y Patrono: Ramón Bravo y Agustín Alvarez de Toledo.

Materia: El presente expediente es una cédula de notificación despachado para notificar a alguno de los inquilinos en la Jurisdicción del Partido de Maule y Puerto de Valparaíso, poseedores de las fincas que cargan el capital de las Capellanías, concedidas en favor del Clérigo de Menores Ordenes don Ramón Bravo Covarrubia, diligencia que se encomendó al Cura y Vicario teniente o notario del cura de su residencia, para que reconozcan a Ramón Bravo como Capellán y le acudan con los réditos correspondiente en la forma convenida, en una transacción celebrada por éste y el Maestro don Agustín Alvarez de Toledo (en otrosí de fs. 331, del expediente en que se despachó esta cédula), respecto de las Capellanías que vacaron por muerte de don Agustín de Lisperguer y don José de Rojas, mandadas fundar por doña Josefa de Agueda y doña María Flores, sobre las que se formó concurso y se dictó sentencia, que fue apelada por los Srs. Procuradores de los Conventos de Sto. Domingo y San Agustín, las que fueron declaradas desiertas por el Juez Metropolitano, y en conformidad con el desistimiento de don José López, aprobada dicha transacción y convenio se solicitó su cumplimiento y ejecución de la sentencia que sobre dicho concurso se pronunció en la Audiencia Episcopal, en cuya virtud transaron don Agustín Alvarez de Toledo, Ramón Bravo de Covarrubia y José María López; los que pidieron se les diera posesión, colación y canónica institución de las Capellanías que les estaban adjudicadas en dicha sentencia a los dos primeros en la forma que han convenido y a don José María López en la que mandó fundar doña Magdalena Flores. Solicitaron se les despache libramiento en forma para que los cumplan las personas en cuyo poder estuvieran los réditos pendientes, dinero que solicitan se les entregue y se les notifique a los inquilinos de las fincas y casa afectadas a los principales de dichas Capellanías, los reconozcan por capellanes y les acudan con los que en adelante le corresponda pagar a cada uno so pena de

ejecución y costas de la cobranza y así proveyó y firmó S.S. don Pedro de Fula Basan y Ortuzar, ante Juan José de Morales. ESTA CEDULA DE NOTIFICACION A LOS DEUDORES DE RAMON BRAVO C. POR LOS REDITOS DE LAS CAPELLANIAS QUE LE FUERON ASIGNADAS, CONTIENE LA COLACION, POSESION Y CANONICA INSTITUCION EN ELLA INSERTA PARA QUE LE RECONOZCAN SUS INQUILINOS COMO PATRON Y LE ACUDAN CON LOS REDITOS VENCIDOS Y LOS QUE VENCIEREN EL EN FUTURO.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Sto. Concilio de Trento y Bula de Pío IV de Felice Recordationes que se inicia Unisecum Unisium ce tum nobis y acaba subthenor.-

E X T R A C T O

FOJAS 1 A 4

PIEZA UNICA CONSISTENTE EN UNA CEDULA DE NOTIFICACION. Que contiene las siguientes piezas: Se encabeza señalando: Nos. Don Pedro de la Fula Basan, Provisor y Vicario general del Obispado, señala por cuanto en esta Audiencia Episcopal, se ha seguido causa de concurso de acreedores, por varios interesados a las Capellanias que vacaron por muerte del Maestro don Juan Agustín de Lisperguer, siendo uno de los opositores don Ramón Bravo de Covarrubia, Clérigo de menores ordenes y opuesto edictos convocatorios en la forma acostumbrada, seguida la causa por su termino hasta pronunciar sentencia de término, de la cual parte de los reverendos padres del Orden de Ermitaño, en representación de su convento, como apoderado compareció don Francisco Marín, apelando ante el Sr. Juez Metropolitano de la Ciudad de los Reyes en cuyo tribunal, por no haber ocurrido con el testimonio de los autos dentro del término asignado, se declaró desierta la apelación declarando se lleve la debida ejecución de la sentencia pronunciada en la causa, según consta de la ejecutoriada remitida por dicho Sr. Juez, en vista de la cual se dio la última providencia y su tenor, con la colación y canónica institución de las Capellanias que le están asignadas a don Ramón Bravo de Covarrubia son las siguientes:

PROVIDENCIA; En la Ciudad de Stgo. de Chile el 8 de octubre de 1763. El Sr. don Pedro de la Fula Provicario y Vicario General de la Real Audiencia de San Felipe, habiendo visto la ejecutoria que se mandó despachar por el Sr. Juez Eclesiástico Metropolitano de la Ciudad de los Reyes, Transacción y Convenio, celebrada por el Maestro don Agustín Alvarez de Toledo y don Ramón Bravo, en el otrosí del escrito de fs. 331, bajo de la calidades y condiciones que en él se expresan de las Capellanias que vacaron por fin y muerte de don Agustín de Lisperguer y don José de Rojas, mandadas fundar por doña Josefa de Agueda y doña María Flores, sobre las que se formó concurso y se dictó sentencia la que fue apelada por los Srs. Procuradores de los Conventos de Sto. Domingo y San Agustín, las que fueron declaradas desiertas por el Juez Metropolitano, como lo acredita la ejecutoria presentada, y en conformidad con el desistimiento de don José López, por su escrito de fs., dijo que debía aprobar y aprobada dicha transacción y convenio en los términos que consta en dicho escrito y en su consecuencia debía transar y transaba, solicitando se lleve a debida ejecución, se guarde cumpla y ejecute la sentencia que sobre dicho concurso se pronunció en la Audiencia Episcopal, en cuya virtud asimismo

transaba para que don Agustín de Toledo, Ramón Bravo y José María López, se les dé posesión, colación y canónica institución de las Capellanías que les están adjudicadas en dicha sentencia a los dos primeros en la forma que han convenido y a don José María en la que mandó fundar doña Magdalena Flores y siendo cierto saber si los réditos de dichas Capellanías tenían algún super avit y adjudicado éste a los que se declarasen por Capellán y para que consigan su efectivo pago desde el día en que fallecieron los últimos capellanes solicitan se les despache libramiento en forma para que los cumplan las personas en cuyo poder estuvieran dichos dinero se les entregue y se les notifique a los inquilinos de las fincas y casa afectadas a los principales de dichas Capellanías y los reconozcan por tales capellanes y les acudan con los que en adelante le corresponda pagar a cada uno so pena de ejecución y costas de la cobranza y así lo proveyó y firmó S.S. don Pedro de Fula Basan y Ortuzar, ante el Asesor Nombrado Juan José de Morales Notario Mayor.

COLACION. Stgo. Chile 11 octubre 1763. Ante el Sr. don Pedro de Fula Basan, Provisor y Vicario General de Obispado de San Felipe, estando en el Juzgado Eclesiástico, como lo tiene ordenado y es costumbre, en su audiencia y despacho, compareció don Ramón Bravo, Clérigo de menores ordenes, pidiendo que en virtud de lo mandado, por el anterior proveído de fecha 8 de octubre de 1763, en los autos que se han seguido por varios interesados en las Capellanías que vacaron por muerte del Maestro don Juan Agustín de Lesperguer, se le diese colación y canónica institución de la Capellania que mandó fundar doña Josefa Flores del principal de \$ 2.000 impuestos en la Estancia de Pangue, que se haya en el Partido de Maule \$ 400 en casa que tiene en el Almendral, estancia de Valparaíso y \$ 800 que tiene en casa de los herederos de don Tomás Durán, abogado que fue de la Real Audiencia, respecto de los demás que tiene asignado a don Agustín Alvarez de Toledo, en virtud de la Transacción y Convenio que tiene celebrada con dicho Ramón, en los auto citados y la licencia que les fue concedida en virtud de la cual se haya partido que toca a dicho don Agustín otros \$ 3.200, según consta más largamente de la sentencia y providencia dictada en los autos. En cuya virtud en vista de todo S.S. lo mandó poner de rodilla delante de la sagrada imagen de la Sta. Cruz, con las manos puestas en los Stos. Evangelio, donde hizo la protestación de su fe y juramentos acostumbrados que disponen el Sto. Concilio de Trento y Bula de Pío IV de Felice Recordationes que se inicia Unisecum Unisium ce tum nobis y acaba subthenore que S.S. puso sobre su cabeza, quedó hecha la colación y canónica institución sobre las expresadas Capellanías para que las haya y goce de sus réditos por el resto de sus días, cumpliendo con su obligación contenidas en el

Instrumentos de su fundación, sobre que S.S. le consignó en su conciencia y mandaron se anotare en este libro, dándosele parte al Seminario para su inteligencia. Dándosele así la posesión de la referida Capellanía en la forma acostumbrada. Dio fe Pedro Fula Basan.

POSESION FS.3, Icontinenti, en el mismo Día mes y año, Juan José de Morales, Notario Mayor de la Audiencia Episcopal, en cumplimiento de lo mandado por el Auto de Colación anterior, pasé a la Sta. Iglesia Catedral en compañía de don Ramón Bravo, Clérigo de Menores Ordenes y estando de rodilla ante el Glorioso Sn. Antonio de Padua y después de haber hecho oraciones, le tomo de las manos y le dio la posesión real, actual y corporal de la Capellanía expresada, consta de dichos autos de colación que tomó quieta y pacíficamente sin contradecirse de persona alguna y en señal de que así la tomaba, hizo diversos actos como fue desnudar y vestir el dicho Altar mudando su atril y le solicitó dar el presente testimonio, del que da fe el Notario que suscribe ante los testigos don Juan Francisco Saavedra y Nicolás Herrera. Firmó Ramón Bravo y dio fe Juan José de Morales Notario Mayor.

DESICION. (FS. 3 VLTA. A 4). En cuya conformidad usando de la jurisdicción ordinaria, se señala a don Ramón Bravo Covarrubia clérigo de Menores Ordenes, propietario de la Capellanía fundada por doña Josefa y demás que se le han asignado a ella cuyos principales hacen la suma de \$ 13.200 en la forma que queda referido y consta de los autos de colación insertos para que vaya y goce de sus réditos por el resto de sus días, acudiéndole los inquilinos de las fincas afectadas con los réditos anuales y si que le falten en parte alguna, desde el día que está mandado se le contribuyan con el apercibimiento de ordenar ejecución en virtud de tenersele declarado por legitimo Capellán de la referida Capellanía y respecto a que alguno de los inquilinos se hayan en la Jurisdicción del Partido de Maule y Puerto de Valparaíso, se comete la notificación al Cura y Vicario teniente o notario del cura de su residencia, para que le reconozcan como tal Capellán y le acudan con los réditos correspondiente en la forma que se ha dicho, en cuyo testimonio se manda dar y dieron la presente. Firmada por don Pedro de Fula Basan, Notario y Vicario General de la Audiencia Episcopal de San Felipe, ante Juan de Morales, Notario Mayor Eclesiástico, quienes despacharon esta cédula de notificación. Fechada en Stgo. de Chile 22 Octubre de 1763.

I N D I C E D E M A T E R I A S

M A T E R I A S

F O J A S

COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A RAMON BRAVO COVARRUBIA ... exp.2001 fs. 2, 3
CEDULA DE NOTIFICACION exp.2001 fs. 1 a 4
SENTENCIA DECLARA A RAMON BRAVO COVARRUBIA DUEÑO DE CAPS... exp.2001 fs. 3v a 4

I N D I C E D E N O M B R E S

Agueda Josefa de exp.2001 fs. 1
Alvarez de Toledo Agustín exp.2001 fs. 1
Bravo de Covarrubia Ramón exp.2001 fs. 1
Durán Tomás exp.2001 fs. 1
Flores Magdalena exp.2001 fs. 1
Flores María exp.2001 fs. 1
Fula Basan y Ortuzar Pedro de la exp.2001 fs. 1
Herrera Nicolás de exp.2001 fs. 3
Lisperguer Juan Agustín de exp.2001 fs. 1
López José María exp.2001 fs. 1
Marín Francisco exp.2001 fs. 1
Morales Juan José de exp.2001 fs. 3
Rojas José de exp.2001 fs. 1
Procuradores de los Conventos de San Agustín exp.2001 fs. 1
Procuradores de los Conventos de Sto. Domingo exp.2001 fs. 1
Saavedra Juan Francisco exp.2001 fs. 3

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 231 (ex - A Nº 908)

Número de Fojas: 28

Tipo de Asunto: No Contencioso. Provisión de Capellanía.

Nombre del Solicitante: Servando Briceño Tocornal.

Inicio y término Expediente: 21 mayo 1886 - 13 julio 1886.

Clase de Capellanía: Capellanía colativa.

Fecha Fundación: 10 diciembre 1783 por \$ 3.000 capital, Reconocida 30 septiembre 1793, reducida a \$ 2.013 y 7 reales.

Fundador: María Loreto del Portillo (1783), reconoció reducida José Antonio Cañas Castillo (1793).

Pretendidos Capellán y Patrono: Servando Briceño Tocornal.

Materia: Servando Briceño Tocornal, pide fijación de edictos, por muerte del Presbítero Blas Cañas que dejó vacante Capellanía fundada por María Loreto del Portillo, capital \$ 3.500 reconocidos sobre Fundo Macúl. Sin oposición, acreditó su genealogía; en definitiva se reconoció derecho reclamado por capital solicitado. Notificado Aníbal Sanfuentes inquilino obligado a pago de réditos, alegó que capital de Capellanía se encontraba reducido a \$ 2.013 y 7 reales, reconocido en fundo Macúl de la sucesión de su padre Rafael Sanfuentes, con aceptación de Servando Briceño solicitó declaración de su obligación sólo sobre capital reducido. Se ordenó informe del fiscal, última gestión realizada es notificación del decreto, no hay informe, ni pronunciamiento sobre dicha solicitud. **Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada:** Santo Concilio de Trento. Reglas del Mayorazgo regular de España. Mutuo propio de la Santidad del Sr. Pío V. Las Nuevas Pragmáticas de su Majestad contenidas en las Leyes 72 y 73 Libro 5 de Castilla.

Nota : De solicitud de fs. 1 presentada por Luis Larraín Zañartu, representando a su hijo menor Miguel Luis Larraín Dueñas, no hay otros antecedentes que los que rolan en dicha foja 1.

EXTRACTO

FOJAS 1

SOLICITUD. De don Luis Larrain Zañartu, en representación de su hijo menor Miguel Luis Larrain Dueñas, ante fallecimiento del Presbítero Blas Cañas que dejó vacante las Capellanías que él gozaba, y entre ellas la de principal de \$ 4.000 fundada por doña Antonia Salas, alegando derechos preferentes al goce de la señalada Capellanía como a las demás que por fallecimiento del Sr. Vicuña gozaba el mencionado Sr. Cañas. Señaló que su citado hijo solicitó admisión al Clero Secular y que tramitándose estaba el expediente del caso, que se habían realizado las proclamas, y los antecedentes estaban en poder del Rector del Seminario de San Rafael de Valparaíso, donde se educaba el solicitante. Por lo que dedujo oposición para que se le declarase a dicho hijo patrón y Capellán de ellas, dándosele la colación y canónica institución.

PROVIDENCIA. 8 abril 1886 se ordenó que previamente se designara la Capellanía solicitada. Firmó Rafael Fernández Concha y Góngora.

NOTIFICACION. Solicitante fue notificado 7 junio 1886. No hay otros antecedentes de esta petición.

FOJAS 2

SOLICITUD. Servando Briceño Tocornal, pide fijación de edictos, señalando que por fallecimiento de don Blas Cañas, quedó vacante una Capellanía de \$ 3.500 fundada por doña Loreto del Portillo, creyéndose con derecho a ella, solicita se fije correspondiente edicto por el término legal.

PROVIDENCIA. Stgo. 21 mayo 1886. Fijense y publíquense edictos. Firmó Rafael Fernández Concha, Provicario Capitular del Arzobispado en lo Contencioso y Belisario Góngora, Notario Mayor Eclesiástico.

NOTIFICACION. 20 mayo 1886, Góngora notificó a Servando Briceño.

FOJAS 2 VLTA.

CERTIFICADO. 24 mayo 1886. Belisario Góngora, certificó fijación de edictos por la Capellanía denunciada, en puertas del Juzgado.

FOJAS 3 Y 4

PUBLICACION DE EDICTOS. A fs. 3 y 4. rolan Diarios "El Estandarte Católico" N^{os} 3627 y 3617 fechas 4 junio y 25 mayo 1886 respectivamente, publicándose siguiente edicto "Nos. Rafael Fernández Concha Provicario Capitular del Arzobispado en lo Contencioso, etc. Hallándose vacante Capellanía mandada fundar por doña Loreto del Portillo del capital de \$ 3.500, de la cual estaba en posesión el Presbítero don Blas Cañas, citamos, llamamos y emplazamos a los que se consideren con derecho a ella, para que en el término legal comparezcan a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar. Stgo. mayo 24 1886. Rafael Fernández Concha de Orden de Su Señoría. Belisario Góngora Notario Mayor Eclesiástico".

FOJAS 5

EDICTO. Rola mismo edicto Publicado, transcrito precedentemente.

FOJAS 6

ESCRITO: Servando Briceño; en lo principal. Estando vencido término de edictos, solicitó su desfijación y certificado de estilo por Sr. Secretario. Otrosí. Pide, se ordene a Secretario agregar copias de otros expedientes sobre Capellanía, para acreditar genealogía.

PROVIDENCIA. Stgo. 9 junio 1886. Como se pide. Firman R. Fernández Concha y Belisario Góngora.

FOJAS 6 VLTA.

NOTIFICACION. Góngora, 10 junio notificó a Servando Briceño.

CERTIFICADO. 11 junio 1886, B. Góngora señala haber desfijado de puertas del juzgado edictos convocatorios a Capellanía fundada por Loreto del Portillo y que se han publicado por 20 días en el Diario "El Estandarte Católico", sin que apareciera otro opositor que el denunciante.

FOJAS 6 VLTA. A 14

ROLAN CERTIFICADOS Y COPIAS SOLICITADAS AGREGAR. 19 junio 1886.

Cumple decreto anterior, Belisario Góngora, Secretario certificó conformidad a originales y agregó copias documentos rolante fs. 7 a 14 y son:

FOJAS 7 A 11

COPIA DE FUNDACION. Con fecha 10 Diciembre 1783, ante Escribano Nicolás de Herrera y Testigos; Juan José Avendaño, José Gregorio Sánchez y Carlos Vildosola. doña **María Loreto del Portillo vda. del Gral. Pedro José Cañas Trujillo**, su primera albacea y tenedora de bienes testamentaria. Sobre **LA CHACRA LLAMADA MACUL, NUÑO, JURISDICCION DE STGO**, comprada durante su matrimonio, de un valor superior a \$ 30.000 y habiendo llevado por dote a su matrimonio \$ 8.000, importa el tercio y quinto de dicho capital, la suma de \$ 3.700 con 2 y medio reales. Por lo que **FUNDA UNA CAPELLANIA COLATIVA Y ECLESIASTICA** a beneficio de su alma, la de su marido y demás personas que fueren obligados en justicia por ser su deseo que **Pedro Velasco**, su nieto, logre con ella las Ordenes sagradas en el estado clerical, lo que desea y no ha conseguido por carecer de título suficiente para su magna sustentación, conforme lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento por lo que de su tercio y quinto, sin perjuicio de su funeral y legítima de sus hijos puesta en ejecución, funda una Capellania para perpetuidad, en la siguiente forma: Señala por dote el principal de \$ 3.000, los que impone carga y sitúa sobre la referida chacra de Macúl que se haya en el expresado pago de Nuñoa, deslinda Poniente con Camino Real de puente Maipo. Norte con 1 zanjón y chacra del Dr. José de Ureta Abogado y relator de la Real Audiencia. Oriente, con la sierra nevada y por Sur colinda con la Cerranía. Se obliga por sí y sus sucesores a que en ella se pague a los patrones y capellanes el referido rédito de \$ 150 que produce el capital, desde el día que se hiciere colación y diere posesión al primero, para su seguridad Hipotecó la referida Chacra con todo lo edificado y plantado en ella. Agrega que como la partición de los bienes quedados por fallecimiento de su marido, no se ha efectuado, pudiendo por razón de gananciales otras cantidades en razón de su dote, en tal caso es su voluntad se agregue al capital de \$ 3.000 todo el tercio y quinto que le correspondiere, en la misma chacra y que a proporción del aumento, se aumenten también las misas. Los Patrones y Capellanes deben ser obligados a decir o mandar decir cada año 15 misas rezadas por la limosna de \$ 10, que asigna a cada una de ellas del rédito de los \$ 3.000 de principal. Nombra por primer Patrón y Capellán a **Pedro Velasco**, su nieto, hijo legítimo del Gral. Francisco Velasco y Ana María Cañas, de por vida y para que le sirva en parte de título a sus órdenes por su muerte, nombra demás

hermanos, nietos de la otorgante siendo clérigos, prefiriendo el mayor al menor y el clérigo al secular. en segundo lugar llama a todos los descendientes de Ana María Cañas su hija, en tercer lugar a demás descendientes de sus otros hijos e hijos de la otorgante conforme las reglas del mayorazgo regular de España y el 4º lugar a los demás parientes y sus maridos, guardándose el mismo orden entre todos ellos. Y acabada toda la descendencia, en último lugar, manda con éste principal y el que se aumentare, se dote 1 misa rezada que deberá decirse en la Santa iglesia de la catedral de Santiago, todos los días de fiesta a las 10, a beneficio del pueblo por una limosna correspondiente al rédito repartido en tantas misas como días de fiesta hubieren en el año. **Solicita que mismos capellanes sean también patrones para seguridad y perpetuidad del principal.** Si no hubiere Capellán y hubiere algún seglar hombre o mujer de línea llamada, será éste el patrón y se nombrará interinamente quien sirva esta Capellanía hasta que halla en familia clérigo que la goce. Solicitó del Juez Eclesiástico aprobación y declararla por colativa.

FOJAS 12

FE DE BAUTISMO. de María Josefa del Rosario, nacida 17 octubre 1788, hija legítima de José Casimiro Velasco y Paula Osuna. Padrinos; Pedro Fermín de Necochea y Loreto Lauda, testigos; Nicolás Morán, bautizó; Reverendo Padre Fray Domingo Velasco, otorgado 28 mayo 2845 por Ramón Antonio Gajardo.

FOJAS 12 VLTA.

FE DE BAUTISMO. Servando Pío de las Mercedes, nació 10 julio 1848, hijo legítimo de Manuel Antonio Briceño y Juana Rosa Tocornal, Padrinos; José Casimiro Velasco y Dolores Velasco, Testigo; Manuel Valdés, Bautizó; Tte. cura Juan de la Cruz Silva. Presbítero Rafael Molina otorgado 18 noviembre 1879.

FOJAS 13

FE DE BAUTISMO. Juana Rosa, nacida 21 marzo 1827, hija legítima de Gabriel José Tocornal y María Josefa Velasco, Padrinos; Manuel Velasco y Dolores Tocornal, Testigo, Pedro Nolasco Larraguibel. Bautizó Tte. cura Juan José Riobó. Otorgado por Presbítero Rafael Molina 18 noviembre 1879.

FOJAS 13 VLTA.

CERTIFICADO MATRIMONIO. Clérigo Pedro Velasco, caso 5 enero 1786 a José Casimiro Velasco, hijo legítimo del General Francisco Velasco y Ana María Cañas; con Francisca Paula Osuna, hija legítima de Baltasar Osuna y María Loreto Lauda. Padrinos; Ignacio Trucia y Ana María, Cañas Testigos; Ramón Erazo, Tadeo Cuadra y Gregorio Badiola.

FOJAS 15

ARBOL GENEALOGICO. Fundadora María Loreto del Portillo, madre de Ana María Cañas casada con Francisco Velasco, padres de José Casimiro Velasco casado con Paula Osuna, padres de Josefa Velasco casada con Gabriel Tocornal, padres de Juana Rosa Tocornal casada con Manuel Antonio Briceño, padres de solicitante Servando Briceño.

FOJAS 16

ESCRITO. Servando Briceño funda su derecho con documentos y árbol genealógico que acompaña. Solicita se declare en su favor Capellanía que reclama.

FOJAS 16 VLTA.

PROVIDENCIA. 26 junio 1886. Vista al fiscal. firmó Rafael Fernández Concha y Belisario Góngora.

NOTIFICACION. Góngora notificó 30 junio a Servando Briceño y el 2 julio al Promotor Fiscal.

FOJAS 16 VLTA.

INFORME DEL FISCAL. Fuenzalida 7 julio 1886, informó que habiendo acreditado el Presbítero Servando Briceño su entroncamiento con fundadora de la Capellanía Colativa de \$ 3.500 de capital no tiene inconveniente para que se le mande dar el goce y posesión de esta.

FOJAS 17

PROVIDENCIA. 7 julio 1886. Autos. Firma Fernández Concha y Góngora.

FOJAS 17 VLTA.

SENTENCIA. Stgo. 13 julio 1886. El presbítero don Servando Briceño se opone a la Capellanía de \$ 3.500 fundada por doña Loreto del Portillo, vacante por fallecimiento del Presbítero Blas Caña y considerando 1º El instrumento de fundación donde son llamados a esta Capellanía los descendientes de doña Ana María Cañas, 2º Que con los documentos citados se acreditó que el opositor, es de dicha descendencia; se le declara el goce de la dicha Capellanía, désele posesión colación y título, notifíqueseles a los cesionarios para que le acudan con los réditos a contar desde la vacante. Firmó Rafael Fernández Concha y Belisario Góngora.

FOJAS 18

NOTIFICACION. Góngora notificó 13 julio a Servando Briceño y 7 octubre a Aníbal Sanfuentes, albacea de su padre finado Rafael Sanfuentes.

FOJAS 19

ESCRITURA. Documento acompañado en escrito de fs. 24; consistente en escritura otorgada Stgo. Chile 30 Septiembre 1793, ante Escribano Francisco Borja de la Torre y Testigos Francisco Javier del Fierro y Manuel Fredes. JOSE ANTONIO DE CAÑAS CASTILLO Ministro Tesorero de la Real Hacienda de la Tesorería General del Ejército, reconociendo a favor de don Pedro Velasco, la Capellanía de \$ 3.000 fundada por testamento por Maria Loreto del portillo, su madre, ante don José Briceño Escribano Público 16 abril 1789, según consta de Instrumento otorgado ante don Nicolás de Herrera Escribano el 10 diciembre 1783, que no había tenido efecto por ciertas contradicciones y no haberse concluido juicio de partición entre la fundadora y sus hijos, se declaró por el Superior Tribunal de la Real Audiencia, en juicio seguido por José Antonio de Cañas Castillo y el otorgante contra la fundadora por tres sentencia pronunciadas sobre el particular; Reducir los \$ 3.000 de arras a la suma de \$ 2.013 y 7 reales que le correspondieron a la fundadora en dicha partición, sobre los bienes con que fundó la Capellanía, reconociendo la dicha Capellanía a favor de don Pedro Velasco por el principal de \$ 2.013 y 7 reales que gravan la Chacra de Macúl, comprometiéndose éste por sí y sus sucesores y poseedores a pagar el rédito correspondiente a los \$ 2.013 y 7 reales a razón del 5% conforme al mutuo propio de la Santidad del Sr. Pío V. y las nuevas Pragmáticas de su majestad contenidas en las Leyes 72 y 73 título 15 libro 5 de Castilla.

FOJAS 24

ESCRITO. Anibal Sanfuentes, notificado de sentencia la de autos, donde se reconoce por capital en el fundo de la Sucesión de su finado padre don Rafael Sanfuentes, el principal de \$ 3.500, alega que dicho monto no aparece como tal en ninguna escrituras acompañadas a los autos. Que escritura acompañada (fs. 19 a 26), consta que capital de esta Capellanía se dedujo a \$ 2.013 y 7 reales, sobre el cual se pagaban los réditos al Sr. Cañas. Agrega que Briceño se ha impuesto de esta escritura y está convencido que el indicado en ella es el capital de la Capellanía. Solicita se declare que sólo es obligado al rédito que reza la dicha escritura de \$ 2.013 y 7 reales. Firma con Servando Briceño.

FOJAS 27 VLTA.

PROVIDENCIA. 22 agosto 1887. Vista al Fiscal. Firmó Fuenzalida y Góngora.

NOTIFICACION. 22 agosto, Góngora notificó a Promotor Fiscal y 24 del mismo a Servando Briceño.

FOJAS 28

NOTIFICACION. 6 septiembre, Arismendi notificó a Anibal Sanfuentes.

I N D I C E D E M A T E R I A S

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|--------------------------------|
| ARBOL GENEOLÓGICO DE SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.231 fs. 15 |
| CAPITAL DE CAPELLANIA, ESCRITO ACLARATORIO DEL | exp.231 fs. 24 |
| CAPITAL DE CAPELLANIA, ESCRITURA QUE LO RECONOCE | exp.231 fs. 19 a 23 |
| CERTIFICADO BAUTISMO JUANA ROSA TOCORNAL VELASCO | exp.231 fs. 13 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MARIA JOSEFA DEL ROSARIO VELASCO | exp.231 fs. 12 |
| CERTIFICADO BAUTISMO SERVANDO PIO DE LAS M. BRICEÑO T. | exp.231 fs. 12v |
| CERTIFICADO MATRIMONIO JOSE C. VELASCO/FCA. PAULA OSUNA | exp.231 fs. 13v |
| DENUNCIA CAP. LORETO DEL PORTILLO, SERVANDO BRICEÑO T. | exp.231 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. VACANTES POR MUERTES P. BLAS CAÑAS, LUIS LARRAIN Z. exp.231 fs. 1 | |
| EDICTOS Y CERTIFICADOS | exp.231 fs. 2v, 3, 4, 5, 6, 6v |
| FUNDA DERECHO A CAP. LORETO DEL PORTILLO, SERVANDO BRICEÑO T. .. | exp.231 fs. 16 |
| FUNDACION CAP. LORETO DEL PORTILLO, INSTRUMENTO | exp.231 fs.7 a 11, 19 |
| INFORME DE FISCAL | exp.231 fs. 16v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.231 fs. 17v |

INDICE DE NOMBRES

| | |
|---|------------------|
| Avendaño Juan José | exp. 231 fs. 7v |
| Badiola Gregorio | exp. 231 fs. 13v |
| Borja de la Torre Francisco | exp. 231 fs. 19 |
| Briceño Manuel Antonio | exp. 231 fs. 12v |
| Briceño Tocornal Servando Pio de las Mercedes | exp. 231 fs. 2 |
| Cañas Blas | exp. 231 fs. 1 |
| Cañas Castillo José Antonio de | exp. 231 fs. 19 |
| Cañas del Portillo Ana María | exp. 231 fs. 7 |
| Cañas Trujillo Pedro José | exp. 231 fs. 7 |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 231 fs. 12v |
| Cuadra Tadeo | exp. 231 fs. 13v |
| Diario "El Estandarte Católico" | exp. 231 fs. 3 |
| Erazo Ramón | exp. 231 fs. 13v |
| Fernández Concha Rafael | exp. 231 fs. 1 |
| Fierro Francisco Javier del | exp. 231 fs. 19 |
| Fredes Manuel | exp. 231 fs. 19 |
| Fuenzalida | exp. 231 fs. 16v |
| Gajardo Ramón Antonio | exp. 231 fs. 12 |
| Góngora Belisario | exp. 231 fs. 2 |
| Herrera Nicolás | exp. 231 fs. 7 |
| Larraguibel Pedro Nolasco | exp. 231 fs. 13 |
| Larraín Dueñas Miguel Luis | exp. 231 fs. 1 |
| Larraín Zañartu Luis | exp. 231 fs. 1 |
| Lauda María Loreto | exp. 231 fs. 13v |
| Molina Rafael | exp. 231 fs. 12v |
| Morán Nicolás | exp. 231 fs. 12 |
| Necochea Pedro Fermín de | exp. 231 fs. 12 |
| Osuna Baltasar | exp. 231 fs. 13v |
| Osuna Lauda Francisca Paula | exp. 231 fs. 12 |
| Portillo María Loreto del | exp. 231 fs. 2 |
| Riobó Juan José | exp. 231 fs. 13 |
| Salas Antonia | exp. 231 fs. 1 |
| Sánchez José Gregorio | exp. 231 fs. 7 |
| Sanfuentes Anibal | exp. 231 fs. 18 |
| Sanfuentes Rafael | exp. 231 fs. 18 |
| Seminario San Rafael de Valparaíso | exp. 231 fs. 1 |
| Tocornal Dolores | exp. 231 fs. 13 |
| Tocornal Gabriel José | exp. 231 fs. 13 |
| Tocornal Osuna Juana Rosa | exp. 231 fs. 12v |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 231 fs. 13 |
| Trucia Ignacio | exp. 231 fs. 13v |
| Ureta José de | exp. 231 fs. 7 |
| Valdés Manuel | exp. 231 fs. 12v |
| Velasco Domingo | exp. 231 fs. 12 |
| Velasco Cañas Pedro | exp. 231 fs. 7 |
| Velasco Cañas José Casimiro | exp. 231 fs. 7 |
| Velasco Dolores | exp. 231 fs. 12v |
| Velasco Francisco | exp. 231 fs. 7 |
| Velasco Manuel | exp. 231 fs. 13 |
| Velasco Osuna María Josefa del Rosario | exp. 231 fs. 12 |
| Vildosola Carlos | exp. 231 fs. 7 |
| Vicuña | exp. 231 fs. 1 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 224 (ex - A Nº 867)

Número de Fojas: 13

Tipo de Asunto: No contencioso. Provisión de Capellanía.

Nombre del Solicitante: Presbítero Servando Briceño Tocornal.

Inicio y término Expediente: 13 abril 1871 - 2 octubre 1871

Clase de Capellanía: Eclesiástica, Colativa, aniversario de misas.

Fecha Fundación: 28 de mayo de 1845

Fundador: Ana María Cañas Viuda de Francisco Antonio Velasco.

Pretendidos Capellán y Patrono: Servando Briceño Tocornal.

Materia: Presbítero Servando Briceño Tocornal, demanda Capellanía fundada por Ana María Cañas, entregada su goce interinamente a Provicario Oficial de Arquidiócesis, por no haberse presentado pretendiente a ella después de fallecimiento del último Capellán Presbítero Vicente Gabriel Tocornal, conforme lo prevenido en misma fundación; funda derecho alegado en que es descendiente legítimo de la fundadora. El que en definitiva se le reconoce, sin oposición del Provicario que la gozaba en forma interina.-

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay citas

E X T R A C T O

FOJAS 1

DEMANDA. Ante Provisor Oficial del Arzobispado, don Rafael Fernández Concha, Comparece Presbítero Servando Briceño Tocornal, señalando que por muerte del Presbítero Vicente Gabriel Tocornal, se adjudicó al Sr. Provicario Oficial de la Arquidiócesis, el goce de la Capellanía fundada por doña Ana María Cañas, por no haber descendientes clérigos de la fundadora, asignación que sólo pudo ser interina mientras hubiere de aquella descendencia quien la gozase. Demanda la posesión de ella fundado en que es descendiente de la fundadora.

PRIMERA PROVIDENCIA. Stgo. 13 abril 1871. Estando la Capellanía denunciada a cargo de Provicario, pase esta solicitud al Sr. Vicario General. Firma Rafael Fernández Concha.

NOTIFICACION. Stgo. 13 abril 1871 Rafael Fernández Concha notificó a Servando Briceño.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 18 abril 1871. Para proveer, preséntese la fundación de la Capellanía y funde su derecho el interesado que la denuncia. Firman José Miguel Aristegui, Obispo de Himería y José Antonio Briceño, Notario Mayor Eclesiástico.

NOTIFICACIONES. 21 abril 1871, José Antonio Briceño notificó a Servando Briceño y al Provicario del Arzobispado don Rafael Fernández Concha.

FOJAS 2

ESCRITO. Servando Briceño, cumpliendo decreto del 18 abril 1871. Solicita se ordene a Sr. Secretario de la causa, agregue copias de la Fundación de la mencionada Capellanía, que corre a fs. 5 del expediente seguido por el finado Vicente Tocornal, archivado en el legajo 72 Nº B, y partidas testimoniadas a fs. 33.

PROVIDENCIA. Stgo. 29 abril 1871, Como se pide. Firma Obispo de Himería ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACIONES. 1º mayo 1871, José A. Briceño notificó a Servando Briceño, y el 2 mayo 1871 al Provicario Rafael Fernández Concha.

FOJAS 2 VLTA. A 7

CERTIFICADO Y COPIAS. 9 mayo 1871, Cumpliendo decreto anterior, José Antonio Briceño certifica conformidad del tenor de piezas mandadas copiar. (son los que rolan entre fs. 2 vlta. a fs. 7 del expediente en estudio, cuyo extracto se agrega.) **ESCRITURA FS. 45 DEL EXPED. ARCHIVADO FS. 2 Nº 3**, otorgada en Santiago de Chile 22 abril 1784, ante Pedro Gaona, Escribano y los testigos Ignacio de Rojas y Clemente Gaona por **Ana María Cañas Vda. del General Francisco Antonio de Velasco, su albacea y tenedora de bienes**, tutora y curadora de sus hijas menores, exponiendo que Pedro Velasco Cañas, hijo legítimo de ambos, resolviendo tomar estado sacerdotal calidad de clérigo secular, para cuyo efecto su abuela doña María Loreto del Portillo, le tenía fundada una Capellania de \$ 3.000 de principal, restando \$ 1.000 para completar la congrua establecida en el Obispado, se presentó la compareciente ante el Iltsmo. don Manuel de Alday del Consejo de su Majestad, Obispo de esta ciudad, ofreciendo imponer dichos \$ 1.000. sobre las fincas que le pertenecen por razón de su tercio y quinto y gananciales reconocidos durante su matrimonio, pidiendo al mismo tiempo se le concediera licencia para ello y se declarase por título suficiente para las órdenes de su mencionado hijo. Del pedimento se dio vista al Promotor Fiscal del Obispado, quien pidió se proclamase en forma ordinaria la solicitud, haciéndose saber a los herederos del General don Pedro Cañas y de doña María Loreto del Portillo, por si hubieren acreedores a los bienes que la contradijesen. José Antonio Cañas se presentó contradiciendo la fundación de doña María Loreto y de don Pedro Cañas, se dio traslado a Pedro Velasco. Por ser de lato conocimiento, dilatar y entorpecer la deseada recepción de las órdenes de su hijo Pedro y para allanar toda dificultad; de su tercio y quinto, le otorga la congrua de \$ 4.000 fundando Capellania Eclesiástica de \$ 1.000 y un aniversario de legos de \$ 3.000 sobre las haciendas de Pangue quedadas por muerte de su marido, sin perjuicio de los derechos reservados a su hijo Pedro a los dos aniversario de sus abuelos, para usar de él donde y cuando le convenga, hace demostrable la otorgante la libre acción con que podía hacer estas fundaciones por caber sobradamente en su tercio y quinto, por haber llevado al matrimonio \$ 12.000 por dote, y las crecidas gananciales que tiene reconocidas. Sobre esta propuesta con citación del defensor general de menores, fue mandada justificar la dote señalada, lo que efectuó, concediéndosele la solicitada

licencia para efectuar la fundación que realiza en los siguientes términos: Funda una Capellanía Colativa, dotándola de \$ 1.000 de principal, los que carga, impone y sitúa sobre dos haciendas situadas en el Valle de Pangue, jurisdicción de la Villa de Melipilla, llamadas "San Antonio" y "San Juan", para su mayor seguridad y perpetuidad, renunció la otorgante a favor de la Capellanía, el mejor derecho que tenía en dichas fincas por hallarse refundida su dote en el valor de ellas, y la funda del tercio y quinto de sus bienes, obligando a pagar anualmente a sus herederos y sucesores los \$ 50 que renta dicho capital, a razón del 5% mientras no se redimiere o quitare, sin dejarla de ejecutar así, so pena de ejecución y costas de la cobranza, para lo cual las obliga e hipoteca especial y expresamente al seguro de este censo. Declara que la Capellanía es eclesiástica, solicita a los obispos y Vicarios Generales, erijan su principal en beneficio espiritual y hagan colación canónica, instituyan y den posesión de ella a los capellanes que justifiquen su mejor derecho para que a título de ella puedan obtener las sacras órdenes, manda que dichos capellanes deben decir cada año dos misas rezadas en días e Iglesias que les parezcan a beneficio de su alma, la de su marido y de sus padres y demás personas a quienes estuvieren obligadas según el orden de caridad por la limosna de \$ 25 cada una. Nombra primer patrón y Capellán a su hijo Pedro Velasco para que la goce de por vida y por su fallecimiento la servirán los demás hijos legítimos de la otorgante prefiriendo el clérigo al fraile y el mayor al menor y con el mismo orden se irán sucediendo todos los que demostraren ser descendientes de la otorgante y extinguida que sea su descendencia la proveerá de Capellán el Iltsmo. Sr. Obispo que entonces fuere de esta Santa Iglesia a su arbitrio y perpetuidad, con prohibición de rogarse ni extinguirse so pena de alzarse. Pedro Velasco, presente acepta su nombramiento de Capellán y recibe vinculado su principal a su legítima paterna comprometiéndose a cumplir sus obligaciones, Firma conjuntamente con la otorgante ante los testigos y Escribano. TOMA DE RAZON a fs. 16 vlt. N^o 19 libro 1 subdelegación de Melipilla anotada 14 agosto 1792 Melchor Ramón, Escribano anotador de hipotecas. FE DE BAUTISMO DE FS. 33 DEL MISMO EXP. 28 mayo 1845 el Tte. cura don Ramón Antonio Gajardo, otorgó fe de Bautismo extendida por Reverendo Padre Fray Domingo Velasco, quien en Santiago 18 octubre 1788, bautizó a María Josefa del Rosario, hija legítima de José Casimiro Velasco y Paula Osuna, Padrinos Pedro Fermín de Necochea y Loreto de Lauda, testigos Dr. Nicolás Morán. CERTIFICADO. 9 mayo 1871 José A. Briceño, certificó conformidad a originales y agrega que solicitante pidió adjuntar copia de siguientes partidas que se insertan a continuación:

FOJAS 7 VLTA. A 8 VLTA.

PARTIDAS DE BAUTISMO. Agregada a expediente archivado legajo B 6 fs. 53, rolan Partidas de Bautismo otorgadas por Presbítero Rafael Molina, cura Rector de Parroquia del Sagrario de la Catedral de Stgo. Certificando en la primera, que a fs. 174 del libro N^o 47 de Bautismos año 1845 al 1848, consta que Stgo. 11 julio 1848, Tte. cura Juan de la Cruz Silva, bautizó a **Servando Pío de las Mercedes, de un día, hijo legítimo de Manuel Antonio Briceño y Juana Rosa Tocornal**, Padrinos José Casimiro Velasco y Dolores Velasco, testigo Manuel Valdés. En la segunda, consta que a fs. 78 del libro 39 de Bautismo, año 1826 al 1828, en Stgo. 22 marzo 1827, Tte. cura don José Manuel Riobo, bautizó a **Juana Rosa, de un día, hija legítima de Gabriel José Tocornal y María Josefa Velasco**, Padrinos Manuel Velasco y Dolores Tocornal, testigo Pedro Nolasco Larraguibel. dio fe conformidad a originales 9 marzo 1871 José Antonio Briceño.

FOJAS 9

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Presbítero Rafael Molina, 27 abril 1871, otorgó partida de Matrimonio de fs. 21 libro 5 Matrimonios año 1781 al 1800, celebrado Stgo. Chile 1^o enero 1786 por Clérigo Presbítero Pedro Velasco, que casó a **José Casimiro Velasco**, natural de Stgo. hijo legítimo del Gral. Francisco Velasco y Ana María Cañas, con **Francisca Paula Osuna**, natural de Stgo. hija legítima de Baltasar Osuna y María Loreto Lauda, Padrinos Dr. Ignacio Frucias y Ana María Cañas; Ramón Erazo y Josefa Cuadra. Testigo Gregorio Badiola.

FOJAS 10

ESCRITO. Servando Briceño, con documentos acompañados, funda su derecho, solicita se resuelva en definitiva, declarándosele patrón y Capellán de la Capellanía denunciada, ordenando se le dé colación y posesión canónica de ella, que los inquilinos le paguen los réditos insolutos y por vencer, constando de documentos acompañados que es descendiente de la fundadora.

FOJAS 10 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 mayo 1871, Traslado. Firma ilegible y otra de José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 12 mayo 1871, J. A. Briceño notificó a Servando Briceño y el 13 mayo a Rafael Fernández C.

FOJAS 11

ESCRITO. Servando Briceño, acusando rebeldía del Provicario del Arzobispado, que no evacuó traslado conferido estando vencido el plazo. Solicita se la rebeldía y se dé vista al Sr. Fiscal.

PROVIDENCIA. Stgo. 15 junio 1871. Por acusada rebeldía, vista al Sr. Promotor Fiscal. Firmó Arzobispo Himería ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACIONES. José A. Briceño 15 junio 1871, notificó a Provicario del Arzobispado Rafael Fernández Concha y a Servando Briceño y el 17 al Promotor Fiscal.

INFORME DEL FISCAL. 1 septiembre 1871 Promotor Fiscal Pascual Solís de Ovando, informó favorablemente, encontrando acreditado derecho de Servando Briceño a la Capellanía que solicita.

FOJAS 12

NOTIFICACIONES. J.A. Briceño notificó 6 Septiembre a Servando Briceño y el 7 mismo mes al Provicario del Arzobispado Rafael Fernández Concha

FOJAS 12 A 12 VLTA.

SENTENCIA. Stgo. 28 septiembre 1871. Vistos, con lo expuesto por el Promotor Fiscal y teniendo presente la fundación de la Capellanía eclesiástica de \$ 1.000 de principal que otorgó doña Ana María Cañas vda. de Francisco Antonio Velasco, en la que dispone que la gocen sus descendientes, que no habiéndose presentado pretendiente a ella después del fallecimiento del último Capellán que lo fue el Presbítero don Vicente Gabriel Tocornal, se adjudicó su goce al Sr. Provicario Oficial de la Arquidiócesis, conforme a lo prevenido en la misma fundación, y que ahora el Presbítero Servando Briceño ha probado suficientemente su entroncamiento legítimo con la dicha fundadora, se declara que la citada Capellanía corresponde en propiedad al citado Presbítero Briceño, se ordena dar posesión y colación canónica de ella, notifíquese a los dueños del fundo en

que se reconoce el capital, para que contribuyan con los réditos vencidos desde el 13 de abril de 1871 en que reclamó su derecho a dicha Capellanía y los que en adelante se vencieren. Hágase saber y archívese. Firma **JOSE MIGUEL ARISTEGUI, OBISPO DE HIMERIA** ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACIONES. J. A. Briceño notificó 30 septiembre a Servando Briceño, 2 octubre al Provicario del Arzobispado Rafael Fernández Concha; al margen aparece notificación efectuada por Obispo de Himería el 11 de octubre 1871 al Sr. Manuel Tomás Tocornal.

FOJAS 13

CERTIFICADOS. José Antonio Briceño, 7 noviembre 1871, certificó que el libro 3º de posesiones y colaciones a fs. 38 y 39 se extendieron las dadas al Presbítero Servando Briceño, quien señaló no necesitar Título, por lo que en esa oportunidad no se le dio, ni abonó. 11 noviembre 1871, Briceño certificó pago de costas y extensión del recibo.

I N D I C E D E M A T E R I A S

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|--|----------------------|
| CERTIFICADO BAUTISMO JUANA ROSA TOCORNAL VELASCO | exp.224 fs. 8 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MARIA JOSEFA VELASCO OSUNA | exp. 224 fs. 7 |
| CERTIFICADO BAUTISMO SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.224 fs. 8 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO JOSE VELASCO CON FRANCISCA OSUNA | exp.224 fs. 9 |
| COLACION Y POSESION DADAS A SERVANDO BRICEÑO | exp.224 fs. 13 |
| DENUNCIA CAP. FUN. ANA MARIA CAÑAS, SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.224 fs. 1 |
| FUNDA DERECHO A CAP. ANA MARIA CAÑAS, SERVANDO BRICEÑO T. | exp.224 fs. 10 |
| FUNDACION CAPELLANIA ANA MARIA CAÑAS, INSTRUMENTO DE | exp. 224 fs. 2v a 7 |
| INFORME DEL FISCAL | exp.224 fs. 11 |
| INHABILIDAD, RAFAEL FERNANDEZ CONCHA | exp.224 fs. 1 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.224 fs. 12 a 12v |

INDICE DE NOMBRES

| | | |
|---|--------------|-----|
| Alday Manuel de | exp. 224 fs. | 2v |
| Aristegui José Miguel, Obispo de Himería | exp. 224 fs. | 1v |
| Badiola Gregorio | exp. 224 fs. | 9 |
| Briceño Manuel Antonio | exp. 224 fs. | 7v |
| Briceño José Antonio | exp. 224 fs. | 2v |
| Briceño Tocornal Servando Pío de las Mercedes | exp. 224 fs. | 7v |
| Cañas Pedro | exp. 224 fs. | 2v |
| Cañas Ana María | exp. 224 fs. | 1 |
| Cañas José Antonio | exp. 224 fs. | 2v |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 224 fs. | 7v |
| Cuadra Josefa | exp. 224 fs. | 9 |
| Erazo Ramón | exp. 224 fs. | 9 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 224 fs. | 1 |
| Frucias Ignacio | exp. 224 fs. | 9 |
| Gajardo Ramón Antonio | exp. 224 fs. | 2v |
| Gaona Clemente | exp. 224 fs. | 2v |
| Gaona Pedro | exp. 224 fs. | 2v |
| Larraquibel Pedro Nolasco | exp. 224 fs. | 7v |
| Lauda María Loreto | exp. 224 fs. | 2v |
| Melchor Ramón | exp. 224 fs. | 2v |
| Molina Rafael | exp. 224 fs. | 7v |
| Morán Nicolás | exp. 224 fs. | 2v |
| Necochea Pedro Fermín de | exp. 224 fs. | 2v |
| Osuna Baltasar | exp. 224 fs. | 9 |
| Osuna Francisca Paula | exp. 224 fs. | 2v |
| Osuna Paula | exp. 224 fs. | 9 |
| Parroquia del Sagrario de la Catedral de Stgo | exp. 224 fs. | 7v |
| Portillo María Loreto del | exp. 224 fs. | 2v |
| Riobo José Manuel | exp. 224 fs. | 7v |
| Rojas Ignacio de | exp. 224 fs. | 2v |
| Solis de Ovando Pascual | exp. 224 fs. | 11 |
| Tocornal Dolores | exp. 224 fs. | 8v |
| Tocornal Gabriel José | exp. 224 fs. | 7v |
| Tocornal Manuel Tomás | exp. 224 fs. | 12v |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 224 fs. | 7v |
| Tocornal Vicente Gabriel | exp. 224 fs. | 1 |
| Valdés Manuel | exp. 224 fs. | 7v |
| Velasco Cañas Pedro | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco Dolores | exp. 224 fs. | 7v |
| Velasco Domingo | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco Francisco Antonio de | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco José Casimiro | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco Manuel | exp. 224 fs. | 7v |
| Velasco Osuna María Josefa del Rosario | exp. 224 fs. | 7 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 136 (ex - A NQ617)

Número de Fojas: 50

Tipo de Asunto: Contencioso. Provisión Capellanía. **Nombre del Denunciante:** Manuel Antonio Briceño y José María de los Dolores Vargas.

Inicio y término Expediente: 3 agosto 1844 - 28 diciembre 1844.
Clase de Capellanía: Eclesiástica y colativa, en forma de patronato y legos.

Fecha Fundación: 27 de octubre de 1836.

Fundador: Carlos Vargas.

Pretendidos Capellán y Patrono: José María de los Dolores Vargas.

Materia: (fs. 2) Juan de Dios Briceño, por su hijo menor de edad Manuel Antonio Briceño, denunció vacancia de Capellanía fundada por don Carlos Vargas de \$ 6.000 de principal, por muerte de don José Tomás Vargas, último poseedor; solicitó la provisión de ésta, previa publicación de edictos convocatorios, a favor del hijo que representa, alegando que éste era el descendiente más inmediato del fundador, publicados edictos convocatorios (fs. 5), se opuso alegando mejor derecho a dicha Capellanía don Carlos Bustón apoderado de don Victor Vargas y éste representando a su hijo don José Dolores Vargas en diligencia de ordenarse de Sacerdote, funda su derecho en ser descendiente más inmediato de la línea de los llamados a su goce, trabándose así la contienda entre Briceño y Vargas, alegando el primero tener mejor derecho que Vargas, por haber denunciado la vacancia de la Capellanía y solicitado su provisión cuando reunía todos los requisitos legales, alega que Vargas no pertenecía al Clero cuando se opuso. En definitiva en (fs. 50) el 28 diciembre 1844. con informe del Fiscal se declaró Capellán y patrón de dicha Capellanía a don José María de los Dolores Vargas, por haber probado estar un grado más cercano que su contendor a doña María Vargas Bayola, cónyuge del fundador y en cuya descendencia estableció éste que se perpetuase este patronato, declarándose en la sentencia que la circunstancia de haberse incorporado al clérigo un mes antes Briceño que Vargas no obstan a derecho que se declara por lo señalado por el Fiscal (sólo es requisito pertenecer al clero cuando la Capellanía se provee en definitiva, según lo han declarado los jurisconsultos).

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada:

- Lara que en sus anotaciones al Concilio de Trento, libro 14, parte 50, discurso 20 inc 15 y en el libro 12, parte primero de beneficio discuto 96 NQ 19 dice que por regla general basta que la habilidad o cualidad se tenga al tiempo de obtener o recibir cola-

ción del beneficio, osea, conforme a la práctica del Juzgado, antes de la definitiva.

- Axioma legal que establece que el que es primero en el tiempo es mejor en derecho.

- Conocido principio en las instituciones canónicas, de "que las colaciones de Capellanías se entiende a las calidades del solicitante, no al tiempo como lo pretende Briceño, sino en el momento de hacerse la concesión".

E X T R A C T O

FOJAS 1

DOCUMENTO. Consistente en Certificado de defunción que da cuenta del fallecimiento de don José Tomás Vargas, Presbítero de 60 años, natural de esa localidad hijo legítimo de don José Miguel Vargas y doña María Gárate Arcaya; ocurrido el 27 diciembre de 1841. Este documento fue otorgado el 2 agosto 1844 por José de los Dolores.

DECRETO. Stgo. 3 agosto 1844. Por presentada la fe de muerte, fijense edictos convocatorios por el término de la ley en la forma ordinaria. Sin firma.

FOJAS 2

ESCRITO. Ante el Sr. Vicario. Don Juan de Dios Briceño representando a su hijo don Manuel Antonio Briceño, con documento de fs. 1, señala que por muerte del Presbítero don José Tomás Vargas, quedó vacante la Capellanía de \$ 6.000 de principal que mandó fundar el finado don Carlos Vargas en la hacienda de Lampa, la que debe disfrutar actualmente su hijo por lo que la denuncia en su nombre como vacante y a fin de que pueda entrar en posesión de ella conforme a la ley. Solicita se tenga por denunciada y se fijen edictos convocatorios por el término legal.

PROVIDENCIA. Stgo. 3 agosto 1844. Por presentada la fe de muerte, fijense edictos convocatorios por el término de la ley en la forma ordinaria. Firmó Eyzaguirre y Barahona.

FOJAS 2 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Barahona notificó a Juan de Dios Briceño.

FOJAS 3

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez por don Victor Vargas en autos con don Juan de Dios Briceño, dice que existe una copia del poder general otorgado por don Victor Vargas a favor de su hijo político don Carlos Bustón y sustituye por éste a su favor, necesitando

dicho poder para otro uso, solicita se saque del expediente y hecho se le entregue dejándose la debida constancia en autos. Firmó.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 Noviembre 1944. Como se pide, con citación, quedando en los autos la respectiva constancia. Firmó Aristegui y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de Dios Gutiérrez y a Juan de Dios Briceño.

FOJAS 3 VLTA. A 4 VLTA.

CERTIFICADO. Sepúlveda 6 Diciembre 1844, dejó constancia de haber desmembrado el documento de fs. 3, y entregado al procurador conforme lo ordenado en el decreto anterior, consistente en una Escritura de Poder que se transcribe, otorgada en La Ciudad de Stgo. de Chile 5 abril de 1841, ante el Escribano Gabriel Muñoz y los Testigos Francisco Aliaga, Juan Manuel Cordero, donde consta que compareció don Victor Vargas, confiriendo poder amplio y general a don Carlos Bustón para que lo represente en todos los negocios judiciales o extrajudiciales que tenga a la fecha pendiente y los que aparecieran adelante, ya sea demandando o defendiendo en primera instancia, sin que primeramente pueda efectuar dicha defensa si no consta su notificación personal. Al final del documento hay constancia de que don Carlos Bustón el 14 septiembre 1844, ante el Escribano Sepúlveda y los Testigos don Manuel Barahona y don Antonio Arismendí sustituyó el poder anterior en don Juan de Dios Gutiérrez Procurador del Número de la Corte con las mismas facultades que se le confirieron a él.

FOJAS 5

ESCRITO. Carlos Bustón por don Victor Vargas, en virtud del poder que presenta y éste en representación de su hijo don José Dolores Vargas en diligencia de ordenarse de Sacerdote ante S.S., donde expone que han llegado noticias a su representado que se han fijado edictos por orden de S.S. a solicitud de don Juan de Dios Briceño en representación de su hijo, con el objeto de que concurran a usar de su derecho todos los que se crean tener derecho al aniversario fundado por don Carlos Vargas, vacante por fallecimiento de su hermano el Presbitero José Tomás Vargas y en atención a que el mismo fundador don Carlos ordena que después de la muerte de su hermano pase el aniversario a la familia de su mujer, prefiriéndose

al más próximo pariente al más remoto, y siendo el hijo de mi representado hijo varón, sobrino carnal de doña Manuela Vargas Bayola mujer legítima del fundador en cuya familia debe colacionarse el aniversario me opongo en forma a la petición de Briceño porque el hijo de mi representado tiene mucho mejor derecho y pido para don José Dolores Vargas la Colación y Canónica institución del Aniversario mencionado. En esta virtud solicita se le tenga por opuesto y se provea como pide por ser de justicia.

FOJAS 5 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 28 agosto 1844. Por presentado el poder y por opuesto a la Capellanía que se indica. téngasele por parte. Hay dos firmas ilegible y tres de Sepúlveda.

FOJAS 6

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo don Manuel Antonio Briceño, señala que para los efectos de que se le declare patrón y Capellán de la Capellanía de autos, solicitó se fijaran los edictos convocatorios y habiéndose pasado el término de la ley, solicita se desfijen y se le entreguen los autos para fundar el derecho de su hijo.

PROVIDENCIA. Stgo. 28 Agosto 1844 Estando cumplido el término como se pide. Firmó Eyzaguirre, Ugalde y Sepúlveda.

FOJAS 7

EDICTO CONVOCATORIO. del siguiente tenor: Nos el Dr. Don José Alejo Eyzaguirre Arzobispo Electo de esta Diócesis de Stgo. de Chile, por la presente llamamos y emplazamos a todas las personas que se conceptúen con derecho a la Capellanía que mandó fundar don Carlos Vargas del principal de \$ 6.000, vacante por muerte del Presbítero don José Tomás Vargas que la gozaba, para que en el término de la ley comparezcan a éste juzgado a usar del que les competa so pena de que de no hacerlo en dicho término les pesará perjuicio que hubiere lugar en derecho. que es fecha en Stgo. de Chile 8 de Agosto de 1844. Firmó José Alejo Eyzaguirre y Ramón Sepúlveda.

TITULO DE TONSURA. (Escrito en latín) otorgado el 22 de agosto de 1844 a don Manuel Antonio Briceño. Aparecen las firmas de José Eyzaguirre, Juan Antonio Vargas, José Vicentinni y hay don firmas más ilegibles. Al final del mismo documentos, hay una constancia que señala que en virtud de la facultad concedida por el Venerable Cabildo y Vicario Capitular de la Sta. Iglesia Metropolitana de Stgo. de Chile, he tonsurado a don Manuel Antonio Briceño el día 22 de agosto de 1844. Firmó José Ignacio Cienfuegos, Obispo Absuelto de Concepción.

NOTA AL MARGEN. da cuenta del derecho de mandato dejada por Pascual Solís de Ovando. Secretario.

FOJAS 9 A 11

TESTAMENTO. Otorgado por doña Rosario Vargas, natural de esta República, hija legítima de don José Vargas y doña María del Carmen Bayola, quien haciendo previamente la manifestación de su fe y estableciendo las mandas forzosas, declara haber sido casada y velada según la Sta. Iglesia con don Manuel Gallardo, de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a don José Manuel, a don Andrés, a don José Agustín, doña Victoria, doña Dolores y a don Juan José Gallardo y Vargas, fuera de otros que murieron de menor edad y sin sucesión, lo que declara para que consta, en otra cláusula señala que al contraer matrimonio, ambos cónyuges no aportaron nada a él y que lo adquirieron durante su vida conyugal, sólo les sirvió para la subsistencia, por consiguiente que no existen gananciales de ninguna clase. En otra cláusula declara por sus bienes \$ 1.600 que tiene dado a interés, \$ 1.000 que ha recibido en el mes de agosto del año en curso, como producto de la casa de la finada doña Manuela Vargas y lo demás que le toque en sus bienes como una de sus heredera, lo que declara para que conste. Declara además por sus bienes algunos animales, menaje de casa y otras especies menores, señaló ser deudora de su hermana doña María Vargas, de Fernando Muñoz, de Vitervo Marchant y Lorenzo Matte de las sumas que indica, agrega que debe además a otras personas que constan en unos apuntes que entregará a sus albaceas para que paguen a la mayor brevedad. Mejora en el tercio de sus bienes a su hija doña Dolores Gallardo, a quien le deja también las alhajas que quedaren y todo lo que comprenda el menaje de la Casa, señala que lega del quinto de sus bienes las cantidades siguientes \$ 100 a la Monja Agustina Josefa Olivos, \$ 100 a Dolores Olivos,

\$ 100 a Carmen Gutiérrez, \$ 50 a Micaela cuyo apellido no recuerda, pero que se encuentra en el Molino de la Hacienda de Lampa. \$ 100 a Micaela Vargas su hija que se le deberán dar a ésta por ahora y cuando se venda la hacienda de Lampa se sacaran del 50, lo que le corresponda de su producto y de él se le entregarán \$ 1.000 y en caso que no alcanzaren le lega dicho quinto lo que expone así para que consta. Nombró por Albaceas testamentarios y tenedores de bienes y ejecutores de sus últimas disposiciones testamentarias a don Juan de Dios Briceño y a don José de Dios Gallardo su hijo, de mancomún e insolutum para lo cual le confiere amplias facultades y les prórroga el año fatal que la ley dispone, para que usen de él, el tiempo que fuere necesario, procediendo a inventariar extrajudicialmente, sin intervención de Juez ni otro funcionario público y hecho presentarlos a la justicia competente para su aprobación. Instituyó por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos, deudas y acciones a sus hijos legítimos don José Manuel, don Andrés, don José Agustín, doña Victoria, doña Dolores, don Juan José Gallardo y Vargas, para que en el orden dispuesto lo gocen son su bendición y la de Dios. Revocó todo testamento anterior. Antes de firmar la otorgante, señaló que su hijo don José Manuel Gallardo le es deudor de \$ 300 y sus intereses a razón de un 5% anual que le había prestado más de 2 años a la fecha y manda se le cobre y se entreguen a don Domingo Navarro para que los entregue este a las personas que le debe o a sus herederos y los intereses se le manden decir en misas por el alma de las personas que le tiene comunicado a Domingo Naranjo, y también solicita que por su alma se le manden decir las misas de San Gregorio y se saquen \$ 300 que se invertirán en misas por su alma y la de su esposo don Manuel Gallardo del mismo modo también manda se saquen 6 onzas de oro sellado de las que manda se le den 2 a doña Carmen Villegas, 1 a doña Josefa Villegas, 1 a doña María Villegas, 1 a doña Nieve Villegas y la otra se repartan por partes entre doña Juana y doña Carlota Villegas. con estas declaraciones firmó doña Rosario Vargas de Gallardo este testamento otorgado en Stgo. de Chile el 2 junio 1843 ante Escribano Público don Juan Nicolás Silva y los testigos don Rafael Nicolás Aldana, Bernardo Cádiz y Francisco Antonio Aldana.

FOJAS 12

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, esposo legítimo de doña Victoria Camayo, donde indica que como heredero por representación de su esposa a una parte de los bienes que dejó por su muerte don Carlos Vargas y para hacer valer los derechos de su hijo don Manuel

Antonio al goce de una Capellanía de \$ 6.000 mandada fundar por el expresado don Carlos, necesita tener una copia de la cláusula 15 de su testamento en cuya virtud solicita se mande que el escribano don Jerónimo Araos a cuyo cargo se haya el archivo de don Gabriel Muñoz ante quien se otorgó el testamento, le dé una copia certificado del encabezamiento, cláusula 15 prenotada y pie con citación de los herederos y albacea que se hayan en la capital, por haber fallecido el albacea.

FOJAS 12 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 3 de agosto 1844. Como se pide. Firmó Argomedo ante Silva.

NOTIFICACION. Mismo día Silva notifica a Juan de Dios Briceño. 30 agosto Ureta notifica a Josefa Vargas y a Francisco Villegas.

FOJAS 12 VLTA. A 15

COPIA DEL PIE DE TESTAMENTO Y CLAUSULA 15 DEL TESTAMENTO DE DON CARLOS VARGAS. natural de la ciudad de Stgo. de Chile, hijo legítimo de Juan Miguel Vargas y de doña Margarita Arcaya, quien previo a hacer las manifestaciones de su fe, declara en la cláusula 15 de su testamento lo siguiente: manda se hagan otras imposiciones de una Capellanía en la propia hacienda de Lampa del principal de \$ 6.000 la cual será eclesiástica y colativa, sirviéndose primeramente, por el Presbítero don José Tomas Vargas su hermano y por su fallecimiento, don José Andrés Camayo, en caso de ordenarse éste sacerdote y de no al pariente que se ordenase de la familia de la mujer legítima del testador doña Manuela Vargas Bayola en cuya familia se fijará esta Capellanía prefiriendo el pariente más inmediato sea de la línea que fuese y al Sacerdote al que sólo aspire a las ordenes, lo mismo que el ordenado de menores al que no lo fuere, pues en defecto del sacerdote han de poder entrar los que teniendo aptitudes para el sacerdocio si resuelvan seguir la carrera eclesiástica, pero si alguno hubiese entrado en posesión con el fin de ordenarse y teniendo la edad de 26 años no lo hubiese beneficiado como no sea por falta de obispo que le confiera las ordenes, quedara de hecho privado de la Capellanía entrando a gozarla aquel o a quienes les corresponda, concluida la familia de su expresada mujer doña Manuela entrarán los parientes del fundador y acabados estos se perpetuará en la Parroquia de Lampa, los patronos que han de servir esta Capellanía la han de gozar con la

pensión de decir 65 misas todos los años a excepción del hermano del fundador el Presbítero don José Tomás Vargas que sólo lo pensiona con 12 misas anuales cuyos sufragios serán aplicados por el alma del fundador y la de su esposa y por todas las personas a quienes estuviere obligado por justicia y caridad el fundador. Y para cumplir y pagar este testamento y legados, nombró por Albacea testamentario, tenedor de bienes y ejecutores testamentarios en primer lugar a su Esposa doña Manuela Vargas Bayola, en segundo lugar a su hermano el Presbítero don José Tomás Vargas con calidad de que entre ambos se han de repartir por iguales partes el derecho de albaceazgo, nombró por Albacea Consultor a don José Alejo Eyzaguirre y al efecto les confiere amplio poder para que usen de él todo el tiempo que fuere necesario. Constituye por única y universal heredera a su esposa doña Manuela Vargas y Bayola para que la goce con su bendición y la de Dios. Anuló todo testamento anterior. Este testamento fue otorgado en Lampa, jurisdicción de Stgo. de Chile el 27 de octubre de 1836 ante los testigos el Presbítero don Antonio Cautín, Justo Yavar, Pedro Sebastino Huidobro, José Quiroz, Esteban Piza Pérez, ante el Escribano Público Gabriel Muñoz. Hay Certificado de conformidad de esta copia con su original otorga el 31 agosto 1844 por don Gabriel Muñoz Escribano Público.

FOJAS 16

PARTIDA DE BAUTISMO. da fe de que en la Sta. Iglesia de la Catedral de Stgo. de Chile, el 27 julio 1835 el Tte. Cura doña Manuel Vivanco bautizó a Manuel Antonio, de 11 días de edad, hijo legítimo de don Juan de Dios Briceño y de doña Victoria Camayo, fueron Padrinos don José Antonio Vásquez y doña Victoria Vargas. Otorgado el 31 agosto de 1844 por Juan José Uribe, quien certificó la conformidad con su original.

FOJAS 17

ESCRITO. Presentado por Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo Manuel Antonio Briceño, acompañando a los autos, los documentos que rolan entre fs. 8 y 16 vlt. de autos, instruye el derecho de su hijo al goce de la Capellanía fundada por don Carlos Vargas por ser el único llamado que se haya en aptitud de disfrutarla según se evidenciará de su exposición: Señala que la cláusula 15 del testamento de don Carlos Vargas que acompaña en debida forma, se ordena hacer la imposición de una Capellanía en su

hacienda de lampa del principal de \$ 6.000 la cual debe ser eclesiástica y colativa, llamado en primer lugar por patrón y Capellán al Presbítero don José Tomás Vargas su hermano y por su fallecimiento a don José Andrés Camayo en caso de ordenarse de Sacerdote, y de no, al pariente que se ordenare de la familia de su mujer doña Manuela Vargas Bayola en cuya familia se fijará dicha Capellanía prefiriendo el pariente más inmediato de la línea que fuese y el Sacerdote al que sólo aspire a las ordenes, lo mismo que el ordenado de menores al que no lo fuese. Agrega que doña Manuela Vargas, era hermana de doña Rosario, como se manifiesta de la cláusula 5º del testamento de ésta última que también presentó, pues en ella aparece como una de sus herederas abintestato pues doña Manuela murió intestada. Por la Cláusula 3º de dicho testamento declara doña Rosario entre sus hijos legítimos a doña Victoria Camayo Vargas, madre de Manuel Antonio Briceño como se comprueba de la partida de bautismo que también acompaña en forma, de todo lo que resulta que su expresado hijo don Manuel Antonio es sobrino de doña Manuela Vargas esposa del instituyente en cuya familia debe fijarse este aniversario. agrega que lo único que faltaba para que éste poseyera la Capellanía era que se hubiese condicionado con la tonsura o menores ordenes pero ya lo está como se comprueba con el título que exhibe, de manera que señala que no hay inconveniente alguno para que se le declare patrón de la expresada Capellanía y se le dé la colación y canónica institución de ella conforme a la Ley. Agrega que la oposición hecha en el término de los edictos por don Carlos Bustón a nombre de don Victor Vargas y éste en representación de su hijo don José Dolores Vargas es de ningún valor y efecto y debe considerarse por no hecha, porque en el mismo escrito reconoce que don José Dolores no se ha tonsurado y el testador al hacer los llamamientos de las personas que han de entrar al goce del aniversario dice que serán preferido el sacerdote al que sólo aspire a las ordenes, lo mismo que el ordenado de menores al que no lo fuese y esto es después de haber declarado antes que la Capellanía era eclesiástica y colativa, por lo que señala que no tiene derecho el expresado Dolores Vargas para oponerse, y que siendo lego no hay ley que le permita entrar al goce de una Capellanía eclesiástica contra las disposiciones del instituyente, por lo que señala que se le debe considerar por no parte, no sólo ahora, sino aún después de que se hubiese tonsurado, alegando que su hijo recibió las ordenes primero y desde esa fecha adquirió el derecho al goce del aniversario según lo expuso el instituyente en la cláusula 15 de su testamento y no se le puede negar su derecho, sin contravenir a ella y al axioma legal que establece que el que es primero en el tiempo es mejor en derecho. Señala que mucho más podría alegar en su favor, pero que como es tan en justicia el

derecho de su representado y tan infundada la pretensión de Dolores Vargas que sería fatigar la atención de US. Por lo que siendo un derecho incuestionable el de su representado, solicita se tenga por no opuesto al goce de la Capellanía de autos a don José Dolores Vargas y se declare que el goce de dicha Capellanía corresponde a don Manuel Antonio Briceño, como igualmente los réditos vencidos desde la muerte del último poseedor ordenando se le dé la posesión, colación y canónica institución de ella y se les notifique a los poseedores del fundo en que se reconoce el principal para que le acudan con los réditos dándosele al efecto el correspondiente título. Firmó Juan de Dios Briceño.

FOJAS 18 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 4 septiembre 1844. Por presentados los documentos, traslado. Firmó Eyzaguirre, Sepúlveda, hay otra ilegible.

NOTA AL MARGEN. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes.

FOJAS 19

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo don Manuel Antonio Briceño, en el juicio promovido para que se le nombre patrón y Capellán de una Capellanía de \$ 6.000 de principal, fundada por don Carlos Vargas y se le de la posesión, colación y canónica institución de ella. Dice que como se opusiere a dicha Capellanía don Victor Vargas a nombre de su hijo don José Dolores Vargas se le comunicó traslado de su escrito anterior, sin que a la fecha lo haya evacuado. Acusa su rebeldía y pide la conclusión, solicitando se mande que el opositor conteste el traslado pendiente dentro de 20 día bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por no opuesto y se resolverá en su rebeldía.

FOJAS 19 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 septiembre 1844. Conteste dentro de 30 día. firmó Eyzaguirre, Sepúlveda y hay otra firma ilegible

NOTIFICACIONES. Sepúlveda, notificó mismo día a Juan de Dios Briceño y el 16 del mismo mes a la contraria.

FOJAS 20

ESCRITO. don Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo Manuel Antonio Briceño comparece señalando que habiéndosele conferido traslado a la contraparte del escrito en que fundó el derecho de su representado, la contraparte sacó los autos, sin que en el término legal haya evacuado dicho traslado, devolviendo los autos a la curia sin escrito, que acusó su rebeldía y solicitó apercibimiento para que efectuara el traslado señalado, apercibimiento que fue decretado por el tribunal, ordenándosele a la contraria que lo evacuara dentro de 30 día; que la contraria volvió a sacar los autos, devolviéndolos nuevamente sin contestar, por lo que acusando segunda rebeldía y pide conclusión.

FOJAS 20 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 septiembre 1844. Contéstese dentro de 20 día. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y hay otra firma ilegible.

NOTIFICACIONES. Sepúlveda, mismo día notificó a las partes.

FOJAS 21

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo menor en el juicio de autos que sigue con don José Dolores Vargas, pide se despache apremio contra el Procurador don Juan de Dios Gutiérrez, por no haber cumplido con los apercibimientos decretados por S.S. ni haber contestado el traslado que se le ha conferido en autos cuyo término se encuentra en exceso vencido.

FOJAS 21 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 27 septiembre 1844. Siendo Pasado el término, sáquense por apremio. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y otra ilegible.

NOTIFICACION. Sepúlveda, mismo día notificó a las partes.

FOJAS 22 A 23

TITULO DE TONSURA. Escrito en Latín, otorgado 20 septiembre 1844 a don José María Vargas, firmado por don Ramón David Merino y José Alejo Eyzaguirre.

ESCRITO. Presentado por don Juan de Dios Gutiérrez, por don Victor Vargas, en virtud del poder sustituido que presenta y éste en representación de su hijo don José María Vargas en los autos, con don Juan de Dios Briceño, sobre opción a la Capellanía que mandó fundar don Carlos Vargas, evacuando el traslado que se le había conferido señala que con los documentos que acompaña (fs. 22 y 23), instruye el derecho a su parte a la Capellanía que menciona, dice que por la cláusula 15 del testamento de Carlos Vargas, acompañado en forma por Briceño, se ordena hacer la imposición de una Capellanía en la hacienda de Lampa, eclesiástica y Colativa, llamando por Patrón y Capellán de ella en primer lugar a su hermano el Presbítero José Tomás Vargas y por su fallecimiento a don José Andrés Gamayo en caso de ordenarse de Sacerdote y si no pasará al pariente más próximo que se ordenase de su mujer doña Manuela Vargas Bayola, en cuya familia debe colacionarse dicha Capellanía, prefiriéndose al pariente más inmediato de la línea que fuese, agrega que ésta sola cláusula basta para poner en claro lo infundado de la posición de Briceño, ya que la Capellanía según esta cláusula, debe colacionarse en la familia de doña Manuela Vargas Bayola, prefiriéndose al pariente más inmediato, sea de la línea que fuese, y el hijo del representado del compareciente, se encuentra en este caso, ya que don Victor Vargas, el poderdante de este compareciente, es hermano legítimo, carnal y heredero abintestato de la precitada doña Manuela Vargas, hecho que no desconocerá Briceño y que se probará a su tiempo si fuere necesario, y don José María de los Dolores Vargas, es hijo legítimo de don Victor Vargas, como lo comprueba el título de las ordenes y de consiguiente, sobrina carnal de doña Manuela y un grado más próximo que el hijo de Briceño, con lo que se acredita así la legitimidad de los derechos de su parte. Respecto de las alegaciones que en su contra realiza don Juan de Dios Briceño en el escrito que contesta; en cuanto a que don María Vargas de los Dolores, no está ordenado todavía y segundo que aún cuando lo estuviera, siempre sería mejor el derecho de Briceño aplicando la tan sabida regla de derecho que "el primero en el tiempo mejora el derecho". En cuanto al primer punto, señala que está obviado y resuelto por los títulos que en debida forma acompaña, estando satisfechas las ordenes de fundador; en cuanto a la segunda a cometido Briceño un gravísimo error al aplicar Briceño un principio que no tiene analogía ninguna en nuestro caso y que aún cuando lo tuviera, no sería sino para estar en oposición con el tan conocido principio en las instituciones canónicas, de "que las colaciones de Capellanías se entiende a las calidades del solicitante, no al tiempo como lo pretende Briceño, sino en el momento de

hacerse la concesión", en cuyo caso se encuentra precisamente el hijo de mi representado, pues además de encontrarse en la misma calidad y actitud que el hijo de briceño, se encuentra también en grado superior, por lo que sería cansar sin necesidad la atención de Us. por lo que solicita que para que corra la vista del Sr. Fiscal, solicita se tenga por no opuesto al goce de la Capellanía mencionada a don Manuel Antonio Briceño, declarando que corresponde al hijo del representante del compareciente, don José María de los Dolores Vargas, como también los réditos vencidos desde la muerte del último poseedor, expidiéndole el correspondiente título para que se le dé la colación y canónica institución de la Capellanía para que se le haga saber previamente a los poseedores del fundo en que se graba, firmó Juan de Dios Gutiérrez.

FOJAS 25

PROVIDENCIA. Stgo. 2 octubre 1844. Con los documentos presentados, traslado. Firman: Eyzaguirre, Sepúlveda.

FOJAS 25 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes.

FOJAS 26

ESCRITO. Presentado por don Juan de Dios Briceño, en representación de su Hijo, don Manuel Antonio Briceño, comparece en estos autos, concluyendo para que pasen los autos al Informe del Sr. Fiscal, señalando que se le ha dado traslado de un escrito de don José María Vargas. Solicita no dar lugar a la solicitud de contraria y resolver como tiene pedido en su escrito de fs. 17. Agrega que durante el término de los edictos que se mandaron fijar a consecuencia de su escrito de fs. 2 en que su parte solicitó se publicaran éstos para proveer la Capellanía de autos, se presentó don Carlos Bustón a nombre de José Dolores Vargas, oponiéndose a dicha Capellanía a pretexto de que representado estaba practicando las diligencias para ordenarse de sacerdote, por lo que pidió que se le tuviera por no opuesto porque no se hallaba condecorado siquiera con la prima tonsura y la Capellanía que se trataba en autos era eclesiástica, agrega que ahora aparece instruyendo su derecho un don José María Vargas a consecuencia de la oposición que hizo don José Dolores, diciendo que es el mismo y lo que en verdad,

se reclama es que en los documentos de ordenes que se han presentado, se le llama también don José María y aparece sólo tonsurado y no ordenado como Sacerdote, como lo pretendió el opositor lego, cuya fe de bautismo no se ha exhibido hasta la fecha, agregando que sólo señala estos hechos para que se tengan presente en su tiempo: En cuanto a las alegaciones que realiza la contraria de la cláusula 15 del testamento de fundación ya señalada por ambas partes, favorece a su parte porque ésta según lo ordenado por el testador, señala que .."se preferirá al Sacerdote al que sólo aspire a las ordenes y el ordenado de menores al que no lo fuese, por cualquier línea, de tal suerte que según lo ordenado por el testador el primero que se ordenase de los llamados, adquiere el derecho perfecto al goce de la Capellanía, derecho que no podría despojarlo ningún otro aún cuando fuese más cercano como lo pretende don María Vargas, porque aunque el testador previene que se preferirá al pariente más inmediato que sea de la línea que fuese, corrige después esa disposición al llamar en primer lugar al ordenado sacerdote o de menores y mandando se funde una Capellanía eclesiástica, de modo que la proximidad del parentesco no le daba derecho a un lego para adquirirla posponiendo al ordenado de menores que se había hecho dueño de ella en el acto mismo de recibir las ordenes. agrega que esta fue la voluntad del testador y es necesario que se cumpla porque cualquiera otra interpretación que se le diera sería no sólo contrario a su espíritu sino a su palabra. Agrega además que así la ha entendido don María Vargas, cuando trato de conseguir las ordenes antes de contestar, por lo que no sólo la proximidad del parentesco le daban derecho para optar a su goce, de donde necesariamente resulta que aún permitiendo que el Sr. Vargas, es pariente más próximo de doña Manuela Vargas, que Briceño, éste último adquirió derechos a su goce antes que el otro y que la circunstancias de que no se hallase resuelto su derecho antes de que se ordenase el segundo, no puede alterar ni despojarse de su derecho, por esto es que solicitó oportunamente a US. reaccionara en derecho al conocido adagio jurídico de que "el que es mejor en tiempo es mejor en derecho", señala que hay muchas causas de esta naturaleza han tenido lugar y no ha habido ninguna sola que se haya resuelto en contra de lo que solicita, ni que sería posible resolver lo contrario, por las razones aducidas, agrega que el principio alegados por la contraria en que en materias de Capellanías se atiende a las calidades del solicitante y no al tiempo como lo pretende Briceño, sino en el momento de hacerse la concesión, no lo conoce ni cree que haya un principio legal que pretenda despojar a otro de un derecho que le corresponde como lo pretende la contraria. Agrega que si se declarara como lo solicita la contraria como quedarían los réditos vencidos desde la muerte del último

Capellán, hasta el día en que recibió el dicho Vargas la prima tonsura, habiéndose antes su hijo, que antes que él los había ganado con un título justo y en este caso sería necesario declarar a uno patrón de la dicha Capellanía hasta el día en que se ordenó el segundo y a éste último desde el día en que se tonsuró para adelante, lo que le parece de todo punto absurdo e impracticable. Señala que además todavía está pendiente la resolución pedida por su parte de que se declarara por no opuesto a don José Dolores, ya que en la fecha en que se opuso, no tenía derecho a oponerse por no estar tonsurado y don José María se encuentra equivocado al pretender apoyar su derecho preteciendo haberse tonsurado con posterioridad porque lo que es nulo en su origen lo es también en su consecuencia y agrega que por esto en todas las causas en que se declara nulo un proceso se repone la causa al estado quedado en que se cometió el vicio, por lo que solicita que en la causa se vuelva a fijar edictos, conforme a su oposición y aún así no podría perder su hijo lo que ya ha ganado conforme a la filosofía de justicia, solicita se decrete como tiene pedido en el exordio. Firmó Juan de Dios Briceño.

FOJAS 28 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 7 Octubre 1844. Traslado. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y hay otra firma ilegible.

NOTIFICACION. Sepúlveda, mismo día notificó a Juan de Dios Briceño y el 8 de octubre de 1844 a Juan de Dios Gutiérrez.

FOJAS 29

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, representando a Victor Vargas por su hijo José María Vargas, habiéndosele conferido traslado de la réplica presentada por Juan de Dios Briceño y antes de contestarlo solicita se mande por el tribunal citar a don Juan de Dios Briceño a absolver las siguientes posiciones bajo juramento, para que responda al tenor de las siguiente preguntas: 1º.- Diga como es cierto que don Victor Vargas es hijo legítimo de doña Carmen Bayola y de consiguiente hermano carnal de doña Manuela Vargas Bayola en cuya familia debe colacionarse el aniversario que se disputa. 2º.- Como es cierto y le consta que don José María Vargas es hijo legítimo de don Victor Vargas.- Solicita se cite a Briceño a absolver estas posiciones y se ordene que mientras tanto no le corra término para evacuar el traslado que le ha sido conferido.

FOJAS 29 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 16 octubre 1844. Litigante absuelva se comete y hecho se conteste. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda, hay otra firma.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

FOJAS 29 VLTA. A 30

DILIGENCIA DE ABSOLUCION DE POSICIONES. Stgo. 16 octubre 1844. Juan de Dios Briceño previamente juramentado e interrogado en forma legal, a primera pregunta dice que es cierto que don Victor Vargas es hijo de doña Carmen Bayola y hermano carnal de doña Manuela Vargas Bayola, pero que la Capellanía que se colacionará por el Juzgado Eclesiástico a quien por derecho le corresponda, según la voluntad del instituyente. A la pregunta segunda, señala que es cierto que don José María Vargas, como la contraria ahora lo denomina, es conocido como José Dolores, hijo de don Victor Vargas y que lo dicho es la verdad firmó y ratificó ante Sepúlveda.

FOJAS 31

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, por su hijo don Manuel Antonio Briceño, menor de edad, en juicio que sigue sobre que se le declare patrón y Capellanía de Capellanía de \$ 6.000 que mandó fundar el finado don Carlos Vargas para que se le dé la colación y canónica institución de ella, dice que del escrito presentado para que informe Sr. Fiscal, el tribunal dió traslado a don José María Vargas quien después de haber sacado los autos y tenido en su poder y después de mucho tiempo se presentó solicitando citación para absolver posiciones, las que se absolvieron y el mismo procurador volvió a sacar el expediente, sin que a la fecha lo devuelva con escrito o sin él habiendo transcurrido el término con exceso, manifiesta que esa conducta demuestra el ningún derecho que tiene don José María lo que le perjudica en extremo. Solicita se despeche apremio contra don Juan de Dios Gutiérrez, por ser de justicia.

FOJAS 31 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 19 octubre 1844. Siendo pasado el término sáquense por apremio. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y otra firma ilegible.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

FOJAS 32

CERTIFICADO DE BAUTISMO. Domingo Herrera Cura Rector de la Parroquia de Sta. Ana el 17 octubre 1844. otorgó certificado de la fe de Bautismo de don José María de los Dolores, hijo legítimo de don Victor Vargas y doña Tadea Huidobro, padrinos don José Ignacio Vargas y doña Carmen Vargas. Bautizado por el Presbítero Pedro Huidobro, de 1 año 2 meses, en la Parroquia de Santa Ana.

FOJAS 33 A 34

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, por Victor Vargas representando a su hijo don José María de los Dolores Vargas, evacuando traslado solicita se resuelva como tiene pedido en fs. 24, desatendiendo la solicitud del contrario. Agrega que Briceño conoce perfectamente que el opositor de autos es José María de los Dolores, el único que ha comparecido y no hay nada de extraño que en un escrito se le señalada como José María y en otro José de los Dolores; que Briceño lo conoce perfectamente como se evidencia de la diligencia de absolución de posiciones. Que la cuestión que debe determinarse se reduce a saber; si de dos personas igualmente hábiles para optar a un patronato, pero una más próximo en parentesco al fundador cual deberá ser preferido, señala que don José María Vargas es hijo legítimo de don Victor y éste es hermano carnal de doña Manuela Vargas de modo que José María se encuentra en 2º grado con la fundadora y el hijo de Briceño se encuentra en 3º grado por ser hijo de doña Victoria Gamayo hija de doña Rosario Vargas hermana de la Fundadora; que el argumento de Briceño, en cuanto a que se ordenó su hijo primero que Vargas, no dice relación con la voluntad del fundador y que las otras alegaciones que en su favor efectúa carecen de fundamentos ya que el hijo de Briceño, sólo se ordenó con tres meses de anterioridad que Vargas.

FOJAS 34 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 24 Octubre 1844. Vista al Promotor Fiscal. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y hay otra ilegible.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes y al Fiscal.

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. 29 Octubre de 1844. Visto estos autos, el instituyente de la Capellanía en cuestión llama expresamente al goce de ella al eclesiástico pariente más inmediato de doña Manuela Vargas, en caso presente de morir o no ordenarse don José Andrés Gamayo como se ve de la copia autorizada de fs. 13 vlt. Ambos opositores tonsurados, don José Manuel Antonio Briceño y don José María Vargas son clérigos de igual clase, pero el segundo está en grado más próximo a la expresada doña Manuel Vargas y en su virtud cree el fiscal que a éste corresponde la Capellanía en disputa, si US. así lo estimase en justicia.

FOJAS 35

PROVIDENCIA. Stgo. 31 octubre 1844. Autos y vistos, recíbese esta causa a prueba, por el término de 9 días comunes. Firman Eyzaguirre, Sepúlveda y otra firma ilegible.

NOTIFICACION. Sepúlveda el mismo día notificó a las partes y al Promotor Fiscal.

FOJAS 36

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, representando a su hijo menor de edad Manuel Antonio Briceño, señala que habiendo sacado don Juan de Dios Gutiérrez los autos para contestar un traslado de su escrito anterior y no habiéndolos devuelto aún cuando está en exceso pasado el término, solicita se le apremie para que los devuelva.

FOJAS 36 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 octubre 1844. Siendo pasado el término sáquense por apremio.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

FOJAS 37

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, por don Victor Vargas, en autos con don Juan de Dios Briceño, sobre derechos a Capellanía, señaló que esta causa se recibió a prueba y que el término concedido no le es suficiente, por lo que pide se le prorrogue por 9 días más.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 noviembre 1844. Estando dentro del término se prorrogan los 9 días comunes.

NOTA AL MARGEN. Sepúlveda dejó constancia de la fecha en que recibió este escrito.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

FOJAS 38

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, por don Victor Vargas y éste por su hijo don José María de los Dolores Vargas, en los autos, con Juan de Dios Gutiérrez sobre preferencia al derecho de la Capellanía eclesiástica mandada fundar por don Carlos Vargas, dice que en esta causa se ha recibido el derecho a prueba y para acreditar los de su representado presenta a US. una copia autorizada del poder para testar que dio su madre legítima doña Carmen Bayola a su representado don Victor Vargas en cuya poder está suficientemente comprobado el entroncamiento de su parte con doña Manuela Vargas Bayola, su hermana legítima en cuya familia debe colacionarse el aniversario de la disputa, por estas razones solicita se tenga como parte de prueba el documento.

PROVIDENCIA. Stgo. 21 noviembre 1844. Por presentado el documento por parte de prueba, reservese para su tiempo con citación.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a Juan de Dios Gutiérrez.

FOJAS 38 VLTA.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó a Juan de Dios Briceño y al Promotor Fiscal.

FOJAS 39

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo menor de edad Manuel Antonio Briceño, para que se declare en su favor la Capellanía de autos, señala que el término por el cual se recibió la causa a prueba está vencido por lo que solicita se manden hacer las publicaciones de probanza por el término ordinario.

PROVIDENCIA. Stgo. 23 noviembre 1844. Traslado. Firmó Aristegui y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a Briceño.

FOJAS 39 VLTA.

NOTIFICACION. Sepúlveda notificó a Juan de Dios Gutiérrez.

FOJAS 40

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, en el juicio de autos, señalando que de su escrito anterior se le confirió traslado a la contraria, la que se encuentra notificada y no ha sacado los autos para evacuar el traslado conferido, por lo que solicita se manden hacer las publicaciones de probanza en la forma ordinaria.

PROVIDENCIA. Stgo. 26 noviembre 1844 En rebeldía de la parte contraria háganse publicación de probanza en la forma ordinaria. firmó Aristegui y Sepúlveda.

FOJAS 40

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

CERTIFICADO. Sepúlveda 29 noviembre 1844, deja constancia que las pruebas rendidas por las partes de don Juan de Dios Briceño, rolan en fs. 41 a 43 y el instrumento que corre en copias a fs. 44 y 45 son las rendidas por don Victor Vargas.

NOTIFICACION. Sepúlveda 29 noviembre notificó al Promotor Fiscal.

FOJAS 41

ESCRITO. Presentado por don Juan de Dios Briceño, en representación de su hijo menor de edad don Manuel Antonio Briceño, en el juicio de autos, solicita por convenir a su parte que US. mande que los testigos que se presentaren se examinen bajo juramento al tenor de las siguientes preguntas: 1º.- Diga como por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y demás general de la ley. 2º.-

Declaren si saben y les consta que doña Victoria Gamayo Vargas, madre de Manuel Antonio Briceño, es hija de doña Rosario Vargas y Bayola. 30.- Declaren igualmente si les consta que la expresada doña Rosario Vargas y Bayola es hermana de doña Manuela Vargas y Bayola viuda del Fundador de dicha Capellanía fundada por don Carlos Vargas. Otrosí. Solicita se le prorrogue por 6 días más el termino probatorio, por no serle suficiente el otorgado y encontrándose dentro de él se acceda a lo solicitado.

FOJAS 41 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 8 noviembre 1844. A lo principal, por presentado el interrogatorio, estando dentro del término examínense los testigos con citación y se le comete. Al otrosí se prórroga por 6 días comunes. Firman Eyzaguirre y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes.

FOJAS 42 A 43

PRUEBA TESTIMONIAL RENDIDA POR JUAN DE DIOS BRICEÑO. con fecha 9 de noviembre de 1844, con las declaraciones de los testigos don Pedro Oliva, Francisco Marchant y Martín Saldías, todos los cuales previamente juramentados e interrogados separadamente, estuvieron contestes en sus declaraciones al tenor de los puntos de prueba presentados por Briceño, ratificaron lo en ellos señalado, ante Sepúlveda, con quien firmaron.

FOJAS 44

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, por don Victor Vargas en virtud del poder constituido que corre en autos, señala que conviene al derecho de su representado tener una copia del poder para testar que a principio del año 1836, otorgó a favor de su parte su madre legítima doña Carmen Bayola que existe en la escritura del notario don Juan Nicolás Silva, necesitando este instrumento para acreditar el entroncamiento de su representado.

PROVIDENCIA. Stgo. 12 noviembre 1844. Como se pide, con citación. Firman Eyzaguirre y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Aliaga. Mismo día notificó a Juan de Dios Gutiérrez y el 14 de noviembre a Juan de Dios Briceño.

FOJAS 44 VLTA. A 45 VLTA.

COPIA DEL PODER PARA TESTAR SOLICITADA EN ESCRITO ANTERIOR DE DOÑA CARMEN BAYOLA. Quien previo a hacer la protestación de su fe, declara ser natural de la ciudad, hija legítima de don Francisco Bayola y doña Manuela Jofré y señalando que por una grave enfermedad que le aqueja para poder hacer su testamento, da poder amplio para que su hijo don Victor Vargas lo haga por ella y a su nombre después de su fallecimiento, facultándolo para que haga lugar en derecho a lo ordenado en la forma siguiente, declara que fue casada con don José Vargas de cuyo matrimonio tuvieron por hijas legítimas a doña Manuela, Ana Josefa, Rosario, María, Nieve y Victor Vargas. Ordenó que de su quinto se saquen \$ 100 de alcázar para dárselos a don Miguel Astorga, para ayuda a la congrua para que se ordene solicitando a su albacea lo verifique o si no se le invierta en misas. Nombró por albacea a su hijo don Victor Vargas, a cuyo cargo deja su funeral y entierro. nombró por herederos a sus hijos legítimos, señalando se tenga presente lo que se les ha dado de los haberes paterno y materno lo que formalizará su albacea en el testamento. Revocó todo escrito o poder otorgado anteriormente al efecto. Otorgado Stgo. Chile 11 julio 1835. ante los testigos. Manuel Cartagena, Diego Sotomayor, Juan Nicolás Silva y Escribano Francisco Javier Silva. Certificó conformidad con su original el 18 noviembre 1844 por Escribano Público don Juan Nicolás Silva.

FOJAS 46

ESCRITO. Juan de Dios Briceño, representando a su hijo Manuel Antonio Briceño, alegando bien probado, solicita se resuelva como tiene pedido en fs. 17, con costas y tener por probado parentesco de su hijo con prueba testimonial rendida en autos, solicita además se rechacen las pretenciones de la contraria y que si el Sr. Fiscal se hubiere fijado en fechas de tonsuras de las partes, habría informado distinto por ser de naturaleza eclesiástica la Capellanía de autos, que en escrito de fs. 16 denunció que oposición de la contraria es nula sin que a la fecha se haya resuelto encontrándose de manifiesto que don José María no era persona hábil para oponerse. Solicita se resuelva como pidió en el exordio.

FOJAS 47

PROVIDENCIA. Stgo. 6 diciembre 1844. Traslado. Firman Aristegui y Sepúlveda.

FOJAS 47 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día Sepúlveda notificó a las partes.

FOJAS 48

ESCRITO. Juan de Dios briceño, en representación de su hijo menor de edad Manuel Antonio Briceño, en el juicio que sigue con don José María Dolores Vargas sobre derechos a la Capellanía de \$ 6.000 de principal que mandó fundar don Carlos Vargas, dice que de su escrito de alegado de bien probado, se comunicó traslado a las contraria, sacando los autos don Juan de Dios Gutiérrez, sin que a la fecha los haya devuelto con o sin escrito. Por lo que solicita se despache apremio en su contra.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 diciembre 1844. Siendo pasado el término sáquense los autos por apremio.

FOJAS 48 VLTA.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a Juan de Dios briceño.

CERTIFICADO. Sepúlveda, deja constancia 16 diciembre 1844, que con esa fecha sacó los autos de la oficina del procurador.

FOJAS 49

ESCRITO. Juan de Dios Gutiérrez, por don Victor Vargas representando a su hijo don José María de los Dolores Vargas en autos con don Manuel Antonio Briceño, sobre derechos de Capellanía, señala que la dignidad de la curia deberá resolver como lo tiene pedido en su escrito de fs. 44 en fuerza de lo deducido y lo que expone, con expresa condenación en costas. que lo expuesto por la contraria en nada alteran la fuerza de las razones expuestas en los escritos de fs. 24 y 33 que da por reproducidas. Alega que Sr. Briceño pudo haberse ahorrado prueba testimonial y testamento presentado como parte de prueba, por no habersele desconocido jamás su parentesco pero que a la luz de las pruebas rendida por su parte deberá el

tribunal fallar en favor de su representado conforme lo dispuso el fundador de la Capellanía, hace además referencia a las pruebas documentales y a la absolución de posiciones rendida por Briceño en autos de donde esta plenamente probado el parentesco alegado.

FOJAS 50

PROVIDENCIA. Stgo. 16 diciembre 1844. Vista al Promotor Fiscal. Firman Aristegui y Sepúlveda.

NOTIFICACION. Sepúlveda mismo día notificó a las partes y el 17 de diciembre al Promotor Fiscal.

INFORME DEL PROMOTOR FISCAL. Vistos estos autos, resulta de las pruebas los mismos hechos que ya estaban confesados por el contendiente, reproduce su dictamen de fs. 34, agregando solamente que el ministerio no se ocupó de las alegaciones de Briceño, respecto de la antelación en las fechas con que recibió la tonsura su hijo respecto de su contendor, porque lo consideró tan fútil como contrario al santismanine de los autores sobre este particular basta el observar de la vlta. cita de los más clásicos el Cardenal de Lara que en sus anotaciones al Concilio de Trento, libro 14, parte 50, discurso 20 inc 15 y en el libro 12, parte primero de beneficio discuto 96 N0 19 dice que por regla general basta que la habilidad o cualidad se tenga al tiempo de obtener o recibir colación del beneficio, osea, conforme a la práctica del Juzgado, antes de la definitiva, y de puntos tan obvio en el derecho siempre prescinde el fiscal cuando se dirige dictamen a un Juez ilustrado y recto y no a las partes, cuya afectación a su propia causa resiste a la verdad más demostrada, no obstante US. resolverá en todo como lo estime más justo. Stgo. 23 diciembre 1844.-

FOJAS 50 VLTA.

SENTENCIA. Stgo. 28 diciembre 1844. Autos y vistos, con lo expuesto por el Promotor Fiscal en los autos seguidos entre don Manuel Antonio Briceño y don José María de los Dolores Vargas, sobre derecho a la Capellanía de \$ 6.000, de principal que mandó fundar don Carlos Vargas según la cláusula 15 de su testamento, testimoniada a fs. 13, vacante por muerte del Presbítero don José Tomás Vargas y teniendo en consideración que la Capellanía en cuestión es de naturaleza eclesiástica, que en esta se entiende con preferencia la mayor proximidad de parentesco a la cabeza de la línea llamada

a su goce, que don José María de los Dolores Vargas a probado estar un grado más cercano que su contendor a doña María Vargas Bayola en cuya descendencia debe perpetuarse a este patronato y que la circunstancia de haberse incorporado al clérigo un mes antes Briceño que Vargas no obstan por los fundamentos agregados por el Fiscal se declara que la Capellanía de la disputa corresponde en propiedad a don José María de los Dolores Vargas y en su virtud le nombramos por patrón y Capellán y désele colación y cónonica institución, sin perjuicio de otro de mejor derecho, despáchese título en forma y anótese así en los libros respectivos de esta curia, notifíquese al dueño del fundo en que se reconoce el capital de esta Capellanía le reconozca por tal patrón y Capellán y le contribuyan con los réditos vencidos desde la muerte del anterior poseedor y con los que en adelante se vencieren sin costas. Firmó Aristegui y Sepúlveda.

NOTIFICACION. 20 diciembre Sepúlveda notificó a ambas partes

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|---|
| ABSOLUCION DE POSICIONES | exp.136 fs. 29, 29v, 30 |
| APERCIBIMIENTO | exp.136 fs. 21, 21v, 30, 31v, 36, 36v, 48 |
| CERTIFICADO BAUTISMO JOSE MARIA DE LOS DOLORES VARGAS H | exp.136 fs. 32 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MANUEL ANTONIO BRICEÑO CAMAYO | exp.136 fs. 16 |
| CERTIFICADO DEFUNCION JOSE TOMAS VARGAS | exp.136 fs. 1 |
| DENUNCIA CAP. FUN. CARLOS VARGAS, MANUEL A. BRICEÑO | exp.136 fs. 2 |
| EDICTO Y CERTIFICACIONES | exp.136 fs. 2, 6, 7 |
| FUNDA DERECHO ALEGADO, BRICEÑO | exp.136 fs. 17 |
| FUNDA DERECHO ALEGADO, VARGAS | exp.136 fs. 24, 33 |
| FUNDACION CAP. CARLOS VARGAS, INSTRUMENTO | exp.136 fs. 12v a 15 |
| INFORME DE FISCAL | exp.136 fs. 26, 34, 34v 50 |
| OPOSICION DE JOSE DOLORES VARGAS | exp.136 fs. 5, 5v |
| PODER DON VICTOR VARGAS A CARLOS BUSTON | exp.136 fs. 3v a 4v |
| PROBATORIO, PRORROGA TERMINO | exp.136 fs. 37 |
| PROBANZAS, PUBLICACION DE | exp.136 fs. 39, 40 |
| PRUEBA, RECIBE LA CAUSA A | exp.136 fs. 35 |
| PRUEBA TESTIGOS Y MINUTA PTOS. | exp.136 fs. 41, 41v, 42 a 43 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JOSE MARIA DE LOS DOLORES VARGAS | exp.136 fs.50 |
| TESTAMENTO CARLOS VARGAS, FUNDADOR | exp.136 fs. 12 a 15 |
| TESTAMENTO ROSARIO VARGAS BAYOLA | exp.136 fs. 9 |
| TESTAMENTO DE DOÑA CARMEN BAYOLA JOFRE POR PODER | exp.136 fs. 44v |
| TONSURA JOSE ANTONIO BRICEÑO | exp.136 fs. 8 |
| TONSURA JOSE MARIA VARGAS | exp.136 fs. 22 |

I N D I C E D E N O M B R E S

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| Aldana Francisco Antonio | exp. 136 fs. 9 |
| Aldana Rafael Nicolás | exp. 136 fs. 9 |
| Aliaga Francisco | exp. 136 fs. 3v |
| Araos Jerónimo | exp. 136 fs. 12 |
| Argomedo | exp. 136 fs. 12v |
| Arismendi Antonio | exp. 136 fs. 3v |
| Aristegui José Miguel | exp. 136 fs. 3 |
| Astorga Miguel | exp. 136 fs. 44 |
| Barahona Manuel | exp. 136 fs. 3v |
| Bayola Jofré Carmen | exp. 136 fs. 29 |
| Bayola Francisco | exp. 136 fs. 44v |
| Bayola María del Carmen | exp. 136 fs. 3v |
| Briceño Camayo Manuel Antonio | exp. 136 fs. 29 |
| Briceño Juan de Dios | exp. 136 fs. 44v |
| Bustón Carlos | exp. 136 fs. 9 |
| Cádiz Bernardo | exp. 136 fs. 2 |
| Camayo José Andrés | exp. 136 fs. 2 |
| Camayo Victoria | exp. 136 fs. 3 |
| Cartagena Manuel | exp. 136 fs. 9 |
| Cautín Antonio | exp. 136 fs. 12v |
| Cienfuegos José Ignacio | exp. 136 fs. 8 |
| Cordero Juan Manuel | exp. 136 fs. 3v |
| Eyzaquirre José Alejo | exp. 136 fs. 7 |
| Gallardo Manuel | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Andrés | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Dolores | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas José Agustín | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas José Manuel | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Juan José | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Victoria | exp. 136 fs. 9 |
| Gárate Arcaya María / Margarita | exp. 136fs.1,12v |
| Gutiérrez Carmen | exp. 136 fs. 9 |
| Gutiérrez Juan de Dios | exp. 136 fs. 3 |
| Herrera Domingo | exp. 136 fs. 32 |
| Huidobro Ana Tadea | exp. 136 fs. 32 |
| Huidobro Pedro Sebastino | exp. 136 fs. 12v |
| Jofré Manuela | exp. 136 fs. 44v |
| Marchant Francisco | exp. 136 fs. 42 |
| Marchant Vitervo | exp. 136 fs. 9 |
| Matte Lorenzo | exp. 136 fs. 9 |
| Merino Ramón David | exp. 136 fs. 22 |
| Muñoz Fernando | exp. 136 fs. 9 |
| Muñoz Gabriel | exp. 136 fs. 3v |
| Naranjo Domingo | exp. 136 fs. 9 |
| Navarro Domingo | exp. 136 fs. 9 |
| Oliva Pedro | exp. 136 fs. 42 |

| | |
|---|------------------|
| Olivos Dolores | exp. 136 fs. 9 |
| Olivos Josefa | exp. 136 fs. 9 |
| Parroquia de Sta Ana | exp. 136 fs. 32 |
| Parroquia de Lampa | exp. 136 fs. 12v |
| Piza Pérez Esteban | exp. 136 fs. 12v |
| Quiroz José | exp. 136 fs. 12v |
| Saldias Martín | exp. 136 fs. 42 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 136 fs. 7 |
| Silva Francisco Javier | exp. 136 fs. 44v |
| Silva Juan Nicolás | exp. 136 fs. 9 |
| Solís de Ovando Pascual | exp. 136 fs. 8 |
| Sotomayor Diego | exp. 136 fs. 44v |
| Uribe Juan José | exp. 136 fs. 16 |
| Ugalde | exp. 136 fs. 6 |
| Vargas Bayola Ana Josefa | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola de Gallardo Rosario | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Manuela | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola María | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Nieve | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Rosario | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Victor | exp. 136 fs. 29 |
| Vargas Gárete Arcaya Carlos | exp. 136 fs. 5 |
| Vargas Gárate Arcaya José Tomás | exp. 136 fs. 1 |
| Vargas José Miguel | exp. 136 fs. 1 |
| Vargas José Ignacio | exp. 136 fs. 32 |
| Vargas Josefa | exp. 136 fs. 12v |
| Vargas Juan Antonio | exp. 136 fs. 8 |
| Vargas Huidobro José María de los Dolores | exp. 136 fs. 5 |
| Vargas Victoria | exp. 136 fs. 16 |
| Vargas Carmen | exp. 136 fs. 32 |
| Vásquez José Antonio | exp. 136 fs. 16 |
| Vicentinni José | exp. 136 fs. 8 |
| Villegas Carlota | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Carmen | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Francisco | exp. 136 fs. 12v |
| Villegas Josefa | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Juana | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas María | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Nieve | exp. 136 fs. 9 |
| Vivanco Manuel | exp. 136 fs. 16 |
| Yavar Justo | exp. 136 fs. 12v |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 225 (ex - A Nº 868)

Número de Fojas: 31

Tipo de Asunto: No Contencioso. Provisión de Capellanía.

Nombre del Solicitante: Servando Briceño Tocornal.

Inicio y término Expediente: 10 abril 1871 - 20 Diciembre 1871.

Clase de Capellanía: Eclesiástica colativa, aniversario de misas.

Fecha Fundación: 14 octubre 1672.

Fundador: Sor Luisa Briceño.

Pretendidos Capellán y Patrono: Servando Briceño Tocornal.

Materia: Servando Briceño Tocornal, habiendo quedado vacante por muerte Presbítero Raimundo Villalón la Capellanía fundada por Sor Luisa Briceño de \$ 1.400 y tantos pesos, reducidos a \$ 1.350. Pide fijación de edictos convocatorios a ésta y la reclama para sí, alegando ser descendiente del Maestre de Campo don Francisco Arévalo Briceño. Sin otro opositor, acreditó parentesco y por Sentencia fecha 20 Diciembre 1871, fue reconocido derecho que reclama.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: Jure devoluto; Santo Concilio Tridentino; S23 canon 3 Si teste, causa 4ª, cuestión 3ª

Nota.- En testamento (fs. 6 y sgtes.) el testados se individualiza como Agustín Arévalo Briceño y a sus hijos se les indican ambos apellidos paternos o indistintamente los paternos, don Agustín es Briceño, por su padre y Cárcamo por su madre, sin embargo se individualiza con los dos apellidos del padre Arévalo Briceño, e individualiza sus hijos como Briceño, en circunstancias que el es Arévalo por parte de padre y Cárcamo por parte de su madre y sus hijos son Arévalo por su parte y Gallardo por parte de la madre

Mismo problema de apellido se presenta en certificado de matrimonio que rola en fs. 10 donde se indica a Francisco Arévalo Briceño, legítimo de Agustín Arévalo Briceño y Ana Benavides

Al igual que en instrumento de fundación, cabeza pie de testamento (fs. 12 y sgtes.) donde se individualiza a Sor Luisa Briceño siendo hija legítima de don Agustín Arévalo Briceño y doña Ana Benavides, debió individualizarse como Luisa Arévalo Benavides.

E X T R A C T O

FOJAS 1

DEMANDA. Presbítero Servando Briceño, En lo Principal. Por muerte del Presbítero Raimundo Villalón, denuncia vacante Capellanía mandada fundar por Sor Luisa Briceño, de \$ 1.400 y tantos pesos de principal, reducida a \$ 1.350 creyéndose el compareciente con derecho a ella, solicita se fijen edictos convocatorios a la expresada Capellanía, teniéndose por acreditada la vacancia por la notoriedad de la muerte de Villalón. En otrosí: Señala que también tiene derecho a Capellanía mandada fundar por doña Ana María Cañas de \$ 1.000 de principal, Jure devoluto al Defensor de Matrimonio y para litigarla precisa también se declare vacante, solicita fijación de edictos conjuntos para ambas Capellanía.

FOJAS 1 VLTA.

PRIMERA PROVIDENCIA. Stgo. 10 abril 1871. A lo principal y otrosí: Fíjense y publíquese los edictos de estilo, debiendo probarse esta Capellanía denunciada y en segundo lugar seguirse el juicio con citación del Defensor de Matrimonio. Firman Presbítero Rafael Fernández Concha, Provisor Oficial del Arzobispado, y José Antonio Briceño, Notario Mayor Eclesiástico.

NOTIFICACION. mismo día J.A. Briceño, notificó a Servando Briceño.

FOJAS 1 VLTA. A 2

CERTIFICADO. 13 abril 1871, José A. Briceño, certificó fijación de edictos convocatorios a la Capellanía en puertas de Juzgado.

FOJAS 2 A 3

PUBLICACIONES. En Diario "El Independiente", N^{os} 2.209 y 2.218, del 29 abril y 10 mayo 1871 respectivamente, se publicó siguiente **Edicto:** "El Presbítero Rafael Fernández Concha, Provisor Oficial del Arzobispado, etc, hallándose vacante la Capellanía mandada fundar por Sor Luisa Briceño, de capital \$ 4.000 y tantos, reducida a \$ 1.350, por fallecimiento del Presbítero don Raimundo Villalón. Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a ella, para que en término de este edicto comparezcan a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar. Santiago, 13 abril 1871. Rafael Fernández Concha, de orden de S.S., José Antonio Briceño. Notario Mayor Eclesiástico".

FOJAS 3

"EDICTO". Manuscrito en expediente fecha 13 abril 1871 del que dan cuenta las publicaciones anteriores.-

FOJAS 4

ESCRITO. Servando Briceño. pide desfijación de edictos por haber transcurrido plazo y que Secretario de Tribunal ponga certificado de estilo. Otrosí acompaña diarios acreditando publicación edictos.

PROVIDENCIA. Stgo. 10 junio 1871. Como se pide. Firman Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

FOJAS 4 VLTA.

NOTIFICACION. 12 junio, J. A. Briceño notificó a Servando Briceño.

CERTIFICADO. 15 junio 1871, José Antonio Briceño, Certificó que con misma fecha desfijó edicto anterior, que permaneció fijado en puertas tribunal, sin haber concurrido otros denunciantes, y su publicación como consta de diarios agregados al expediente.

NOTIFICACION. Mismo día J.A. Briceño, notificó a Servando Briceño.

FOJAS 5

ESCRITO. Servando Briceño, solicita tener por expedida prueba y que Secretario del Juzgado, agregue copia del Instrumento de Fundación o cabeza y cláusula de testamento de Sor Luisa Briceño y documentos que señalará, que rolan en expediente sobre derechos a Capellania mandada fundar por Sr. Salcedo, debiendo otorgar éstas el Sr. Aránguiz y que Sr. Notario Francisco Aliaga otorgue copia autorizada de parte del testamento de don Francisco Briceño, que se halla en archivos a su cargo.

PROVIDENCIA. Stgo, 20 mayo 1871. Como se pide. Firman Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

FOJAS 5 VLTA.

NOTIFICACION. Mismo día J.A.Briceño, notificó a Servando Briceño.

FOJAS 5 VLTA. A 12 VLTA.

COPIAS CERTIFICADAS DE SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO. 11 mayo 1871; José Antonio Briceño, certificó que piezas ordenadas copiar constan en expediente seguido por Miguel Tagle y Servando Briceño, sobre Capellanía fundada por Sr. Obispo Salcedo y son:

FE DE BAUTISMO. Presbítero Rafael Molina, cura Rector Parroquia Sagrario de Catedral de Santiago de Chile, certifica que a fs. 174 libro Nº 47, de bautismo del año 1845 al 1848 rola partida otorgada en Santiago, Chile 11 julio 1848 por Juan de la Cruz Silva Tte. Cura que bautizó a **Servando Pio de las Mercedes, de un día, hijo legítimo de Manuel Antonio Briceño y Juana Rosa Tocornal, Padrinos José Casimiro Velasco y Dolores Velasco, testigo Manuel Valdés.-**

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Rafael Molina 23 abril 1874 certificó que a fs. 21 libro Nº 5 matrimonios año 1781 al 1800, consta que Stgo. Chile, 5 enero 1786 Pedro Velasco, Clérigo Presbítero casó a **José Casimiro Velasco, hijo legítimo de Francisco Velasco y Ana María Caña, con Francisca Paula Osuna, hija legítima de Baltasar Osuna y María Loreto Lauda. Padrinos Ignacio Frucia y Ana María Cañas; Ramón Erazo y Josefa Cuadra. Testigo Gregorio Badiola.**

PIEZA DEL TESTAMENTO. Agustín Briceño y María Mercedes Varas, casados se otorgaron mutuamente poder general y facultad para que sobreviviente otorgase testamento del fallecido. Declaran por sus hijos legítimos a: Francisco Palomo, Agustín, José, Joaquín, María de los Dolores Vda. de José Antonio Bascuñán Sotomayor, Loreto mujer legítima de José María Tocornal, María Josefa, Rafaela Pastoriza y Mercedes Briceño Varas. Lo que concuerda con testamento original de fs. 140 vlta. del 22 marzo 1829, ante Agustín Díaz, Escribano. **CERTIFICADOS.** 1) Stgo. 15 mayo 1871 Nicanor Molinares Notario Público certificó que testamento solicitado establece: el Maestre de Campo don Agustín Arévalo Briceño, hijo legítimo del Maestre de Campo Francisco Arévalo Briceño y María Cárcamo Azócar. Declaró que contrajo matrimonio con Ana Josefa Gallardo. teniendo por hijos legítimos; Fray Agustín Briceño, Fray Antonio Briceño, Francisco, Felipe, Catalina Briceño Monja del Monasterio antiguo de Santa Clara, María Briceño. Revocó anteriores testamentos, en su

hacienda de San Cristóbal del otro lado del río de Santiago, lo firmó ante Escribano José Alvarez Inostroza que dio fe de sano juicio del testador, ante testigos José Ventura Azúa, Pedro Nolasco Tuñón y Sebastián Rodríguez, se certificó la conformidad a sus originales del testamento de fs. 248 vlt. del protocolo actuado por Escribano José Alvarez Inostroza en 1747.- 2) Certificó también el 15 mayo 1871 que Feliciano Briceño hija legítima de Francisco Briceño Vargas, otorgó siguiente testamento. Que su marido Manuel Salces después de su fallecimiento ordene su testamento. Declaró que fue casada con Antonio Prado, teniendo por hijo legítimo José María Prado y en segundas nupcias se casó con Manuel Salces teniendo por hijos legítimos a: Manuela, María del Carmen, Gertrudis, Francisca de Paula, Ana Josefa y Pedro Salces Briceño, nombró herederos a sus hijos y albacea, tenedor de bienes y ejecutor testamentario a su marido. Revocó testamentos anteriores. Otorgado en Santiago de Chile 24 abril 1805 ante Escribano Juan Crisóstomo de los Olmos y testigos José María Correa Roa, Joaquín Benítez y Pedro Escobar, original rola fs. 339 protocolo de escritura del Escribano Juan Crisóstomo de los Olmos de 1802 a 1808, con fecha 17 mayo 1871, lo certificó Enrique Baeza y firmó.

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. 25 abril 1871 Presbítero Rafael Molina Cura Rector Parroquia Sagrario de la Catedral, Santiago de Chile certificó que a fs. 14 libro Nº 10 matrimonios años 1844 - 1853, consta matrimonio celebrado en Stgo. 13 septiembre 1847, por Presbítero Vicente Gabriel Tocornal con licencia del Provicario José Miguel Aristegui, celebrado entre Manuel Antonio Briceño Ibáñez hijo natural del Contador Mayor Francisco Palomo Briceño y María del Carmen Ibáñez Salces, con Juana Rosa Tocornal Velasco hija legítima del Regente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones José Gabriel Tocornal Jiménez y María Josefa Velasco Osuna. Padrinos Manuel Velasco Osuna su tío y María del Carmen Ibáñez Salces. Testigos Santiago Figueroa Larrain y José Domingo Velasco Castillo. Dio fe Manuel Valdés.

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Rafael Molina 27 mayo 1871, certificó que fs. 3 libro Nº1 matrimonios año 1666 - 1697, consta matrimonio celebrado en Santiago, 4 agosto 1666 por Dionisio de Onauzora Obispo de Stgo. de Chile entre el Maestre de Campos Francisco Arévalo Briceño hijo legítimo de Agustín Arévalo Briceño y Ana Banavides con María Loreto Cárcamo Azócar, hija legítima del Maestre de Campos Dionisio de Cárcamo Valdés y Ana María Azócar y Sumeta. Testigo General Melchor Carvajal y el Contador Jerónimo Hurtado de Mendoza firmó Fernando Bravo de Toledo.

CERTIFICADO. Certificó en estas copias conformidad con originales que rolan en expedientes seguidos entre Presbítero Miguel Tagle y Servando Briceño sobre derecho a Capellanía mandada fundar por

Obispo Salcedo, que está a su cargo dio y firmó Hernán Aránguiz Fontecillas 7 junio 1871. **CABEZA DE TESTAMENTO.** José A. Briceño 15 junio 1871 certifica que escritura de fundación es la siguiente: 14 octubre 1672, ante Escribano Augusto Castañago y testigos Agustín Figueroa y Costanso Fuentes; Sor Luisa Briceño, hija legítima del Maestre de Campo Agustín Arévalo Briceño y Ana Benavides como lo dispone el Santo Concilio Tridentino, se presentó ante Juez ordinario, pidió licencia, que le fue concedida para fundar Capellanía de \$ 1.400, 8 reales que tiene en poder del Reverendo Padre Fray Diego Briceño su hermano, y le imponga luego a renta en fincas abonadas, para que con dicha renta se le acuda a su congrua subsistencia de por vida y después de sus días, pase dicha renta a sus hermanas Agustina de Arévalo Briceño, Jerónima de Arévalo Briceño y Josefa de Arévalo Briceño, para que gocen de la renta cada una por su antigüedad como se fueren sucediendo prefiriendo la mayor a la menor, después de los días de todas ellas, entren a gozar de dicha renta su sobrina Francisca Briceño, debiendo ser Monja del Monasterio y de no serlo, dicha renta pasará a una hija de Ana Briceño, mujer legítima del Capitán Francisco Ruiz de Ovalle en caso que fuere Monja. No habiendo monjas y por muerte de todos los suso dichos impone una Capellanía perpetua para que las misas que rentaren los \$ 1.400 se digan por su alma, la de sus padres, de su tío el Ilustrísimo fray Alonso Briceño y por todos sus hermanos y hermanas, las que dota de dos pesos y 8 reales para cuando llegue el caso y para que se digan con puntualidad nombra Capellán a un hijo de su sobrina Ana Briceño, el que fuere Sacerdote y a falta de hijos y descendientes del Maestre de Campo don Francisco Arévalo Briceño, su hermano que fuere Sacerdote Clérigo religioso, a falta de ello el deudo más cercano. Las dichas misas deberán decirse en ese Santo Monasterio, en los días que al Capellán le pareciere. **Nombra por patrón de dicha Capellanía al Capellán que lo fuere para que tenga cuidado que se le cobre la renta de ella y se digan bien dichas misas.** Renunció a otros derechos hereditarios en favor de sus hermanas Margarita Briceño y Petronila Briceño para que se repartan por igual. Se reservó derecho a herencia que renuncio en su favor su sobrino el Padre Fray Jerónimo Briceño para que sin intervención de la señora Alcaldesa pueda disponer de ello cuando estime revocó Testamentos anteriores. Otorgada 10 febrero 1708. Por Juan Morales; Escribano Público que certificó con su original que rola en fs. 2 del expediente antiguo agregado a la causa sobre derecho a la misma Capellanía solicitada por el ex seminarista Vicente Ramón Vega cuyo expediente está archivado en la misma Notaría, julio 30 de 1868 firmó José Antonio Briceño. Hay certificado de conformidad a originales 15 junio 1871 de José Antonio Briceño quien firma.-

FOJAS 15

CERTIFICADO. José Antonio Briceño, certifica que Servando Briceño le solicitó agregar las siguientes copias de declaraciones cuyas copias fueron certificadas conforme a sus originales con fecha 19 de junio de 1871 por Hernán Aránguiz Fontecilla, prestadas el 4 de mayo de 1871, por Josefa Ibáñez, tía del solicitante, Manuel Antonio Briceño, padre del solicitante y Carmen Ibáñez de Briceño, abuela del solicitante, afirmando declaraciones de un escrito que no consta en dichas copias, las que fueron prestadas ante Benjamín Góngora de la Ribera Escribano Receptor. y que rolan en fs. 213.

FOJAS 17

ESCRITO. Servando Briceño funda su derecho, solicitando se acoja su petición en virtud de lo que expone en el otrosí, donde en base a los documentos agregados señala que en la cláusula de fs. 14 son llamados al goce de la Capellanía los descendientes clérigos de don Francisco Arévalo Briceño, hermano de la fundadora del que alega ser descendiente conforme las partidas acompañadas, es hijo legítimo de Manuel Antonio Briceño y Juana Rosa Tocornal, Manuel Antonio Briceño fue hijo legítimo de Francisco Palmo Briceño y María del Carmen Ibáñez Francisco Palomo, lo fue de Agustín Briceño y Mercedes Varas según testamento. Agustín Briceño fue hermano de Feliciano Briceño, hija legítima de Francisco Briceño y Clara Vargas por lo que Agustín Briceño, fue hijo legítimo de Francisco Briceño y Clara Vargas.

FOJAS 18

PROVIDENCIA. Stgo. 23 junio 1871. Vista al Fiscal. Firman Rafael Fernández Concha ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACIONES. 27 junio, Góngora notificó a Servando Briceño y al promotor fiscal y 6 julio notificó a Claudio Sánchez Promotor Fiscal Intermedio.

FOJAS 18 VLTA.

INFORME PROMOTOR FISCAL INTERMEDIO. Claudio Sánchez, informando señala que no debe accederse a lo solicitado por no estar acreditado parentesco entre Agustín y Feliciano Briceño, cortando el

entroncamiento, no siendo válido para ello, las meras declaraciones de fs. 16, por responder a preguntas incógnitas y prestarlas el padre y la abuela del solicitante.

PROVIDENCIA. Stgo. 19 julio 1871. Autos. Firman Rafael Fernández Concha ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 11 Agosto, J.A.Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 20

ESCRITO. Servando Briceño, solicita agregar copias del interrogatorio en el que recaen las declaraciones que rolan en autos y hecho, que vuelva el expediente al Fiscal.

FOJAS 20 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 21 agosto 1871. Como se pide. Firmó: Cisterna ante José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 28 agosto, Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 20 VLTA. A 21

CERTIFICADO DE COPIAS. Cumpliendo decreto anterior, José Antonio Briceño certificó y agregó la pregunta al tenor de las que fue tomada la declaración que rolan en fs. 16 de autos, presentadas en Abril 1871 por Solicitante en fs. 212 del expediente seguido por Servando Briceño con el Presbítero Miguel Tagle, sobre Derechos a Capellanía que mandó fundar el Iltsmo. Sr. Obispo Salcedo, y que son del siguiente tenor: "Sí le consta que doña Feliciano Briceño, casada en 2ª nupcias con Manuel Salces, fue hermana de Padre y Madre con Agustín Briceño, marido de Mercedes Varas"

FOJAS 21 VLTA.

NOTIFICACION. 21 Agosto 1871, Góngora notificó al Promotor Fiscal del Decreto del 21 agosto 1871.

INFORME FISCAL. 12 Octubre 1871. Promotor Fiscal devuelve expediente por falsas citas en fs. 3, ya advertidas por Fiscal Suplente en

fs. 18 vlta. solicita se ordene al solicitante las rectifique bajo apercibimiento de no tomarse en cuenta sus alegaciones si dentro de 2 días no lo hiciere. Firmó Solís de Ovando.

PROVIDENCIA. Octubre 1871. Autos.- firmó Rafael Fernández Concha ante José Antonio Briceño.

FOJAS 22

NOTIFICACION. 23 Octubre , Briceño notificó a Servando Briceño.

PROVIDENCIA. 31 octubre 1871. Hágase como pide el Fiscal. firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 31 octubre, J.A.Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 23

ESCRITO. Servando Briceño, solicita Informe definitivo del Fiscal, por haber enmendado las citas referidas por Promotor Fiscal.

PROVIDENCIA. 2 noviembre 1871. Como se pide. firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 3 noviembre, Arismendi notificó a Servando Briceño .

FOJAS 24

INFORME DEL FISCAL. objetó declaraciones de fs. 16 por haberse prestado en otro juicio no mandado agregar en el presente y ser del Padre y la Abuela del interesado y el S 23 del canon 3 Si testes, causa 4ª, cuestión 3ª, no reputa testigo idóneo al padre por la misma razón parece no serlo el abuelo. Agrega que puede darse la Capellanía al solicitante, subsanándose el defecto con un breve término probatorio para acreditar parentesco.

PROVIDENCIA. Stgo. 15 noviembre 1871. Autos. firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 16 Noviembre, J.A.Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 25

ESCRITO. Servando Briceño. Por haber parecido al Fiscal deficientes las pruebas rendidas, solicita se abra breve término probatorio.

PROVIDENCIA. Stgo. 20 noviembre 1871. Recíbese a prueba por 10 días. firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. Misma fecha J.A.Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 26

ESCRITO. Servando Briceño presenta como minuta de prueba "declaren se les consta que Feliciana Briceño fue hermana legítima de padre y madre de Agustín Briceño Marido de Mercedes Varas" y solicita ratificación de declaraciones efectuadas por Josefa Ibáñez.

PROVIDENCIA. Stgo. 22 noviembre 1871. Declaren y se comete. R. Fernández Concha firmó con José A. Briceño.

NOTIFICACION. 25 noviembre, Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 26 VLTA.

PRUEBA DE TESTIGO. declararon Carmen Tocornal Briceño, José Manuel Briceño y Josefa Ibáñez, juramentados legalmente e interrogados separadamente ante Arismendi dicen conocer a Servando Briceño y que tiene derecho a Capellanía reclamada por ser hijo de Manuel Antonio Briceño, primo hermano de los primeros declarantes y tía abuela del solicitante la última. Les consta que Feliciana Briceño fue hermana legítima de padre y madre de Agustín Briceño Marido de Mercedes Varas, Abuelos de los primeros testigos la última declaró haberlos conocido y ratificó sus declaraciones anteriores.

FOJAS 28

ESCRITO. Servando Briceño renuncia a término probatorio pide resolución definitiva. Señala que prueba rendida era suficiente por ser causa impersonal, testimonio de padre en juicio hace fe cuando no hay motivo especial para tenerlo como sospechoso, canon citado por Fiscal no le sería aplicable.

FOJAS 28 VLTA.

PROVIDENCIA. Stgo. 30 noviembre 1871. Rija decreto de autos. Firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 1 Diciembre, J.A.Briceño, notificó a S. Briceño.

PROVIDENCIA. Stgo. 4 diciembre 1871. Se observa exposición equivocada del solicitante respecto a su árbol genealógico se ordena su rectificación. Firmó R. Fernández C. y José A. Briceño.

NOTIFICACION. 12 diciembre, J.A.Briceño notificó a S. Briceño.

FOJAS 29

ARBOL GENEALOGICO. Acompañado a fs. 30 señala: Sor Luisa Briceño, fundadora, hija del General Agustín Briceño y Ana Benavides, hermana de Francisco Briceño Benavides; éste casado con María Cárcamo, tuvieron por hijo a Francisco Briceño, casado con Clara Vargas, quienes tuvieron por hijo a Agustín Briceño Vargas, casado con Mercedes Varas, tuvieron por hijo a Francisco Briceño, casado con Carmen Ibáñez, teniendo por hijo a Manuel Antonio Briceño Ibáñez, casado con Juana Rosa Tocornal, quienes tuvieron por hijo al solicitante Servando Briceño Tocornal.

FOJAS 30

ESCRITO. Servando Briceño, acompaña árbol genealógico precedente, cumpliendo decreto fs. 28 y Solicita resolución definitiva.

PROVIDENCIA. Stgo. 14 Diciembre 1871. Rija decreto de autos. firmó Rafael Fernández Concha y José Antonio Briceño.

NOTIFICACION. 16 diciembre, J.A.Briceño notificó a S. Briceño.

FOJAS 30 A 30 VLTA.

SENTENCIA. 20 diciembre 1871. Vistos: Presbítero Servando Briceño, se opone a la Capellanía mandada fundar por Sor Luisa Briceño, cuyo capital es \$ 1.350, para que la gocen los descendientes de don Francisco Arévalo Briceño, según cláusula de fundación que rola a fs. 13 y documentos citados de fs. 29, está probado que el opositor

Briceño, es uno de los dichos descendientes, Se declara a su favor la expresada Capellanía y désela colación, posesión y título, notifíquese a los inquilinos. Firmó Rafael Fernández Concha ante José Antonio Briceño.

FOJAS 31 VLTA.

NOTIFICACION. 30 diciembre, Briceño notificó a Servando Briceño.

FOJAS 31 VLTA. A 32

CERTIFICADOS: Stgo. 21 diciembre 1871. José Antonio Briceño, certificó que a fs. 41 y 42 libro respectivo se establecieron diligencias de colación y posesión dadas al Presbítero Servando Briceño de la Capellanía a que se refiere Sentencia anterior. Con fecha 15 enero 1872, José Antonio Briceño dejó constancia de pago de derechos de actuaciones causados por Servando Briceño de \$ 24 con 60 reales, se dio recibo.-

INDICE DE MATERIAS

M A T E R I A S

F O J A S

| | |
|---|----------------------------------|
| ARBOL GENEALOGICO DE SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.225 fs. 29, 30 |
| CERTIFICADO BAUTISMO SERVANDO PIO DE LAS M. BRICEÑO T | exp.225 fs. 5v |
| CERTIFICADO MATRIMONIO AREVALO BRICEÑO/CARCAMO | exp.225 fs. 10 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO BRICEÑO/TOCORNAL | exp.225 fs. 9 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A SERVANDO B. T. | exp.225 fs. 31v |
| DENUNCIA CAP. LUISA BRICEÑO, SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.225 fs. 1 |
| EDICTOS Y CERTIFICACIONES | exp. 225 fs. 1v, 2, 3, 4, 4v |
| FUNDA DERECHO A CAP. LUISA BRICEÑO, SERVANDO BRICEÑO T. | exp.225 fs. 17 |
| FUNDACION DE CAPELLANIA, CABEZA TESTAMENTO DE SOR LUISA BRICEÑO | exp.225 fs. 12 |
| INFORME DEL FISCAL | exp.225 fs. 18, 18v, 21v, 23, 24 |
| PODER PARA TESTAR FELICIANA BRICEÑO A SU MARIDO MANUEL SALCES ... | exp.225 fs. 8 |
| PROBATORIO, RENUNCIA TERMINO | exp.225 fs. 28 |
| PRUEBA, RECIBE LA CAUSA A | exp.225 fs. 25 |
| PRUEBA TESTIGOS Y MINUTA PTOS. | exp.225 fs. 20 a 21, 26, 26v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.225 fs. 30 |
| TESTAMENTO DE AGUSTIN AREVALO BRICEÑO Y CARCAMO..... | exp.225 fs. 6 |

INDICE DE NOMBRES

| | | |
|---|--------------|-----|
| Aliaga Francisco | exp. 225 fs. | 5 |
| Alvarez Inostroza José | exp. 225 fs. | 5v |
| Aránguiz Fontecilla Hernán | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Agustina | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño Benavides Diego | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Jerónima | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Margarita | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Cárcamo Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Catalina | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Felipe | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo María | exp. 225 fs. | 5v |
| Arismendi | exp. 225 fs. | 23 |
| Aristegui José Miguel | exp. 225 fs. | 5v |
| Azócar y Sumeta Ana María | exp. 225 fs. | 5v |
| Badiola Gregorio | exp. 225 fs. | 5v |
| Baeza Enrique | exp. 225 fs. | 5v |
| Bascuñan Sotomayor José Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Benavides Ana | exp. 225 fs. | 5v |
| Benítez Joaquín | exp. 225 fs. | 5v |
| Bravo de Toledo Fernando | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Alonso | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Ana | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño (Arévalo Briceño y Benavides) Luisa | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Francisca | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño José Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño José Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Ibañez Manuel Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Feliciana | exp. 225 fs. | 17 |
| Briceño Varas Francisco Palomo | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Joaquín | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas José | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María de los Dolores | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María Loreto | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Mercedes | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Rafaela Pastoriza | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Vargas Feliciana | exp. 225 fs. | 20v |
| Briceño Vargas Francisco | exp. 225 fs. | 5v |

| | | |
|---|--------------|-----|
| Briceño Tocornal Servando Pío de las Mercedes | exp. 225 fs. | 5v |
| Cañas Ana María | exp. 225 fs. | 1 |
| Cárcamo Valdés Dionicio de | exp. 225 fs. | 5v |
| Cárcamo Azócar María Loreto | exp. 225 fs. | 5v |
| Cárcamo Azócar María | exp. 225 fs. | 5v |
| Carvajal Melchor | exp. 225 fs. | 5v |
| Castañago Augusto | exp. 225 fs. | 5v |
| Correa Roa José María | exp. 225 fs. | 5v |
| Cuadra Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 225 fs. | 5v |
| Diario "El Independiente" | exp. 225 fs. | 2 |
| Díaz Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Erazo Ramón | exp. 225 fs. | 5v |
| Escobar Pedro | exp. 225 fs. | 5v |
| Fernández Concha Rafael | exp. 225 fs. | 1v |
| Figuroa Larraín Santiago | exp. 225 fs. | 5v |
| Figuroa Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Fuentes Costanzo | exp. 225 fs. | 5v |
| Frucía Ignacio | exp. 225 fs. | 5v |
| Gallardo Ana Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Góngora de la Ribera Benjamín | exp. 225 fs. | 15 |
| Hurtado de Mendoza Jerónimo | exp. 225 fs. | 5v |
| Ibáñez Josefa | exp. 225 fs. | 15 |
| Ibáñez Salces de Briceño Carmen | exp. 225 fs. | 5v |
| Lauda María Loreto | exp. 225 fs. | 5v |
| Molina Rafael | exp. 225 fs. | 5v |
| Molinares Nicanor | exp. 225 fs. | 5v |
| Morales Juan | exp. 225 fs. | 5v |
| Olmos Juan Crisóstomo de los | exp. 225 fs. | 5v |
| Osuna Baltazar | exp. 225 fs. | 5v |
| Osuna Lauda Francisca Paula | exp. 225 fs. | 5v |
| Onauzora Dionisio de | exp. 225 fs. | 5v |
| Parroquia Sagrario Catedral de Santiago | exp. 225 fs. | 5v |
| Prado Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Prado Briceño José María | exp. 225 fs. | 5v |
| Rodríguez Sebastián | exp. 225 fs. | 5v |
| Ruiz de Ovalle Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño Francisca de Paula | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño María del Carmen | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño Gertrudis | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño Manuela | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño Ana Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Salces Briceño Pedro | exp. 225 fs. | 5v |
| Sánchez Claudio | exp. 225 fs. | 18 |
| Solís de Ovando | exp. 225 fs. | 21v |
| Tagle Miguel | exp. 225 fs. | 5v |

| | | |
|-------------------------------------|--------------|-----|
| Tocornal Jiménez José Gabriel | exp. 225 fs. | 5v |
| Tocornal José María | exp. 225 fs. | 5v |
| Tocornal Vicente Gabriel | exp. 225 fs. | 5v |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 225 fs. | 5v |
| Tocornal Briceño Carmen | exp. 225 fs. | 26v |
| Tuñón Pedro Nolasco | exp. 225 fs. | 5v |
| Valdés Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Varas Mercedes | exp. 225 fs. | 5v |
| Vargas Clara | exp. 225 fs. | 29 |
| Vega Vicente Ramón | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Caña José Casimiro | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Castillo José Domingo | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Dolores | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Pedro | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Osuna María Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Osuna Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Ventura Azúa José | exp. 225 fs. | 5v |
| Villalón Raimundo | exp. 225 fs. | 1 |

S U M A O E N C A B E Z A M I E N T O

Número de Folio: 192 (ex - A Nº 728)

Número de Fojas: 3

Tipo de Asunto: No Contencioso. Solicita \$ 300 del capital de una Capellanía a censo redimible.

Nombre del Solicitante: Gregorio Briceño.

Inicio y término Expediente: 3 septiembre 1782 - 14 septiembre 1782

Clase de Capellanía: No se evidencia de los antecedentes.

Fecha Fundación: No se evidencia de los antecedentes.

Fundador: Iltsmo. Sr. Don Francisco Salcedo.

Pretendidos Capellán y Patrono: Narciso Salcedo.

Materia: Capitán Gregorio Briceño, solicita de la Caja de Depósitos del Juzgado, \$ 300 a censo redimible del capital de la Capellanía que fundó el Iltsmo. Sr. Don Francisco Salcedo, Obispo que fue de Santiago; cantidad que ofreció imponer sobre una Finca de la Cañadilla de la ciudad de Santiago, adquirida por herencia de su padre, señaló necesitar dicho capital para comprar la parte que de esa finca se le adjudicó por legítima a su hermano José Briceño. Petición a la que en definitiva se accedió por sentencia en el cual se señala (fs. 2v a 3); que con el consentimiento del Apoderado de Narciso Salcedo, Capellán de la Capellanía a que corresponde el capital de \$ 300 solicitado, se accede a la solicitud, otorgándose a censo redimible dichos \$ 300 para la compraventa de la hijuela que el solicitante concertó con su hermano José Briceño y con la Escritura de Venta, se le ordenó la imposición, hipotecando también las tierras compradas para el seguro del censo, ordenándose anotarla en el libro de censos de la ciudad.

Disp. Jurídicas y Jurisprudencia citada: No hay.

Nota: Escrito Fs. 2 hace referencia a un traslado evacuado por Apoderado de Narciso Salcedo, Capellán de la Capellanía a que pertenece el capital solicitado a censo, el cual habría consentido al otorgamiento del censo, lo que no consta del expediente.

E X T R A C T O

FOJAS 1

ESCRITO. Capitán Gregorio Briceño, ante Provisor y Vicario General señala: que en la Cañadilla de esta ciudad tiene una posesión que obtuvo por herencia de sus padres y se adjudicó en la partición que hizo don Ignacio de los Olivos, como consta de los instrumentos que manifiesta; que tiene ajustada compra de las partes que tocan a don José Briceño uno de su hermano, según la respectiva hijuela que igualmente manifiesta, para cuyo efecto necesita la suma de \$ 300 y la que sobrare solicita para adelantamiento de la misma finca; agrega que está informado de que en la Caja de depósitos del Juzgado existen \$ 300 pertenecientes a la Capellanía que goza don Narciso Salcedo Clérigo Presbítero de quien es apoderado don Fernando Garfías; Solicitando que dicha cantidad se le entregue en censo redimible sobre la referida posesión en la cual quedan plenamente resguardados atendido el valor de la hijuela que tiene manifestada, agrega por las dos partes que le pertenecen, sólo tiene la pensión de \$ 100 a favor del Convento grande, cuyos réditos tiene enteramente pagados y se encuentra libre de toda otra hipoteca; que con el mérito de los instrumentos manifestados, se le concedan dichos \$ 300 bajo los seguros que ofrece.

FOJAS 1 VLTA.

PROVIDENCIA: Stgo. 3 septiembre 1782. Por manifestados los instrumentos y traslado al apoderado de don Narciso Salcedo. Firmó Aldunate y Herrera.

FOJAS 2

ESCRITO. Capitán Gregorio Briceño, comparece ante el Provisor y Vicario General, señaló que respondiendo al traslado el Apoderado del Capellán de la Capellanía a que pertenece este principal, consintió en que se le entregue la cantidad solicitada en censo, justificando la compra que pretende hacer a su hermano José Briceño por la hijuela de tierras que se le asignó por su legítima congrua a las suyas y haga constar no deber réditos del principal de \$ 100 que cargan en su posesión; dice que entregándole a su hermano el importe correspondiente por la venta y otorgando este, como esta llano, la escritura correspondiente ante el presente notario, queda

salvado primer reparo y respecto del segundo manifiesta que del recibo y finiquito, dado por el Reverendo Padre Prior y Provicario de este Convento, consta haberle satisfecho \$ 50 de rédito que cargaban sobre la finca común, que dividida ha pagado su cuñado Joaquín Ureta el correspondiente a \$ 100, que recayó sobre su sitio, como también su hermano José y él por su parte está llano a satisfacer la cantidad que resta; por lo que no existe duda de la seguridad del gravamen atendida al excesivo valor de la finca. Por lo que solicita tener por manifestado el recibo y se le entregue el dinero que pide para el importe de la venta que está llano a otorgar escritura su hermano José Briceño, concediéndole dicha cantidad por censo.

FOJAS 2 VLTA. A 3

PROVIDENCIA. Stgo. 14 septiembre 1782. Autos y Vistos el consentimiento del Apoderado de Narciso Salcedo, se concede a Gregorio Briceño, los \$ 300 que tiene pedidos pertenecientes a la Capellanía que fundó el Iltsmo. Sr. Don Francisco Salcedo, Obispo que fue de esta ciudad y de la que es Capellán don Narciso Salcedo, para que los imponga a censo redimible sobre la Finca que tiene en la Cañadilla de esta ciudad y porque expresa que esta cantidad la necesita para comprar la hijuela que tiene su hermano José Briceño, se le entregará a éste de la Caja de éste Juzgado la cantidad en que se conviniese, otorgándole Escritura de venta y con fe de ella otorgará la imposición el expresado Gregorio Briceño, Hipotecando igualmente dichas tierras al seguro de este censo que se anotará en el libro de censos de esta ciudad. Firmó Aldunate y Herrera.-

M A T E R I A S T R A T A D A S

M A T E R I A S

F O J A S

ALLANAMIENTO A IMPOSICION DE CENSO exp.192 fs. 2
CENSO SOLICITA IMPOSICION exp.192 fs. 1
SENTENCIA CENSO IMPOSICION exp.192 fs. 2v a 3

I N D I C E D E N O M B R E S

Aldunate exp. 192 fs. 1v
Briceño Gregorio exp. 192 fs. 1
Briceño José exp. 192 fs. 1
Garfías Fernando exp. 192 fs. 1
Herrera Nicolás de exp. 192 fs. 1v
Olivos Ignacio de los exp. 192 fs. 1
Salcedo Francisco exp. 192 fs. 2v
Salcedo Narciso exp. 192 fs. 1
Ureta Joaquín exp. 192 fs. 1

INDICE GENERAL DE MATERIAS

MATERIAS EXPEDIENTES Y FOJAS.

| | |
|--|---|
| ABSOLUCION DE POSICIONES | exp.136 fs. 29, 29v, 30 |
| ACREDITA DESCENDENCIA JORGE BRAVO | exp.236 fs. 8 a 9 |
| ACREDITA PARENTESCOS JUAN BAUTISTA BORREGO | exp.243 fs. 26 |
| ACREDITA PARENTESCOS VICENTE PASTORIZA | exp.243 fs. 8 |
| ACUMULACION, SOLICITA JOSE LABRA | exp.145 fs. 27 |
| ALLANAMIENTO A IMPOSICION DE CENSO | exp.237 fs. 2 |
| | exp.192 fs. 2 |
| ALLANAMIENTO A REDENCION DE CENSO | exp.155 fs. 2 |
| | exp.154 fs. 2 |
| | exp.212 fs. 2 |
| ALLANAMIENTO A TRASLACION DE CENSO | exp.221 fs. 1 |
| | exp.186 fs. 2 |
| APELA SENTENCIA C. SN. FCO./ TRAMITACION | exp.228 fs. 116, 120 a 148 |
| APELA SENTENCIA DE OB. STGO. (1 INST) JOSE I. LARRAIN LANDA | exp.226 fs. 41 |
| APELACION, SE HACE PARTE BASCUÑAN | exp.228 fs. 121, 121v |
| APELACION, SE HACE PARTE C. SN. FCO. | exp.228 fs. 133, 133v |
| APELACION, SE DECLARE DESIERTA, SOLICITA BASCUÑAN | exp.228 fs. 122, 131 |
| APERCEBIMIENTOS | exp.2081 fs. 1v, 2, 2v |
| | exp.114 fs. 5v, 41 |
| | exp.136 fs. 21, 21v, 30, 31v, 36, 36v, 48 |
| | exp.140 fs. 26, 27, 28, 30v |
| | exp.226 fs. 13, 13v, 19, 110, 110v |
| | exp.228 fs. 54, 85, 118, 119v |
| | exp.243 fs. 30 |
| | exp.1063 fs. 93, 96, 98 |
| APOSTOLOS (COMPULSAS) APELACION OBISP. DE CONCEPCION | exp.226 fs. 65v a 105 |
| APOSTOLOS (COMPULSAS) APELACION OBISPADO DE LA SERENA | exp.226 fs. 42 a 65v |
| ARBOL GENEALOGICO DE JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.108 fs. 4 |
| ARBOL GENEALOGICO DE LUIS BENAVENTE | exp.232 fs. 47 |
| ARBOL GENEALOGICO DE SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.225 fs. 29, 30 |
| | exp.231 fs. 15 |
| BENEFICIARIOS CAP. FUNDADAS BDO. SOTO, NOTIFICACION .. | exp.2063 fs. 80, 90 a 92 |
| BENEFICIARIO CONVENTO DE LA MERCED, ACTUACIONES | exp.2063 fs. 100 |
| BENEFIC. CONVENTO SAN FRANCISCO, ACTUACIONES . | exp.2063 fs. 81, 82, 93, 96, 98 |
| BENEFIC. STSMO. SAGRARIO IGLESIA DE LA VILLA, ACTUACIONES | exp.2063 fs. 97 |
| BUSQUEDAS PARA NOTIFICAR | exp.131 fs. 4v |
| CAPITAL DE CAPELLANIA, ESCRITO ACLARATORIO DEL | exp.231 fs. 24 |
| CAPITAL DE CAPELLANIA, ESCRITURA QUE LO RECONOCE | exp.231 fs. 19 a 23 |
| CEDULA DE NOTIFICACION | exp.2001 fs. 1 a 4 |
| CENSO ANTERIOR REDIMIDO, ESCRITURA DE PAGO DEL | exp.140 fs. 3 |
| CENSO ACREDITA SOPORTE DE INMUEBLE A GRAVAMEN | exp.221 fs. 2 v, 8 |
| CENSO CARTA DEL ARZOBISPO POR | exp.221 fs. 2 |
| CENSO DA CUENTA CONSTITUC. DEL | exp.140 fs. 3 |
| CENSO ESCRITURA DE CANCELACION DECRETA Y EXTIENDEN | exp.212 fs. 3 a 4 |

| | |
|--|----------------------------------|
| CENSO ESCRITURA DE IMPOSICION EXTRAVIO | exp.212 fs. 3 |
| CENSO ESCRITURA DE REDENCION DE | exp.140 fs. 4v |
| | exp.155 fs. 2v a 3 |
| CENSO IMPOSICION POR PARTE DEL PRECIO DE VENTA EN REMATE | exp.235 fs. 13 |
| CENSO SOLICITA IMPOSICION | exp.192 fs. 1 |
| | exp.237 fs. 1 |
| CENSO SOLICITA REDENCION | exp.155 fs. 1 |
| | exp.154 fs. 1 |
| | exp.212 fs. 1 |
| CENSO SOLICITA TRASLACION | exp.186 fs. 1 |
| | exp.221 fs. 1, 8 |
| CENSO SOLICITA TRASLACION Y REDENCION | exp.174 fs. 1 |
| CENSO TASACION, PLANOS, MENSURA E INFORME PARA TRASLACION DE | exp.221 fs. 3 a 7 |
| CERTIFICADO BAUTISMO ALFREDO LUIS BASCUÑAN TAGLE | exp. 228 fs. 4 |
| | exp.226 fs. 108v |
| CERTIFICADO BAUTISMO EMILIO BASCUÑAN LARRAIN | exp.226 fs. 109 |
| | exp. 228 fs. 36 |
| | exp.229 fs. 8v |
| CERTIFICADO BAUTISMO FLORENCIO DANIEL BASCUÑAN TAGLE | exp.229 fs. 3 |
| CERTIFICADO BAUTISMO FRANCISCO JOSE BOZO IRARRAZABAL | exp.240 fs. 8 |
| CERTIFICADO BAUTISMO GERTRUDIS LARRAIN | exp.229 fs. 8v a 18v |
| CERTIFICADO BAUTISMO JOSE BAUTISTA BORREGO JOFRE | exp.243 fs. 12v |
| CERTIFICADO BAUTISMO JOSE MARIA BASCUÑAN FARINA | exp.228 fs. 35 |
| CERTIFICADO BAUTISMO JOSE MARIA DE LOS DOLORES VARGAS H | exp.136 fs. 32 |
| CERTIFICADO BAUTISMO JOSE LARRAIN ZAÑARTU | exp.226 fs. 49 |
| CERTIFICADO BAUTISMO JUANA ROSA TOCORNAL VELASCO | exp.231 fs. 13 |
| | exp.224 fs. 8 |
| CERTIFICADO BAUTISMO LUIS GENARO BENAVENTE VARGAS | exp.232 fs. 42 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MANUEL ANTONIO BRICEÑO CAMAYO | exp.136 fs. 16 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MARIA GERTRUDIS LARRAIN AGUIRRE | exp.226 fs. 112 |
| CERTIFICADO BAUTISMO MARIA JOSEFA DEL ROSARIO VELASCO | exp.231 fs. 12 |
| | exp. 224 fs. 7 |
| CERTIFICADO BAUTISMO SERVANDO PIO DE LAS M. BRICEÑO T. | exp.231 fs. 12v |
| | exp.224 fs. 8 |
| | exp.225 fs. 5v |
| CERTIFICADO BAUTISMO VICENTE PASTORIZA | exp.243 fs. 3 |
| CERTIFICADO DEFUNCION DE JOSE MARIA GUERRERO | exp.323 fs. 1 |
| CERTIFICADO DEFUNCION JOSE TOMAS VARGAS | exp.136 fs. 1 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO AREVALO BRICEÑO/CARCAMO | exp.225 fs. 10 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO BENJAMIN BENAVENTE/ROSA VARGAS | exp.232 fs. 43 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO BRICEÑO/TOCORNAL | exp.225 fs. 9 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO JOSE VELASCO CON FRANCISCA OSUNA | exp.224 fs. 9 |
| CERTIFICADO MATRIMONIO JOSE C. VELASCO/FCA. PAULA OSUNA | exp.231 fs. 13v |
| CERTIFICADO ESTUDIOS FRANCISCO BOZO IRARRAZABAL | exp.240 fs. 9 a 10 |
| COBRO REDITOS AUXILIO REAL, PARA | exp.140 fs. 1, 54 |
| COBRO REDITOS CENSO, DEMANDA EJECUTIVA | exp.140 fs. 2 |
| COBRA REDITOS IMPAGOS | exp.131 fs. 1 |
| COBRA REDITOS IMPAGOS DE CAP, BERNABE DE LA CRUZ | exp.145 fs. 32, 39 |
| COSTAS DE LA CAUSA | exp.140 fs. 50, 50v, 51, 54v, 57 |

| | |
|--|-----------------------------------|
| COLACION DADA A JUAN DE ITURRIAGA | exp.219 fs. 21 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A AGUSTIN ALVAREZ DE TOLEDO . | exp.249 fs. 2, 3 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A ALFREDO BASCUÑAN T. .. | exp.228 fs. 60v, 115v |
| | exp.226 fs. 118 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A FLORENCIO BASCUÑAN T. | exp.229 fs. 21 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A FCO.DE BOZO IRARRAZABAL | exp.240 fs. 12v a 13 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A JOSE VICENTE LARRAIN | exp.226 fs. 76v |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A LUIS BENAVENTE | exp.232 fs. 53 |
| COLACION Y POSESION DE CAP. DADA A RAMON BRAVO COVARRUBIA ... | exp.2001 fs. 2, 3 |
| COLACION Y POSESION DADAS A SERVANDO BRICEÑO T. | exp.224 fs. 13 |
| | exp.225 fs. 31v |
| COMPARENDO | exp.131 fs. 2, 2v |
| COSA JUZGADA, BASCUÑAN CONTRA C. SN. FCO. | exp.228 fs. 62 |
| COSTAS SOLICITUD, TASACION Y PAGO | exp.131 fs. 4, 5, 6, 7 |
| CUENTA DE GESTION ALBACEA | exp.2063 fs. 1, 2 |
| CUENTA RENDIDA POR ALBACEA APRUEBA | exp.2063 fs. 16 a 17, 67v, 76, 79 |
| CUMPLASE SENTENCIA | exp.226 fs. 105v |
| | exp.228 fs. 149 |
| DENUNCIA CAPELLANIA FUN. ANA GRANADO, ORDEN SN. AGUSTIN | exp.2000 fs. 6 |
| DENUNCIA CAP. FUN. ANA MARIA CAÑAS, SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.224 fs. 1 |
| DENUNCIA CAP. FUN. CARLOS VARGAS, MANUEL A. BRICEÑO | exp.136 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. FUN. DIONICIO Y MARIA J. JOFRE C, VICENTE PASTORIZA | exp.243 fs. 4 |
| DENUNCIA CAP. FUN. FRANCISCO RUIZ DE GAMBOA, JORGE BRAVO | exp.219 fs. 16 |
| DENUNCIA CAP. FUN. FRANCISCA VERDUGO, JORGE BRAVO | exp.236 fs. 5 |
| DENUNCIA CAP. FUN. FRANCISCA VERDUGO, JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ .. | exp.236 fs. 12 |
| DENUNCIA CAP. FUN. G. DE SOTO Y CORDOVA, JUAN DE LA CRUZ R. | exp.114 fs. 19 a 67 |
| DENUNCIA CAP. FUN. GABRIEL DE SOTO Y CORFOVA, JUAN DE SOTO . | exp.114 fs. 1 a 18 |
| DENUN.CAP.GUINESDETOROMAZOTE E INESDECORDOVA, JUANDELACRUZ R | exp. 108 fs. 1, 10 |
| DENUNCIA CAP. FUN. JUAN ROJAS CHACON, BASCUÑAN FLORENCIO | exp.230 fs. 1 |
| DENUNCIA CAP. FUN. LEONOR Y PEDRO SERRANO, BASCUÑAN | exp.228 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. FUN. LUISA BRICEÑO, SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.225 fs. 1 |
| DENUNCIA CAP. FUN. LUIS DE LAS CUEVAS, LUIS BENAVENTE | exp.232 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. FUN. LORETO DEL PORTILLO, SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.231 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. FUN. MARIA ANTONIA SALAS, ALFREDO LUIS BASCUÑAN . | exp.226 fs. 107 |
| DENUNCIA CAP. FUN. MARIA ANTONIA SALAS, BLAS CAÑAS | exp.226 fs. 2 |
| DENUNCIA CAP. VACANTES POR MUERTES P. BLAS CAÑAS, LUIS LARRAIN Z. | exp.231 fs. 1 |
| DENUNCIA INCUMPLIMIENTO TESTAMENTO | exp.2081 fs. 1 |
| DESESTIMA OPOSICION DE C. SN. FCO. A CAP. PEDRO SERRANO | exp.228 fs. 56v |
| DESISTIMIENTO BLAS CAÑAS EN FAVOR DE BASCUÑAN | exp.226 fs. 115 |
| NOTE MATRIMONIAL ALEGA PREFERENCIA PAGO | exp.140 fs. 18 |
| NOTE MATRIMONIAL, CARTA DE | exp.140 fs. 18 a 24 |
| NOTE MATRIMONIAL, SENTENCIA RECHAZA PAGO PREFERENTE ALEGADO | exp.140 fs. 31 |
| NOTE MATRIMONIAL, SOLICITA RECHAZO PAGO PREFERENTE | exp.140 fs. 25 |
| EDICTOS Y CERTIFICACIONES | exp.108 fs. 1 a 3v, 10 a 12v |
| | exp.114 fs. 2, 2v, 19v, 21 |
| | exp.136 fs. 2, 6, 7 |
| | exp.219 fs. 16, 17v |
| | exp. 225 fs. 1v, 2, 3, 4, 4v |
| | exp.226 fs. 2, 2v, 3, 4 |

..... exp.228 fs. 16, 17, 18, 19, 20v
..... exp.229 fs. 2, 2v, 7, 7v
..... exp.230 fs. 1v
..... exp.231 fs. 2v, 3, 4, 5, 6, 6v
..... exp.232 fs. 2, 3, 4, 5, 6
..... exp.236 fs. 5, 6v, 12, 14v
..... exp.243 fs. 16 a 18, 20
..... exp.2000 fs. 1
EMBARGO exp.140 fs. 12, 55v
ESCRITURA ADJUDICACION Y CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO exp.235 fs. 12
ESCRITURA C/VTA. IMP. CENSO. HNOS. BORGES A REYES CORVALAN. exp.145 fs. 35 a 38
ESCRITURA C/VTA. FCO. CORVALAN Y OTROS A LABRA exp.145 fs. 15
ESCRITURAS DELEGACION DE PODER exp.226 fs. 15, 15v, 50, 54, 74, 74v
ESCRITURA MANDATO JUDICIAL OTORGADA POR BASCUÑAN exp.228 fs. 74, 130
ESCRITURA MANDATO JUDICIAL MANUEL VARGAS A FRANCISCO VARGAS exp.219 fs. 24
EXCORPORACION DEL CLERO DE ALFONSO LARRAIN exp.229 fs. 1
EXCORPORACION DEL CLERO DE MARCO ANTONIO DE LA PUENTE exp.228 fs. 1
EXCORPORACION DEL CLERO DE PEDRO LARRAIN exp.226 fs. 1
EXCUSA DEL JUEZ COMISIONADO exp.235 fs. 8v, 9
EXCUSA DE CARGO exp.140 fs. 53
EXHORTO exp. 249 fs. 1 a 2
EXHORTO DE EJECUCION exp.145 fs. 42 a 63
EXHORTO DDA. EJECUTIVA COBRO REDITO, PARA REQUERIR Y EMBARGAR exp.119 fs. 1, 4
EXHORTO TRAMITADO POR ALEGACIONES DE SANEAMIENTO exp. 145 fs. 28 a 31v
EXPRESION DE AGRAVIOS BLAS CAÑAS exp.226 fs. 61, 81
EXPRESION AGRAVIO C. SN. FCO. exp.228 fs. 135, 137
EXPRESION DE AGRAVIOS DE LARRAIN exp.226 fs. 58, 89
FIANZA E HIPOTECA ASEGURA CAP. MARG. BRAVO, ESCRITURA exp.2063 fs. 22
FIANZA LEY DE TOLEDO exp.140 fs. 15
FUNDACION DE CAPELLANIA, INSTRUMENTO DE exp.226 fs. 5
FUNDA DERECHO CAP. FUN. MARIA ANTONIA SALAS, BLAS CAÑAS exp.226 fs.19, 22
FUNDA DERECHO CAP. FUN. Ma. ANTONIA SALAS, JOSE I. LARRAIN LANDA exp.226 fs. 17
FUNDA DERECHO CAP. FUN. Ma. ANTONIA SALAS, ALFREDO L. BASCUÑAN exp.226 fs. 113
FUNDA DERECHO CAP. FUN. ANA MARIA CAÑAS, SERVANDO BRICEÑO T. ... exp.224 fs. 10
FUNDA DERECHO CAP. FUN. ANTONIA SALAS, BASCUÑAN exp.229 fs. 9
FUNDA DERECHO CAP. FUN. CARLOS VARGAS, MANUEL A. BRICEÑO exp.136 fs. 17
FUNDA DERECHO CAP. CARLOS VARAS, JOSE MARIA DOLORES VARGAS . exp.136 fs. 24, 33
FUNDA DERECHO CAP. DIONISIO Y MARIA J. JOFRE C; BORREGO . exp.243 fs. 9, 11, 25
FUNDA DERECHO CAP. DIONISIO Y MARIA J. JOFRE C; PASTORIZA exp.243 fs. 27
FUNDA DERECHO CAP. FCO. RUIZ DE GAMBOA, JORGE BRAVO exp.219 fs. 19, 22, 29
FUNDA DERECHO CAP. FCO. RUIZ DE GAMBOA, MANUEL VARGAS exp.219 fs. 28
FUNDA DERECHO CAP. FCA. VERDUGO, JORGE BRAVO exp.236 fs. 10
FUNDA DERECHO CAP. FCA. VERDUGO, JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ exp.236 fs. 15
FUNDA DERECHO CAP. G. DE SOTO Y C., JUAN AGUIRRE Y GUERRERO exp.114 fs. 29
FUNDA DERECHO CAP. GABRIEL DE SOTO Y CORDOVA, JUAN DE LA CRUZ .. exp.114 fs. 40
FUNDA DERECHO CAP. LUISA BRICEÑO, SERVANDO BRICEÑO T. exp.225 fs. 17
FUNDA DERECHO CAP. LUIS DE LAS CUEVAS, LUIS BENAVENTE exp.323 fs. 48
FUNDACION DE CAPELLANIA, TESTAMENTO GABRIEL SOTO Y CORDOVA . exp.114 fs. 6 a 13
FUN. DER. CAP. G. TORO MAZOTE/INESCORDOVA, JUANDELACRUZ . exp.108 fs.5,6, 13, 14

| | |
|---|----------------------------------|
| FUNDA DERECHO A CAP. LEONOR Y PEDRO SERRANO, BASCUÑAN | exp.228 fs. 36, 78 |
| FUNDA DERECHO A CAP. LEONOR SERRANO, C. SN. FCO. | exp.228 fs. 58 |
| FUNDA DERECHO A CAP. LORETO DEL PORTILLO, SERVANDO BRICEÑO T. .. | exp.231 fs. 16 |
| FUNDACION CAPELLANIA ANA GRANADO, INSTRUMENTO DE | exp.2000 fs. 2 a 5 |
| FUNDACION CAPELLANIA ANA MARIA CAÑAS, INSTRUMENTO DE | exp. 224 fs. 2v a 7 |
| FUNDACION CAP. ANTONIA SALAS, INSTRUMENTO | exp.229 fs. 8v |
| FUNDACION CAP. ANTONIO BOZO/CATALINA IRARRAZABAL, INSTRUMENTO. | exp.240 fs.1 a 5 |
| FUNDACION CAP. BERNARDO SOTO POR MARGARITA BRAVO | exp.2063 fs. 84 |
| FUNDACION CAP. BDO. SOTO, MANDADA FUNDAR POR | exp.2063 fs. 86 |
| FUNDACION CAP. CARLOS VARGAS, INSTRUMENTO | exp.136 fs. 12v a 15 |
| FUNDACION CAP. DIONISIO Y MARIA JUSTINA JOFRE C. INSTRUMENTO | exp.243 fs.4v y 13 |
| FUNDACION CAPELLANIA FELIPE BOZO, INSTRUMENTO DE | exp.145 fs. 25v |
| FUNDACION CAP. FRANCISCO RUIZ DE GAMBOA, INSTRUMENTO DE | exp.219 fs. 1 a 15 |
| FUNDACION CAP. FRANCISCA VERDUGO, INSTRUMENTO DE | exp.236 fs. 1 a 4 |
| FUNDACION CAP. LEONOR SERRANO, INSTRUMENTO | exp.228 fs. 6 a 11v |
| FUNDACION CAP. LORETO DEL PORTILLO, INSTRUMENTO | exp.231 fs. 7 a 11, 19 |
| FUNDACION CAP. LUISA BRICEÑO, CABEZA TESTAMENTO DE | exp. 225 fs. 12 |
| FUNDACION CAP. MARGARITA BRAVO DE LAGUNA | exp.2063 fs. 77, 78 |
| FUNDACION CAP. PEDRO SERRANO, INSTRUMENTO | exp.228 fs. 11 a 15v |
| INFORMACION SUMARIA DE TESTIGOS | exp.240 fs. 11, 11v, 12, 14 a 16 |
| INFORME DEL FISCAL EN CENSO | exp.174 fs. 1v, 2 |
| INFORME DEL FISCAL SEGUNDA INSTANCIA | exp.226 fs. 62, 102 |
| INFORME DEL FISCAL PRIMERA INSTANCIA | exp.119 fs. 4v |
| INFORME DEL FISCAL | exp.108 fs. 6, 6v, 7, 15 |
| | exp.114 fs. 48, 52v, 54, 55, 65 |
| INFORME DE FISCAL | exp.136 fs. 26, 34, 34v 50 |
| | exp.219 fs. 20, 22, 22v |
| | exp.224 fs. 11 |
| | exp.225 fs. 18, 18v, 21v, 23, 24 |
| | exp.226 fs. 25, 32, 117 |
| | exp.228 fs. 38, 49, 105, 142 |
| | exp.229 fs. 19v, 20 |
| | exp.231 fs. 16v |
| | exp.232 fs. 50 |
| | exp.236 fs. 15v, 16 |
| | exp.243 fs. 15, 19v, 35 |
| INFORME DEL FISCAL, OBSERVACIONES A | exp.228 fs. 50 |
| INHABILITACIONES: FISCAL, JUEZ | exp.228 fs. 104, 111, 111v |
| | exp.140 fs. 51, 52 |
| INHABILIDAD, RAFAEL FERNANDEZ CONCHA | exp.224 fs. 1 |
| MANDAMIENTO | exp.119 fs. 2v a 3 |
| MANDAMIENTO PAGO REDITOS ADEUDADOS | exp.140 fs. 2v. 11, 51, 58 |
| | exp.145 fs. 33 |
| MANDAMIENTO PAGO COSTAS | exp.140 fs. 54v |
| MANDATO JUDICIAL DE BERNABE DE LA CRUZ A FCO. DE LA CRUZ | exp.145 fs. 34 |
| MANDATO JUDICIAL DE CONVENTO SN. FCO. | exp.2063 fs. 99 |
| MANDATO JUDICIAL DE MONICA DONOSO A SU HIJO JOSE LABRA DONOSO ... | exp.145 fs. 4 |
| MANDATO DE PEDRO GONZALEZ APODERADO DE DIEGO DE ESCOBAR | exp.232 fs. 10 |
| OPOSICION A EJECUCION EN BIENES DE LABRA | exp.145 fs. 41 |

| | |
|--|------------------------------|
| OPOSICION C. SN. FCO. A CAP. LEONOR Y PEDRO SERRANO | exp.228 fs. 51 |
| OPOSICION CAP. FUN. Ma. ANT.SALAS, JOSE I. LARRAIN LANDA | exp.226 fs. 12, 17, 20 |
| OPOSICION CAP. FUN. CARLOS VARGAS, JOSE MARIA DOLORES VARGAS | exp.136 fs. 5, 5v |
| OPOSICION CAP. FUND. DIONICIO/MARIA J. JOFRE C; JOSE B. BORREGO J. | exp.243 fs.9 |
| OPOSICION CAP. FUN. GABRIEL DE SOTO Y CORDOVA, JUAN AGUIRRE Y G. | exp.114 fs. 22 |
| OPOSICION DE MANUEL VARGAS A CAP. FUNDADA FCO. RUIZ DE GAMBOA .. | exp.219 fs. 26 |
| ORDENES MENORES ACREDITA | exp.240 fs. 12 |
| ORDENES MENORES DA POR JUSTIFICADAS | exp.240 fs. 12v |
| ORDENES MAYORES ACREDITA IDONEIDAD PARA | exp.240 fs. 14 a 16 |
| ORDENES MAYORES DECLARA SUFICIENTE EL TITULO PARA | exp.240 fs. 7 |
| ORDENES MAYORES SENTENCIA CONCEDE | exp.240 fs. 14 |
| ORDENES MAYORES SOLICITA CON APROBACION DE CAPELLANIA | exp.240 fs. 6, 11 |
| PAGO COSTAS EFECTUADOS POR ALBACEA. exp.2063 fs. 26 a 28, 58 a 65, 68 a 72, 75 | |
| PAGO, DA CUENTA | exp.140 fs. 54 |
| PAGOS DIVERSOS EFECTUADOS POR ALBACEA | exp.2063 fs. 3 a 5, 19 a 55 |
| PAGO, DA CUENTA DE | exp.119 fs. 5v |
| PAGO DE REDITOS PENDIENTES | exp.226 fs. 33, 119, 120 |
| PODER PARA COMPARECER EN JUICIO POR CENSO | exp.154 fs. 4 |
| PODER OTORGA | exp.229 fs. 2 |
| PODER DE BORREGO A DAVILA | exp.243 fs. 14 |
| PODER JUAN AGUIRRE G. A JOSE MIGUEL DRAGO | exp.114 fs. 39 |
| PODER DE PASTORIZA A TEODORO SANCHEZ | exp.243 fs. 21 |
| PODER DE VICTOR VARGAS A CARLOS BUSTON | exp.136 fs. 3v a 4v |
| PODER PARA TESTAR FELICIANA BRICEÑO A SU MARIDO MANUEL SALCES ... | exp.225 fs. 8 |
| PODER PARA TESTAR GONZALO DE VARGAS/JOSEFA DE GAMBOA | exp.232 fs. 13 A 19 |
| PODER PARA TESTAR LUIS DE LAS CUEVAS Y MORALES | exp.232 fs. 27 |
| PODER PARA TESTAR MARTIN RUIZ DE GAMBOA | exp.232 fs. 19 a 22 |
| PODER PARA TESTAR, MARTIN LARRAIN / ANTONIA SALAS | exp.229 fs. 8v a 18v |
| PRUEBA ENTRONCAMIENTO, JUAN DE SOTO | exp.114 fs. 3, 3v, 4, 5 |
| PRUEBA, RECIBE LA CAUSA A | exp.114 fs. 48 |
| | exp.136 fs. 35 |
| | exp.228 fs. 40, 66v |
| PRUEBA RENDIDA, CERTIFICA | exp.228 fs. 46v, 76v |
| PRUEBA TESTIGOS Y MINUTA PTOS. | exp.136 fs. 41, 41v, 42 a 43 |
| | exp.228 fs. 42, 43 a 45 |
| | exp.225 fs. 20 a 21, 26, 26v |
| PROBATORIO, PRORROGA TERMINO | exp.136 fs. 37 |
| PROBATORIO, RENUNCIA TERMINO | exp. 114 fs. 49, 50 |
| | exp.225 fs. 28 |
| | exp.228 fs. 46, 76 |
| REMATADO, POSESION DEL INMUEBLE | exp.235 fs. 14, 14v |
| REMATE | exp.235 fs. 1, 7 |
| | exp.140 fs. 12, 56 |
| REMATE, ACTA DE | exp.235 fs. 9v a 10 |
| REMATE, DIA, HORA Y LLAMADOS | exp.235 fs. 7v, 8 |
| REMATE CITACION, PREGONES, CERTIF. DIA Y HORA. exp.140 fs. 12v, 13, 16, 17, 52 | |
| REMATE, FIANZA EN | exp.235 fs. 11 |
| REMATE, INFORME DE CASA DE EJERCICIOS "LA OLLERIA" PARA | exp.235 fs. 1 |
| REMATE, PAGO PRECIO DEL | exp.235 fs. 13 |

| | |
|---|---------------------------|
| REMATE, PUBLICACION Y PREGONES | exp.235 fs. 2, 6, 6v |
| REMATE, SUSPENSION | exp.235 fs. 8v, 9v |
| REMATE, TASACION PARA REALIZAR VENTA EN | exp.235 fs. 2 a 7 |
| REQUERIMIENTO | exp.119 fs. 5v |
| | exp.140 fs. 11, 55 |
| SACRAMENTO DE CONFIRMACION | exp.240 fs. 8 |
| SANEAMIENTO DE EVICCIÓN CONTRA BS. DE LABRA, DEMANDA | exp.145 fs. 9 |
| SANEAMIENTO DE EVICCIÓN LABRA A FCO. CORVALAN, DEMANDA | exp.145 fs. 10 |
| SANEAMIENTO, SUSPENDE EJECUCION EN BS. DE LABRA POR | exp.145 fs. 13v |
| SENTENCIA APRUEBA CUENTA ALBACEA ORDENA INST. CAP DE MARG B. . | exp.2063 fs. 67v |
| SENTENCIA APRUEBA FUNDACION DE CAPELLANIA | exp.240 fs. 6v a 7 |
| SENTENCIA CENSO IMPOSICION | exp.192 fs. 2v a 3 |
| | exp.237 fs. 2 |
| SENTENCIA CENSO REDENCION | exp.155 fs. 2 a 2v |
| | exp.154 fs. 2v,3 |
| SENTENCIA CENSO REDENCION | exp.212 fs. 2v |
| SENTENCIA CENSO REDENCION Y TRASLACION | exp.174 fs. 2 |
| SENTENCIA CENSO TRASLACION | exp. 186 fs. 3 |
| SENTENCIA CONCEDE CAPELLANIA. A AGUSTIN ALVAREZ DE TOLEDO ... | exp.249 fs. 1 y 3 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A ALFREDO L. BASCUÑAN | exp.226 fs. 117v |
| | exp.228 fs. 60, 113, 147 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A FLORENCIO BASCUÑAN T. | exp.229 fs. 20v a 21 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN AGUIRRE Y GUERRERO | exp.114 fs. 66v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN BAUTISTA BORREGO | exp.243 fs. 36v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ | exp.108 fs. 7v |
| | exp.236 fs. 16 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JUAN DE SOTO | exp.114 fs. 18 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JORGE BRAVO | exp.236 fs. 11 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A JOSE MARIA DE LOS DOLORES VARGAS | exp.136 fs.50 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A LUIS BENAVENTE | exp.232 fs. 51 a 53 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A MANUEL A. DE LAS CUEVAS | exp.232 fs. 12 a 13 |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A ORDEN SN. AGUSTIN, INTERINAMENTE | exp.2000 fs. 6v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A PEDRO BARCENA DE MARG. BRAVO | exp.2063 fs. 78v |
| SENTENCIA CONCEDE CAP. A SERVANDO BRICEÑO TOCORNAL | exp.224 fs. 12 a 12v |
| | exp.225 fs. 30 |
| | exp.231 fs. 17v |
| SENTENCIA DECLARA A RAMON BRAVO COVARRUBIA DUEÑO DE CAPS .. | exp.2001 fs. 3v a 4 |
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA OBISPADO CONCEPCION | exp.226 fs. 103 |
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA OBISPADO LA SERENA | exp.226 fs. 64 |
| SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA OBISPADO SANTIAGO | exp.226 fs. 39 |
| SENTENCIA RECONOCE IMPOSICIONES CAP. FUNDADAS POR BDO. SOTO .. | exp.2063 fs. 101 |
| SENTENCIA DE REMATE, POR COBRO REDITOS | exp.140 fs. 14, 14v. a 15 |
| SENTENCIA SEGUNDA INST. CONFIRMA SENT. DE FS. 113 | exp.228 fs. 147 |
| SENTENCIA ORDENA PAGO DE COSTAS | exp.131 fs. 7 |
| SENTENCIA ORDENA PAGO DE REDITOS | exp.131 fs. 2v.a 3 |
| TASACION JOYAS DE MARG. BRAVO DE LAGUNA | exp.2063 fs. 56 |
| TESTAMENTO DE AGUSTIN AREVALO BRICEÑO Y CARCAMO..... | exp.225 fs. 6 |
| TESTAMENTO DE ANA DE CALDERON VDA. DE ALONSO DE SOTO Y CORDOVA | exp.114 fs. 31v |
| TESTAMENTO ANDRES DE GAMBOA | exp.232 fs. 39 |

| | |
|--|--------------------------------|
| TESTAMENTO ANDRES DE GAMBOA Y OCAZO | exp.232 fs. 25 |
| TESTAMENTO BASILIO GAMBOA ZUÑIGA | exp.232 fs. 22 |
| TESTAMENTO BEATRIZ (DE LAS CUEVAS) DE BALCAZAR Y ESCOBAR | exp.232 fs. 35 |
| TESTAMENTO BERNARDO SOTO | exp.2063 fs. 88 a 89 |
| TESTAMENTO DE DOÑA CARMEN BAYOLA JOFRE POR PODER | exp.136 fs. 44v |
| TESTAMENTO CARLOS VARGAS, FUNDADOR | exp.136 fs. 12 a 15 |
| TESTAMENTO CATALINA DE TOLEDO NAVARRETE BRAVO | exp.232 fs. 37 |
| TESTAMENTO FRANCISCO RUIZ DE GAMBOA ZUNIGA | exp. 219 fs. 2 a 15 |
| TESTAMENTO FRANCISCO VARGAS BASCUÑAN | exp.232 fs. 44 a 46 |
| TESTAMENTO FRANCISCA VERDUGO | exp.236 fs. 1 a 4 |
| TESTAMENTO MARINA BALCAZAR ESCOBAR MUJER DE LUIS DE LAS CUEVAS. | exp.232 fs. 30 |
| TESTAMENTO PEDRO DE URETA Y PRADO | exp.232 fs. 38 |
| TESTAMENTO ROSARIO VARGAS BAYOLA | exp.136 fs. 9 |
| TESTAMENTO DE PABLO VIVANCO, PIE CABEZA DE | exp.226 fs. 76v |
| TESTAMENTO MARGARITA BRAVO DE LAGUNAS | exp.2063 fs. 6 a 7 y 8 a 16 |
| TESTAR, MARTIN J. LARRAIN / MARIA A. SALAS, PODER PARA | exp.226 fs.35v |
| TITULO SINDICO JUAN JOSE ALDUNATE C. SN. FCO. | exp.228 fs. 61 |
| TONSURA DE LUIS A. BASCUÑAN | exp.226 fs. 108; exp.228 fs. 3 |
| TONSURA DE FLORENCIO DANIEL BASCUÑAN TAGLE | exp.229 fs. 3v |
| TONSURA JOSE ANTONIO BRICENO | exp.136 fs. 8 |
| TONSURA JOSE MARIA VARGAS | exp.136 fs. 22 |
| TRANSACCION LUCAS DE ESCOBAR CON DIEGO ANTONIO ESCOBAR | exp.232 fs. 7 a 12 |
| TRANSACCION MANUEL A. DE LAS CUEVAS Y MANUEL LILLO | exp.232 fs. 56, 57 |
| VENTA BIENES MUEBLES MARG. BRAVO | exp.2063 fs. 24, 74 |
| VENTA / GASTOS ESCLAVOS | exp.2063 fs. 57, 57v, 66 |
| VENTA C/ CENSO A FAVOR C. SN. FCO, ESCRITURA | exp.2063 fs. 18 a 21 |

INDICE DE NOMBRES

| NOMBRES | EXPEDIENTES | FOJAS. |
|--|---------------|--------|
| Abarca Gumerclindo | exp. 229 fs. | 2v |
| Acevedo Aldones de Thomas | exp. 119 fs. | 5 |
| Achurra Fermín | exp. 232 fs. | 18 |
| Adamali Antonio | exp. 226 fs. | 49 |
| Agueda Josefa de | exp. 2001 fs. | 1 |
| Aguilar Pedro de | exp. 140 fs. | 1 |
| Aguilar Justo | exp. 2063 fs. | 58v |
| Aguirre Arauzamende Francisco | exp. 186 fs. | 1 |
| Aguirre y Guerrero Juan | exp. 114 fs. | 21v |
| Aguirre José Antonio | exp. 226 fs. | 51 |
| Aguirre José Antonio de | exp. 228 fs. | 122 |
| Aguirre Josefa | exp. 229 fs. | 8v |
| Aguirre Josefa | exp. 226 fs. | 109v |
| Aguirre Josefa | exp. 228 fs. | 34 |
| Aguirre José Marques de Monte Pio | exp. 226 fs. | 112 |
| Aguirre José de (Marquez del Montepío) | exp. 229 fs. | 8v |
| Aguirre Mariana de | exp. 186 fs. | 2 |
| Aguirre Rosa | exp. 186 fs. | 1 |
| Aguirre Silva Juan José | exp. 186 fs. | 1 |
| Agurto Castañaga Juan de | exp. 236 fs. | 8 |
| Agurto Castañaga Juan de | exp. 232 fs. | 26 |
| Agurto Castañaga Juan de | exp. 145 fs. | 35 |
| Ahumada Ana de | exp. 114 fs. | 6 |
| Ahumada Juan | exp. 145 fs. | 15 |
| Ahumada Jorge | exp. 243 fs. | 14 |
| Ahumada Nastacio | exp. 232 fs. | 18 |
| Alamos Francisca. Vda. de don Juan Maira | exp. 131 fs. | 1 |
| Albuena Fulana | exp. 219 fs. | 1a15 |
| Aldana Rafael Nicolás | exp. 136 fs. | 9 |
| Aldana Francisco Antonio | exp. 136 fs. | 9 |
| Alday Obispo Manuel de | exp. 2000 fs. | 1 |
| Alday Manuel de | exp. 224 fs. | 2v |
| Alday Manuel de | exp. 240 fs. | 6v |
| Alday y Aspee Manuel | exp. 2063 fs. | 76v |
| Aldunate | exp. 237 fs. | 1v |
| Aldunate | exp. 192 fs. | 1v |
| Aldunate | exp. 174 fs. | 1v |
| Aldunate | exp. 155 fs. | 1v |
| Aldunate | exp. 232 fs. | 54 |
| Aldunate | exp. 212 fs. | 1v |
| Aldunate José Antonio | exp. 186 fs. | 1v |
| Aldunate José Antonio | exp. 2000 fs. | 6v |
| Aldunate José Antonio | exp. 243 fs. | 17 |
| Aldunate José Antonio | exp. 145 fs. | 7v |

| | |
|--|------------------|
| Aldunate José Antonio Muñoz de | exp. 249 fs. 1 |
| Aldunate Juan José | exp. 228 fs. 51 |
| Aldunate Muñoz / Martínez José Antonio | exp.2081 fs. 2 |
| Alfaro Francisco de Paula | exp. 131 fs. 2 |
| Aliaga Francisco | exp. 226 fs. 15 |
| Aliaga Francisco | exp. 232 fs. 33 |
| Aliaga Francisco | exp. 136 fs. 3v |
| Aliaga Francisco | exp. 225 fs. 5 |
| Almarza | exp. 228 fs. 1 |
| Almarza José Manuel | exp. 226 fs. 1 |
| Almarza José Manuel | exp. 229 fs. 1 |
| Alvarado Felipe | exp. 226 fs.120 |
| Alvarez Daniel | exp. 232 fs. 46 |
| Alvarez de Arias Alonso | exp.2063 fs. 8 |
| Alvarez de Arias Juan Manuel | exp.2063 fs. 8 |
| Alvarez de Inostroza José | exp. 232 fs. 24 |
| Alvarez de Inostroza José | exp. 114 fs. 6 |
| Alvarez de Inostroza José | exp. 236 fs. 1 |
| Alvarez Inostroza José | exp. 228 fs. 6 |
| Alvarez Inostroza José | exp. 145 fs. 9 |
| Alvarez Inostroza José | exp. 225 fs. 5v |
| Alvarez de Inostroza Manuel Ignacio | exp. 145 fs. 15 |
| Alvarez de Toledo Agustín | exp. 249 fs. 1 |
| Alvarez de Toledo Agustín | exp.2001 fs. 1 |
| Alvarez de Toledo Alberto | exp. 114 fs. 17 |
| Alvarez de Toledo Alberto | exp. 240 fs. 1 |
| Alvarez de Toledo José | exp. 108 fs. 13 |
| Alvarez Luis de | exp. 114 fs. 33 |
| Alvarez Manuel | exp. 240 fs. 14 |
| Alvarez Tobar Juan | exp. 174 fs. 1 |
| Alviña Simón de | exp.2063 fs. 90 |
| Allende Pedro de | exp. 145 fs. 35 |
| Amaral Bruno | exp. 228 fs. 42 |
| Amaya Juan Antonio de | exp. 114 fs. 6 |
| Andía Irarrázabal Catalina | exp. 240 fs. 8 |
| Andía Irarrázabal Estanislao | exp. 237 fs. 1 |
| Andía Irarrázabal Francisco | exp. 240 fs. 8 |
| Andía Irarrázabal María Josefa | exp. 240 fs. 8 |
| Angulo Angel | exp. 243 fs. 5 |
| Apezteguía Juan Antonio | exp. 243 fs. 2 |
| Aracena Juan Bautista | exp. 226 fs. 57 |
| Arambar Martín de | exp. 114 fs. 31v |
| Araneda José Andrés | exp. 228 fs. 4 |
| Aranguiz | exp. 229 fs. 20 |
| Aránguiz Fontecilla Hernán | exp. 225 fs. 5v |
| Aránguiz Fontecilla Manuel Antonio | exp. 226 fs. 54 |
| Aránguiz Fontecilla Ramón | exp. 226 fs. 54 |
| Araos Jerónimo | exp. 136 fs. 12 |
| Aravena José Mercedes | exp. 226 fs.108 |

| | |
|--|------------------|
| Araya Juan Manuel | exp.2063 fs. 69 |
| Araya Manuel de | exp.219 fs.1a15 |
| Arbieto Clara de | exp. 232 fs. 23 |
| Arcaya Melchor de | exp. 232 fs. 27v |
| Arévalo Briceño Benavides Diego | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Agustina | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Francisco | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Jerónima | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Josefa | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Benavides Margarita | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Cárcamo Agustín | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Agustín | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Antonio | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Catalina | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Felipe | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo Francisco | exp. 225 fs. 5v |
| Arévalo Briceño y Gallardo María | exp. 225 fs. 5v |
| Argandoña y Pastene Bartolina | exp. 114 fs. 29 |
| Argandoña Pablo | exp. 228 fs.124 |
| Argandoña Pedro Miguel | exp. 240 fs. 12 |
| Argomedo | exp. 136 fs. 12v |
| Arismendi | exp. 228 fs. 1 |
| Arismendi | exp. 229 fs. 20 |
| Arismendi | exp. 225 fs. 23 |
| Arismendi Antonio | exp. 136 fs. 3v |
| Arismendi Antonio | exp. 131 fs. 2 |
| Arismendi Antonio | exp. 226 fs. 11 |
| Arismendi Ramón | exp. 232 fs. 27 |
| Aristegui | exp. 131 fs. 2 |
| Aristegui José Miguel | exp. 136 fs. 3 |
| Aristegui José Miguel | exp. 225 fs. 5v |
| Aristegui José Miguel, Obispo de Himería | exp. 224 fs. 1v |
| Aristegui Miguel de | exp. 232 fs. 43 |
| Armenda Juan de | exp. 232 fs. 37 |
| Arrechea Rosa de | exp. 228 fs. 6v |
| Arriagada Francisca | exp.219 fs.1a15 |
| Arriagada Tomás de la | exp.219 fs.1a15 |
| Arteaga | exp.219 fs. 22v |
| Arteaga José | exp. 243 fs. 15 |
| Arteaga José | exp. 174 fs. 1 |
| Arteaga Francisco Diez de | exp. 232 fs. 7 |
| Arteaga Luis | exp.2081 fs. 1 |
| Arteaga Rafael José | exp. 119 fs. 4 |
| Asencio Ignacio | exp. 140 fs. 19 |
| Astorga José de | exp. 232 fs. 34 |
| Astorga José Ramón | exp. 228 fs. 1 |
| Astorga José Raimundo | exp. 228 fs. 3 |
| Astorga Elvira de | exp. 232 fs. 34 |
| Astorga Miguel | exp. 136 fs. 44 |

| | |
|--|------------------|
| Astorga Vicente José de | exp. 226 fs. 76v |
| Aumestia Juana de | exp. 232 fs. 19 |
| Avalos Juan | exp. 145 fs. 9 |
| Avendaño Alexander | exp.219 fs. 24 |
| Avendaño Juan José | exp. 231 fs. 7v |
| Avendaño Juan José | exp.219 fs. 17v |
| Avendaño Juan José de | exp. 226 fs. 76v |
| Avendaño Juan José de | exp. 236 fs. 6 |
| Ayala Bernabé de | exp. 145 fs. 42 |
| Azócar y Sumeta Ana María | exp. 225 fs. 5v |
| Azúa Pedro | exp. 140 fs. 50 |
| Badiola Gregorio | exp. 224 fs. 9 |
| Badiola Gregorio | exp. 231 fs. 13v |
| Badiola Gregorio | exp. 225 fs. 5v |
| Báez Ignacio | exp. 229 fs. 2v |
| Baeza Enrique | exp. 226 fs. 35 |
| Baeza Enrique | exp. 225 fs. 5v |
| Bahamondes Jerónima de | exp. 145 fs. 25v |
| Bahamondes Fernando | exp. 145 fs. 25v |
| Balados Barrera Mateo | exp.2000 fs. 5 |
| Balbontín Pedro | exp.2063 fs. 61 |
| Balcazar y Escobar de las Cuevas Beatriz | exp. 232 fs. 35 |
| Balcazar y Escobar Mariana | exp. 232 fs. 30 |
| Balladares Fulano | exp.219 fs.1a15 |
| Balladares María Josefa | exp. 186 fs. 2 |
| Baquedano Félix de | exp. 229 fs. 8v |
| Baquedano Félix | exp. 226 fs. 35v |
| Barahona | exp. 235 fs. 7 |
| Barahona | exp. 236 fs. 13 |
| Barahona | exp. 230 fs. 1 |
| Barahona Bernardo | exp. 108 fs. 12v |
| Barahona Bernardo | exp. 212 fs. 1 |
| Barahona Diego de | exp. 232 fs. 33 |
| Barahona Manuel | exp. 114 fs. 39 |
| Barahona Manuel | exp. 228 fs. 74 |
| Barahona Manuel | exp. 226 fs. 15v |
| Barahona Manuel | exp. 136 fs. 3v |
| Barcena Pedro José de | exp.2063 fs. 8 |
| Barra José Antonio León de la | exp. 221 fs. 3 |
| Barrales Pedro | exp. 145 fs. 9 |
| Barreda | exp. 236 fs. 11 |
| Barreda Rafael | exp.219 fs. 24 |
| Barreda María Angela | exp. 243 fs. 2v |
| Barrera Chacón Beatriz | exp. 140 fs. 3 |
| Barrera Pedro de la | exp.219 fs.1a15 |
| Barrios del Trigo Justo | exp. 228 fs. 6v |
| Barros José Antonio | exp. 119 fs. 1 |
| Barros Manuel | exp.2081 fs. 2 |
| Barrueto Ana Josefa | exp.2063 fs. 6 |

| | |
|---|------------------|
| Basaure Alfonso Nicolás | exp. 240 fs. 1 |
| Bascuñán Alejandro Luis | exp. 229 fs. 8v |
| Bascuñán Emilio | exp. 230 fs. 1 |
| Bascuñán Emilio | exp. 226 fs.108 |
| Bascuñán Enrique | exp. 226 fs.105 |
| Bascuñán Farifñas José María | exp. 228 fs. 34 |
| Bascuñán Florencio | exp. 230 fs. 1 |
| Bascuñán Josefa | exp. 228 fs. 4 |
| Bascuñán Pepa | exp. 226 fs.108 |
| Bascuñán José María | exp. 229 fs. 8v |
| Bascuñán José María | exp. 226 fs.108 |
| Bascuñán Larraín Emilio Manuel Segundo del Carmen | exp. 229 fs. 8 |
| Bascuñán Larraín Emilio Manuel Segundo del Carmen | exp. 226 fs.108 |
| Bascuñán Larraín Emilio Tagle Segundo del Carmen | exp. 228 fs. 34 |
| Bascuñán María Concepción | exp. 228 fs. 6v |
| Bascuñán Manuel | exp. 228 fs. 41 |
| Bascuñán Margarita | exp. 229 fs. 2v |
| Bascuñán Mercedes | exp. 232 fs. 44 |
| Bascuñán Mercedes | exp. 228 fs. 42 |
| Bascuñán Sotomayor Concepción | exp. 228 fs. 50 |
| Bascuñán Sotomayor José Antonio | exp. 225 fs. 5v |
| Bascuñán Sotomayor Juan Rafael | exp. 228 fs. 41 |
| Bascuñán Tagle Alfredo Luis | exp. 228 fs. 2 |
| Bascuñán Tagle Alfredo Luis de mora | exp. 226 fs.109 |
| Bascuñán Tagle Florencio Daniel | exp. 229 fs. 2 |
| Bayola Francisco | exp. 136 fs. 44v |
| Bayola Jofré Carmen | exp. 136 fs. 29 |
| Bayola María del Carmen | exp. 136 fs. 3v |
| Beiner Agustín | exp. 131 fs. 1 |
| Beiner Josefa | exp. 131 fs. 1 |
| Beiner Juan | exp. 131 fs. 1 |
| Benavente Diego José | exp. 232 fs. 43 |
| Benavente Benjamín | exp. 232 fs. 42 |
| Benavente Tiburcio | exp. 232 fs. 43 |
| Benavente Vargas Luis Genaro | exp. 232 fs. 42 |
| Benavides Ana | exp. 225 fs. 5v |
| Benítez Joaquín | exp. 225 fs. 5v |
| Benítez Lorenza | exp. 212 fs. 1 |
| Bexivio María Magdalena de | exp. 232 fs. 35 |
| Beytía Ramón | exp. 228 fs.147 |
| Bezanilla Alejo | exp. 221 fs. 1 |
| Bezanilla Domingo | exp. 221 fs. 1 |
| Bidelle Manuel | exp. 232 fs. 18 |
| Bilbao Beiner Bernardino | exp. 131 fs. 1 |
| Bilbao Juana | exp. 131 fs. 2v |
| Bilbao María del Carmen | exp. 131 fs. 1 |
| Bilbao María Luisa | exp. 131 fs. 2v |
| Blanco Esteban | exp.219 fs.1a15 |
| Blanco de Layseguilla Gregorio | exp.2063 fs. 73 |

| | |
|--|-------------------|
| Blanco Layseguille Gregorio | exp. 186 fs. 1 |
| Bloaga Bartolomé | exp. 140 fs. 3 |
| Bocanegra Francisco | exp. 249 fs. 1 |
| Borda Juan de | exp. 232 fs. 13 |
| Borda Juan Bautista de | exp. 145 fs. 59 |
| Borda Juan Bautista de | exp. 186 fs. 1 |
| Borda Juan Bautista de | exp. 236 fs. 8 |
| Borda Juan Bautista de | exp. 2063 fs. 61 |
| Borges de Segura Alonso | exp. 145 fs. 32 |
| Borge de Segura Salas Alonso | exp. 145 fs. 32 |
| Borge de Segura Salas Baltazar | exp. 145 fs. 32 |
| Borja de la Torre Francisco | exp. 231 fs. 19 |
| Borques Pascual José de | exp. 229 fs. 8v |
| Borques Pascual José de | exp. 226 fs. 35v |
| Borrego Jofré Juan Bautista | exp. 243 fs. 12v |
| Borrego Pedro | exp. 243 fs. 9 |
| Botello Juan Ignacio | exp. 145 fs. 52 |
| Bozo Antonia (Marquesa del Montepío) | exp. 229 fs. 8v |
| Bozo Felipe del | exp. 145 fs. 25v |
| Bozo Francisco | exp. 174 fs. 1 |
| Bozo Francisco | exp. 237 fs. 1 |
| Bozo Irarrázabal Francisco | exp. 240 fs. 8 |
| Bozo José | exp. 140 fs. 1 |
| Bozo Solís Antonio | exp. 240 fs. 6 |
| Bozo Solís Antonio | exp. 174 fs. 1 |
| Bravo Calixto | exp. 219 fs. 1a15 |
| Bravo de Covarrubia Ramón | exp. 2001 fs. 1 |
| Bravo de Covarrubia Ramón | exp. 249 fs. 1 |
| Bravo de Laguna Yáñez Agustín | exp. 2063 fs. 8 |
| Bravo de Laguna Yáñez Margarita | exp. 2063 fs. 8 |
| Bravo de Naveda Agustín | exp. 155 fs. 1 |
| Bravo de Naveda Agustín | exp. 154 fs. 1 |
| Bravo de Naveda Jorge | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda Lucas | exp. 145 fs. 58 |
| Bravo de Naveda Valenzuela Leandro | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Escobar Fernando | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Toro Baltazar | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Naveda y Zúñiga Baltazar | exp. 236 fs. 8 |
| Bravo de Saravia Jerónimo | exp. 237 fs. 1 |
| Bravo de Toledo Fernando | exp. 225 fs. 5v |
| Bravo de Villarba Juana | exp. 232 fs. 38v |
| Bravo Gregorio | exp. 228 fs. 61 |
| Bravo Jorge | exp. 108 fs. 1 |
| Bravo Jorge | exp. 114 fs. 19 |
| Bravo Jorge | exp. 232 fs. 25 |
| Bravo Jorge | exp. 219 fs. 1a15 |
| Bravo Juana Josefa | exp. 2081 fs. 1 |
| Bravo Leandro | exp. 219 fs. 1a15 |
| Bravo María | exp. 2063 fs. 6 |

| | | |
|---|-----------------|-----|
| Bravo Pedro | exp.2000 fs. | 6 |
| Bricela José | exp. 243 fs. | 5 |
| Briceño Alonso | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Ana | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Antonio | exp. 145 fs. | 25v |
| Briceño Antonio | exp. 140 fs. | 15 |
| Briceño (Arévalo Briceño y Benavides) Luisa | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Camayo Manuel Antonio | exp. 136 fs. | 29 |
| Briceño Francisca | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Gregorio | exp. 192 fs. | 1 |
| Briceño Ibañez Manuel Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Juan de Dios | exp. 136 fs. | 44v |
| Briceño José | exp. 192 fs. | 1 |
| Briceño José Antonio | exp. 229 fs. | 2 |
| Briceño José Antonio | exp. 221 fs. | 1v |
| Briceño José Antonio | exp. 131 fs. | 2 |
| Briceño José Antonio | exp. 232 fs. | 41 |
| Briceño José Antonio | exp. 226 fs. | 2 |
| Briceño José Antonio | exp. 228 fs. | 2 |
| Briceño José Antonio | exp. 224 fs. | 2v |
| Briceño José Antonio | exp. 230 fs. | 1v |
| Briceño José Antonio | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño José Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Manuel Antonio | exp. 224 fs. | 7v |
| Briceño Manuel Antonio | exp. 231 fs. | 12v |
| Briceño Tocornal Servando Pío de las Mercedes | exp. 224 fs. | 7v |
| Briceño Tocornal Servando Pío de las Mercedes | exp. 231 fs. | 2 |
| Briceño Tocornal Servando Pío de las Mercedes | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Agustín | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Feliciana | exp. 225 fs. | 17 |
| Briceño Varas Francisco Palomo | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Joaquín | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas José | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María de los Dolores | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas María Loreto | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Mercedes | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Varas Rafaela Pastoriza | exp. 225 fs. | 5v |
| Briceño Vargas Feliciana | exp. 225 fs. | 20v |
| Briceño Vargas Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Bringas Juan | exp. 243 fs. | 32 |
| Brito Francisco | exp.2063 fs. | 8 |
| Burgos José | exp. 232 fs. | 24 |
| Bustamante Miguel | exp.219 fs.1a15 | |
| Bustamante Gregorio | exp. 174 fs. | 3 |
| Bustanza Bernardo de | exp. 145 fs. | 38 |
| Bustanza Bernardo de | exp. 240 fs. | 1 |
| Bustón Carlos | exp. 136 fs. | 9 |
| Bustos Zenón | exp. 226 fs. | 74v |

| | |
|--|-------------------|
| Cabezas Fernando | exp. 228 fs. 61 |
| Cabezón Manuel de | exp. 232 fs. 21 |
| Cabrera José | exp. 240 fs. 11v |
| Cáceres Francisco | exp. 2063 fs. 66 |
| Cádiz Bernardo | exp. 136 fs. 2 |
| Caldera Máximo | exp. 235 fs. 9 |
| Caldera Manuel Antonio | exp. 114 fs. 6 |
| Calderón Ana de Vda. de Alonso de Soto | exp. 114 fs. 6 |
| Calderón Juan de Dios | exp. 114 fs. 33v |
| Calderón Pedro | exp. 145 fs. 9 |
| Calvo Francisco | exp. 236 fs. 8 |
| Camayo José Andrés | exp. 136 fs. 2 |
| Camayo Victoria | exp. 136 fs. 3 |
| Camus Enrique | exp. 108 fs. 13 |
| Canales de la Cerda Javier | exp. 145 fs. 10 |
| Cano de Carvajal Ana | exp. 243 fs. 5 |
| Cano Francisco Antonio | exp. 243 fs. 9 |
| Canto Francisco del | exp. 114 fs. 6 |
| Caña Pedro José de | exp. 219 fs. 1a15 |
| Cañas Ana María | exp. 224 fs. 1 |
| Cañas Ana María | exp. 225 fs. 1 |
| Cañas Blas | exp. 229 fs. 8 |
| Cañas Blas | exp. 226 fs. 2 |
| Cañas Blas | exp. 231 fs. 1 |
| Cañas Basilio de | exp. 2000 fs. 2 |
| Cañas Castillo José Antonio de | exp. 231 fs. 19 |
| Cañas José | exp. 240 fs. 12 |
| Cañas José Antonio | exp. 108 fs. 8 |
| Cañas José Antonio | exp. 224 fs. 2v |
| Cañas Juan Felipe | exp. 2063 fs. 63 |
| Cañas Pedro | exp. 232 fs. 15 |
| Cañas Pedro | exp. 224 fs. 2v |
| Cañas del Portillo Ana María | exp. 231 fs. 7 |
| Cañas Trujillo Pedro José | exp. 231 fs. 7 |
| Carbonel Margarita | exp. 145 fs. 41 |
| Cárcamo Azócar María Loreto | exp. 225 fs. 5v |
| Cárcamo Azócar María | exp. 225 fs. 5v |
| Cárcamo Valdés Dionicio de | exp. 225 fs. 5v |
| Cárdenas José Antonio de | exp. 226 fs. 35v |
| Cárdenas José Antonio de | exp. 229 fs. 8v |
| Cárdenas Isidro de | exp. 232 fs. 39 |
| Cárdenas Oyarzún Manuela Margarita de | exp. 232 fs. 39 |
| Carrasco Atanasio | exp. 226 fs. 68v |
| Carrasco Bartolo | exp. 119 fs. 5 |
| Carrasco José | exp. 119 fs. 5 |
| Carrasco José Antonio | exp. 232 fs. 46 |
| Carrasco Lorenzo | exp. 119 fs. 5 |
| Carrión José | exp. 2063 fs. 6 |
| Cartagena Manuel | exp. 136 fs. 9 |

| | |
|--|------------------|
| Carvajal Antonio | exp.2063 fs. 84 |
| Carvajal Melchor | exp. 225 fs. 5v |
| Casa de Ejercicios La Ollería | exp. 235 fs. 1 |
| Castañago Augusto | exp. 225 fs. 5v |
| Castro José María de | exp. 243 fs. 26 |
| Castro José Sebastián de | exp. 243 fs. 4 |
| Cautín Antonio | exp. 136 fs. 12v |
| Ceballo Antonio Javier | exp. 240 fs. 9 |
| Cerda Elena de la | exp. 236 fs. 8 |
| Cerda Sotomayor Cristóbal de la | exp. 145 fs. 15 |
| Cienfuegos José Ignacio | exp. 136 fs. 8 |
| Cisterna Raimundo | exp. 228 fs. 19 |
| Cisterna | exp. 226 fs. 32v |
| Colegio Compañía de Jesús..... | exp.219 fs.1a15 |
| Colegio de la Compañía de Jesús Villa Sn. Martín de la Concha. | exp.2063 fs. 8 |
| Colegio de Estudios del Convento de la Merced | exp. 221 fs. 8 |
| Colegio Máximo de la Compañía de Jesús de San Miguel de Stgo.. | exp. 240 fs. 9 |
| Colegio San Diego | exp. 226 fs. 79 |
| Colegio San Pablo | exp. 186 fs. 1 |
| Conde de la Conquista | exp. 237 fs. 1 |
| Contador Manuel | exp. 154 fs. 1 |
| Contreras María Josefa | exp. 186 fs. 1 |
| Convento Grande de Ntra. Sra. de la Merced | exp. 229 fs. 8v |
| Convento de la Merced | exp. 221 fs. 1 |
| Convento de la Merced | exp.2063 fs. 83 |
| Convento de las Monjas de Santa Clara | exp.219 fs.1a15 |
| Convento de Nuestra Sra de la Merced | exp. 236 fs. 1 |
| Convento de Nuestro Padre San Francisco | exp. 228 fs. 6 |
| Convento de Sn. Agustín | exp. 236 fs. 11 |
| Convento de Sn. Agustín de la Serena | exp.2000 fs. 1 |
| Convento de San Francisco | exp. 131 fs. 1 |
| Convento de San Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Convento San Francisco | exp. 226 fs. 80 |
| Convento San Juan de Dios | exp. 174 fs. 2v |
| Cordero Juan Manuel | exp. 136 fs. 3v |
| Córdova Alonso de | exp. 212 fs. 2 |
| Córdova Gonzalo de | exp. 232 fs. 29 |
| Córdova Inés de | exp. 108 fs. 1 |
| Córdova Inés de | exp. 236 fs. 15 |
| Córdova Inés de | exp. 212 fs. 2 |
| Córdova y Morales Alonso de | exp. 114 fs. 34 |
| Córdova y Morales Inés de | exp. 114 fs. 34 |
| Córdova y Urbina María de | exp. 114 fs. 34 |
| Cornelio Quezada Antonio | exp. 145 fs. 51 |
| Corrales Javier | exp. 145 fs. 10 |
| Correa José Ignacio | exp. 243 fs. 12v |
| Correa Roa José María | exp. 225 fs. 5v |
| Cortes Juan Antonio | exp. 236 fs. 8 |
| Cortes de Monrroy Francisco | exp. 114 fs. 42 |

| | |
|--|------------------|
| Corvalán Bernabé | exp. 240 fs. 8 |
| Corvalán Bernabé | exp. 232 fs. 22 |
| Corvalán Gómez Juan José | exp. 145 fs. 10 |
| Corvalán Juan José | exp. 236 fs. 1 |
| Corvalán Rosa | exp. 232 fs. 29 |
| Corvalán Petronila | exp. 232 fs. 13 |
| Corvalán y Castilla Juan José de | exp. 145 fs. 15 |
| Corvalán y Castilla Lucas | exp. 232 fs. 29 |
| Cotar Juan | exp. 145 fs. 58v |
| Covarrubia Diego | exp. 232 fs. 13 |
| Crespo Vicente | exp. 228 fs. 61 |
| Cruz Bernabé de la | exp. 2063 fs. 97 |
| Cruz de Corvalán Bernabé | exp. 145 fs. 4 |
| Cruz Ramírez y Morales Juan de la | exp. 114 fs. 19 |
| Cruz Ramírez Juan de la | exp. 236 fs. 12 |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 231 fs. 12v |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 224 fs. 7v |
| Cruz Silva Juan de la | exp. 225 fs. 5v |
| Cruz Ulloa Juan de la | exp. 226 fs. 80 |
| Cruz Vargas Juan de la | exp. 232 fs. 42 |
| Cruz y Vásquez Francisco José de la | exp. 145 fs. 34 |
| Cruzat José | exp. 145 fs. 55 |
| Cruzat Manuel | exp. 145 fs. 57v |
| Cuadra Domitila | exp. 228 fs. 150 |
| Cuadra Josefa | exp. 225 fs. 5v |
| Cuadra Josefa | exp. 224 fs. 9 |
| Cuadra Tadeo | exp. 231 fs. 13v |
| Cueva Diego Toribio de la | exp. 2063 fs. 61 |
| Cueva Ignacio de la | exp. 228 fs. 6 |
| Cuevas Astorga Bartolomé Bernardo de las | exp. 232 fs. 34 |
| Cuevas Astorga Beatriz Faustina de las | exp. 232 fs. 34 |
| Cuevas Astorga Francisco Atanasio de las | exp. 232 fs. 34 |
| Cuevas Astorga Juana Rosa de las | exp. 232 fs. 34 |
| Cuevas Astorga Luis Bernardo de las | exp. 232 fs. 34 |
| Cuevas Balcazar Beatriz de las | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas Balcazar Juan de las | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas Balcazar Luis de las | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas Balcazar Nicolás de | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas Balcazar Tomás de | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas Ignacio de las | exp. 236 fs. 1 |
| Cuevas y Morales Balcazar Luis de las | exp. 232 fs. 30 |
| Cuevas y Mendoza Francisco de las | exp. 232 fs. 38v |
| Cuevas y Mendoza Nicolás de las | exp. 232 fs. 35 |
| Chacón Magdalena | exp. 140 fs. 19 |
| Chaparro Sebastián de | exp. 232 fs. 29 |
| Chavarría Francisco | exp. 2063 fs. 8 |
| Chavarría Juan Jerónimo | exp. 228 fs. 61 |
| Chávez Ismael | exp. 232 fs. 1 |
| Cherinos Juan | exp. 140 fs. 19 |

| | |
|---|------------------|
| Chirinos Juan Antonio | exp. 236 fs. 8 |
| Dávila Miguel | exp. 235 fs. 9v |
| Dávila Vicente | exp. 243 fs. 11 |
| Diario "EL CONSTITUCIONAL" | exp. 232 fs. 3 |
| Diario El Estandarte Católico | exp. 229 fs. 7 |
| Diario "El Estandarte Católico" | exp. 231 fs. 3 |
| Diario El Independiente | exp. 226 fs. 3 |
| Diario "El Independiente" | exp. 225 fs. 2 |
| Diario "LA REPUBLICA" | exp. 228 fs. 17 |
| Díaz Agustín | exp. 225 fs. 5v |
| Díaz Marcos | exp. 140 fs. 1 |
| Díaz Martín | exp.219 fs.1a15 |
| Díaz Montero Manuel | exp. 228 fs. 6v |
| Diez A. Manuel | exp.2063 fs. 86 |
| Diez de Arteaga Basilio Antonio | exp. 186 fs. 2 |
| Domingo Anthomas | exp. 240 fs. 9 |
| Donoso Francisco | exp. 226 fs. 76v |
| Donoso Justo | exp. 226 fs. 11 |
| Donoso Mónica Vda. de Lorenzo José de Labra | exp. 145 fs. 4 |
| Donoso Zambrano José | exp. 140 fs. 2 |
| Drago José Miguel | exp. 114 fs. 38 |
| Dubong Juan Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Dubong Juan | exp. 236 fs. 1 |
| Durán Tomás | exp. 249 fs. 2 |
| Durán Tomás | exp.2001 fs. 1 |
| Echavarría Diego | exp. 232 fs. 45 |
| Echeverría Diego de | exp. 114 fs. 17 |
| Echeverría Tomás José de | exp.219 fs.1a15 |
| Echegaray Juan Ignacio | exp. 243 fs. 4v |
| Echeñique Margarita | exp.219 fs. 23 |
| Egaña Basilio de | exp.2000 fs. 1 |
| El Obispo | exp. 154 fs. 1v |
| Elizondo Pedro José | exp.2063 fs. 61 |
| Erazo Domingo | exp. 140 fs. 19 |
| Erazo Ramón | exp. 231 fs. 13v |
| Erazo Ramón | exp. 224 fs. 9 |
| Erazo Ramón | exp. 225 fs. 5v |
| Errázuriz José Antonio de | exp. 236 fs. 6 |
| Escanilla Pedro de | exp.219 fs.1a15 |
| Escobar Bartolomé de | exp. 232 fs. 7 |
| Escobar Buenaventura de | exp. 114 fs. 5 |
| Escobar Catalina de | exp. 232 fs. 7 |
| Escobar Cuevas Balcazar Alonso de | exp. 232 fs. 48 |
| Escobar Cuevas Balcazar Cristóbal de | exp. 232 fs. 48 |
| Escobar Diego de | exp.2063 fs. 1 |
| Escobar Felisa | exp. 236 fs. 8 |
| Escobar Ignacio de | exp. 232 fs. 7 |
| Escobar Isabel de | exp. 232 fs. 40 |
| Escobar Juan José | exp. 243 fs. 5 |

| | |
|---|------------------|
| Escobar Lucas de | exp. 232 fs. 7 |
| Escobar Pedro | exp. 225 fs. 5v |
| Escobar Sáenz y de Mena Francisco | exp. 232 fs. 35 |
| Escobar y Lillo Diego Antonio de | exp. 232 fs. 7 |
| Escobar y Villarroel Alonso de | exp. 232 fs. 30 |
| Espinoza José Antonio | exp. 235 fs. 2 |
| Espinoza José de | exp. 228 fs. 35 |
| Eymausen Carlos | exp. 186 fs. 1 |
| Eyzaguirre José Alejo | exp. 136 fs. 7 |
| Eyzaguirre José Ignacio Victor | exp. 221 fs. 8 |
| Farias José | exp. 2063 fs. 68 |
| Fariñas Juana | exp. 228 fs. 34 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 224 fs. 1 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 230 fs. 1v |
| Fernández Concha Rafael | exp. 231 fs. 1 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 221 fs. 1v |
| Fernández Concha Rafael | exp. 229 fs. 2v |
| Fernández Concha Rafael | exp. 228 fs. 2 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 226 fs. 2 |
| Fernández Concha Rafael | exp. 225 fs. 1v |
| Fernández de Córdoba Valentín | exp. 232 fs. 29 |
| Fernández José Manuel | exp. 232 fs. 42 |
| Fernández Manuel | exp. 235 fs. 2v |
| Ferreira Gonzalo | exp. 232 fs. 21 |
| Fierro Francisco Javier del | exp. 231 fs. 19 |
| Figueroa Agustín | exp. 225 fs. 5v |
| Figueroa José del Rosario | exp. 226 fs. 66 |
| Figueroa Larraín Santiago | exp. 225 fs. 5v |
| Flores de Palacio Antonio | exp. 145 fs. 35 |
| Flores Josefa | exp. 249 fs. 1 |
| Flores Magdalena | exp. 2001 fs. 1 |
| Flores María Josefa | exp. 114 fs. 3 |
| Flores María | exp. 2001 fs. 1 |
| Flores María | exp. 249 fs. 1 |
| Fontecilla Mercedes | exp. 232 fs. 43 |
| Fredes Manuel | exp. 231 fs. 19 |
| Frías José | exp. 2063 fs. 68 |
| Frías Juan | exp. 240 fs. 8 |
| Frucia Ignacio | exp. 225 fs. 5v |
| Frucias Ignacio | exp. 224 fs. 9 |
| Fuentes Costanzo | exp. 225 fs. 5v |
| Fuentes Miguel | exp. 119 fs. 1 |
| Fuentes Narcisa | exp. 119 fs. 5 |
| Fuentes Pavón Isabel | exp. 119 fs. 1 |
| Fuenzalida | exp. 231 fs. 16v |
| Fuenzalida José | exp. 228 fs. 6v |
| Fuenzalida Larraín Francisco | exp. 226 fs. 108 |
| Fuenzalida Larraín Francisco | exp. 229 fs. 8v |
| Fuenzalida y Larraín Francisco | exp. 228 fs. 34 |

| | |
|---|------------------|
| Fula Basan Pedro | exp. 228 fs. 6v |
| Fula Basan Pedro de | exp. 114 fs. 2 |
| Fula Basan Pedro de | exp. 145 fs. 28 |
| Fula Basan y Ortuzar Pedro de la | exp. 2001 fs. 1 |
| Gaete Joaquín | exp. 240 fs. 13v |
| Gajardo Ramón Antonio | exp. 224 fs. 2v |
| Gajardo Ramón Antonio | exp. 231 fs. 12 |
| Gajardo Ramón Antonio | exp. 228 fs. 4 |
| Gallardo Ana Josefa | exp. 225 fs. 5v |
| Gallardo Diego | exp. 232 fs. 13 |
| Gallardo Pedro | exp. 232 fs. 13 |
| Gallardo Francisco | exp. 2063 fs. 1 |
| Gallardo Manuel | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Andrés | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Dolores | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas José Agustín | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas José Manuel | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Juan José | exp. 136 fs. 9 |
| Gallardo Vargas Victoria | exp. 136 fs. 9 |
| Gamboa Corvalán José | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Corvalán Josefa de | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Corvalán Juana | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Corvalán Lucas | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Corvalán Lutgarda | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Corvalán Pedro | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Juan de | exp. 140 fs. 19 |
| Gamboa Juan de Dios | exp. 236 fs. 5 |
| Gamboa Inés Josefa de | exp. 236 fs. 1 |
| Gamboa Lizamburgo José de | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Lizamburgo Josefa de | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Lizamburgo María Mercedes de | exp. 232 fs. 22 |
| Gamboa Manuel José | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Martín de | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Núñez Luis de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Núñez Ana de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Núñez Andrés de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Núñez Juana de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Antonio Andrés de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Catalina de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Francisco de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde José de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Martín de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Miguel de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa Recalde Petronila de | exp. 232 fs. 19 |
| Gamboa y Zúñiga Francisco | exp. 236 fs. 8 |
| Gamboa Zúñiga Basilio | exp. 232 fs. 22 |
| Gana José | exp. 236 fs. 10 |
| Gana José | exp. 230 fs. 1 |
| Gaona Clemente | exp. 224 fs. 2v |

| | |
|--|------------------|
| Gaona Pedro | exp. 232 fs. 11 |
| Gaona Pedro | exp. 229 fs. 8v |
| Gaona Pedro | exp. 224 fs. 2v |
| Gaona Pedro | exp. 226 fs. 5 |
| Gárate Arcaya María / Margarita | exp. 136fs.1,12v |
| Gárate Miguel | exp. 114 fs. 33 |
| Garces Juan | exp. 232 fs. 7 |
| García Huidobro Francisco | exp. 235 fs. 1 |
| García Manuel José | exp.219 fs.1a15 |
| Garfías Fernando | exp. 192 fs. 1 |
| Giralde Mariana de | exp. 232 fs. 35 |
| Gómez Antonia | exp. 145 fs. 10 |
| Gómez de Silva | exp.2081 fs. 1 |
| Gómez de Silva Miguel | exp. 229 fs. 8v |
| Gómez de Silva Miguel | exp. 226 fs. 35v |
| Gómez Francisco | exp. 243 fs. 21 |
| Góngora Belisario | exp. 232 fs. 2v |
| Góngora Belisario | exp. 228 fs. 2 |
| Góngora Belisario | exp. 231 fs. 2 |
| Góngora Belisario | exp. 226 fs. 15 |
| Góngora de la Ribera Benjamín | exp. 225 fs. 15 |
| González Bartolina | exp. 114 fs. 6 |
| González Blanco Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| González de Medina Luis | exp. 145 fs. 52v |
| González Francisco | exp. 145 fs. 58v |
| González Gregorio | exp. 145 fs. 60 |
| González Juan | exp. 232 fs. 35 |
| González Isidro | exp. 243 fs. 9 |
| González Manríquez José | exp. 232 fs. 20 |
| González Micaela | exp.219 fs.1a15 |
| González Pasos Pedro | exp. 232 fs. 7 |
| González Rafael | exp. 232 fs. 18 |
| González y Ortuzar Blasa | exp. 232 fs. 44 |
| Gorbea José de | exp. 119 fs. 5 |
| Gotecha Ignacio | exp. 228 fs. 6v |
| Goycochea Gregorio Javier de | exp. 236 fs. 1 |
| Granado Ana | exp.2000 fs. 1 |
| Gres Estanislao | exp. 145 fs. 61v |
| Guerrero Cristóbal | exp. 114 fs. 6 |
| Guerrero José María | exp. 232 fs. 1 |
| Guevara Francisco | exp. 114 fs. 6 |
| Gutiérrez Carmen | exp. 136 fs. 9 |
| Gutiérrez de Ceballos José Antonio | exp. 240 fs. 8 |
| Gutiérrez Diego | exp. 145 fs. 58 |
| Gutiérrez Francisco | exp. 145 fs. 60 |
| Gutiérrez Gregorio | exp.219 fs.1a15 |
| Gutiérrez José | exp. 145 fs. 60 |
| Gutiérrez Juan de Dios | exp. 232 fs. 11 |
| Gutiérrez Juan de Dios | exp. 136 fs. 3 |

| | |
|---|------------------|
| Gutiérrez Juan Miguel | exp. 145 fs. 60 |
| Gutiérrez Luis | exp. 145 fs. 60 |
| Gutiérrez Simón | exp. 145 fs. 60 |
| Guzmán Alonso | exp.2063 fs. 57v |
| Guzmán Ana Josefa de | exp. 236 fs. 8 |
| Guzmán Juan José | exp. 155 fs. 1 |
| Guzmán José | exp.219 fs.1a15 |
| Guzmán José | exp. 114 fs. 29 |
| Guzmán Juan de | exp.219 fs.1a15 |
| Guzmán y Soto Ana | exp. 114 fs. 29 |
| Guzmán y Soto Luis | exp. 114 fs. 29 |
| Haza José Antonio | exp. 228 fs. 34 |
| Henares Antonio de | exp. 140 fs. 19 |
| Henríquez Rodrigo | exp. 114 fs. 31 |
| Herquiñego José Ignacio de la | exp. 228 fs. 6v |
| Hernández Martín | exp. 145 fs. 10 |
| Herrera | exp.2000 fs. 6v |
| Herrera | exp. 237 fs. 1v |
| Herrera | exp. 155 fs. 1v |
| Herrera | exp. 232 fs. 7 |
| Herrera | exp. 174 fs. 1v |
| Herrera | exp.2081 fs. 1v |
| Herrera | exp. 186 fs. 1v |
| Herrera Belisario Segundo | exp. 229 fs. 3v |
| Herrera Domingo | exp. 136 fs. 32 |
| Herrera Martín de | exp. 114 fs. 6 |
| Herrera Nicolás | exp.2063 fs. 76v |
| Herrera Nicolás | exp.219 fs. 21 |
| Herrera Nicolás | exp. 231 fs. 7 |
| Herrera Nicolás de | exp. 249 fs. 1 |
| Herrera Nicolás de | exp. 236 fs. 10 |
| Herrera Nicolás de | exp. 154 fs. 1v |
| Herrera Nicolás de | exp. 243 fs. 16 |
| Herrera Nicolás de | exp. 192 fs. 1v |
| Herrera Nicolás de | exp.2001 fs. 3 |
| Herrera Nicolás de | exp. 212 fs. 3 |
| Herrera Nicolás de | exp. 119 fs. 1 |
| Herrera Nicolás de | exp. 226 fs. 76v |
| Hidalgo de Alday Carmen | exp. 236 fs. 16 |
| Hospital San Juan de Dios | exp. 174 fs. 1 |
| Huidobro Ana Tadea | exp. 136 fs. 32 |
| Huidobro Pedro Sebastino | exp. 136 fs. 12v |
| Hurtado de Mendoza | exp. 140 fs. 1 |
| Hurtado de Mendoza Jerónimo | exp. 225 fs. 5v |
| Hurtado de Mendoza y Quiroga Jerónimo | exp. 232 fs. 19 |
| Hurtado Manuel | exp. 236 fs. 11 |
| Hurtado Manuel | exp.219 fs. 21 |
| Ibáñez Josefa | exp. 225 fs. 15 |
| Ibáñez Salces de Briceño Carmen | exp. 225 fs. 5v |

| | |
|--|------------------|
| Ibáñez Santiago de | exp. 226 fs. 5 |
| Ibarra Bernardo de | exp. 145 fs. 10 |
| Ibarra Juan Lucas de | exp. 114 fs. 6 |
| Iglesia Catedral | exp. 114 fs. 2 |
| Iglesia Catedral | exp.2063 fs. 76v |
| Iglesia Nuestra Señora de la Merced | exp. 154 fs. 1 |
| Infante José Alejo | exp. 232 fs. 5 |
| Inostroza | exp. 140 fs. 2 |
| Inostroza de la Cueva Diego | exp. 114 fs. 6 |
| Inostroza José María | exp. 228 fs. 6v |
| Inostroza Juan | exp. 237 fs. 1 |
| Inostroza Manuel Ignacio | exp. 145 fs. 25v |
| Inostroza Manuel Ignacio de | exp. 114 fs. 17 |
| Irarrázabal Francisco | exp. 174 fs. 1 |
| Irarrázabal Juan Bautista de | exp. 240 fs. 1 |
| Irarrázabal Juan de | exp. 240 fs. 1 |
| Iturriaga Juan de | exp. 236 fs. 10 |
| Iturriaga Juan de | exp.219 fs. 16 |
| Jara Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Jaraquemada Antonio de | exp. 228 fs. 6v |
| Jofré Carvajal Andrés | exp. 243 fs. 5 |
| Jofré Carvajal Antonio | exp. 243 fs. 5 |
| Jofré Carvajal Dionisio | exp. 243 fs. 5 |
| Jofré Carvajal María Justina | exp. 243 fs. 9 |
| Jofré de la Barrera Tomás | exp. 243 fs. 5 |
| Jofré de Soiza Diego | exp. 236 fs. 8 |
| Jofré de Soiza Inés | exp. 236 fs. 8 |
| Jofré José Ignacio | exp. 243 fs. 5 |
| Jofré Juana María | exp. 243 fs. 2v |
| Jofré Manuela | exp. 136 fs. 44v |
| Jofré Santiago | exp. 243 fs. 12v |
| Lable Alonso | exp. 145 fs. 58 |
| Labra Donoso Lorenzo José de | exp. 145 fs. 4 |
| Labra Lorenzo José de | exp. 145 fs. 4 |
| Labra Pablo de | exp. 145 fs. 32 |
| Laguna Francisco | exp. 154 fs. 1 |
| Landa Domingo | exp. 186 fs. 1 |
| Landaeta María Josefa de | exp. 186 fs. 1 |
| Larraquibel Pedro Nolasco | exp. 231 fs. 13 |
| Larraquibel Pedro Nolasco | exp. 224 fs. 7v |
| Larraín Aguirre María Gertrudis de los Dolores | exp. 226 fs.112 |
| Larraín Aguirre María Gertrudis de los Dolores | exp. 229 fs. 8 |
| Larraín Aguirre Vicente | exp. 228 fs. 42 |
| Larraín Alfonso | exp. 229 fs. 4 |
| Larraín Dueñas Miguel Luis | exp. 231 fs. 1 |
| Larraín Francisco Javier | exp. 226 fs. 36 |
| Larraín Gertrudis | exp. 228 fs. 4 |
| Larraín Landa José Ignacio | exp. 226 fs. 12 |
| Larraín María del Carmen | exp. 226 fs. 17 |

| | |
|---|------------------|
| Larraín Pedro | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas Ana Josefa | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas Ana Josepha | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas Diego | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas Diego | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas Francisco Javier | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas Francisco Javier | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas Joaquín | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas Joaquín | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas José Vicente | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas José Vicente | exp. 226 fs. 5 |
| Larraín Salas María del Carmen | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas María del Carmen | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas María del Rosario | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas María del Rosario | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas María Mercedes | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas María Mercedes | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas María Teresa | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas María Teresa | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Salas Martín José | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Salas Martín José | exp. 226 fs. 38 |
| Larraín Vicuña Martín José | exp. 229 fs. 8v |
| Larraín Vicuña Martín Josephe | exp. 226 fs.113 |
| Larraín Zañartu Florencio | exp. 226 fs. 18 |
| Larraín Zañartu José Joaquín | exp. 226 fs. 45 |
| Larraín Zañartu Luis | exp. 226 fs. 16 |
| Larraín Zañartu Luis | exp. 231 fs. 1 |
| Larraín Zañartu Pedro Ignacio | exp. 226 fs. 17 |
| Lauda María Loreto | exp. 224 fs. 2v |
| Lauda María Loreto | exp. 231 fs. 13v |
| Lauda María Loreto | exp. 225 fs. 5v |
| Lazcano María del Carmen | exp. 226 fs. 79 |
| Lecaros y Ovalle Pedro | exp. 232 fs. 7 |
| Leiva y Sepúlveda Juan Antonio de | exp. 145 fs. 25v |
| León de la Barra Juan | exp. 140 fs. 55v |
| León José Valentín | exp. 235 fs. 9 |
| Lesmes de Agurto Jerónimo | exp. 232 fs. 7 |
| Letelier Galletano | exp. 114 fs. 39 |
| Leyton Lorenzo | exp. 236 fs. 1 |
| Leyton Rosario | exp. 226 fs. 76 |
| Lillo Juana | exp. 232 fs. 55 |
| Lillo Manuel | exp. 232 fs. 56 |
| Lillo Valderrama Lorenza | exp. 232 fs. 55 |
| Lillo y la Barrera Gaspar de | exp. 114 fs. 42 |
| Lima y Melo Simón Tadeo de | exp. 243 fs. 2v |
| Lira Ramón | exp. 232 fs. 43 |
| Lisperguer Juan Agustín de | exp.2001 fs. 1 |
| Lisperguer Juan Agustín de | exp. 249 fs. 1 |
| Lizamburgo Arbieto Antonia de | exp. 232 fs. 22 |

| | |
|--|------------------|
| López de Beoelemu | exp. 145 fs. 15 |
| López de Gamboa Andrés | exp. 232 fs. 19 |
| López de Quintanilla José | exp. 140 fs. 3 |
| López José María | exp.2001 fs. 1 |
| López José María | exp. 249 fs. 1 |
| López Pedro | exp. 232 fs. 7 |
| López Ruiz Julian | exp. 232 fs. 27v |
| López Vitalicio | exp. 232 fs. 44 |
| Lucero Diego | exp. 232 fs. 33 |
| Luco María Rosa | exp. 228 fs. 34 |
| Luna Agustín | exp. 240 fs. 9 |
| Luque José | exp.2063 fs. 99 |
| Luque Moreno Luis | exp. 232 fs. 11 |
| Luque Moreno Luis | exp.2063 fs. 1 |
| Luque Moreno Luis | exp. 154 fs. 4 |
| Luque Moreno Luis | exp. 228 fs. 6v |
| Luque Moreno Pedro | exp. 140 fs. 50 |
| Llanos Moreno José | exp. 226 fs. 70 |
| Mackenna Félix | exp. 226 fs. 49 |
| Maira de la Roza Juan | exp. 131 fs. 1 |
| Maldonado María Antonia | exp.219 fs.1a15 |
| Maldonado María Antonia de | exp. 236 fs. 1 |
| Maluenda Francisco | exp. 228 fs. 61 |
| Manazas | exp. 114 fs. 36v |
| Manzo María Vda. de Francisco Zapata | exp. 114 fs. 6 |
| Marchant Francisco | exp. 136 fs. 42 |
| Marchant Vitervo | exp. 136 fs. 9 |
| Mardones Eliodoro | exp. 232 fs. 44 |
| Marigorta Mateo de | exp. 228 fs. 6v |
| Marín | exp. 114 fs. 47v |
| Marín | exp. 108 fs. 7 |
| Marín Constanza de Azúa | exp. 229 fs. 8v |
| Marín de Lobeda José Regis | exp. 240 fs. 9 |
| Marín Francisco | exp.2001 fs. 1 |
| Marín Gaspar | exp. 145 fs. 31v |
| Marín Juan José | exp.219 fs.1a15 |
| Marín Pedro | exp. 235 fs. 8v |
| Márquez de la Plca | exp. 240 fs. 8 |
| Márquez de Monte Pío | exp. 186 fs. 1 |
| Marqueza de Monte Pío Antonia Rosa | exp. 226 fs.112 |
| Marqueza del Montepío Antonia Bozo | exp. 229 fs. 8v |
| Márquez de la Cañada Hermosa | exp.2063 fs. 81 |
| Márquez de la Plata | exp. 119 fs. 4v |
| Martínez de Matta Manuel | exp. 174 fs. 1 |
| Martínez de Rozas José | exp. 243 fs. 2 |
| Martínez y Aldunate José Antonio | exp. 243 fs. 17 |
| Marull Agustín | exp. 226 fs. 15 |
| Mateluna Pedro | exp.219 fs.1a15 |
| Mateluna Pedro | exp. 236 fs. 10 |

| | |
|---|-------------------|
| Matta Bernardo de la | exp. 140 fs. 15 |
| Matte Lorenzo | exp. 136 fs. 9 |
| Maturana Gaspar de | exp. 145 fs. 4 |
| Maturana Julio Ignacio | exp. 145 fs. 4 |
| Matus Bermudes Pedro | exp. 145 fs. 15 |
| Melchor Ramón | exp. 224 fs. 2v |
| Mendleta Miguel de | exp. 228 fs. 34 |
| Mendoza (Cuevas Balcazar) Andrés de | exp. 232 fs. 30 |
| Mendoza (Cuevas Balcazar) Catalina de | exp. 232 fs. 30 |
| Mendoza Juan de | exp. 232 fs. 30 |
| Meneses | exp. 235 fs. 2 |
| Meneses Bravo de Soronia Miguel | exp. 140 fs. 19 |
| Meneses y Echanes Manuel Francisco | exp. 236 fs. 14 |
| Meneses y Echanes Juan Francisco | exp. 114 fs. 21 |
| Meneses Echanes Juan Francisco | exp. 108 fs. 1 |
| Meneses José Gregorio | exp. 108 fs. 12 |
| Mérida Segura Nicolás de | exp. 119 fs. 5 |
| Merino Ramón David | exp. 136 fs. 22 |
| Meza Lázaro de | exp. 228 fs. 6v |
| Michado José Obispo de Himería | exp. 228 fs. 3 |
| Miranda José | exp. 145 fs. 58v |
| Molicarpo del Real José | exp. 243 fs. 5 |
| Molina Andrés de | exp. 145 fs. 58 |
| Molina Antonio | exp. 219 fs. 1a15 |
| Molina Blas | exp. 226 fs. 12v |
| Molina Rafael | exp. 226 fs. 109 |
| Molina Rafael | exp. 224 fs. 7v |
| Molina Rafael | exp. 229 fs. 8v |
| Molina Rafael | exp. 228 fs. 34 |
| Molina Rafael | exp. 225 fs. 5v |
| Molina Rafael | exp. 231 fs. 12v |
| Molina Roco Catalina | exp. 236 fs. 15 |
| Molina Rocco Cecilia | exp. 108 fs. 4 |
| Molina y Roco Cecilia | exp. 114 fs. 34 |
| Molina Telésforo | exp. 228 fs. 121 |
| Molina Telésforo | exp. 226 fs. 50 |
| Molinares M | exp. 131 fs. 5v |
| Molinares Nicanor | exp. 225 fs. 5v |
| Monasterio de Capuchinos | exp. 221 fs. 1 |
| Monasterio de Santa Ana | exp. 174 fs. 1 |
| Monasterio de la Virgen de Santa Clara | exp. 186 fs. 2 |
| Monasterio de la Virgen Sta. Clara de la Victoria | exp. 114 fs. 6v |
| Monasterio de Monjas de Santa Clara | exp. 140 fs. 2 |
| Monasterio de Monjas de la Concepción | exp. 114 fs. 6v |
| Monrroy Gaspar de | exp. 232 fs. 38 |
| Montenegro Antonia | exp. 237 fs. 1 |
| Montenegro María Rosa | exp. 237 fs. 1 |
| Montenegro José | exp. 237 fs. 1 |
| Montero Juan | exp. 219 fs. 1a15 |

| | |
|--|------------------|
| Montes | exp. 228 fs.103 |
| Montes | exp. 226 fs. 76 |
| Montes Soto Diego | exp. 140 fs. 19 |
| Mora Jose de | exp. 145 fs. 58v |
| Mora Manuela | exp. 145 fs. 59 |
| Mora y Cruz Eugenio | exp. 145 fs. 58v |
| Morales Antonia de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Antonio de | exp. 140 fs. 19 |
| Morales Catalina de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Chacón Josefa Ventura | exp. 140 fs. 19 |
| Morales de las Cuevas José de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Diego de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Joaquín de | exp. 140 fs. 19 |
| Morales José | exp. 119 fs. 5 |
| Morales José de | exp. 145 fs. 7v |
| Morales Josefa de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Juan | exp. 225 fs. 5v |
| Morales Juan José | exp. 240 fs. 6v |
| Morales Juan José | exp. 145 fs. 25v |
| Morales Juan José de | exp.2001 fs. 3 |
| Morales Manuel de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales Manuel José | exp.2000 fs. 1 |
| Morales Manuel José de | exp. 114 fs. 2 |
| Morales María Josefa | exp. 114 fs. 34 |
| Morales Mariana de | exp. 114 fs. 34 |
| Morales Narváez Juan | exp. 232 fs. 38v |
| Morales Narváez Juan de | exp. 236 fs. 8 |
| Morales Narváez Juan de | exp. 145 fs. 25v |
| Morales Negrete José de | exp. 232 fs. 29 |
| Morales Negrete Juan de | exp. 140 fs. 19 |
| Morales Pedro | exp. 145 fs. 6 |
| Morales Riveros Josefa | exp. 108 fs. 4 |
| Morales Villanueva Petronila de | exp. 232 fs. 27v |
| Morales y Las Cuevas Petronila de | exp. 232 fs. 47 |
| Morales y Riveros Josefa | exp. 236 fs. 15 |
| Morán Nicolás | exp. 224 fs. 2v |
| Morán Nicolás | exp. 231 fs. 12 |
| Moreira Alonso Ignacio | exp. 145 fs. 6 |
| Morengo Francisco | exp. 228 fs. 61 |
| Moya José | exp. 145 fs. 32 |
| Mujica Toribio | exp.2081 fs. 1 |
| Muñoz | exp.219 fs.1a15 |
| Muñoz Aldunate José Antonio o Martínez Aldunate José Antonio . | exp. 119 fs. 1 |
| Muñoz Andrés | exp. 145 fs. 60 |
| Muñoz Feliciano | exp. 145 fs. 53 |
| Muñoz Fernando | exp. 136 fs. 9 |
| Muñoz Gabriel | exp. 136 fs. 3v |
| Muñoz Manuel | exp. 145 fs. 60 |
| Muñoz Saavedra Juan Francisco | exp. 249 fs. 2 |

| | |
|---|------------------|
| Muñoz Simón | exp. 145 fs. 57v |
| Murua Francisco | exp. 235 fs. 6 |
| Naranjo Domingo | exp. 136 fs. 9 |
| Navarro Clemente | exp. 243 fs. 5 |
| Navarro Domingo | exp. 136 fs. 9 |
| Navarro Hermenegildo | exp. 243 fs. 21 |
| Navarro José de | exp. 243 fs. 4v |
| Navia Alvaro de | exp. 232 fs. 35 |
| Navia Antonia de Estrada | exp. 232 fs. 35 |
| Navia Bexivio Catalina | exp. 232 fs. 35 |
| Navia y Araya Clara de | exp. 232 fs. 35 |
| Necochea Pedro Fermín de | exp. 224 fs. 2v |
| Necochea Pedro Fermín de | exp. 231 fs. 12 |
| Negrón Jacinto | exp. 232 fs. 18 |
| Núñez de Guzmán Juan | exp. 155 fs. 1 |
| Núñez de Silva Catalina | exp. 232 fs. 25 |
| Núñez de Silva Francisco | exp. 145 fs. 15 |
| Núñez Granados Francisco | exp. 2000 fs. 2 |
| Núñez Jerónimo | exp. 228 fs. 6v |
| Núñez Poliano Francisco | exp. 2000 fs. 2 |
| Núñez Verdugo Catalina | exp. 232 fs. 19 |
| Ochoa José Ambrosio de | exp. 243 fs. 9 |
| Ojeda Juan de | exp. 237 fs. 1 |
| Olave Antonio | exp. 145 fs. 57v |
| Olave Juan | exp. 145 fs. 25v |
| Olave Lorenzo | exp. 145 fs. 10 |
| Olea Estanislao | exp. 226 fs. 112 |
| Olea Estanislao | exp. 229 fs. 8v |
| Olguín Francisco | exp. 2063 fs. 8 |
| Oliva Juan de Dios | exp. 226 fs. 15 |
| Oliva Pedro | exp. 136 fs. 42 |
| Olivares Francisco de | exp. 2063 fs. 18 |
| Olivos Dolores | exp. 136 fs. 9 |
| Olivos Ignacio de | exp. 2063 fs. 61 |
| Olivos Ignacio de los | exp. 192 fs. 1 |
| Olivos Josefa | exp. 136 fs. 9 |
| Olivos Juan Aguilar de | exp. 226 fs. 49 |
| Olivos Nicolás de los | exp. 114 fs. 3 |
| Olmedo Nicolás de | exp. 145 fs. 57v |
| Olmos Juan Crisóstomo de los | exp. 225 fs. 5v |
| Onauzora Dionisio de | exp. 225 fs. 5v |
| Ondoiza Ignacio | exp. 186 fs. 1 |
| Onorato Miguel | exp. 221 fs. 1 |
| Opazo Casimiro | exp. 226 fs. 74 |
| Opazo Casimiro | exp. 228 fs. 130 |
| Orden del Ermitaño de San Agustín | exp. 114 fs. 2 |
| Orellana Carmen | exp. 228 fs. 150 |
| Orrego José Manuel | exp. 228 fs. 124 |
| Ortega Cipriano | exp. 219 fs. 24 |

| | |
|---|------------------|
| Ortega José Manuel | exp.219 fs. 24 |
| Ortega José Miguel | exp. 226 fs.102v |
| Ortiz de Araya Pablo | exp.219 fs.1a15 |
| Ortiz de Zarate Diego | exp. 145 fs. 7v |
| Ortiz Pedro Pablo | exp. 232 fs. 55 |
| Ortuzar Joaquín | exp. 240 fs. 14 |
| Osuna Baltasar | exp. 224 fs. 9 |
| Osuna Baltasar | exp. 225 fs. 5v |
| Osuna Baltasar | exp. 231 fs. 13v |
| Osuna Francisca Paula | exp. 224 fs. 2v |
| Osuna Paula | exp. 224 fs. 9 |
| Osuna Lauda Francisca Paula | exp. 225 fs. 5v |
| Osuna Lauda Francisca Paula | exp. 231 fs. 12 |
| Oteiza Domingo de | exp. 236 fs. 8 |
| Oterazo Antonio | exp.219 fs.1a15 |
| Oyarzún Agustín de | exp. 232 fs. 38v |
| Oyarzún Toledo Elena | exp. 232 fs. 38 |
| Oyarzún Toledo Juan José | exp. 232 fs. 38 |
| Oyarzún Toledo Manuel | exp. 232 fs. 38 |
| Oyarzún Toledo Petronila de | exp. 232 fs. 38v |
| Padilla José | exp. 119 fs. 5 |
| Pais Bruno | exp. 226 fs.120 |
| Palacios Blas Mariano | exp.2063 fs. 1 |
| Palacios Blas Mariano de | exp. 145 fs. 34 |
| Palacio José María | exp. 229 fs. 8v |
| Palacios José María | exp. 226 fs. 11 |
| Paldiano y Soto María | exp.2063 fs. 88 |
| Parada José Luis | exp. 228 fs.104 |
| Parroquia del Angel Custodio de Buin | exp. 232 fs. 1 |
| Parroquia de Lampa | exp. 136 fs. 12v |
| Parroquia del Sagrario de la Catedral de Stgo | exp. 224 fs. 7v |
| Parroquia de San Isidro | exp. 114 fs. 2 |
| Parroquia de Santa Ana | exp. 229 fs. 8v |
| Parroquia de Sta Ana | exp. 136 fs. 32 |
| Parroquia Santa Ana | exp. 237 fs. 1 |
| Parroquia Sta. Ana | exp. 226 fs.112 |
| Parroquia del Olivar | exp. 228 fs. 4 |
| Parroquia Sagrario Catedral de Santiago | exp. 225 fs. 5v |
| Pastene Francisco | exp. 232 fs. 30 |
| Pastoriza Basilio Antonio | exp. 243 fs. 2 |
| Pastoriza Dionisio Antonio de | exp. 243 fs. 2 |
| Pastoriza Jofré José Vicente | exp. 243 fs. 2v |
| Pavón Juana | exp. 114 fs. 6 |
| Peña y Lillo Cosme de la | exp. 114 fs. 6 |
| Pereira Gonzalo | exp. 232 fs. 19 |
| Pérez de Barraeto Luis | exp.2063 fs. 1 |
| Pérez de Valenzuela Bartolomé | exp. 228 fs. 6v |
| Pérez de Valenzuela Javiera | exp. 232 fs. 28v |
| Pérez Villalón Jerónimo | exp. 140 fs. 19 |

| | |
|---|-------------------|
| Pérez Villalón Jerónimo | exp. 232 fs. 27v |
| Pietas Hilario José | exp. 240 fs. 9 |
| Pinto Dionisio | exp. 2000 fs. 2 |
| Piñeiro Ignacio | exp. 232 fs. 18 |
| Piza Pérez Esteban | exp. 136 fs. 12v |
| Poblete José | exp. 145 fs. 31v |
| Pocidio Rojas José | exp. 235 fs. 9v |
| Portales Diego | exp. 140 fs. 19 |
| Portillo María Loreto del | exp. 224 fs. 2v |
| Portillo María Loreto del | exp. 231 fs. 2 |
| Pozo Alonso de | exp. 114 fs. 6 |
| Pozo Felipe del | exp. 145 fs. 10 |
| Pozo Fernando del | exp. 232 fs. 33 |
| Pozo Francisco | exp. 145 fs. 25v |
| Pozo Justo | exp. 232 fs. 29 |
| Pozo Justo | exp. 229 fs. 8v |
| Pozo y Silva Fernando del | exp. 145 fs. 25v |
| Pozo y Silva Luis del | exp. 145 fs. 25v |
| Prado Antonio | exp. 225 fs. 5v |
| Prado Briceño José María | exp. 225 fs. 5v |
| Prado Francisca de | exp. 232 fs. 38v |
| Prado José Miguel | exp. 186 fs. 1 |
| Prast Francisco | exp. 219 fs. 1a15 |
| Procuradores de los Conventos de San Agustín | exp. 2001 fs. 1 |
| Procuradores de los Conventos de Sto. Domingo | exp. 2001 fs. 1 |
| Puelma Francisco | exp. 131 fs. 3v |
| Puente José Jerónimo de la | exp. 228 fs. 66 |
| Puente Villegas Marco Antonio de la | exp. 228 fs. 1 |
| Puga Félix | exp. 226 fs. 120 |
| Quezada Antonio | exp. 145 fs. 32 |
| Quintana Angel Manuel | exp. 240 fs. 8 |
| Quiroz José | exp. 136 fs. 12v |
| Ramírez de Alfaro Miguel de | exp. 145 fs. 31v |
| Ramírez de Salas Luis | exp. 114 fs. 6 |
| Ramírez de Salas Luis | exp. 140 fs. 15 |
| Ramírez de Toro Mazote Pedro | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez de Toro Mazote Pedro | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez Eusebio | exp. 236 fs. 11 |
| Ramírez Eusebio | exp. 108 fs. 10 |
| Ramírez Florian | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez Gaspar | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Miranda Florian | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez Molina Gaspar | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez y Molina Gaspar | exp. 114 fs. 34 |
| Ramírez Morales Juan de la Cruz | exp. 108 fs. 1 |
| Ramírez Pedro | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Ramón | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Teresa | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Teresa | exp. 219 fs. 1a15 |

| | |
|--|------------------|
| Ramírez Tomás | exp. 236 fs. 15 |
| Ramírez Vargas Ramón | exp. 108 fs. 4 |
| Ramírez y Vargas Ramón | exp. 114 fs. 34 |
| Ramos Federico | exp. 228 fs.130 |
| Ramos Mateo de | exp.2063 fs. 6 |
| Ramos Joaquín | exp.2063 fs. 22 |
| Ramos Joaquín | exp. 232 fs. 7 |
| Rebolledo Manuel de | exp. 232 fs. 21 |
| Rebolledo Ramón de | exp. 232 fs. 24 |
| Recalde Nicolasa de | exp. 232 fs. 19 |
| Redondo Francisco Javier | exp. 119 fs. 5 |
| Renjifo | exp. 108 fs. 6 |
| Renjifo Ramón E. | exp. 228 fs.130 |
| Renjifo Ramón E. | exp. 226 fs. 74 |
| Reyes | exp. 235 fs. 1v |
| Reyes Corvalán y Castilla Francisco | exp. 145 fs. 15 |
| Riera Juan Jorge | exp. 228 fs. 6v |
| Río José Antonio del | exp. 212 fs. 2 |
| Riobo José Manuel | exp. 224 fs. 7v |
| Riobo Juan José | exp. 231 fs. 13 |
| Ríos Bernabé | exp. 119 fs. 5 |
| Ríos Juan de los | exp. 145 fs. 52v |
| Ríos Micaela de los | exp. 226 fs. 49 |
| Ríos Pedro de los | exp. 114 fs. 6 |
| Riquelme Victor | exp. 232 fs. 44 |
| Risopatrón Carlos | exp. 226 fs. 74 |
| Rivadeneira Juan Manuel de | exp. 140 fs. 3 |
| Rivero Manuel de | exp. 232 fs. 21 |
| Riveros Juan José | exp.219 fs.1a15 |
| Riveros María Josefa | exp. 243 fs. 12 |
| Robles Lorenzo | exp. 232 fs. 57 |
| Robles Lorenzo | exp. 226 fs.105v |
| Rodríguez Asencio | exp. 114 fs. 4 |
| Rodríguez Brito Francisco | exp.2063 fs. 8 |
| Rodríguez Brito Mateo | exp.2063 fs. 88 |
| Rodríguez de Manzano de Ovalle Constanza | exp. 140 fs. 3 |
| Rodríguez Jerónima | exp. 145 fs. 15 |
| Rodríguez José | exp. 140 fs. 12 |
| Rodríguez Montenegro Manuel | exp.219 fs.1a15 |
| Rodríguez Sebastián | exp. 225 fs. 5v |
| Rodríguez Zorrilla José Santiago | exp.219 fs. 23 |
| Rojas Agustín de | exp. 232 fs. 22 |
| Rojas Chacón Juan | exp. 230 fs. 1 |
| Rojas Guzmán y Soto Francisco de | exp. 114 fs. 29 |
| Rojas Ignacio de | exp. 229 fs. 8v |
| Rojas Ignacio de | exp. 224 fs. 2v |
| Rojas Ignacio de | exp. 226 fs. 5 |
| Rojas José de | exp.2001 fs. 1 |
| Rojas Luis de | exp. 145 fs. 10 |

| | |
|---|------------------|
| Rojas Marcos | exp. 140 fs. 3 |
| Rojas y Argandoña Pedro Antonio | exp. 114 fs. 29 |
| Rojas y Riveros Rodrigo de | exp. 114 fs. 29 |
| Román Federico | exp. 226 fs. 74 |
| Romero Gregorio | exp. 226 fs. 74v |
| Romo Lorenzo | exp. 240 fs. 9 |
| Rosales Bautista | exp. 119 fs. 5 |
| Rozas de Narváez Juan | exp. 232 fs. 33 |
| Rubio Ana María | exp.2081 fs. 1 |
| Rubio José Antonio | exp. 228 fs. 6v |
| Ruiz de Gamboa Andrés | exp.219 fs. 28 |
| Ruiz de Gamboa Andrés | exp. 232 fs. 19 |
| Ruiz de Gamboa Aumestia Martín | exp. 232 fs. 19 |
| Ruiz de Gamboa Basilio | exp. 232 fs. 47 |
| Ruiz de Gamboa Basilio | exp.219 fs. 28 |
| Ruiz de Gamboa Felipe | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Ana Josefa | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Inés Josefa | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Juan de Dios | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Manuel José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Martín | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Pedro Ignacio | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Maldonado Pedro José | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Gamboa Zuñiga Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Ruiz de Ovalle Francisco | exp. 225 fs. 5v |
| Ruiz Feliciano | exp. 232 fs. 7 |
| Ruiz José María | exp. 228 fs. 34 |
| Ruiz José María | exp. 226 fs.109 |
| Ruiz José Mario | exp. 229 fs. 8v |
| Saavedra Francisco | exp.219 fs.1a15 |
| Saavedra Juan Francisco | exp.2001 fs. 3 |
| Salas Ana Josepha de | exp. 226 fs. 35v |
| Salas Antonia | exp. 231 fs. 1 |
| Salas Isabel de | exp. 145 fs. 32 |
| Salas Leoncio | exp. 232 fs. 1 |
| Salas María Antonia | exp. 226 fs. 3 |
| Salas María Antonia Vda. de Martín Larrain Vicuña | exp. 229 fs. 2 |
| Salas Manuel Antonio de | exp. 229 fs. 8v |
| Salas Manuel Jerónimo | exp. 226 fs. 35v |
| Salcedo Francisco | exp. 192 fs. 2v |
| Salcedo Narciso | exp. 192 fs. 1 |
| Salces Briceño Ana Josefa | exp. 225 fs. 5v |
| Salces Briceño Francisca de Paula | exp. 225 fs. 5v |
| Salces Briceño Gertrudis | exp. 225 fs. 5v |
| Salces Briceño Manuela | exp. 225 fs. 5v |
| Salces Briceño María del Carmen | exp. 225 fs. 5v |
| Salces Briceño Pedro | exp. 225 fs. 5v |

| | |
|--|-------------------|
| Salces Manuel | exp. 225 fs. 5v |
| Saldias Martín | exp. 136 fs. 42 |
| Salinas Blas | exp. 226 fs. 54 |
| Salvatierra José Mariano | exp. 119 fs. 5 |
| Sánchez | exp. 2081 fs. 2 |
| Sánchez Claudio | exp. 225 fs. 18 |
| Sánchez José Gregorio | exp. 231 fs. 7 |
| Sánchez Manuel | exp. 236 fs. 8 |
| Sánchez Teodoro | exp. 243 fs. 21 |
| Sanfuentes Aníbal | exp. 231 fs. 18 |
| Sanfuentes Rafael | exp. 231 fs. 18 |
| Santa María Francisco de | exp. 232 fs. 37 |
| Santa María José de | exp. 229 fs. 8v |
| Santa María José de | exp. 212 fs. 2 |
| Santelices | exp. 226 fs. 35 |
| Santelices Luis de | exp. 219 fs. 1a15 |
| Santibáñez | exp. 186 fs. 3v |
| Santibáñez Antonio de | exp. 232 fs. 38v |
| Santibáñez Jovino | exp. 145 fs. 4 |
| Santibáñez María | exp. 232 fs. 19 |
| Santibáñez Santiago | exp. 226 fs. 5 |
| Santibáñez Santiago | exp. 229 fs. 8v |
| Santie Juan | exp. 131 fs. 1 |
| Santo Obispo Manuel de | exp. 2063 fs. 90 |
| Santos Juan de los | exp. 236 fs. 1 |
| Santos Pérez José | exp. 232 fs. 55 |
| Seguel Santiago | exp. 236 fs. 10 |
| Segura Alonso de | exp. 145 fs. 35 |
| Seguro Alonso José de | exp. 232 fs. 33 |
| Segura Baltazar de | exp. 145 fs. 35 |
| Segura Francisco de | exp. 145 fs. 39 |
| Seminario San Rafael de Valparaiso | exp. 231 fs. 1 |
| Sepúlveda José Joaquín | exp. 228 fs. 61 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 235 fs. 2 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 236 fs. 14 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 108 fs. 3 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 114 fs. 21 |
| Sepúlveda Ramón | exp. 226 fs. 76v |
| Sepúlveda Ramón | exp. 136 fs. 7 |
| Serrano Concepción | exp. 228 fs. 6v |
| Serrano Diego | exp. 232 fs. 33 |
| Serrano Joan | exp. 145 fs. 34 |
| Serrano Leonor | exp. 229 fs. 2 |
| Serrano Leonor | exp. 226 fs. 107 |
| Serrano Leonor | exp. 230 fs. 1 |
| Serrano Leonor | exp. 228 fs. 2 |
| Serrano Manuel (HIJO DE MIGUEL SERRANO Y ROSA DE ARRECHEA) ... | exp. 228 fs. 6v |
| Serrano María Concepción | exp. 228 fs. 6v |
| Serrano Miguel (HIJO DE PEDRO EL FUNDADOR) | exp. 228 fs. 6v |

| | |
|---|------------------|
| Serrano Pedro (FUNDADOR) | exp. 228 fs. 2v |
| Serrano Pedro | exp. 226 fs.108 |
| Serrano Pedro (HIJO DE MIGUEL SERRANO Y ROSA DE ARRECHEA).... | exp. 228 fs. 2 |
| Servet Francisco | exp. 145 fs. 31v |
| Servet Mateo | exp. 145 fs. 31v |
| Silva Felipe | exp.2063 fs. 1 |
| Silva Francisco Javier | exp. 136 fs. 44v |
| Silva José | exp. 140 fs. 11 |
| Silva Juan Nicolás | exp. 136 fs. 9 |
| Silva Marín Tadeo de | exp. 229 fs. 8v |
| Silva Marín Tadeo Gómez de | exp. 226 fs. 35v |
| Silva Pedro Antonio de | exp. 145 fs. 58v |
| Smith Alberto | exp. 232 fs. 55v |
| Solís de Ovando | exp. 225 fs. 21v |
| Solís de Ovando Pascual | exp. 224 fs. 11 |
| Solís de Ovando Pascual | exp. 235 fs. 9 |
| Solís de Ovando Pascual | exp. 136 fs. 8 |
| Solís de Ovando Orlando | exp. 228 fs. 38 |
| Solís Manuel | exp. 232 fs. 41 |
| Solis Ovando | exp. 226 fs. 25 |
| Soto Bernardo de (hijo de José de Sotomayor y María Paldiano). exp. | 2063 fs. 1 |
| Soto Francisco Javier de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto Juan de | exp. 212 fs. 3 |
| Soto Pedro de | exp. 232 fs. 38 |
| Soto Tello Francisco Javier | exp. 114 fs. 29 |
| Soto Tello Juan | exp. 114 fs. 29 |
| Soto Tomasa de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto y Calderón Alonso de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Ana de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Francisco de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Gabriel de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Gaspar de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón Josefa de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Calderón María de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Contador Alonso de | exp. 232 fs. 19 |
| Soto y Córdova Alonso de | exp. 232 fs. 19 |
| Soto y Córdova Alonso de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto y Córdova Ana de | exp. 114 fs. 31 |
| Soto y Córdova Gabriel de | exp. 114 fs. 6 |
| Soto y Córdova Juan de | exp. 114 fs. 3 |
| Soto y Córdova María | exp. 114 fs. 3 |
| Sotomayor Diego | exp. 136 fs. 44v |
| Sotomayor Esteban | exp. 228 fs. 41 |
| Sotomayor José de | exp.2063 fs. 88 |
| Sotomayor Marcos | exp. 228 fs. 50 |
| Sotomayor Olegario | exp. 228 fs.150 |
| Sotomayor Serrano Agustina | exp. 228 fs. 41 |
| Stsmo. Sagrario Iglesia Matriz de la Villa | exp.2063 fs. 8 |
| Tagle Blas | exp. 228 fs. 4 |

| | |
|--|------------------|
| Tagle Blas | exp. 226 fs.108 |
| Tagle Echavarría Manuel | exp. 232 fs. 44 |
| Tagle Flora | exp. 229 fs. 2 |
| Tagle Flora | exp. 226 fs.108 |
| Tagle Flora | exp. 228 fs. 4 |
| Tagle Miguel | exp. 225 fs. 5v |
| Tapia Francisco | exp. 226 fs. 45 |
| Tapia Mariano | exp.2063 fs. 56 |
| Tello Tomasa | exp. 114 fs. 29 |
| Tocornal | exp. 232 fs. 12 |
| Tocornal Briceño Carmen | exp. 225 fs. 26v |
| Tocornal Dolores | exp. 224 fs. 8v |
| Tocornal Dolores | exp. 231 fs. 13 |
| Tocornal Gabriel José | exp. 231 fs. 13 |
| Tocornal Gabriel José | exp. 224 fs. 7v |
| Tocornal Jiménez José Gabriel | exp. 225 fs. 5v |
| Tocornal José María | exp. 225 fs. 5v |
| Tocornal Manuel Tomás | exp. 224 fs. 12v |
| Tocornal Osuna Juana Rosa | exp. 231 fs. 12v |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 224 fs. 7v |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 231 fs. 13 |
| Tocornal Velasco Juana Rosa | exp. 225 fs. 5v |
| Tocornal Vicente Gabriel | exp. 224 fs. 1 |
| Tocornal Vicente Gabriel | exp. 225 fs. 5v |
| Toledo de Navarrete Felipe de | exp. 232 fs. 38v |
| Toledo Navarrete Catalina de | exp. 232 fs. 38v |
| Toribio Antonio | exp. 226 fs. 49 |
| Toro Ambrosio de | exp. 236 fs. 1 |
| Toro Javier de | exp. 236 fs. 8 |
| Toro José María E. | exp. 232 fs. 54 |
| Toro Justo | exp. 226 fs. 76v |
| Toro Luis | exp. 140 fs. 11 |
| Toro Mazote Córdova Polinarda de | exp. 108 fs. 4 |
| Toro Mazote y Córdova Polinarda de | exp. 114 fs. 34 |
| Toro Mazote Guines de | exp. 114 fs. 34 |
| Toro Mazote Guines de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro Mazote Gines de | exp. 108 fs. 1 |
| Toro Mazote Juana de | exp. 236 fs. 8 |
| Toro Mazote Manuel de | exp. 232 fs. 38 |
| Toro Nicolás de | exp. 236 fs. 8 |
| Toro Ramón | exp. 249 fs. 2 |
| Toro y Córdova Antonia de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro y Córdova Apolinarda de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro y Córdova Polinarda de | exp. 236 fs. 15 |
| Toro Zambrano José | exp. 140 fs. 16 |
| Torre Francisco de la | exp.2063 fs. 71 |
| Torre Guardia Francisco de la | exp. 228 fs. 66 |
| Torre Valentín de la | exp.2063 fs. 26 |
| Torres Ignacio de | exp. 236 fs. 1 |

| | |
|---|-------------------|
| Trucia Ignacio | exp. 231 fs. 13v |
| Trujillo Prospero | exp. 232 fs. 18 |
| Tuñón Pedro Nolasco | exp. 228 fs. 6v |
| Tuñón Pedro Nolasco | exp. 225 fs. 5v |
| Ugalde | exp. 136 fs. 6 |
| Ugalde de la Hermosa Pedro | exp. 145 fs. 35 |
| Ugalde José Antonio | exp. 219 fs. 24 |
| Ugalde Ramón | exp. 219 fs. 24 |
| Ugalde Pedro de | exp. 232 fs. 19 |
| Universidad de San Felipe | exp. 219 fs. 23 |
| Urbina Agueda de | exp. 114 fs. 34 |
| Ureta Francisca de | exp. 229 fs. 8v |
| Ureta Joaquín | exp. 192 fs. 1 |
| Ureta José | exp. 2063 fs. 66 |
| Ureta José de | exp. 231 fs. 7 |
| Ureta José de | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Gerónima | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Gregoria | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Josefa | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez María Magdalena de | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Margarita | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Paula | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta Pérez Pedro José | exp. 232 fs. 38v |
| Ureta y Mena José | exp. 240 fs. 12 |
| Ureta y Prado Pedro de | exp. 232 fs. 38v |
| Uribe Juan José | exp. 136 fs. 16 |
| Urrutia Dionisio | exp. 2063 fs. 90 |
| Valderrama Zollo | exp. 232 fs. 57v |
| Valdés Domingo | exp. 219 fs. 1a15 |
| Valdés Francisco | exp. 145 fs. 15 |
| Valdés Gaspar | exp. 145 fs. 25v |
| Valdés José Gaspar | exp. 232 fs. 34 |
| Valdés Manuel | exp. 231 fs. 12v |
| Valdés Manuel | exp. 224 fs. 7v |
| Valdés Manuel | exp. 225 fs. 5v |
| Valdivieso Rafael Valentín | exp. 226 fs. 48 |
| Valdivieso Rafael Valentín | exp. 221 fs. 2 |
| Valdovino Nicolás de | exp. 219 fs. 28 |
| Valenzuela y Peralta Antonia de | exp. 236 fs. 8 |
| Valle Francisco | exp. 140 fs. 19 |
| Varas Ana | exp. 236 fs. 8 |
| Varas Mercedes | exp. 225 fs. 5v |
| Vargas Bartolina | exp. 236 fs. 15 |
| Vargas Bartolina | exp. 114 fs. 34 |
| Vargas Bartolina | exp. 108 fs. 4 |
| Vargas Bascuñán Francisco | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas Bayola Ana Josefa | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola de Gallardo Rosario | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Rosario | exp. 136 fs. 44v |

| | |
|---|------------------|
| Vargas Bayola Manuela | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola María | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Nieve | exp. 136 fs. 44v |
| Vargas Bayola Victor | exp. 136 fs. 29 |
| Vargas Blas | exp. 229 fs. 2v |
| Vargas Carmen | exp. 136 fs. 32 |
| Vargas Clara | exp. 225 fs. 29 |
| Vargas Francisco | exp. 219 fs. 24 |
| Vargas Huidobro José María de los Dolores | exp. 136 fs. 5 |
| Vargas Gamboa Francisco | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gamboa Gertrudis | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gamboa Juan de Dios | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gamboa Ignacia | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gamboa Manuel | exp. 219 fs. 28 |
| Vargas Gamboa Tomás | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gamboa Vicente | exp. 232 fs. 13 |
| Vargas Gárete Arcaya Carlos | exp. 136 fs. 5 |
| Vargas Gárate Arcaya José Tomás | exp. 136 fs. 1 |
| Vargas Gonzalo | exp. 232 fs. 22 |
| Vargas Gonzalo de | exp. 219 fs. 28 |
| Vargas González Eulogia | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Federico | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Francisco Marcelo | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Ignacia Matilde | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Juan de la Cruz | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Leonor | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Luis Antonio | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Manuel | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Nicanor | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas González Rosa | exp. 232 fs. 44 |
| Vargas Jerónimo de | exp. 114 fs. 42 |
| Vargas Josefa | exp. 136 fs. 12v |
| Vargas José Ignacio | exp. 136 fs. 32 |
| Vargas José Miguel | exp. 136 fs. 1 |
| Vargas Juan Antonio | exp. 136 fs. 8 |
| Vargas Victoria | exp. 136 fs. 16 |
| Vásquez de Miranda Pedro | exp. 2063 fs. 68 |
| Vásquez José Antonio | exp. 136 fs. 16 |
| Vega Diego | exp. 232 fs. 25 |
| Vega Juan | exp. 232 fs. 18 |
| Vega Vicente Ramón | exp. 225 fs. 5v |
| Vega y Quiroga Diego José de la | exp. 219 fs. 28 |
| Velasco Caña José Casimiro | exp. 225 fs. 5v |
| Velasco Cañas José Casimiro | exp. 231 fs. 7 |
| Velasco Cañas Pedro | exp. 224 fs. 2v |
| Velasco Cañas Pedro | exp. 231 fs. 7 |
| Velasco Castillo José Domingo | exp. 225 fs. 5v |
| Velasco de Ovalle Pedro | exp. 155 fs. 2 |
| Velasco Dolores | exp. 231 fs. 12v |

| | | |
|--|---------------|-----|
| Velasco Dolores | exp. 224 fs. | 7v |
| Velasco Dolores | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Domingo | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco Domingo | exp. 231 fs. | 12 |
| Velasco Francisco | exp. 231 fs. | 7 |
| Velasco Francisco | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Francisco Antonio de | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco José Casimiro | exp. 224 fs. | 2v |
| Velasco Manuel | exp. 231 fs. | 13 |
| Velasco Manuel | exp. 224 fs. | 7v |
| Velasco Osuna Manuel | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Osuna María Josefa | exp. 225 fs. | 5v |
| Velasco Osuna María Josefa del Rosario | exp. 224 fs. | 7 |
| Velasco Osuna María Josefa del Rosario | exp. 231 fs. | 12 |
| Velasco Pedro | exp. 225 fs. | 5v |
| Velez Pedro | exp. 232 fs. | 29 |
| Vélez Pedro | exp. 236 fs. | 8 |
| Véliz Pedro | exp. 114 fs. | 42 |
| Venegas Alonso | exp. 140 fs. | 19 |
| Ventura Morón Juan | exp. 243 fs. | 13 |
| Ventura Azúa José | exp. 225 fs. | 5v |
| Ventus Alejo | exp. 226 fs. | 66 |
| Vera Blas | exp. 240 fs. | 13v |
| Verdugo Francisco Félix | exp. 236 fs. | 1 |
| Verdugo Juan | exp. 232 fs. | 22 |
| Verdugo Pedro L. | exp. 226 fs. | 66 |
| Verdugo Toro Dionisia | exp. 236 fs. | 8 |
| Verdugo Toro Francisca | exp. 236 fs. | 11 |
| Verdugo Toro Inés | exp. 236 fs. | 8 |
| Verdugo y Córdova Antonia | exp. 236 fs. | 1 |
| Verdugo y Toro Francisca de | exp. 236 fs. | 1 |
| Vergara José de | exp. 145 fs. | 15 |
| Vial Vicente | exp. 232 fs. | 43 |
| Vicentinni José | exp. 136 fs. | 8 |
| Vicuña | exp. 231 fs. | 1 |
| Vicuña Juana María de..... | exp. 226 fs. | 35 |
| Vicuña Juana María de | exp. 229 fs. | 8v |
| Vicuña Manuel | exp. 228 fs. | 115 |
| Vicuña Manuel | exp. 235 fs. | 1 |
| Vidal Olguín José | exp. 228 fs. | 6v |
| Vilches Francisco | exp. 240 fs. | 8 |
| Vildosola Carlos | exp. 231 fs. | 7 |
| Villa Leiva Alejo | exp. 2063 fs. | 8 |
| Villa Leiva Manuel de | exp. 2063 fs. | 86 |
| Villagra Juan de | exp. 145 fs. | 53v |
| Villalón Domingo | exp. 108 fs. | 13 |
| Villalón Raimundo | exp. 225 fs. | 1 |
| Villanueva Soveral Sebastiana de | exp. 232 fs. | 27v |
| Villareal Andrés Manuel de | exp. 236 fs. | 8 |

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| Villarreal Diego de | exp. 232 fs. 30 |
| Villasa Manuel de | exp. 232 fs. 19 |
| Villegas Bascuñán Carmen | exp. 228 fs. 42 |
| Villegas Bascuñán José Antonio | exp. 228 fs. 20 |
| Villegas Bascuñán Josefa | exp. 228 fs. 42 |
| Villegas Carlota | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Carmen | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Francisco | exp. 136 fs. 12v |
| Villegas Josefa | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Juana | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas Nieve | exp. 136 fs. 9 |
| Villegas María | exp. 136 fs. 9 |
| Villela Angel Francisco de | exp.2063 fs. 61 |
| Vivanco Asencio | exp. 226 fs. 76 |
| Vivanco Lazcano Pablo | exp. 226 fs. 76 |
| Vivanco Manuel | exp. 136 fs. 16 |
| Viveros Juan José | exp.219 fs.1a15 |
| Yáñez Báez Juana | exp.2063 fs. 8 |
| Yavar Lorenzo | exp. 226 fs. 15 |
| Yavar Justo | exp. 136 fs. 12v |
| Zañartu Carolina | exp. 226 fs. 49 |
| Zapata Francisco | exp. 114 fs. 6 |
| Zarate Juan | exp.219 fs. 24 |
| Zarate Pedro | exp. 145 fs. 9 |
| Zenteno Andrés | exp. 229 fs. 8v |
| Zenteno Andrés | exp. 226 fs. 5 |
| Zenteno Antonio | exp. 232 fs. 11 |
| Zumeta Antonio | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Domingo | exp. 114 fs. 1v |
| Zumeta Francisca de | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Josefa de | exp. 114 fs. 6 |
| Zumeta Lorenzo de | exp. 114 fs. 6 |
| Zúñiga Ana de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Ana de | exp. 232 fs. 22 |
| Zúñiga Francisca de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Francisco de | exp. 236 fs. 8 |
| Zúñiga Maria | exp.219 fs.1a15 |
